

Diario Oficial

de la Unión Europea

ISSN 1725-2512

L 61

47º año

27 de febrero de 2004

Edición
en lengua española

Legislación

Sumario

I *Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad*

.....

II *Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad*

Comisión

2004/165/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 27 de noviembre de 2002, relativa al régimen de ayuda aplicado por Alemania — «Programa de consolidación de Turingia» [notificada con el número C(2002) 4357] (1)** 1

2004/166/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 9 de julio de 2003, relativa a la ayuda a la reestructuración que Francia tiene previsto ejecutar a favor de la Société Nationale Corse Méditerranée (SNCM) [notificada con el número C(2003) 2153] (1)** 13

2004/167/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania en favor de Space Park Development GmbH & Co. KG [notificada con el número C(2003) 3241] (1)** 66

2004/168/CE:

- ★ **Decisión de la Comisión, de 15 de octubre de 2003, relativa a la ayuda estatal que Portugal tiene previsto conceder a Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA [notificada con el número C(2003) 3376] (1)** 76

(1) Texto pertinente a efectos del EEE

Precio: 22 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

| | |
|--|----|
| Sumario (continuación) | |
| 2004/169/CE: | |
| ★ Decisión de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, relativa a la ayuda estatal que Italia se propone conceder a la Industria Farmacéutica Cesare Serono SpA para el desarrollo de formas farmacéuticas orales obtenidas mediante nuevas moléculas sintéticas, polipeptídicas y sustancias conjugadas [notificada con el número C(2003) 3519] (¹) | 82 |
| 2004/170/CE: | |
| ★ Decisión de la Comisión, de 21 de octubre de 2003, referente a las ayudas a la investigación y desarrollo en la planta de Zamudio (País Vasco) que España tiene previsto ejecutar en favor de la empresa «Industria de Turbo Propulsores, SA» (ITP) [notificada con el número C(2003) 3525] (¹) | 87 |

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE



II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 2002

relativa al régimen de ayuda aplicado por Alemania — «Programa de consolidación de Turingia»

[notificada con el número C(2002) 4357]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/165/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Tras haber invitado a los demás interesados a presentar sus observaciones de conformidad con el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE,

Considerando lo siguiente:

procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE debido a esta medida.

- (4) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽³⁾. La Comisión invitó a los demás interesados a que presentaran sus observaciones sobre la medida en cuestión, pero no recibió observación alguna.

Por carta de 2 de marzo de 1999, Alemania solicitó que se ampliara el plazo para presentar observaciones, concediéndole la Comisión mediante carta de 11 de marzo de 1999. Alemania transmitió sus observaciones por cartas de 29 de marzo de 1999 y de 19 y 26 de agosto de 1999.

1. PROCEDIMIENTO

- (1) El régimen relativo al programa de consolidación de Turingia (en lo sucesivo, «el régimen de ayuda») entró en vigor el 20 de julio de 1993⁽¹⁾. Como las autoridades de Turingia consideraron que el régimen se atenía a la norma *de minimis* prevista en las Directrices comunitarias relativas a las ayudas estatales a pequeñas y medianas empresas⁽²⁾ (en lo sucesivo, «las Directrices PYME») de 1992, no lo notificaron de acuerdo con el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE.
- (2) El 16 de enero de 1996, el régimen fue sustituido por el programa de préstamos de Turingia para las PYME.
- (3) La Comisión comunicó a Alemania, con carta SG(99) D/580 de 26 de enero de 1999, su decisión de incoar el

- (5) Alemania transmitió sus últimas observaciones en carta de 26 de noviembre de 2001.

2. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

2.1. Título y base jurídica

- (6) Las subvenciones las concedió el Thüringer Aufbaubank por encargo del Ministerio de Economía y Transportes de Turingia sobre la base de los artículos 23, 44 y 44a del reglamento presupuestario del Estado federado de Turingia, en las condiciones establecidas por el régimen del programa de consolidación de Turingia.

⁽¹⁾ Thüringer Staatsanzeiger nº 33/1993, p. 1414.

⁽²⁾ DO C 213 de 19.8.1992, p. 2.

⁽³⁾ DO C 108 de 17.4.1999, p. 26.

2.2. Beneficiarios

- (7) El régimen de ayuda está destinado a las pequeñas y medianas empresas (PYME) definidas por los criterios «volumen de negocios» y «trabajadores», pero no por el criterio «independencia» de las Directrices comunitarias sobre las PYME (1992) ⁽⁴⁾, incluidas las empresas gestionadas por la Treuhandanstalt. El régimen de ayuda cita expresamente en su apartado 3 (beneficiario de la ayuda) la elegibilidad de la industria alimentaria; los demás sectores sensibles (siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, agricultura, pesca y carbón) no están excluidos. En casos excepcionales (por decisión del ministro competente), la ayuda se puede conceder también a empresas cuyo volumen de negocios y número de trabajadores superen los límites indicados en las Directrices PYME.

2.3. Duración

- (8) El régimen relativo al programa de consolidación de Turingia entró en vigor, por un plazo indeterminado, el 20 de julio de 1993 y fue sustituido el 16 de enero de 1996 por el programa de préstamos de Turingia a favor de las PYME.

2.4. Objetivos

- (9) La ayuda se concede en forma de préstamo bonificado, que el Thüringer Aufbaubank concede a los beneficiarios a través del banco habitual de la empresa y a su riesgo inicial. El banco habitual de la empresa puede beneficiarse de una garantía de hasta el 60 % del importe del préstamo (el régimen de ayuda no prevé prima de garantía alguna). El Thüringer Aufbaubank y el banco de la empresa pueden percibir en concepto de gastos de tramitación hasta un 0,1 % del importe del préstamo.

- (10) El régimen de ayuda está destinado a empresas con problemas de tesorería y rentabilidad y debe permitir el reescalonamiento de las obligaciones a corto plazo en tipos de interés bonificados. Queda excluido el reescalonamiento a cargo del Thüringer Aufbaubank.

- (11) Los préstamos de consolidación se conceden previa presentación por parte de la empresa de un plan de reestructuración global coherente que permita, habida cuenta del préstamo de consolidación, restablecer de forma duradera su viabilidad. Este plan debe contemplar las necesidades de la empresa, sus problemas de tesorería y rentabilidad así como la contribución del beneficiario y de su banco habitual.

- (12) Los préstamos se conceden con un tipo de interés entre el 5 y el 8 % por un plazo entre tres y doce años, con un período de carencia de dos o tres años. El ministro competente puede autorizar excepciones a estas condiciones.

⁽⁴⁾ Véase la nota 2.

2.5. Intensidad

- (13) El apartado 5 del régimen de ayuda («Tipo, alcance e intensidad de la subvención») señala expresamente que se trata de ayudas *de minimis*.

- (14) Según el texto del régimen, el cálculo del importe de ayuda resultante de los tipos bonificados se efectúa sobre la base de la diferencia entre el tipo de interés real y un tipo de referencia estimado. No se tienen en cuenta el elemento de ayuda resultante de la garantía ni el hecho de que las empresas beneficiarias tengan riesgos particulares. Si bien no hay prevista una limitación directa del importe del préstamo, el importe de la ayuda concedida a la empresa (sólo el elemento de ayuda resultante de la bonificación de intereses) no puede superar el límite fijado por la norma *de minimis* de las Directrices comunitarias sobre las PYME.

- (15) Según una carta de Alemania de 7 de diciembre de 1998, entre 1993 y 1996 se concedieron en total 741 préstamos por un importe de 312,4 millones de DEM, de los que unos 80 préstamos se destinaron a la industria alimentaria.

2.6. Acumulación

- (16) Las ayudas públicas que ya hayan sido concedidas al prestatario deben notificarse al presentar la solicitud.

2.7. Motivos para la incoación del procedimiento

- (17) Los motivos para incoar el procedimiento residen en el hecho de que el régimen de ayuda estaba también destinado a empresas en crisis y no tenía en cuenta, al aplicar la regla *de minimis*, el cálculo del importe de ayuda resultante de la garantía y de los riesgos particulares de las empresas beneficiarias. La Comisión estima que, en la medida en que el régimen se destinaba también a empresas en crisis o se superaban los umbrales *de minimis*, se debían aplicar las disposiciones de las Directrices comunitarias correspondientes.

- (18) Por otra parte, el régimen no excluía los sectores sensibles, aunque no se aplique a estos sectores la regla *de minimis* al ser objeto de disposiciones especiales.

- (19) Por todas estas razones, la Comisión ha considerado que el régimen de ayuda así como los casos de aplicación en

- los que se han superado los umbrales de *minimis* o los ámbitos de aplicación de la regla de *minimis* debían considerarse ayudas estatales con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del tratado CE (antiguo apartado 1 del artículo 92 del tratado CE) y que se habían ejecutado o concedido ilegalmente.
- (20) Tal como se desprende de los objetivos y de la formulación del régimen de ayuda, éste estaba concebido para empresas en crisis. Alemania ha negado esta interpretación y ha argumentado que los préstamos se concedieron por los bancos habituales de las empresas con su riesgo inicial y que, una vez deducida la garantía del 60 %, todavía soportaban un riesgo del 40 %. En opinión de Alemania, este riesgo residual no podía estar avalado por otra garantía. Normalmente los bancos no están dispuestos a conceder préstamos a empresas en crisis sin suficientes avales y garantías bancarias.
- (21) Este argumento no puede considerarse válido por las razones siguientes:
- a) el régimen no excluye a las empresas en crisis. En un caso similar en condiciones idénticas (programa de préstamos de Turingia a favor de las PYME) se ha visto que las empresas en crisis también han recibido este tipo de ayudas;
 - b) el régimen permite un reescalonamiento de las obligaciones de empresas en crisis con su banco habitual u otras instituciones financieras. La Comisión considera que con el reescalonamiento de las deudas de las empresas en crisis, en algunos casos el régimen también podría reducir considerablemente los riesgos a los que estaban inicialmente expuestos los bancos.
- (22) Por este motivo considera la Comisión que el régimen de ayuda estaba destinado a las empresas en crisis y que debería examinarse de acuerdo con las disposiciones correspondientes.
- (23) Cuando se trate del salvamento de empresas en crisis (el régimen no excluye formalmente esta posibilidad, aunque no parece que pueda ser muy realista) hay que constatar que la política aplicada hasta ahora en este ámbito exige, para que sean compatibles con el mercado común, que las ayudas al salvamento se limiten a las formas de ayuda de los préstamos públicos en las condiciones del mercado o de la garantía estatal para los créditos privados. Esta condición no se cumplía en el presente caso, ya que los préstamos estaban bonificados.
- (24) En la medida en que existía la posibilidad de conceder ayudas de salvamento, la Comisión albergaba dudas sobre la compatibilidad del régimen con el mercado común.
- (25) En la medida en que el régimen estaba destinado a la reestructuración de empresas en crisis, cabe señalar que la práctica constante de la Comisión en materia de compatibilidad muestra que, esencialmente, deben cumplirse las condiciones siguientes:
- a) presentación y ejecución de un plan de reestructuración que permita restablecer la viabilidad de la empresa a largo plazo;
 - b) limitación del importe de la ayuda al mínimo necesario;
 - c) contribución apropiada de la empresa beneficiaria y sus socios;
 - d) respeto de las normas especiales de aplicación a los sectores sensibles, lo que incluye la notificación individual de las ayudas;
 - e) notificación individual de las ayudas a favor de grandes empresas;
 - f) las ayudas a la reestructuración sólo pueden concederse una vez, salvo en situaciones excepcionales imprevisibles de las que no pueda hacerse responsable a la empresa.
- (26) El régimen no preveía la notificación individual de las ayudas a grandes empresas, ni la prohibición de repetir las ayudas concedidas para la reestructuración, ni normas específicas para los sectores sensibles o que se limitara el importe de la ayuda al estricto mínimo necesario para alcanzar el objetivo perseguido.
- (27) Por lo que respecta a la concesión de ayudas a la reestructuración, la Comisión albergaba dudas sobre la compatibilidad del régimen con el mercado común.
- ### 3. COMENTARIOS DE ALEMANIA
- (28) Contrariamente a lo que se indica en la decisión de incoación del procedimiento, Alemania cifra en 485 el número de préstamos de consolidación concedidos de 1993 a 1995, por un total de 112,2 millones de EUR. Añade que la cifra de 741 préstamos indicada en la decisión de incoación del procedimiento incluye 248 préstamos suplementarios concedidos en 1996 dentro del programa de préstamos de Turingia a favor de las PYME. Este programa es objeto del procedimiento C 87/98 (ex NN 137/98).
- (29) Alemania confirma la exposición de la Comisión al declarar que la bonificación de intereses ha sido el único elemento de ayuda que se ha tenido en cuenta al calcular el importe de la ayuda. El motivo sería que «de 1993 a principios de 1996 las autoridades alemanas ignoraban

que, en el caso de las empresas en crisis, había que tener en cuenta el elemento de ayuda de la garantía».

- (30) En la medida en que se concedieron préstamos de consolidación a sectores sensibles, Alemania considera que los préstamos correspondientes al régimen de que se trata se concedieron de conformidad con las Directrices PYME en vigor en ese momento. En su opinión, las disposiciones especiales de la normativa relativa a las ayudas estatales a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas de 1996⁽⁵⁾ no empezaron a aplicarse hasta 1998. En virtud de la Decisión de la Comisión de 20 de mayo de 1998 relativa a las ayudas estatales para la transformación y comercialización de productos agrícolas que podrían concederse por Alemania con base en los regímenes de ayudas regionales existentes⁽⁶⁾, las Directrices no habrían entrado en vigor hasta 1998, de forma que no había normas específicas para las ayudas en el sector de la alimentación, bebidas y tabaco en el período 1993-1995 y este sector sensible no debía tenerse en cuenta al conceder préstamos.
- (31) Alemania rebate el punto de vista de la Comisión de que el reescalonamiento de las deudas de las empresas en crisis puede reducir el riesgo propio de los bancos habituales. Al contrario, el riesgo del 40 % asumido por el banco habitual constituía un verdadero riesgo propio. Si un préstamo de este tipo concedido por el banco habitual a su riesgo inicial se hubiera transmitido a otro banco privado, el reescalonamiento de los compromisos de crédito existentes del banco habitual por el Thüringer Aufbaubank sólo hubiera sido posible sin su garantía. Por el contrario, el reescalonamiento de los compromisos de crédito del banco habitual hubiera quedado excluido con la garantía del Thüringer Aufbaubank.
- (32) Alemania admite en sus observaciones que el programa de consolidación de Turingia estaba destinado tanto a empresas sanas como a empresas en crisis. Pero mientras el importe de ayuda de un préstamo, incluidas otras eventuales ayudas *de minimis*, se mantuviera por debajo del umbral de la norma *de minimis*, el régimen de ayudas sería conforme a esta norma.
- (33) Alemania remitió a la Comisión, mediante cartas de 26 de agosto de 1999 y de 26 de noviembre de 2001, listas con los préstamos de consolidación concedidos de 1993 a 1995. De estas listas exhaustivas se desprende que en 1994 se concedieron tres préstamos a empresas en crisis y en 1995, nueve. Además, las listas muestran que en 1994 y 1995 sólo se concedieron dos préstamos cada año a empresas del sector sensible de la agricultura, si

bien según la carta de Alemania de 7 de diciembre de 1998 se habrían concedido unos 80 préstamos a empresas de la industria alimentaria. Los documentos presentados por Alemania no permiten saber los criterios según los cuales se han definido el sector sensible de la agricultura y las empresas en crisis.

4. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

4.1. Existencia de ayuda estatal

- (34) Aunque todas las ayudas financieras a las empresas modifican en alguna medida las condiciones de competencia, no todas las ayudas tienen efectos sensibles sobre los intercambios y la competencia en los Estados miembros. En este contexto quedan excluidas de la obligación de notificación en virtud del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE las ayudas que no superen un importe máximo absoluto y que como ayudas *de minimis* no entren en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del tratado CE.
- (35) Las Directrices PYME del año 1992⁽⁷⁾ fueron las que establecieron por vez primera la definición de lo que debe entenderse, según la Comisión, por ayudas *de minimis*. En el apartado 3.2 se fija el ámbito de aplicación de la norma *de minimis* a un importe de 50 000 EUR por empresa en un período de tres años respecto a ciertas grandes categorías de gastos (por ejemplo, inversiones, formación). De esta forma, las ayudas únicas hasta 50 000 EUR por determinada categoría de gastos, así como los regímenes de ayuda según los cuales las ayudas otorgadas a las empresas por una categoría determinada de gastos por un período de tres años se limitaban a ese importe, ya no estaban sujetos a la notificación prevista en el apartado 3 del artículo 88 (antiguo apartado 3 del artículo 93) del Tratado CE. Si que había, sin embargo, la condición de que la notificación individual o el régimen de ayuda debía incluir la condición expresa de que cualquier ayuda suplementaria concedida a la misma empresa, eventualmente para el mismo tipo de gasto procedente de otras fuentes o en virtud de otros regímenes, no debía superar 50 000 EUR. El apartado 3.2 precisa que la regla *de minimis* no se aplica en los sectores sensibles (siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, agricultura, pesca, transporte y minería del carbón).
- (36) En la Comunicación de la Comisión sobre las ayudas *de minimis* de 1996⁽⁸⁾ se modificó la regla *de minimis* de

⁽⁵⁾ DO C 29 de 2.2.1996, p. 4.

⁽⁶⁾ DO L 60 de 9.3.1999, p. 61.

⁽⁷⁾ Véase la nota 2.

⁽⁸⁾ DO C 68 de 6.3.1996, p. 9.

las Directrices comunitarias sobre las PYME de 1992. El importe máximo total de la ayuda *de minimis* se fijó en 100 000 EUR para un período de tres años a partir del momento en que se concediera la primera ayuda *de minimis*. Este importe cubría todos los tipos de ayudas públicas concedidas como ayudas *de minimis* y no afectaba a la posibilidad de que el beneficiario obtuviera otras ayudas sobre la base de regímenes aprobados por la Comisión.

- (37) Estaban excluidos de esta regla los sectores correspondientes al Tratado CECA, la construcción naval, el sector del transporte y las ayudas para los gastos relativos al sector agrícola o la pesca.
- (38) El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis*⁽⁹⁾ amplía el ámbito de aplicación de la regla *de minimis* a todos los sectores, a excepción del sector del transporte y de las actividades relativas a la fabricación, transformación o comercialización de los productos enumerados en el anexo I del Tratado. Tampoco se aplica el Reglamento a las ayudas relativas a las actividades ligadas a la exportación, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la creación y al funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora. Por último, se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento las ayudas que dependen de la utilización de productos nacionales frente a productos de importación.
- (39) De conformidad con el artículo 2 del citado Reglamento, el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la misma empresa no puede superar 100 000 EUR en un período de tres años. Este límite se aplica a todas las ayudas cualquiera que sea su forma u objetivo.
- (40) Dado que el Reglamento (CE) nº 69/2001 no entró en vigor hasta el 2 de febrero de 2001, mientras que el régimen en cuestión estuvo vigente del 20 de julio de 1993 al 16 de enero de 1996, se plantea la cuestión de saber si para su Decisión la Comisión puede aplicar retrospectivamente dicho Reglamento a las ayudas financieras concedidas antes de su entrada en vigor o si debe aplicar la regla *de minimis* de las Directrices comunitarias sobre las PYME de 1992 en vigor en dicho período (*consecutio legis*).
- (41) El Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión no precisa si se aplica a la evaluación de las ayudas concedidas

antes de su entrada en vigor. En cambio no excluye su aplicación a casos anteriores sujetos al mecanismo de control previsto en su artículo 3. La Comisión estima que a falta de otro texto explícito, debe aplicarse el Reglamento (CE) nº 69/2001 a las ayudas *de minimis* concedidas antes de su entrada en vigor. Por una parte, en la medida en que dicho Reglamento excluye de la obligación de notificarlas a determinada categoría de medidas, constituye una norma de derecho de los procedimientos, por lo que debería ser directamente aplicable a los procedimientos en curso. Por otra parte, la aplicación directa del Reglamento (CE) nº 69/2001 concuerda con sus objetivos fundamentales de simplificar los procedimientos y de descentralización. Sólo para las ayudas que no corresponden al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001, y que por lo tanto no pueden quedar exentas en virtud del mismo, la Comisión podrá recurrir a las normas en vigor en el momento de la concesión de la ayuda. Como el Reglamento (CE) nº 69/2001 es básicamente más generoso que las normas *de minimis* que le precedieron y como estas normas son aplicables en cualquier caso en la medida en que la ayuda no esté exenta en virtud del Reglamento (CE) nº 69/2001, se tendrá razonablemente en cuenta el principio general de la confianza legítima y el de la seguridad jurídica. Desde el punto de vista económico, la Comisión estima que una medida financiera que, en virtud del reglamento (CE) nº 69/2001 hoy en vigor, no puede calificarse de «ayuda» en un mercado integrado, en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, no habría podido constituir en el pasado «ayuda» en un mercado menos integrado. Por consiguiente, la Comisión proseguirá examinando las medidas financieras a la luz del Reglamento (CE) nº 69/2001, lo que no excluye la posibilidad de aplicar las normas que estaban en vigor en el momento de ejecución de las medidas, siempre que no estuvieran exentas en virtud del Reglamento (CE) nº 69/2001.

- (42) Por consiguiente, la incoación del procedimiento se refiere tanto al régimen de ayudas como a los casos de aplicación que no entran en el campo de aplicación sectorial del Reglamento (CE) nº 69/2001 u otras normas *de minimis*, o a los casos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 u otras normas *de minimis* anteriores pertinentes, pero en los que se ha franqueado el umbral *de minimis* por la acumulación con otras ayudas.
- (43) Las ayudas destinadas al sector de los transportes así como a las actividades relativas a la fabricación, transformación o comercialización de las mercancías contempladas en el anexo I del Tratado CE quedan excluidas de entrada del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 y de la regla *de minimis* anterior.

⁽⁹⁾ DO C 10 de 13.1.2001, p. 30.

- (44) Por consiguiente, la Comisión estima que todos los préstamos de consolidación concedidos a empresas de la industria alimentaria salen del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 y de la norma *de minimis* anterior pertinente cuando tienen por objeto la fabricación de productos del anexo I del Tratado CE, ya que, en ese caso, pertenecen al sector sensible de agricultura.
- (45) El argumento de Alemania de que las disposiciones especiales de la normativa relativa a las ayudas estatales a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas de 1996 no entraron en vigor hasta 1998 no tiene relevancia en el presente caso ya que esta normativa concreta no influyó en el ámbito de aplicación de la norma *de minimis* (10).
- (46) La Comisión estima que el ámbito de aplicación restante del Reglamento (CE) nº 69/2001 o de la norma *de minimis* anterior pertinente ha podido franquearse por el hecho de que el límite máximo fijado en estos textos podía superarse por no tenerse en cuenta el elemento de ayuda de la garantía o debido a las modalidades de cálculo de este elemento de ayuda al conceder los préstamos. El régimen de ayuda no garantiza en modo alguno que se hayan respetado en cada caso el umbral *de minimis* de 100 000 EUR por un período de tres años, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 69/2001, o las reglas anteriores. Ello en especial cuando el régimen se aplica a las empresas en crisis, con el elevado riesgo de incumplimiento que llevan aparejado.
- (47) Por lo que respecta a los beneficiarios del régimen, en opinión de la Comisión se trata exclusivamente o por lo menos en gran parte, de empresas en crisis.
- (48) Para poder distinguir una empresa en crisis de una empresa sana, la Comisión ha introducido en el apartado 2.1 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (11) de 1994 («Directrices de 1994») una explicación del concepto de empresa en crisis. Esta definición de empresa en crisis confirma en lo esencial la práctica decisoria de

la Comisión de los años precedentes, como figura en el octavo informe de la Comisión sobre la política de la competencia de 1979 (apartados 227 a 229) (12).

(49) El concepto de empresa en crisis se define en las Directrices de 1994 como una empresa «incapaz de recuperarse por sus propios medios, recaudando los fondos que necesita entre los accionistas o mediante un préstamo. Los síntomas típicos son una rentabilidad decreciente o un aumento de las pérdidas, un volumen de negocios en descenso, existencias crecientes, un exceso de capacidad productiva, un flujo de tesorería decreciente, un aumento de las deudas, unos gastos financieros crecientes y un valor reducido de su activo neto. En casos extremos, la empresa puede haberse declarado insolvente o haber sido liquidada».

(50) Según el texto del apartado 1 («objeto de la ayuda»), el régimen se dirigía a las empresas que tenían problemas de tesorería y rentabilidad debido a su difícil situación financiera y de resultados. La Comisión interpreta que esta formulación indica que se podía tratar también de empresas que necesitaban recuperarse, que respondían a la definición de empresas en dificultades.

(51) Alemania afirmó que, en caso de que se constituyera una garantía, el riesgo del banco habitual habría sido del 40 % y que quedaba excluido que este riesgo pudiera ser objeto de una garantía de origen público diferente. Para el prestamista el riesgo propio del banco habitual de la empresa presentaba cierto interés porque permitía verificar convenientemente la solvencia del prestatario con el fin de limitar el riesgo de impago.

(52) Este argumento no es una prueba convincente de que no se haya aplicado el programa de consolidación a las empresas en crisis. Según su redacción, el régimen de ayuda tenía precisamente por objeto conceder a las empresas que tenían dificultades financieras préstamos de consolidación y garantías para préstamos. Aunque la probabilidad de que el beneficiario fuera efectivamente

(10) Por otra parte, estas Directrices comunitarias entraron en vigor con su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Por la Decisión 1999/183/CE, la Comisión estableció que los regímenes de ayuda de Alemania son incompatibles con el mercado común en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del tratado CE en la medida en que no respeten las Directrices comunitarias y las medidas apropiadas (relativas a las ayudas estatales a la inversión en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas), que Alemania comunicó por carta SG(95) D/13086, de 20 de octubre de 1995.

(11) DO C 368 de 23.12.1994, p. 12.

(12) Por lo que respecta a las ayudas no notificadas, el apartado 101 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 1999 (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2) establece que la Comisión examinará la compatibilidad con el mercado común de toda ayuda destinada al salvamento y la reestructuración que se conceda sin la autorización de la Comisión y, por lo tanto, infringiendo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado con arreglo a las Directrices vigentes en el momento de la concesión de la ayuda. En consecuencia, la Comisión ha examinado el régimen de ayuda sobre la base de la práctica decisoria incluida en el octavo informe de la Comisión sobre la política de competencia de 1979 y sobre la base de las Directrices de 1994.

una empresa en crisis se haya visto reducida al quedar el riesgo a cargo del banco habitual, no es menos cierto que el texto del régimen de ayuda no excluye en forma alguna la aplicación del mismo a estas empresas.

- (53) La Comisión opina más bien que ha podido ser favorable para el banco habitual de la empresa, especialmente en el caso de empresas en crisis, participar en la concesión de préstamos del régimen, ya que la concesión de préstamos de consolidación ha permitido mejorar globalmente el flujo de tesorería de la empresa beneficiaria y reducir el riesgo de impago de los préstamos concedidos anteriormente por el banco habitual. De hecho puede ser razonable desde el punto de vista económico para un banco reducir un riesgo elevado de impago de antiguos préstamos aportando a la empresa nuevos fondos para su reestructuración. Esto es especialmente aplicable en los casos en los que el riesgo lo asume parcialmente el Estado.
- (54) Por último, Alemania ha enviado listas exhaustivas de las ayudas confirmadas o pagadas en virtud del régimen que demuestran que se han beneficiado de ellas empresas en crisis; Alemania ha admitido también en sus observaciones que el programa de consolidación de Turingia estaba destinado tanto a empresas sanas como a empresas en crisis.
- (55) El elemento de ayuda que constituye la garantía hubiera debido tenerse en cuenta al calcular el importe de ayuda de los préstamos, habida cuenta de los riesgos de incumplimiento que presentan las empresas en crisis.
- (56) El hecho de que, en sus observaciones, Alemania señale que las autoridades alemanas no sabían de 1993 a principios de 1996 que había que tener en cuenta al calcular el importe de la ayuda el elemento de ayuda vinculado a la garantía y a los riesgos particulares de la concesión de préstamos a las empresas en crisis no cambia en nada esta valoración.
- (57) La Comisión no puede compartir esta postura dado que en 1989 ya había enviado una carta a los Estados miembros para indicarles que, en su opinión, todas las garantías asumidas por el Estado entraban en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE⁽¹³⁾. Al constituir las garantías para las empresas con dificultades de tesorería, las autoridades alemanas hubieran tenido, como mínimo, que plantearse dudas sobre el carácter de ayuda de las medidas incluidas en el régimen

y deberían haberlas notificado a la Comisión con el tiempo suficiente para que ésta hubiera podido expresar su opinión al respecto.

- (58) Según la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía⁽¹⁴⁾, el equivalente subvención de una garantía de préstamo para un año concreto puede calcularse de las siguientes maneras:
- a) igual que el equivalente subvención de un préstamo a bajo interés; la bonificación de intereses siendo igual a la diferencia entre el tipo de mercado y el tipo obtenido gracias a la garantía del Estado tras deducir las eventuales primas;
 - b) como la diferencia entre el importe garantizado pendiente, multiplicado por el factor de riesgo (probabilidad de incumplimiento) y las primas pagadas, es decir: $(\text{importe garantizado} \times \text{riesgo}) - \text{prima}$;
 - c) con ayuda de otro método objetivo y generalmente aceptado.
- (59) La Comisión confirma así la tesis que defiende desde hace tiempo, que si la probabilidad de suspensión de pagos del beneficiario del préstamo es manifiestamente muy elevada en el momento de la decisión de conceder el préstamo, el importe de la ayuda puede llegar al de la suma efectivamente cubierta por la garantía.
- (60) Por otra parte, el elemento de ayuda de la garantía puede llevar a que se supere el límite de *minimis* incluso en el caso de empresas sanas.
- (61) En opinión de la Comisión, el régimen de ayuda y los casos en los que se ha aplicado constituyen ayudas en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, siempre que no entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001, o aun entrando, superen el umbral de *minimis*. Lo mismo cabe decir de la otra norma de *minimis* que estaba en vigor en el momento en que se hicieron efectivas las ayudas.
- (62) En la medida en que se destinaba a empresa en crisis, el régimen permitía que las empresas beneficiarias obtuvieran medios financieros de un banco privado, mientras que su situación financiera no les hubiera dado acceso al apoyo de establecimientos financieros privados en sus condiciones de crédito habituales. Estos medios financieros han permitido a las empresas beneficiarias evitar que las eliminaran del mercado. En caso de que la empresa

⁽¹³⁾ Carta de la Comisión a los Estados miembros SG(89) D/4328, de 5 de abril de 1989.

⁽¹⁴⁾ DO C 71 de 11.3.2000, p. 15.

quedara eliminada del mercado, bien los excesos de capacidades se verían reducidos, bien las cuotas de mercado libres serían ocupadas por los competidores que, en ambos casos, podrían mejorar su rentabilidad. Los préstamos de consolidación no excluyen la concesión de préstamos a empresas que fabriquen productos o presten servicios que sean objeto de intercambios intracomunitarios. Por esta razón, hay que constatar que las ayudas financieras objeto del presente procedimiento pueden afectar a los intercambios entre Estados miembros.

(63) Incluso las empresas sanas no recibirían estos medios financieros en las condiciones propuestas y podrían por lo tanto mejorar su posición de mercado en el mercado común respecto a sus competidores gracias a los préstamos de capital circulante concedidos. Esto ocurre especialmente con las empresas sanas activas en los sectores sensibles. Los mercados de los sectores sensibles comunitarios se caracterizan por su exceso de capacidades. Las ventajas financieras que los préstamos de consolidación han proporcionado a estas empresas específicas ha tenido como consecuencia reforzar su posición frente a sus competidores, lo que ha podido influir en los intercambios entre los Estados miembros.

(64) Por consiguiente, el régimen ha podido falsear, o amenazar con falsear, la competencia.

(65) Por esta razón, la Comisión concluye que el régimen y su aplicación constituyen ayudas en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del tratado CE a favor de empresas que participan en los intercambios intracomunitarios.

(66) A la vista de las observaciones de Alemania, la Comisión estima que la banca privada, como prestamista, no se ha beneficiado de la concesión de los préstamos de consolidación de forma que pueda falsear la competencia.

(67) En su Comunicación sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de Estado otorgadas en forma de garantía, la Comisión considera que si se concede una garantía estatal a un préstamo u otra obligación financiera ya contraídos sin que las modalidades de este préstamo u obligación se hayan adaptado convenientemente, o si un préstamo avalado se utiliza para reembolsar otro préstamo no avalado a la misma institución de crédito, es posible que el prestamista se beneficie también de una ayuda, en la medida en que el préstamo es más seguro.

(68) Si bien según la redacción del régimen de ayuda (apartado 1), los problemas de tesorería de las empresas deben resolverse por un reescalonamiento de las obligaciones a corto plazo en préstamos a tipos de interés

bonificados, Alemania ha indicado en sus observaciones que el reescalonamiento de los compromisos de crédito en curso del banco habitual por el Thüringer Aufbaubank sólo se podía llevar a cabo sin su garantía. Esto significa que el Thüringer Aufbaubank no podía constituir a posteriori una garantía para un crédito ya concedido o para otro compromiso financiero ya suscrito, o bien que un préstamo con garantía no podía servir para reembolsar a la misma institución de crédito un préstamo sin garantía.

(69) Dado que se excluyó que los compromisos de crédito en curso del banco habitual de la empresa puedan reescalonarse con la garantía del Thüringer Aufbaubank, ningún tipo de ayuda para el prestamista se desprende del régimen de ayudas. El hecho de que la estabilización de una empresa en crisis beneficie a todos los acreedores de ésta, es consecuencia normal de las ayudas y no constituye en sí una ayuda a favor de éstos en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

4.2. Legalidad de la ayuda

(70) La Comisión constata que Alemania ha concedido la ayuda en infracción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE.

4.3. Compatibilidad de la ayuda con el mercado común en caso de que se haya superado el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 o de cualquier otra norma de *minimis* pertinente

(71) Al examinar el régimen de ayuda, la Comisión constata que está destinado tanto a empresas sanas como a empresas en crisis.

(72) Cuando las ayudas se han concedido a empresas en crisis se trataría de ayudas de acompañamiento a la reestructuración o ayudas al salvamento en la terminología del octavo informe de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la política de competencia de 1979 y las Directrices de 1994⁽¹⁵⁾, confirmadas por las Directrices de 1999⁽¹⁶⁾.

⁽¹⁵⁾ Según el apartado 2.2 de las Directrices de 1994, éstas sólo se aplicaban en la medida en que fueran compatibles con las normas específicas aplicables a los sectores sensibles. En la época de que se trata existían disposiciones particulares para las ayudas de Estado en los sectores de la agricultura, la pesca, la siderurgia, la construcción naval, la industria textil y de prendas de vestir, las fibras sintéticas, la industria del automóvil, los transportes y la industria del carbón. En el sector agrícola, los Estados miembros podían, si lo deseaban, como alternativa a estas Directrices, seguir aplicando a los beneficiarios individuales de este sector las normas especiales previstas por la Comisión para las ayudas estatales de salvamento y reestructuración.

⁽¹⁶⁾ Véase su nota 101.

(73) Cuando las ayudas se han concedido a empresas sanas, se trataría de ayudas al funcionamiento con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre los regímenes de ayudas de finalidad regional de 1979⁽¹⁷⁾ y de la Comunicación de la Comisión sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales de 1988⁽¹⁸⁾. Estas Comunicaciones han sido confirmadas por las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional del año 1998⁽¹⁹⁾.

(74) Posteriormente se examina la compatibilidad del régimen con las disposiciones aplicables en cada caso⁽²⁰⁾.

(75) Por lo que respecta a la reestructuración de empresas en crisis hay que constatar que, según la práctica de la Comisión y las Directrices de 1994, la compatibilidad de la ayuda con el mercado común quedaba subordinada básicamente a los siguientes criterios:

- a) presentación y ejecución de un plan de reestructuración que permita restablecer la viabilidad de la empresa a largo plazo;
- b) contribución apropiada de la empresa beneficiaria y sus socios;
- c) limitación del importe de la ayuda al mínimo necesario;
- d) respeto de las normas especiales de aplicación a los sectores sensibles, lo que incluye la notificación individual de las ayudas;
- e) notificación individual de las ayudas a favor de grandes empresas;
- f) las ayudas a la reestructuración sólo pueden concederse una vez, salvo en situaciones excepcionales imprevisibles de las que no pueda hacerse responsable a la empresa.

(76) De acuerdo con el régimen de ayuda, los préstamos de consolidación se conceden previa presentación por parte de la empresa de un plan de reestructuración global coherente que permita, habida cuenta del préstamo de consolidación, restablecer de forma duradera su viabi-

dad. Este plan debe contemplar las necesidades de la empresa, sus problemas de tesorería y rentabilidad así como la contribución del beneficiario y de su banco habitual. Si el plan responde a las condiciones indicadas, el régimen de ayuda satisface los dos primeros criterios indicados.

(77) Tampoco figura en la redacción del régimen la prohibición de conceder repetidamente ayudas a la reestructuración ni que se limite el importe de la ayuda al estricto mínimo necesario para alcanzar el objetivo. Alemania no comunicó si se habían tenido en cuenta estos criterios al conceder las ayudas financieras.

(78) El régimen de ayuda no preveía la notificación individual de las ayudas a favor de grandes empresas ni que se tuvieran en cuenta normas especiales para los sectores sensibles.

(79) Por esta razón la Comisión estima que en la medida en que el régimen de ayuda prevé ayudas a la reestructuración a favor de empresas en crisis, estas ayudas no son compatibles con el mercado común.

(80) Cuando se trate del salvamento de empresas en crisis hay que constatar que la política en este ámbito exige, para que sean compatibles, que las ayudas al salvamento se limiten a las formas de ayuda de los préstamos públicos en las condiciones del mercado o de la garantía estatal para los créditos privados. Esta condición no se cumplía en el presente caso, ya que los préstamos estaban bonificados.

(81) En la medida en que las ayudas al salvamento se han concedido en virtud del régimen en cuestión, no son compatibles con el mercado común.

(82) Si los préstamos se han concedido a favor de empresas sanas, representan ayudas de funcionamiento que la Comisión ha debido examinar a la luz de las disposiciones sobre ayuda regional vigentes.

(83) El Estado federado de Turingia es una región asistida según la letra a) del apartado 3 del artículo 87 [antes letra a) del apartado 3 del artículo 92] del Tratado CE. Las Comunicaciones de la Comisión sobre los regímenes de ayudas regionales de 1979 y 1988⁽²¹⁾ preveían efectivamente que, habida cuenta de las dificultades especiales de estas regiones, la Comisión podía autorizar excepcionalmente ciertas ayudas al funcionamiento, pero bajo las siguientes condiciones:

⁽¹⁷⁾ DO C 31 de 3.2.1979, p. 9.

⁽¹⁸⁾ DO C 212 de 12.8.1988, p. 2.

⁽¹⁹⁾ DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

⁽²⁰⁾ DO C 119 de 22.5.2002, p. 22. [Para delimitar las definiciones la Comisión remite a los textos citados. La Comisión ha examinado las ayudas a empresas sanas de acuerdo con la Comunicación de la Comisión de 1988 sobre el método de aplicación de las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 92 a las ayudas regionales. La evaluación no se modificaría por la aplicación de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional de 1998.]

⁽²¹⁾ Véanse las notas 16 y 17.

- a) la ayuda debía tener límite temporal y permitir superar las situaciones estructurales desfavorables de las empresas de las regiones contempladas en la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE;
- b) la ayuda debía contribuir a un desarrollo económico duradero y equilibrado y no producir un exceso de capacidades sectoriales en la Comunidad, para evitar que los problemas sectoriales se agravaran frente a las dificultades regionales iniciales; en este contexto era preciso llevar a cabo una actuación sectorial que tuviera en cuenta las normas y Directrices comunitarias para determinados sectores industriales (siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, textiles y prendas de vestir) y agrarios así como las disposiciones relativas a las empresas comerciales de transformación de productos agrícolas; estas normas y Directrices comunitarias se oponen a la concesión de ayudas al funcionamiento de los sectores en cuestión;
- c) las ayudas debían concederse respetando las normas aplicables a las ayudas a empresas en crisis;
- d) además, en los años noventa la Comisión desarrolló una práctica según la cual las ayudas debían ser decrecientes.

(84) La duración del régimen no tenía límite temporal. El 16 de enero de 1996, el régimen fue sustituido por el programa de préstamos de Turingia. Este programa de préstamos de 1996 expiró el 1 de junio de 1999 (22). La Comisión concluye que el régimen de ayuda en cuestión finalizó el 31 de mayo de 1999.

(85) El objeto del régimen consistía en facilitar a las empresas ya privatizadas o a las que se habían creado en las nuevas condiciones de economía de mercado la plena participación en el mercado interior en una región que se caracterizaba por el importante retraso en su desarrollo. La práctica de la Comisión exigía, sin embargo, que la ayuda contribuyera a un desarrollo económico equilibrado y que no condujera a un exceso de capacidades sectoriales. De esta forma, los sectores sensibles quedaban excluidos de la concesión de ayudas de funcionamiento.

(86) El régimen no contemplaba que las ayudas fueran decrecientes. Esto, sin embargo, no suponía la incompatibilidad de las medidas, ya que esta obligación no tuvo

(22) El programa fue sustituido por un nuevo programa de préstamos de *minimis* de Turingia que, en principio, parecía ser conforme a las condiciones aplicables de la norma *de minimis*.

todos sus efectos durante el período de validez del régimen y en los primeros años que siguieron a la reunificación alemana, la Comisión, en su práctica decisoria respecto a Alemania del Este, se abstuvo con frecuencia de insistir en que se respetara el carácter decreciente debido a la incierta situación del desarrollo.

(87) En la medida en que el régimen de ayuda permitió la concesión de ayudas a empresas sanas de sectores no sensibles, estas ayudas de funcionamiento correspondieron a la práctica de la Comisión durante el período de validez y eran compatibles con el mercado común.

(88) En la medida en que las ayudas constituyen ayudas de funcionamiento concedidas a empresas sanas de los sectores sensibles, son incompatibles con el mercado común, ya las normas y Directrices comunitarias relativas a los sectores sensibles prohíben la concesión de ayudas de funcionamiento a empresas sanas.

(89) La Comisión estima que las excepciones del apartado 2 del artículo 87 del tratado CE no son de aplicación en el presente caso ya que el régimen de ayuda no persigue ninguno de los objetivos que se contemplan en él. Además, Alemania tampoco ha planteado estas excepciones en el presente asunto (23).

(90) La Comisión ha llegado a la conclusión de que, excepto las disposiciones sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, ninguna de las disposiciones especiales relativas a las ayudas con finalidad horizontal de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del tratado CE era aplicable al régimen de ayuda, ya que este no persigue ninguno de sus fines específicos y Alemania tampoco ha afirmado que ese fuera el caso.

(91) La Comisión estima que las ayudas tampoco tienen por fin promover la realización de proyectos importantes de interés común europeo o poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro. Las ayudas tampoco están destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio cultural. Por ello, la Comisión concluye que no se pueden aplicar al régimen en cuestión la letra b) del apartado 3 del artículo 87 ni la letra d) del apartado 3 del artículo 87 del tratado CE.

(92) Algunos de los casos de aplicación del régimen de que se trata ya fueron objeto, eventualmente, de otro proce-

(23) Para la aplicación de la excepción contemplada en la letra c) del apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE, la Comisión remite a las explicaciones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativas al apartado 8 del artículo 52 de la ley alemana del impuesto sobre la renta; véase la sentencia de 19 de septiembre de 2000 en el asunto C 156/98, Alemania/Comisión (aún no publicado).

dimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE. La presente Decisión no concierne a dichos casos.

5. CONCLUSIÓN

- (93) El régimen de ayuda es ilegal. Las ayudas que se salen del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 o que, si no corresponden a dicho Reglamento, se salen del ámbito de aplicación de las demás normas de *minimis* pertinentes en vigor en el momento en el que se aplicaron las medidas, se han concedido ilegalmente.
- (94) El régimen de ayuda es incompatible con el mercado común desde el momento en que autoriza, en su apartado no de *minimis*, ayudas de salvamento a bajo interés, permite que se concedan ayudas de reestructuración sin limitarlas al estricto mínimo necesario, no excluye que se repita la concesión de ayudas de reestructuración, no prevé la obligación de que se notifiquen las ayudas de reestructuración a favor de grandes empresas en crisis, no impone la obligación de notificar individualmente en los sectores sensibles y no excluye las ayudas a empresas sanas activas en sectores sensibles.
- (95) En consecuencia, la aplicación del régimen fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 o la correspondiente norma de *minimis* anterior relativa a empresas en crisis o a la concesión de ayudas de funcionamiento a empresas sanas de los sectores sensibles, es incompatible con el mercado común.
- (96) El régimen de ayuda es compatible con el mercado común en la medida en que permite la concesión de ayudas de funcionamiento a empresas sanas fuera de los sectores sensibles.
- (97) Según la constante práctica decisoria de la Comisión, los beneficiarios de las ayudas concedidas ilegalmente e incompatibles según el artículo 87 del tratado CE deben devolverlas en la medida en que no estén amparadas por las normas de *minimis*. Esta práctica ha sido confirmada por el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽²⁴⁾. Según el artículo 14 del citado Reglamento, el Estado miembro interesado tomará todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda. Para conocer definitivamente el número de casos a que afecta la recuperación, la Comisión considera que Alemania debe redactar la lista de todas las empresas que no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El régimen de ayuda relativo al programa consolidación de Turingia (en lo sucesivo, «el régimen de ayuda») constituye una ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

El régimen no constituye una ayuda estatal si las ayudas financieras corresponden al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 o, de no ser así, en el de las normas de *minimis* en vigor en el momento de ejecución de la ayuda y acumuladas con otras ayudas de *minimis* no superan el umbral de *minimis* correspondiente del Reglamento (CE) nº 69/2001 u otras normas de *minimis* pertinentes.

El régimen no constituye una ayuda con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE en la medida en que las ayudas se hayan concedido a favor de empresas que fabriquen productos o presten servicios que no son objeto del comercio intracomunitario.

En la medida en que el régimen entre dentro del apartado 1 del artículo 87, la ayuda concedida es ilegal.

Artículo 2

En la medida en que el régimen prevé ayudas de funcionamiento a favor de empresas sanas activas fuera de los sectores sensibles, es compatible con el mercado común.

Artículo 3

En la medida en que el régimen concede ayudas de funcionamiento a favor de empresas de los sectores sensibles, es incompatible con el mercado común si entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Artículo 4

En la medida en que el régimen prevé ayudas de salvamento y reestructuración a favor de empresas en dificultades, es incompatible con el mercado común si entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Artículo 5

La presente Decisión no afecta a los casos de aplicación del régimen de ayuda que ya hayan sido objeto de otro procedimiento de investigación formal o de una decisión formal de la Comisión. Alemania elaborará una lista de las empresas afectadas.

⁽²⁴⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

Artículo 6

Alemania adoptará todas las medidas necesarias para recuperar de los beneficiarios las ayudas mencionadas en los artículos 3 y 4, que han sido puestas a su disposición de forma ilegal.

La recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión. La ayuda por recuperar devengará intereses desde la fecha en que estuvo a disposición de los beneficiarios hasta la de su recuperación. Los intereses se calcularán sobre la base del tipo de referencia utilizado para el cálculo del equivalente de subvención en el marco de las ayudas regionales.

Artículo 7

En el marco de la ejecución de la presente Decisión, Alemania redactará la lista de las empresas excluidas del ámbito de aplicación sectorial del Reglamento (CE) nº 69/2001 o que, integrando el elemento de ayuda de la garantía y las demás ayudas *de minimis* concedidas en el período en cuestión, superen el límite máximo previsto por el Reglamento (CE) nº 69/2001.

Alemania redactará, en el marco de la aplicación de la presente Decisión, la lista de todas las empresas en crisis no incluidas en el Reglamento (CE) nº 69/2001 que se hayan beneficiado del régimen en cuestión y precisará los criterios en virtud de los cuales se ha considerado su inclusión en el mismo.

En este contexto Alemania desarrolla un método para determinar el elemento de ayuda de la garantía.

En el marco de la ejecución de la presente Decisión, Alemania elaborará una lista de las empresas que no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 69/2001 y se han beneficiado del régimen en cuestión y que fabrican productos o suministran servicios que no son objeto de intercambios intra-comunitarios, y precisará sus criterios.

Artículo 8

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 9

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 2003

relativa a la ayuda a la reestructuración que Francia tiene previsto ejecutar a favor de la Société Nationale Corse Méditerranée (SNCM)

[notificada con el número C(2003) 2153]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/166/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, de conformidad con los citados artículos (¹), y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

1.1. Sinopsis

- (1) Por carta de 18 de febrero de 2002, el Gobierno francés notificó un proyecto de ayuda a la reestructuración a favor de la Société Nationale Corse Méditerranée (SNCM). Este caso se registró con la referencia N 118/2002. La notificación se completó mediante cartas de las autoridades francesas fechadas el 3 de julio de 2002 (²).
- (2) El 19 de agosto de 2002, la Comisión decidió incoar el procedimiento de investigación formal del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (³), recibiendo el expediente el nuevo número de registro C 58/2002.
- (3) Por fax de 11 de septiembre de 2002, las autoridades francesas solicitaron que se corrigieran algunos errores fácticos en la Decisión de 19 de agosto de 2002.

- (4) Por carta también de 11 de septiembre de 2002, registrada con la referencia TREN A/65862, las autoridades francesas solicitaron un plazo suplementario para presentar sus observaciones a la Decisión de 19 de agosto de 2002. Por carta de 17 de septiembre de 2002, la Comisión concedió a Francia un mes suplementario para que preparase su respuesta.
- (5) Por carta de 8 de octubre de 2002, enviada el 15 de octubre con sus anexos y registrada con la referencia SG(2002) A/10050, las autoridades francesas presentaron a la Comisión sus observaciones sobre la Decisión de 19 de agosto de 2002 por la que se incoaba el procedimiento, insistiendo sobre lo avanzado de la aplicación del plan de reestructuración.
- (6) Por carta de 15 de octubre de 2002, registrada con la referencia SG(2002) A/10252, las autoridades francesas recordaron la urgencia de publicar la Decisión de incoar el procedimiento de investigación formal en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
- (7) Por fax de 19 de noviembre de 2002, las autoridades francesas transmitieron copia de los convenios de anticipo de tesorería entre SNCM y la Compagnie Générale Maritime et Financière (CGMF), así como las pruebas del reembolso del anticipo de la CGMF a SNCM mediante dos transferencias fechadas el 13 de mayo y 14 de junio de 2002.
- (8) El 27 de noviembre de 2002 la Comisión adoptó una Decisión por la que se modificaba la Decisión de 19 de agosto de 2002, la cual comunicó a la Representación Permanente de Francia ante la Unión Europea por carta fechada el 29 de noviembre de 2002. A raíz de lo

⁽¹⁾ DO C 308 de 11.12.2002, p. 29.

⁽²⁾ Registradas con la referencia TREN A/61846.

⁽³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

- expuesto, el 11 de diciembre de 2002 se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽⁴⁾ la Decisión de la Comisión de incoar procedimiento de investigación formal en el presente asunto. Se emplazó a las Partes interesadas a presentar sus observaciones sobre el proyecto de ayuda a partir de esa fecha.
- (9) A solicitud de las autoridades francesas, se celebró una primera reunión de trabajo entre éstas y la Comisión el 24 de octubre de 2002 y, posteriormente, una segunda el 3 de diciembre de 2002.
- (10) La Comisión recibió observaciones de dos empresas, Corsica Ferries y el grupo Stef-TFE, así como de algunos entes territoriales. Mediante cartas fechadas el 13 y 16 de enero y el 5 y 21 de febrero de 2003, la Comisión transmitió dichas observaciones a Francia, ofreciéndole la posibilidad de comentarlas.
- (11) Por carta asimismo de 16 de enero de 2003, la Comisión solicitó información adicional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 659/1999.
- (12) Mediante carta de 10 de febrero de 2003⁽⁵⁾, las autoridades francesas presentaron a la Comisión sus argumentos para demostrar que el proyecto de ayuda responde estrictamente a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas⁽⁶⁾ (en lo sucesivo, «las Directrices») así como una descripción de nuevos compromisos en materia de personal y salarios, control de consumos intermedios y política de tarifas de SNCM.
- (13) Por carta de 13 de febrero de 2003⁽⁷⁾, las autoridades francesas transmitieron a la Comisión sus comentarios sobre las observaciones de Corsica Ferries y Stef-TFE.
- (14) Mediante carta de 21 de febrero de 2003, las autoridades francesas respondieron a las preguntas adicionales planteadas por la Comisión en su carta de 10 de febrero anterior.
- (15) Por fax de 25 de febrero de 2003⁽⁸⁾, las autoridades francesas transmitieron copia del pacto de accionistas que vincula a SNCM con el grupo Stef-TFE, a solicitud de la Comisión.
- (16) El 25 de febrero de 2003, a solicitud de las autoridades francesas, se celebró una reunión de trabajo entre la Comisión y representantes de la administración francesa.
- (17) Por correo electrónico de 14 de mayo de 2003⁽⁹⁾, las autoridades francesas transmitieron a la Comisión la versión provisional del informe de actividad de SNCM para el año 2002.
- (18) Mediante fax enviado el 27 de mayo de 2003⁽¹⁰⁾, las autoridades francesas transmitieron a la Comisión sus observaciones sobre los documentos que Corsica Ferries había presentado a la Comisión el 4 de febrero de 2003, y que ésta había a su vez transmitido a las autoridades francesas por carta de 21 de febrero de 2003.

1.2. Título de la ayuda

- (19) La ayuda considerada se denomina «Ayuda a la reestructuración a favor de SNCM», expediente registrado con el número C 58/2002 (ex N 118/2002), tras la Decisión de la Comisión de 19 de agosto de 2002 de incoar un procedimiento de investigación formal sobre el proyecto de ayuda.
- (20) La beneficiaria de la ayuda es la Société Nationale Maritime Corse-Méditerranée (SNCM), que agrupa varias filiales en el sector marítimo.
- (21) El principal objetivo de la ayuda es culminar el proceso de reestructuración de SNCM para garantizar la viabilidad duradera del grupo.

1.4. Objetivo de la ayuda

- (22) La compatibilidad de la ayuda no puede valorarse sin un cierto conocimiento del beneficiario, su historia, el contexto de competencia en que se desenvuelve, las razones de sus dificultades financieras y el contenido de su plan de reestructuración.

⁽⁴⁾ DO C 308 de 11.12.2002, p. 29.

⁽⁵⁾ Registrada por la Comisión con la referencia SG(2003) A/1546.

⁽⁶⁾ DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

⁽⁷⁾ Registrada por la Comisión con la referencia SG(2003) A/1691.

⁽⁸⁾ Registrada por la Comisión con la referencia TREN A/21701.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

- ⁽⁹⁾ Registrado por la Comisión con la referencia TREN A/20745.
- ⁽¹⁰⁾ Registrado por la Comisión con la referencia TREN A/21531.

2.1. SNCM y sus principales filiales

2.1.1. SNCM

(23) SNCM es una compañía marítima que presta servicios regulares de transporte hacia Córcega a partir de Niza, Toulon⁽¹¹⁾ y Marsella, y hacia el Magreb (Túnez y Argelia) desde Francia⁽¹²⁾, así como servicios estacionales, entre abril y septiembre, hacia Cerdeña.

(24) SNCM se creó en 1969 mediante la fusión de la Compagnie Générale Transatlantique y la Compagnie de Navigation Mixte, ambas creadas en 1850. Denominada en la época Compagnie Générale Transméditerranéenne, fue rebautizada Société Nationale Maritime Corse-Méditerranée en 1976, después de que la Société Nationale des Chemins de Fer (SNCF) adquiriese una participación en su capital. En efecto, la compañía había sido seleccionada por el Gobierno francés para aplicar el principio de continuidad territorial con Córcega, alineando las tarifas del transporte marítimo con las aplicadas por la SNCF en el transporte ferroviario, según lo estipulado en un convenio firmado el 31 de marzo de 1976 para un período de 25 años. La Compagnie Générale Transatlantique había recibido ya del Gobierno francés la responsabilidad de garantizar la conexión marítima con Córcega mediante un convenio anterior concluido el 23 de diciembre de 1948.

(25) Al margen del servicio público, SNCM mantiene enlaces marítimos regulares con Argelia y Túnez y una línea estacional a Cerdeña. Entre 1990 y 2002 SNCM prestó también, por intermedio de su filial Corsica Marittima, servicios de pasaje entre Córcega e Italia.

2.1.1.1. Accionariado de SNCM

(26) SNCM es actualmente propiedad en un 80 % de CGMF, que recibió la participación de la Compagnie Générale Transatlantique, y en un 20 % de SNCF. El Estado francés posee directamente el 100 % de CGMF. SNCM se

⁽¹¹⁾ El servicio desde Toulon es hoy meramente anecdótico.

⁽¹²⁾ Se está experimentando actualmente un servicio marítimo entre España y el Magreb.

convirtió en filial de CGMF en 1992, ocupando el lugar de la Compagnie Générale Maritime (CGM), que posteriormente sería reestructurada⁽¹³⁾, recapitalizada⁽¹⁴⁾ y privatizada⁽¹⁵⁾.

(27) En el momento de su constitución en 1977, se definió el fin social de CGMF de modo que se autorizaba toda operación de transporte marítimo, armamento y fletamiento de buques, y cualquier toma de participación en operaciones comerciales e industriales relacionadas directa o indirectamente con dicho fin. En la actualidad, CGMF desempeña principalmente las siguientes funciones por cuenta del Estado:

- posee una participación del 80 % en SNCM (el 20 % restante es propiedad de SNCF, también propiedad del Estado francés),
- asume las obligaciones sociales (incluido el pago de pensiones de jubilación y mutualidades) con respecto al personal de su antigua filial, CGM⁽¹⁶⁾,
- asume el contrato de *leasing* firmado en su momento por CGM para la financiación de un edificio.

2.1.1.2. Actividades de SNCM

(28) SNCM transporta pasajeros, automóviles y vehículos pesados en las rutas siguientes:

- entre Marsella y los distintos puertos de Córcega: Bastia y Ajaccio (diariamente en cada sentido), Porto-Vecchio, Balagna y Propriano (tres veces por semana, contando las rotaciones de CMN) con travesías supplementarias en períodos de punta,
- entre Niza y Bastia: SNCM está presente con carácter permanente en temporada baja (dos a tres rotaciones por semana) y aumenta su oferta entre finales de marzo y octubre,
- entre Marsella y Cerdeña (Porto Torres),
- entre Bastia y Cerdeña (Porto Torres): con uno de sus buques, y otro perteneciente a la Compagnie Maritime de Navigation (CMN),

⁽¹³⁾ El plan de reestructuración fue aprobado por la empresa en diciembre de 2002.

⁽¹⁴⁾ La entrega del primer tramo de la ayuda a CGM tuvo lugar en 1993.

⁽¹⁵⁾ La privatización se produjo en 1996.

⁽¹⁶⁾ A título de ejemplo, en 1996 CGMF, que poseía el 94 % de CGM, asumió directamente las medidas derivadas de los planes en materia social aplicados por CGM en su privatización. Véase también la Decisión 97/14/CE de la Comisión, de 17 de julio de 1996, relativa a la ayuda concedida a la Compagnie Générale Maritime en el marco de un plan de reestructuración (DO L 5 de 9.1.1997, p. 40).

- entre Marsella y Túnez: al menos una rotación por semana con uno de sus buques,
- entre Marsella y Argel: varias veces por semana en temporada alta con el *Île de Beauté*.

2.1.1.3. La flota

(29) La flota utilizada por SNCM en el tráfico con Córcega se compone actualmente de los buques siguientes:

a) cinco transbordadores de vehículos:

- el *Napoléon Bonaparte* (capacidad para 2 150 pasajeros y 708 automóviles; potencia: 43 MW; velocidad: 23,8 nudos), transbordador de automóviles de gran tamaño y alta calidad,
- el nuevo *Danielle Casanova*, entregado en mayo de 2002 (capacidad para 2 204 pasajeros y 700 automóviles; potencia: 37,8 MW; velocidad: 23,8 nudos), también un gran transbordador de automóviles de alta calidad,
- el *Île de Beauté* (capacidad para 1 554 pasajeros y 520 automóviles; potencia: 37,8 MW; velocidad: 21,5 nudos), en servicio desde 1979 y rehabilitado en 1989/1990,

- el *Méditerranée* (capacidad para 2 254 pasajeros y 800 automóviles; potencia: 35,8 MW; velocidad: 24,0 nudos),
- el *Corse* capacidad para 2 150 pasajeros y 600 automóviles; potencia: 27,56 MW; velocidad: 23,5 nudos);

b) cuatro buques mixtos (carga y pasaje):

- el *Paglia Orba* (capacidad para 500 pasajeros, 2 000 metros lineales de carga y 120 automóviles; potencia: 19,7 MW; velocidad: 19 nudos),
- el *Monte d'Oro* (capacidad para 508 pasajeros, 1 615 metros lineales de carga y 130 automóviles; potencia: 14,8 MW; velocidad: 19,5 nudos),
- el *Monte Cinto* (capacidad para 111 pasajeros y 1 200 metros lineales de carga; potencia: 8,8 MW; velocidad: 18,0 nudos),
- desde mayo de 2003, el *Pascal Paoli* (capacidad para 594 pasajeros, 2 300 metros lineales de carga y 130 automóviles; potencia: 37,8 MW; velocidad: 23 nudos);

- c) dos naves de gran velocidad (NGV) que viajan principalmente desde Niza:

- la NGV *Liamone* (capacidad para 1 116 pasajeros y 250 automóviles; potencia: 65,0 MW; velocidad: 42 nudos), que realiza también viajes a Toulon,
- la NGV *Aliso* (capacidad para 530 pasajeros y 148 automóviles; potencia: 26,0 MW; velocidad: 37 nudos).

(30) La flota utilizada para el tráfico con el Magreb estaba constituida en 2002 por el transbordador de automóviles *Méditerranée*, incorporado el 24 de junio de ese año, y que se destinará a la línea entre Marsella y Túnez. La incorporación de esta unidad mejora cualitativa y cuantitativamente los servicios marítimos con la capital tunecina. Este buque confortable y rápido ofrece, en efecto, una capacidad total de 2 250 pasajeros y 760 vehículos (frente a 1 600 pasajeros y 500 vehículos del transbordador de automóviles *Liberté*). El buque permite aumentar considerablemente el número de plazas ofrecidas a clientes, reservando al mismo tiempo espacios para el transporte de carga, un mercado también en fuerte crecimiento.

2.1.2. El contrato de concesión de servicio público

(31) Los servicios de transporte marítimo regular entre puertos de Francia continental y Córcega se prestan desde 1948 en régimen de servicio público⁽¹⁷⁾. SNCM y CMN mantuvieron la concesión del servicio entre 1976 y finales de 2001, en virtud de un convenio marco concluido inicialmente por un período de 25 años⁽¹⁸⁾. La Ley de 30 de julio de 1982 transfirió a la Asamblea de Córcega la gestión de la continuidad territorial en un marco contractual con el Estado francés. Con posterioridad, la Ley 91-428 de 13 de mayo de 1991, sobre la creación del ente territorial de Córcega⁽¹⁹⁾, otorgó plenas competencias a dicha Asamblea en lo que respecta a los servicios de transporte con la isla. Desde 1991, el ente territorial de Córcega ha asumido las funciones del Estado francés en calidad de autoridad concedente en relación con las obligaciones de servicio público⁽²⁰⁾.

(32) La normativa comunitaria de cabotaje marítimo obliga a los Estados miembros a abrir sus mercados de cabotaje nacionales. En lo que respecta al servicio público, dicha

⁽¹⁷⁾ Los enlaces marítimos entre Italia y Córcega han estado siempre al margen de cualquier obligación o contrato de servicio público.

⁽¹⁸⁾ Véase el considerando 24.

⁽¹⁹⁾ Journal officiel de la République française, n° 111 de 14.5.1991.

⁽²⁰⁾ En virtud de la citada ley francesa de 13 de mayo de 1991.

obligación implica para los Estados la aplicación del principio de «no discriminación» entre armadores comunitarios. Sin embargo, hay previstos períodos transitorios para los contratos de servicio público vigentes, que pueden mantenerse hasta su expiración (21). Así pues, conforme a la normativa comunitaria vigente, el ente territorial de Córcega organizó una licitación europea para seleccionar al explotador que, a partir del 1 de enero de 2002 y por un período de cinco años, asumiría las obligaciones de servicio público en materia de transporte marítimo a la isla, a cambio de una compensación financiera. El ente territorial consideró que, dada la evolución de la competencia en Toulon y en Niza, sólo era necesario someter a estrictas obligaciones de servicio público los servicios de Marsella.

(33) SNCM y CMN obtuvieron conjuntamente la adjudicación de este contrato para el período 2002-2006, tras renunciar finalmente Corsica Ferries a presentarse. De forma paralela, se impusieron obligaciones en relación con la frecuencia de los viajes a todos los explotadores que prestaban servicios de transporte desde Toulon y Niza, en beneficio de determinadas categorías de pasajeros acogidos a ayudas sociales (22).

(34) Entre 1997 y 2001, la subvención concedida a SNCM, denominada de «continuidad territorial» pasó de 80,1 a 86 millones de euros (EUR), y cubría todos los enlaces a partir de los tres puertos de Francia continental (Niza, Toulon y Marsella).

(35) El contrato vigente prevé unas frecuencias predefinidas, una determinada calidad de servicio, precios máximos en función de la temporada y descuentos obligatorios para determinadas categorías de pasajeros. El contrato otorga una compensación financiera, denominada de referencia, a SNCM, por cada uno de los años del período 2002-2006, en cuantía decreciente, desde 69,1 a 61,4 millones EUR. Dicha compensación era ajustable hasta en un 4 % en función de las diferencias entre los ingresos realmente percibidos y unos denominados ingresos de referencia que figuran en el contrato. La razón entre las compensaciones financieras de referencia y los ingresos de referencia debe pasar del 88 % en 2002 al 75 % en 2006.

(36) En 2002, primer año de vigencia del contrato de concesión de servicio público, la compensación financiera se situó en 72,1 millones EUR, lo que supuso una disminución con respecto a años anteriores, si bien ha de tenerse en cuenta que solamente el trayecto entre Cór-

(21) Véase el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO L 364 de 12.12.1992, p. 7).

(22) Véase el considerando 155 de la presente Decisión.

cega y Marsella goza de subvención. En comparación, la subvención de 2001 para la línea Marsella-Córcega supuso 64,79 millones EUR para unos ingresos netos de 73,17 millones EUR, de los cuales aproximadamente 41 millones EUR correspondieron a pasajeros (733 400) y hostelería, y 32 millones a carga y automóviles (762 000 metros lineales).

2.1.3. Principales filiales de SNCM

2.1.3.1. La Compagnie Méridionale de Navigation

(37) SNCM posee una participación no mayoritaria en CMN, que explota tres buques mixtos entre Córcega y Marsella, el *Girolata*, el *Kalliste* y el *Scandola*, en el marco del contrato de concesión de servicio público. Asimismo presta servicios de transporte a Cerdeña (Porto Torres) a partir de Marsella y Propriano.

(38) CMN, creada en 1931, se mantiene como una empresa de armadores puramente familiar hasta fines de los años setenta, época en la cual la Compagnie Générale Transatlantique adquiere una participación minoritaria del 49 % para facilitar la retirada de una rama de la familia de los fundadores. Con posterioridad, dicha participación fue transferida a CGM. Ninguna de estas dos grandes compañías ha participado en la gestión de CMN, que sigue controlada por los representantes de las familias Rousset y Rastit.

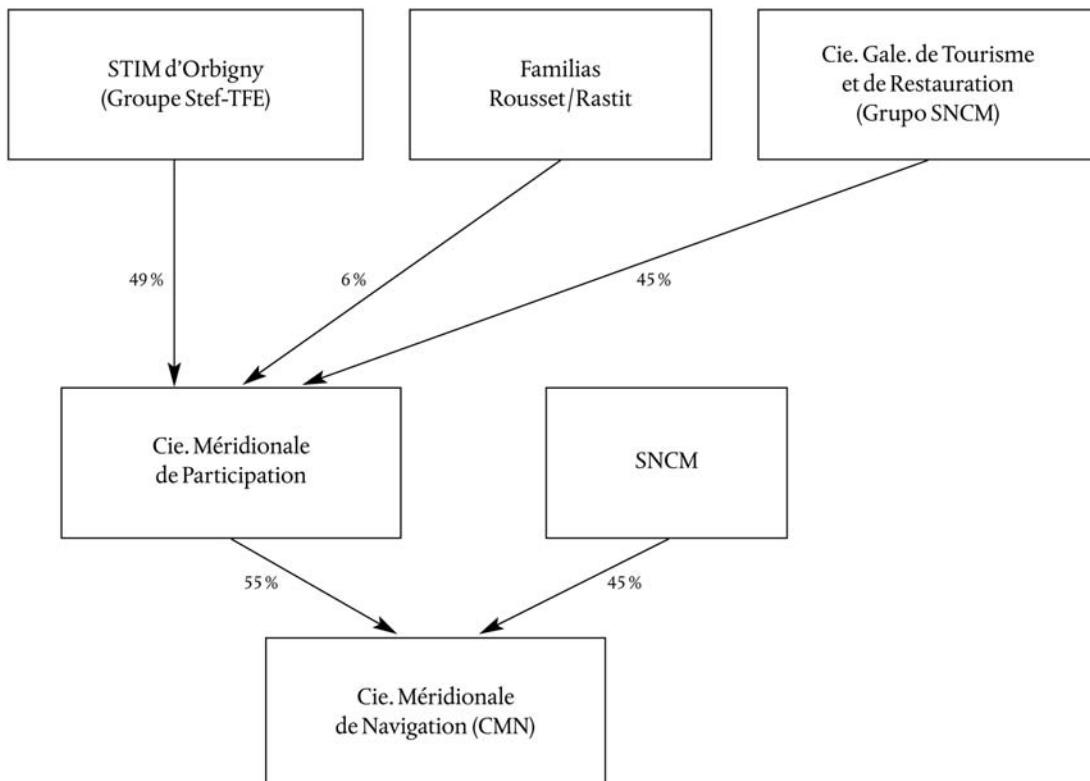
(39) Desde 1956 CMN está vinculada por un convenio con la Compagnie Générale Transatlantique, antecesora de SNCM, para la prestación de servicios marítimos a Córcega. En 1976 CMN firmó una concesión para servicios de transporte marítimo de carga a Córcega, mientras que SNCM obtuvo otra para carga y pasajeros. A partir de 1980, CMN, por delegación de SNCM, ha podido transportar también pasaje, tras adquirir buques mixtos. En contrapartida, SNCM se convirtió en el agente general de CMN para el tráfico de pasajeros.

(40) En 1992 CGM, aquejada de importantes dificultades de tesorería, intentó sin éxito vender su participación en CMN. Entonces se crearon dos clases de accionistas, a fin de permitir a SNCM disponer de una mayoría de las acciones, permitiendo al mismo tiempo a los accionistas privados conservar el control efectivo de CMN a través de dos *holdings*. Las familias Rousset y Rastit aprovecharon la ocasión para reducir su participación en beneficio de la Société de Travaux Industriels et Maritimes d'Orbigny (STIM d'Orbigny), la cual posteriormente sería absorbida por el grupo Steff-TFE. En aquella época podía preverse una fusión entre CMN y SNCM, dados los sóli-

dos vínculos que las unían, pero el mantenimiento de inversores privados entre los accionistas de CMN y la

voluntad de estos últimos de conservar el control de la sociedad obstaculizaron sin duda la lógica de la fusión.

- (41) Así pues, el control efectivo de CMN pasó a partir de 1992 al grupo Stef-TFE, que posee un 49 % de la Compagnie Méridionale de Participations (CMP) y actúa de concierto con las familias Rousset y Rastit, a su vez poseedoras del 6 % de CMP.



2.1.3.2. La Compagnie Générale de Tourisme et d'Hôtellerie

- (42) La Compagnie Générale de Tourisme et d'Hôtellerie (CGTH) es un holding, del que es propietaria al 100 % SNCM, y que cuenta con las filiales y participaciones siguientes:
- 45 % de CMP, accionista principal al 55 % de CMN,
 - 100 % de Comptoirs du Sud, que gestiona las tiendas a bordo de los buques de SNCM,
 - 50 % de la Société civile immobilière Schuman (activos inmobiliarios vendidos o en venta),
 - 100 % de la Société Méditerranéenne d'Investissements et de Participations (SMIP), cuyo único activo es el buque *Southern Trader*, bajo contrato de fletamiento.

2.1.3.3. Sud-Cargos

- (43) Sud-Cargos es una compañía marítima francesa de transporte de mercancías, con base en Marsella, especializada en el tráfico con el Magreb. Es una empresa filial de dos grandes grupos de transporte, SNCM y Delmas, propietarios de la misma a partes iguales. En 2001, Sud-Cargos explotaba ocho buques, entre transbordadores de carga y portacontenedores, y registró una cifra de negocio de 67,3 millones EUR gracias al transporte de 90 000 toneladas, 38 000 TEU y 18 000 remolques. Sud-Cargos y sus filiales dan empleo a un centenar de personas.

- (44) Sud-Cargos ha fundamentado su estrategia de desarrollo en los cinco principios siguientes:

- la cercanía al cliente, con su presencia directa en los principales puertos mediterráneos,
- la polivalencia, con una flota diversificada de buques que transportan todo tipo de mercancías,

- una red mundial de contenedores disponibles en todas las grandes zonas de actividad del mundo,
- el dominio de la logística terrestre y de transbordo, con capacidad de transportar por vía terrestre o marítima contenedores procedentes del mundo entero hasta los principales puertos de carga franceses (Marsella), italianos (Génova) y españoles (Valencia y Barcelona),
- la disponibilidad inmediata de información sobre las mercancías.

2.1.3.4. SARA

- (45) La Société Aubagnaise de Restauration et d'Approvisionnement (SARA) abastece a los buques de SNCM. En el año 2002, realizó una cifra de negocio de 8,58 millones EUR, integralmente con SNCM, para un beneficio de 0,19 millones EUR.

2.1.3.5. Ferrytour

- (46) Sociedad colectiva propiedad al 100 % de SNCM, Ferrytour se dedica a la actividad de organización de viajes. En 2002 realizó una cifra de negocio de 11,2 millones EUR para un modesto resultado de 0,21 millones EUR. La empresa propone viajes por vía marítima a Córcega, Cerdeña y Túnez, pero también vuelos a numerosos destinos. De manera complementaria, ofrece mini-cruceros y servicios para el turismo de negocios.

2.1.3.6. Comptoirs du Sud

- (47) Filial creada en 1996 y propiedad al 100 % de SNCM, Comptoirs du Sud gestiona todas las tiendas instaladas a bordo de los buques de la compañía. Su volumen de negocio fluctúa entre 2 y 4 millones EUR, para un resultado neto cifrado entre 0,08 y 0,12 millones EUR. Más del 72 % de las ventas se realizan en las líneas del Magreb.

2.1.3.7. Sotramat

- (48) Filial al 100 % de SNCM, la Société Transmondiale Mer Air Terre Voyages (Sotramat) ejerce su actividad de agente de viajes a través de 17 agencias distribuidas por Francia. En 2001 su cifra de ventas ascendió a 42,53 millones EUR en prestaciones, de los que un 40 % corresponde a billetes de SNCM, lo cual representa el 8,5 % de las ventas de ésta última. Sotramat obtuvo un beneficio de 0,58 millones EUR, para una cuantía total de comisiones de 3,80 millones EUR.

2.2. Mercados pertinentes

- (49) SNCM opera principalmente en dos mercados muy distintos, tanto en lo que respecta al tráfico de pasajeros

como el de carga: los servicios de Córcega y el Magreb, a partir de Francia, y de manera complementaria, los de Italia y España.

2.2.1. Servicios de Córcega

- (50) SNCM desarrolla su actividad principalmente en el tráfico con Córcega y el Magreb a partir de Francia continental. El estudio de mercado proporcionado por las autoridades francesas (en lo sucesivo, «el estudio de mercado») permite describir con bastante precisión los distintos mercados.

2.2.1.1. Características

- (51) El transporte aéreo absorbió el 43 % del tráfico total de pasajeros en 2001 (es decir, aproximadamente 2,4 millones de los 6 millones de viajes en cada sentido). La cuota del transporte marítimo ha registrado una tendencia al alza en los últimos años, en razón del dinamismo de su oferta.

- (52) El transporte marítimo entre Europa continental y Córcega se caracteriza, por lo que respecta al tráfico de pasajeros, por los elementos siguientes:

— fuerte estacionalidad: tradicionalmente los meses de julio y agosto suponen cerca del 50 % del tráfico anual. También se observan fuertes variaciones en los períodos de vacaciones escolares y algunos fines de semana. A esta estacionalidad viene a añadirse una asimetría del tráfico en períodos punta entre los dos sentidos, a principio y fin de semana,

— una oferta que, por razones estructurales, debe estar sobredimensionada con respecto a la demanda (índice de ocupación que varía en media mensual en un 20 % en invierno, con valles del 5 % y el 10 %, pero con picos del 100 % en verano y algunos fines de semana festivos,

— un declive de SNCM en el mercado de los servicios marítimos entre Córcega y Europa continental: 46 % de cuota de mercado en número de pasajeros en el año 2001, que supone una disminución frente a su competidora principal, Corsica Ferries, con el 44 %, quedando el resto del mercado repartido entre Moby Lines (5 %), CMN (3 %) y Happy Lines (2 %),

— un débil crecimiento del 2,4 % anual, aunque los servicios marítimos están adquiriendo progresivamente más importancia con respecto al transporte aéreo,

— índices de ocupación estructuralmente bajos en media anual: aproximadamente un 40 % para SNCM y un 33 % para Corsica Ferries, pero un 66 % para CMN, la cual en el período 1999-2001 utilizó exclusivamente buques mixtos, que registran por naturaleza ocupaciones más altas que los de pasaje. Los

índices medios de ocupación de los buques se han movido siempre en niveles aparentemente bajos, teniendo en cuenta las características de este mercado, incluso antes de la entrada de Corsica Ferries en el mercado de servicios entre Córcega y Francia continental, tal como se muestra en el cuadro 1.

CUADRO 1

Evolución de los índices medios de ocupación de los buques de SNCM

| Año | (en %) | | | | | | | | | |
|---|--------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 |
| Índice medio de ocupación de los buques | 38,1 | 40,1 | 35,2 | 34,9 | 38,2 | 41,5 | 41,8 | na | na | 43,4 |

- (53) La progresión del tráfico entre Marsella y Córcega es la menor de los tres enlaces entre Córcega y Francia continental, como se observa en el cuadro 2.

CUADRO 2

Evolución entre los puertos de Francia continental y Córcega

| Pasajeros | (en miles) | | | | | |
|------------------|------------|-------|-------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| | 2000 | 2001 | 2002 | 1/2000 (porcen- taje) | 2/2001 (porcen- taje) | |
| Niza/Córcega | 791 | 786 | 904 | -0,6 % | 15,0 % | |
| Toulon/Córcega | 122 | 403 | 460 | 230,3 % | 14,1 % | |
| Marsella/Córcega | 827 | 840 | 914 | 1,6 % | 8,8 % | |
| Total | 1 740 | 2 029 | 2 278 | 16,6 % | 12,3 % | |

2.2.1.2. Competidores de SNCM

- (54) SNCM se enfrentó por primera vez en 1996 a la llegada de un competidor en los servicios marítimos entre Córcega y Francia continental, con la apertura por parte de Corsica Ferries de una línea entre Niza y Bastia/Calvi en temporada alta (23). En estos enlaces se realiza una rotación semanal desde el 18 de marzo de 1999. A partir del 1 de abril de 2000, SNCM se vio atacada en los servicios entre Toulon y Bastia/Ajaccio.

- (55) En cuanto al tráfico de pasajeros con Córcega, el principal competidor de SNCM es Corsica Ferries, que ofrece enlaces marítimos hacia la isla tanto desde Toulon y Niza como desde Italia, a partir de los puertos de Savona y Livorno. La cuota de mercado de esta compañía aumenta regularmente, alcanzando un 44 % en

2001, en fuerte alza con respecto a 2000, año en el que sólo llegaba al 36 %. Este incremento se explica por la puesta en servicio en 2001, en las líneas Toulon-Córcega, de dos transbordadores rápidos que han impulsado el tráfico desde Francia continental, sin que se hayan reducido los flujos transportados desde Italia.

- (56) Corsica Ferries se convirtió en 2002 en el líder del mercado de los servicios marítimos hacia Córcega (24) y desarrolla una actividad más o menos equilibrada entre Córcega y Cerdeña: la compañía transporta anualmente 800 000 pasajeros entre Francia continental y Córcega, otros 800 000 entre Italia y Córcega y, por último, 800 000 entre Cerdeña e Italia continental. La empresa cuenta con aproximadamente un millar de marininos bajo pabellón italiano. Su sede se encuentra en Bastia, y tiene una representación en Savona. La compañía posee 11 buques y ha contratado la entrega de un duodécimo.

- (57) Los demás competidores de SNCM en el servicio de Córcega son los siguientes:

- CMN, competidora, pero también asociada a SNCM en el marco de la concesión del servicio público. CMN explota solamente enlaces desde Marsella. Su cuota de mercado se sitúa en el 3 %,
- Moby Lines opera desde Génova, Livorno y Piombino. Su cuota de mercado en el servicio de Córcega pasó del 8 % al 5 % entre 2000 y 2001, debido al envejecimiento de su flota,
- Happy Lines, que explota un transbordador de vehículos de 1 100 plazas desde Génova, La Spezia y Livorno. Su cuota de mercado se sitúa en el 2 % aproximadamente,

(23) El mercado estaba abierto *de facto* a los explotadores que enarbola- ban pabellón francés.

(24) A partir de Italia y Francia continental. SNCM conserva el liderazgo en los servicios entre Francia continental y Córcega.

- TRIS, con dos transbordadores de automóviles de 800 y 1 300 plazas, y Linee Lauro, con un transbordador de automóviles de 670 plazas, se concentran en el tráfico de Cerdeña y explotan ocasionalmente líneas hacia Córcega. Sus cuotas de mercado son despreciables.
- (58) CMN para el transporte de carga, y los competidores italianos a fin de optimizar su oferta, explotan enlaces triangulares entre el continente europeo, Córcega y Cerdeña. Sin embargo, estos enlaces sólo generan un tráfico de pasajeros muy marginal entre Córcega y Cerdeña.
- (59) En el tráfico de carga general (no acompañada), SNCM y CMN gozan de un monopolio de hecho. En el marco del contrato de concesión de servicio público, las dos compañías realizan servicios de transporte frecuentes desde Marsella a la totalidad de los puertos de Córcega.
- (60) Por lo que respecta a los remolques acompañados⁽²⁵⁾ cargados en transbordadores, que representan globalmente el 24 % del tráfico de carga general medido en metros lineales⁽²⁶⁾, todas las compañías que explotan servicios de pasajeros compiten entre sí. SNCM y CMN son también las destinatarias de la mayor parte de este tráfico acompañado. Los demás operadores, en particular Corsica Ferries, transportan el 10 %, lo que significa un 2 % del mercado total.
- 2.2.1.3. Evolución del mercado**
- (61) En cuanto a la demanda de servicios de pasaje hacia Córcega, el estudio de mercado prevé un crecimiento sostenido: [...] (*) millones de pasajeros en 2006, frente a 3,4 millones en 2001. El incremento de la cuota marítima en el total de transporte de pasajeros, en detrimento del transporte aéreo, puede llevar dicha cuota hasta un [...] %. En lo que se refiere a la oferta, se prevé una continuación de la mejora cualitativa de los principales explotadores, así como una posible marginalización de algunas compañías italianas, cuyas flotas están envejeciendo, a excepción de Moby Lines, que ha comenzado a renovar la suya.
- (*) Se han suprimido determinadas partes del presente texto con objeto de garantizar que no se haga pública ninguna información confidencial; estas partes se señalan mediante puntos suspensivos entre corchetes.
- (25) El conductor acompaña al conjunto tractor-remolque durante la travesía. En algunos casos, un conductor carga el vehículo a la salida y otro lo descarga a la llegada. Esto se considera tráfico acompañado, por oposición al tráfico ro-ro, en el cual el remolque viaja sin cabeza tractora.
- (26) Esta unidad es la utilizada en la facturación por los explotadores.
- (62) En los servicios a Córcega, y por lo que respecta al tráfico de pasajeros, la cuota de mercado de SNCM fue del 46 % en 2001, frente al 52 % en 2000. Esta cifra viene disminuyendo regularmente desde los años noventa en beneficio de Corsica Ferries, lo cual se explica por la puesta en servicio de dos transbordadores Mega-Express por parte de esa compañía.
- (63) Según el estudio de mercado, en el transporte de carga general no acompañada ningún operador, al margen de SNCM y CMN, es capaz de responder a las obligaciones de servicio público manteniendo al mismo tiempo la rentabilidad, al margen de la concesión ya atribuida. A este respecto, el citado estudio considera que la asociación entre las dos empresas debe mantenerse en interés de SNCM a largo plazo.
- (64) Según el estudio de mercado, el mantenimiento del contrato de servicio público permitirá a SNCM y CMN absorber lo esencial del crecimiento que se produzca en el tráfico de carga general de Marsella a Córcega: [...] metros lineales en 2006, frente a 1 490 000 en 2000. La rentabilidad de esta actividad precisará una gestión rigurosa de un conjunto de transbordadores y buques de carga mixtos por parte de las dos compañías, con una optimización global del tráfico de pasaje y carga. En cuanto a los precios, no hay competencia, pues están controlados en virtud de la concesión de servicio público.
- (65) El estudio de mercado considera que, dependiendo de si la política comercial de Moby Lines se hace más o menos agresiva en las rutas entre Italia y Córcega, la cuota de Italia en el tráfico total disminuirá del [...] % en 2001 al [...] % en 2006, en el supuesto de que Moby Lines sea muy activa, o del [...] % al [...] % en el caso de que no realice inversiones. SNCM se colocará en la franja alta de la gama con mayores frecuencias y variedad de destinos (puertos corsos secundarios) que Corsica Ferries. SNCM debe fijarse un objetivo de mantenimiento de una cuota de mercado del [...] % como mínimo. El equilibrio entre la oferta y la demanda de esa empresa mejorará con la retirada de un transbordador en 2002, la adquisición de un nuevo carguero mixto y la modernización de otros dos buques de este último tipo. En cuanto a Corsica Ferries, la mejora del equilibrio entre la oferta y la demanda pasa por la verificación de ambiciosas previsiones de crecimiento de la actividad (crecimiento no inferior al 10 %) que, según el estudio de mercado, justifique a posteriori la oferta actual. Desde el punto de vista de los precios, el mantenimiento de una política agresiva por parte de Corsica Ferries obligará a SNCM a mejorar su productividad.

2.2.2. Servicios del Magreb

- (66) La conexión con el Magreb se compone de tres micro-nichos de mercado, relativamente estancos entre sí, en los cuales, según el estudio de mercado, SNCM parece en situación de desafiar a los explotadores dominantes.

2.2.2.1. Servicios de Argelia

- (67) El estudio de mercado indica que el transporte aéreo representa el 92 % del tráfico total de pasajeros entre la Comunidad y Argelia. Contrariamente a lo que sucede en Córcega, no existe una dinámica específica del transporte marítimo en este ámbito.

- (68) Por lo que respecta al transporte marítimo, la única competidora de SNCM es la Entreprise Nationale de Transport Maritime de Voyageurs (ENTMV), empresa pública argelina que goza prácticamente de una situación de monopolio, con una cuota de mercado del 89 %. En las rutas de Argelia, la cuota de mercado de SNCM en el tráfico de pasajeros se sitúa en el 11 %, lo que supone un fuerte descenso con relación a 1990, momento en el que alcanzó el 35 %. La interrupción de las travesías de SNCM en 1995 (27), así como las dificultades administrativas sufridas tras esa fecha y la falta de voluntad política de recuperar este enlace marítimo explican la situación de SNCM.

- (69) La entrada de nuevos competidores parece poco probable a corto plazo. Aunque SNCM sigue siendo agente general de ENTMV en su país de origen y viceversa, ENTMV ha creado ya su propia red en Francia (y en los demás países europeos), lo mismo que ha hecho SNCM en Argelia [...].

- (70) Dependiendo de la evolución económica y política de Argelia, este mercado debería experimentar un fuerte crecimiento: en 2006 el tráfico marítimo de pasajeros debería situarse entre [...] y [...]. Sin embargo, según indica el estudio de mercado, la flota de ENTMV está anticuada y no se garantiza su renovación. Según los autores de este estudio, el encargo de dos nuevos buques por parte de esta compañía parece haber encontrado dificultades de financiación.

- (71) SNCM goza de una ventaja con la puesta en servicio, en el año 2002, en las líneas del Magreb, del transbordador *Île de Beauté*, retirado de las rutas de Córcega, y que competirá con una flota de ENTMV cada vez más anticuada. Según el estudio de mercado, el éxito de este servicio dependerá del control de los costes de explotación, que debe permitir a SNCM proponer tarifas atractivas para recuperar cuota de mercado. El estudio de mercado subraya el interés que reviste para SNCM posicionarse

en la ruta de Orán, segmento de mercado del que está ausente en la actualidad. De acuerdo con el estudio, SNCM debería poder recuperar su anterior cuota de mercado del 35 % en torno a 2006.

2.2.2.2. Servicios de Marruecos

- (72) La cuota de mercado del transporte aéreo asciende al 77 %. Esta cifra, claramente inferior a la de Argelia, se explica por la importancia del tráfico marítimo de corta distancia, de «cuasi-carretera», que atraviesa el estrecho de Gibraltar por el sur de España.

- (73) Este mercado es mucho más competitivo, se encuentra muy fragmentado y registra un índice de crecimiento del 5 % anual del tráfico entre Marruecos y Europa, del cual un 95 % tiene lugar desde España, siendo las cuotas de los principales actores las siguientes: Comarit: 23 %, Transmediterranea: 22 %, Comanav: 20 %, Euroferrys: 18 %, Ferrimarc: 17 %. Numerosas compañías marítimas marroquíes y españolas están presentes en este mercado: Comanav, Comarit, Euroferrys, Ferry Maroc, Limadet, Transméditerranea. Ninguna alcanza una cuota de mercado superior al 23 %. La competencia tiene gran intensidad, especialmente en precios, con una serie de buques antiguos ya amortizados.

- (74) El único tráfico marítimo de larga distancia es atendido por Comanav, partiendo de Sète y con destino a Tánger o Nador. Así pues, esta empresa tiene una cuota de mercado del 100 % en estos enlaces, la cual, sin embargo, no representa más que el 5 % del total del tráfico marítimo.

- (75) Como se subraya en el estudio de mercado, SNCM está ausente por el momento del tráfico marítimo de pasajeros a Marruecos. Parece conveniente que SNCM se posicione en el tráfico de larga distancia entre Francia y Marruecos. Intentando captar una pequeña parte del tráfico de cuasi-carretera (el que actualmente se realiza por el sur de España) en vez de intentar sustraer pasajeros a Comanav, SNCM podría contribuir a una duplicación del tráfico marítimo de pasajeros desde Francia, que, no obstante, seguiría siendo marginal con respecto al que cruza el estrecho de Gibraltar.

2.2.2.3. Servicios de Túnez

- (76) El avión goza de un papel preponderante, con una cuota de mercado del 96 % del tráfico de pasajeros. La impor-

(27) A raíz del secuestro del vuelo Argel-París en diciembre de 1994.

tancia relativa del tráfico turístico en Túnez explica esta cifra, todavía más elevada que la correspondiente a Argelia, dado que los turistas utilizan casi exclusivamente el transporte aéreo.

(77) Por lo que respecta al transporte marítimo, Túnez solamente tiene enlaces desde dos Estados miembros: Francia, a partir de Marsella y Toulon, con el 47 % del tráfico, e Italia, con el 39 % del tráfico desde Livorno y Génova, y el 14 % desde Sicilia.

(78) En este mercado, que experimenta un crecimiento del 7 % anual, el actor principal es la Compagnie Tunisienne de Navigation (CTN), con una cuota del 58 %, seguida por SNCM, con el 21 %. CTN dispone de una flota relativamente moderna y optimiza su utilización con las líneas que explota desde Francia e Italia. Las otras empresas competidoras son Linee Lauro, Tirrenia y Ustica Lines, de las cuales las dos últimas dan servicio solamente desde Sicilia.

(79) En el conjunto de estos enlaces marítimos, el grado de competencia difiere según el Estado miembro: CTN publica tarifas en Italia un 30 % inferiores a las practicadas a partir de Francia, a pesar de que las travesías tienen la misma duración. Por el contrario, CTN y SNCM publican tarifas idénticas a partir de Francia.

(80) La cuota de mercado de SNCM correspondiente al tráfico marítimo de pasajeros hacia Túnez se situó en el 21 % en 2000. Esta cifra supone una disminución, pues el crecimiento del tráfico fue absorbido por CTN. Si sólo se consideran los enlaces entre Francia y Túnez, la cuota de mercado de SNCM se sitúa en torno al 50 %. Al parecer, la mejor forma de impulsar el crecimiento de la cuota de mercado total de SNCM vendría del establecimiento de un servicio entre Túnez e Italia, a condición de que se puedan ofrecer tarifas competitivas.

(81) Según el estudio de mercado, el tráfico marítimo hacia Túnez seguirá incrementándose hasta superar los [...] pasajeros en 2006. La actividad de SNCM a partir de Italia permitirá a la compañía acrecentar también su cuota de mercado: el estudio considera realista el objetivo declarado por SNCM de alcanzar un [...] % del mercado en 2006.

2.2.3. Equilibrio entre oferta y demanda

(82) Un rápido examen de los datos brutos de oferta y demanda podría llevar a la conclusión de que existe exceso de capacidad en el total de los enlaces estudiados. Sin embargo, según el estudio de mercado, la realidad es más compleja.

(83) La oferta marítima no puede ajustarse de manera precisa a la demanda. En los servicios de Córcega, la unidad

mínima es el carguero mixto, que ofrece entre 200 y 500 plazas de pasajeros. En el caso del Magreb, prácticamente no quedan trasbordadores de capacidad inferior a 1 500 o 2 000 plazas. Por lo tanto, el incremento mínimo de la oferta en una línea regular se sitúa entre 1 500 y 2 000 plazas por semana.

(84) Una estacionalidad muy acusada⁽²⁸⁾, con tráficos mensuales o diarios⁽²⁹⁾ en períodos punta que pueden decuplicar los registrados en períodos valle, exige que las compañías mantengan flotas de tamaño suficiente para poder absorber los picos de demanda. En general, la mitad de la cifra de negocio se realiza en los meses de julio y agosto. Por otra parte, existe un desequilibrio entre los sentidos de las travesías, incluso en los períodos punta. Por ejemplo, a principios de julio, el sentido desde el continente hacia Córcega está en período punta, mientras que los viajes hacia el continente se realizan prácticamente en vacío; a fines de agosto se produce el fenómeno inverso. En algunos fines de semana de verano o días festivos, la flota de todos los armadores no basta para absorber el tráfico de pasajeros hacia Córcega.

(85) Para el servicio de Córcega, en particular, en la rutas que enlazan con los puertos corsos secundarios, necesarias por la insuficiencia de infraestructuras de transporte de la isla, las obligaciones de servicio público crean de hecho una oferta de plazas sobredimensionada con relación a la demanda en temporada baja. Por otra parte, todos los explotadores practican la venta de plazas de camarote denominada «exclusiva»⁽³⁰⁾, lo que reduce mucho los coeficientes aparentes de ocupación de los buques.

(86) Además, Corsica Ferries empezó a aplicar en 2001 una política agresiva de captación de cuota de mercado. Esta estrategia la obligó a proponer una oferta sobredimensionada durante uno o dos años para atraer nuevos clientes.

(87) En consecuencia, el estudio de mercado concluye que no existe exceso de capacidad estructural en los enlaces entre Europa continental y Córcega ni en las conexiones con el Magreb, y que el aparente excedente de plazas se deriva intrínsecamente de la naturaleza y características de la actividad.

2.3. El plan de reestructuración

(88) El plan de reestructuración prevé, por una parte, un componente operativo, que se desglosa en la venta de cuatro buques, el cierre de dos filiales, un recorte de plantilla, una reducción de los servicios hacia Córcega y

⁽²⁸⁾ Véase el considerando 52.

⁽²⁹⁾ Existen además fuertes variaciones semanales en la demanda (períodos punta en fin de semana).

⁽³⁰⁾ Posibilidad de ocupación por una a tres personas de un camarote previsto para cuatro.

un reforzamiento del tráfico con el Magreb y, por otra, un componente financiero, con la devolución de parte de las deudas que pesan sobre SNCM mediante una recapitalización de la empresa. El plan de reestructuración⁽³¹⁾, presentado por las autoridades francesas, se compone, al margen de la notificación inicial, de los documentos que se citan en el punto 1.1, los cuales fueron transmitidos a la Comisión antes de que se incoara el procedimiento, y tras la apertura del mismo. Dichos documentos constituyen un todo global cuyos aspectos sustanciales se describen pormenorizadamente en la presente sección.

- (89) En respuesta a las observaciones formuladas por la Comisión en su Decisión de 19 de agosto de 2002, las autoridades francesas, en una carta fechada el 31 de enero de 2003, describían las siguientes mejoras aportadas al plan de reestructuración:

- compromisos y precisiones sobre política salarial,
- un plan de reducción de costes en las compras intermedias,
- el compromiso de que SNCM no iniciará una guerra de tarifas con sus competidores en los servicios de Córcega.

2.3.1. Análisis de las causas de las dificultades financieras de la empresa

- (90) Las autoridades francesas citan cuatro factores para explicar las dificultades financieras de SNCM:

- desde 1996, SNCM afronta una situación de competencia en el mercado de los servicios marítimos entre Córcega y Francia continental, situación que la compañía pública jamás había vivido anteriormente y que ha provocado un déficit crónico de explotación, debido a la rigidez de los convenios de servicio público de la época,
- SNCM, sobre la que pesaron las obligaciones de servicio público entre 1976 y 2001, sufrió además dos choques externos: la suspensión de los enlaces marítimos con Argelia en 1995 y el fuerte deterioro de Córcega como destino de viajes en 1995 y 1996,

⁽³¹⁾ Este plan fue bautizado «proyecto industrial» por la dirección de la compañía. Fue adoptado el 17 de diciembre de 2001 por el consejo de administración de SNCM.

— SNCM se ha visto «expuesta a vigorosas reivindicaciones y conflictos laborales que han dañado su situación económica y frenado su desarrollo»,

— el desarrollo de la compañía se ha visto perturbado por los episodios ante la jurisdicción administrativa francesa en relación con la atribución del contrato de concesión de servicio público.

- (91) Por su parte, la Comisión observa que las autoridades francesas no han podido cifrar la contribución de estos factores a las pérdidas de explotación de la compañía, ni intentado establecer, mediante un seguimiento analítico de los costes, si existen otras causas que expliquen el origen de dichas pérdidas.

- (92) En respuesta al argumento formulado en la Decisión de 19 de agosto de 2002, según el cual la política de adquisición de buques ha podido repercutir negativamente en las cuentas de SNCM y generar dificultades para la empresa⁽³²⁾, el Estado francés comunicó a la Comisión las siguientes consideraciones, por carta de 8 de octubre de 2002.

- (93) Según las autoridades francesas, con esta renovación de buques SNCM no ha hecho sino sumarse a la tendencia general a la modernización de las flotas del Mediterráneo, poniéndose en situación de continuar explotando sus servicios sin correr un riesgo excesivo de quedar marginada. Las autoridades francesas resaltan que también han evolucionado cualitativamente las flotas de los demás grandes armadores mediterráneos: en particular, Corsica Ferries, Grimaldi, Tirrenia, Moby Lines, Trasmed y CTN se han dotado de buques rápidos de mediana o gran capacidad, así como de transbordadores de vehículos cada vez mejor equipados, y continúan haciéndolo.

- (94) Para las autoridades francesas, con la renovación de varios buques, SNCM se limita a perseguir el claro objetivo estratégico que se ha marcado: ofrecer desde Marsella un servicio de calidad que esté a la altura de las características de esa línea y satisfaga las expectativas de las autoridades de Córcega, que otorgan la concesión, y otro servicio de transbordadores rápidos desde Niza.

- (95) Según las autoridades francesas, los resultados comerciales cosechados por estos buques dan la razón a los responsables de la compañía: en Niza, las naves de gran velocidad de SNCM, junto con los «Corsica Express» de Corsica Ferries, han incrementado significativamente el tráfico marítimo con Córcega: de 304 000 pasajeros en

⁽³²⁾ Decisión de 19 de agosto de 2002: «Se añade a estas dudas el ambicioso programa de la SNCM de compra de buques para renovar su flota cuando los resultados de explotación del grupo siguen siendo relativamente débiles en el período 1997-2001».

1995 se pasó a 780 000, de los cuales 550 000 viajaron a bordo de buques rápidos, en 2001. Por lo que respecta al *Napoléon Bonaparte*, sus índices de ocupación atestiguan su éxito, incluso tras la llegada de Corsica Ferries a Toulon en 2002⁽³³⁾. El nivel de calidad que proporciona este buque ha permitido además defender, e incluso mejorar, los ingresos unitarios de SNCM en este segmento, en un contexto altamente competitivo y caracterizado por las bajadas de precios.

(96) Así pues, para las autoridades francesas, han sido «los fenómenos concomitantes del desarrollo de la competencia y la renovación de la flota» los que han conducido a SNCM a una situación financiera difícil, sin que haya existido para la compañía una solución alternativa.

2.3.2. Reducción de capacidad

(97) En su plan de reestructuración, SNCM prevé la retirada de servicio y venta de cuatro de sus buques en 2002:

- el *Napoléon*⁽³⁴⁾,
- el *Liberté*,
- el *Monte Rotondo*,
- la nave gran velocidad *Asco*.

(98) Todos estos buques están ya vendidos, a excepción de la *Asco*. A dichas ventas se añade la del *Southern Trader*, actualmente en curso; se trata de un buque arrendado por SMIP, filial de SNCM.

(99) El producto esperado de esas ventas es de 40 millones EUR, equivalente a una aportación de liquidez (producto neto de la enajenación) de 21 millones EUR, teniendo en cuenta los pagos pendientes. Los buques *Monte Rotondo* y *Napoléon* se vendieron en [...] millones EUR de pro-

⁽³³⁾ Por ejemplo, en 2002 se registraron los porcentajes de ocupación de pasajeros y vehículos siguientes:

(en %)

| fin de semana | pasajeros | vehículos |
|------------------|-----------|-----------|
| del 28.6 al 30.6 | 78,7 | 72,2 |
| del 26.7 al 28.7 | 84,6 | 82,0 |
| del 2.8 al 4.8 | 102,8 | 96,7 |
| del 30.8 al 2.9 | 100,1 | 94,8 |

⁽³⁴⁾ No se debe confundir con el *Napoléon Bonaparte*, otro buque de la flota de SNCM.

ducto neto en 2002, lo que supone una plusvalía contable de [...] millones. El *Liberté* y el *Southern Trader*⁽³⁵⁾ se venderán en 2003, con un producto neto y plusvalía contable de [...] millones EUR. El producto neto total derivado de las ventas de estos cuatro buques ha resultado superior en 1,2 millones EUR a las hipótesis iniciales. No ha sido vendida aún la nave de gran velocidad *Asco*, para la que se prevén [...] millones EUR de producto neto y [...] millones de plusvalía contable.

(100) Conviene señalar que esas ventas se han compensado en parte con las incorporaciones del transbordador de vehículos *Danielle Casanova*, financiado mediante leasing, en junio de 2002, el carguero mixto *Paglia Orba*, transformado en 2002 y entregado en 2003 para adaptarlo a sus nuevas funciones, y el carguero mixto *Pascal Paoli*, encargado en enero de 2001, financiado también mediante leasing y que se entregará en mayo de 2003.

(101) Paralelamente, la empresa preveía en su plan de reestructuración la venta de los activos inmobiliarios de sus filiales (oficinas de Marsella), operación que tuvo lugar en 2003 por 12 millones EUR de producto neto, con una plusvalía contable de 5,1 millones.

2.3.3. Reorganización de servicios

(102) El descenso registrado a partir de 2002 en la actividad de servicio público y el incremento de la competencia han motivado una considerable reducción de la oferta de SNCM.

(103) Por ese motivo, el plan de reestructuración contempla una reducción del número de travesías, que pasan de 4 138 en 2001 (3 835 correspondientes a SNCM y 303 a Corsica Marittima) a 3 410 en 2003, es decir, una disminución global del 18 %, con los cambios que se indican a continuación en los distintos servicios:

- adaptación de los servicios entre Marsella y Córcega a las especificaciones del nuevo pliego de condiciones del contrato de servicio público,
- abandono de la ruta entre Toulon y Córcega⁽³⁶⁾, a la cual se podrá dar servicio ocasionalmente, en función de la disponibilidad de los buques *Napoléon Bonaparte* y *Danielle Casanova* durante el período transitorio previsto para solventar los retrasos en las rotaciones entre Marsella y Córcega,

⁽³⁵⁾ El *Southern Trader* es objeto actualmente de una promesa de venta.

⁽³⁶⁾ En 2002 se habrán efectuado 83 travesías, frente a 187 en 2001.

- reducción de los servicios entre Niza y Córcega (³⁷),
- cierre de la línea Livorno-Bastia con material destinado a la misma (³⁸),
- refuerzo de las rutas de Argelia y Túnez con los siguientes buques: Méditerranée, *Ile de Beauté* y *Corse*,
- suspensión del servicio entre Génova y Túnez.

- (104) De forma general, como se observa en el cuadro 3, el plan de reestructuración pretende reducir el número de travesías en un 18 % y la oferta de plazas en un 28 %, lo que se logrará con las medidas siguientes:
- reducción del 20 % y 37 % respectivamente en el servicio de Córcega,
 - incremento del 23 % y 43 % respectivamente en el servicio del Magreb.

CUADRO 3

Evolución de la oferta de SNCM

| | Número de travesías | | Plazas ofrecidas | | Metros lineales ofrecidos | |
|------------------|---------------------|--------|------------------|-----------|---------------------------|-----------|
| | 2001 | > 2003 | 2001 | > 2003 | 2001 | > 2003 |
| Marsella-Córcega | 1 881 | [...] | 1 723 050 | [...] | 1 469 000 | [...] |
| Toulon-Córcega | 187 | [...] | 303 650 | [...] | 0 | [...] |
| Golfo de Génova | 1 768 | [...] | 1 708 700 | [...] | 0 | [...] |
| Subtotal Europa | 3 836 | 3 067 | 3 735 400 | 2 357 500 | 1 469 000 | 2 154 000 |
| Magreb | 302 | 372 | 444 000 | 635 000 | 0 | 0 |
| Total | 4 138 | 3 439 | 4 179 400 | 2 992 500 | 1 469 000 | 2 154 000 |

(105) El redespliegue en el Magreb generará para la compañía 9 millones EUR de costes suplementarios, de los que 6 millones EUR se destinarán a adaptaciones técnicas de los buques *Danielle Casanova* e *Île de Beauté*, y los tres restantes a la promoción comercial de los nuevos servicios.

— reducción de la flota (supresión de [...] puestos de trabajo a tiempo completo),

— mejora de la productividad de las tripulaciones (supresión de [...] puestos de trabajo),

— efectos de la introducción de la semana de 35 horas (incremento de [...] puestos de trabajo),

— desarrollo de nuevas actividades «turísticas» (incremento de [...] puestos de trabajo),

— reducción de la plantilla de tierra, mediante bajas naturales o prejubilaciones, así como medidas de movilidad y reconversión profesional (supresión de [...] puestos de trabajo).

2.3.4. Supresión de filiales

(106) En el marco de su plan de reestructuración, SNCM se ha comprometido a cerrar en enero de 2002 dos de sus filiales, que han perdido su razón de ser con la reorganización de los servicios. Se trata de la Compagnie Maritime Toulonnaise, que prestaba servicio en tierra en Toulon, y Corsica Marittima, que daba servicio a los enlaces entre Córcega e Italia. El escaso volumen de actividad que resta será asumido directamente por SNCM.

2.3.5. Reducción de los gastos de personal

(107) El plan de reestructuración prevé una regulación de plantilla, que pasará de 2 430 a 2 130 trabajadores en 2003, sobre las bases siguientes:

(108) La reducción de personal se realizará mediante bajas naturales o anticipadas en función de criterios de edad (prejubilación), y medidas de movilidad y no renovación de los contratos de duración determinada. Sin embargo, supondrá un coste estimado de 20,4 millones EUR para SNCM.

(³⁷) En 2002 se habrán efectuado 1 157, frente a 1 345 en 2001.

(³⁸) Sólo se habrán efectuado 54 travesías con 9 400 pasajeros en 2002, frente a 290 con 64 000 pasajeros en 2001 bajo los colores de Corsica Marittima.

(109) Los datos facilitados por las autoridades francesas muestran la siguiente evolución prevista de la productividad.

CUADRO 4

Evolución prevista de la productividad de SNCM

| | 2001 | 2004 |
|---|------------------------------------|-------------|
| Pasajeros Córcega | 1 376 000 | [...] [...] |
| Pasajeros Magreb (coef. 3) ⁽³⁹⁾ | 495 000 $(165\ 000 \times 3)$ | [...] [...] |
| Carga (coef. 0,5) | 408 000 $(816\ 000 \times 0,5)$ | [...] [...] |
| Total unidades de tráfico (UT) | 2 279 000 | 2 353 000 |
| Personal EJC (equivalente jornada completa) | 2 430 | 2 130 |
| Productividad (UT/EJC) | 938 | 1 105 |
| Incremento de la productividad | | + 17,8 % |

(110) El incremento previsto de la productividad se sitúa así en un 17,8 %, aun cuando la empresa debe compensar los efectos negativos de una reducción inicial de la actividad en el período 2002-2003 y, en consecuencia, una peor cobertura de sus costes fijos.

(111) Tras la Decisión de 19 de agosto de 2002, las autoridades francesas aportaron precisiones complementarias en relación con el control de los gastos de personal en carta de 10 de febrero de 2003:

— por lo que respecta al personal embarcado, el gasto total no se ha incrementado desde 1999, y la remuneración media sólo lo ha hecho entre el 0,8 % y el 1 %; la retribución media del personal embarcado de SNCM, que asciende a 33 345 EUR al año, se sitúa también en la media de las practicadas por los otros tres armadores franceses,

— en cuanto al personal de tierra, la retribución media ha aumentado entre el 1,7 % y el 2 % anual desde 2000, principalmente debido a los avances en las escalas de antigüedad y calificación técnica ⁽⁴⁰⁾, dado que los aumentos generales se han limitado al 0,06 %, 0,75 % y 0,77 % en los años 2000, 2001 y 2003 respectivamente.

(112) Globalmente los costes de personal se redujeron de 116,9 millones EUR en 2001 a 114,4 millones en 2002. La dimensión de las plantillas ha seguido la misma tendencia, pasando de 2 423 a 2 392 equivalentes de jornada completa. Las medidas citadas en los considerandos 107 y 108 deberán permitir reducir los costes de tripulación desde 61,8 millones EUR en 2001 a una media de [...] millones entre 2003 y 2006. Los costes del personal de tierra pasarán de 50,3 millones EUR en 2001 a [...] millones en el mismo período.

2.3.6. Ahorro de costes en los consumos intermedios

(113) En su carta de 10 de febrero de 2003, las autoridades francesas reforzaron el plan de reestructuración asumiendo compromisos más decididos en relación con el control de los consumos intermedios. Así, SNCM ha emprendido acciones concretas con ayuda de consultores especializados:

— la primera iniciativa, denominada «Comprar mejor» intenta controlar más adecuadamente los costes de compras mediante una mejor dirección de esta función, la formación del personal implicado, la redefinición de necesidades y la renegociación con los proveedores. El ahorro previsto para el año 2003 se cifra en 3 millones EUR, sobre un total de 73 millones destinados a compras en 2001. A finales de septiembre de 2002 el ahorro ascendía ya a 1,6 millones EUR en base anual,

— la segunda medida, denominada «Consumir menos» tiene como objetivo la reducción del consumo, en especial a bordo de los buques, a igualdad de otros factores (eficiencia de compras, actividad). Incluye la internalización de algunas tareas de mantenimiento que habían sido externalizadas, y que ahora desem-

⁽³⁹⁾ Las unidades de tráfico (UT) se han establecido a partir de su contribución unitaria en términos de ingresos netos. El pasajero (incluido su vehículo) en la línea de Córcega sirve de referencia (1) a estas unidades de tráfico. El ingreso unitario del Magreb es tres veces superior al de Córcega (viaje dos veces más largo sin compensación financiera), por lo que se incrementa automáticamente el peso relativo de las unidades de tiempo.

⁽⁴⁰⁾ Estos incrementos de remuneración corresponden al efecto automático de la antigüedad del personal y las calificaciones suplementarias que éste adquiere y para las que los convenios colectivos o acuerdos de empresa prevén aumentos automáticos.

peñarán las tripulaciones, así como el seguimiento de 17 partidas de gastos, con iniciativas de reducción del consumo protagonizadas por el personal implicado. Los ahorros previstos en año completo ascienden a 2 millones EUR; a fines de septiembre de 2002, se informa de un ahorro de 340 000 EUR tras una inversión de 158 000 (rendimiento sobre inversión en menos de seis meses).

- (114) Estas iniciativas, así como la reducción de la flota, han permitido ya reducir los gastos de mantenimiento, que pasaron de 26,9 a 23 millones EUR entre 2001 y 2002.

2.3.7. Política de tarifas

- (115) En su carta de 10 de febrero de 2003, las autoridades francesas se comprometieron oficialmente⁽⁴¹⁾, conforme a las expectativas que la Comisión había expresado en su Decisión de 19 de agosto de 2002, a que SNCM no inicie una guerra de tarifas, o en otras palabras, no se convierta en «price leader» en las rutas de Córcega. Dicho compromiso viene acompañado de las observaciones siguientes.

- (116) Las autoridades francesas indican que «SNCM asume este compromiso sin reservas, pues considera que el desencadenamiento por su parte de una guerra de tarifas no se correspondería con:

- su posicionamiento estratégico,
- su interés, ya que redundaría en una disminución de sus ingresos,
- sus usos habituales, ni su *savoir-faire*.

- (117) Según las autoridades francesas, los medios náuticos de que se ha dotado SNCM se corresponden con una política de oferta de calidad orientada a los segmentos altos del mercado. Esta orientación, inducida en gran parte por los sucesivos pliegos de condiciones del servicio público marítimo entre Córcega y Francia continental, y por el deseo de satisfacer las expectativas de la clientela insular, no son compatibles con una política de tarifas bajas.

- (118) En consecuencia, SNCM seguirá aplicando una política comercial orientada principalmente a categorías socio-profesionales superiores a la media, con precios que corresponderán a la calidad de sus prestaciones. Sería incoherente por parte de SNCM enfrentarse a su compe-

tidora en el terreno de las tarifas, con los costes que debe soportar para ofrecer este tipo de prestaciones. Las encuestas realizadas entre los clientes han permitido determinar la importancia del criterio de precio en las elecciones intermodales e intramodales del pasajero. Así, el 90 % de los clientes de Corsica Ferries eligieron esa compañía por razón del precio. SNCM ha relativizado siempre el peso de dicho criterio, intentando resaltar otros, como la comodidad, la facilidad de acceso y la disponibilidad.

- (119) Según las autoridades francesas, en los últimos años la postura de SNCM ha sido intentar responder a las guerras de tarifas desatadas por Corsica Ferries, a fin de limitar la pérdida de cuota de mercado. Las tarifas de SNCM para la temporada 2002, comunicadas a la Comisión, muestran que su oferta de precios media es superior a la de Corsica Ferries.

- (120) Según las autoridades francesas, el orden en que se toman las decisiones en materia de precios pone claramente de manifiesto que la política de tarifas de SNCM se ha limitado a una reacción a las ofertas de Corsica Ferries: lanzamiento de la oferta de tarifas de Corsica Ferries el 15 de enero de 2002, seguida del anuncio de la oferta de SNCM, el 5 de febrero de ese mismo año.

- (121) Por lo que respecta a las tarifas de carga, se aplican prácticamente las dictadas por el pliego de condiciones de la concesión de servicio público, y conciernen de la misma forma a SNCM y a su socio CMN.

- (122) Según las autoridades francesas, el «price-leadership» puede medirse sobre la base de los ingresos unitarios medios. Pues bien, cuando SNCM respondió en 2002 a la guerra de tarifas de Corsica Ferries mediante la introducción de tarifas promocionales fijadas por el mencionado método, el ingreso unitario medio por pasajero en Marsella y Toulon pasó de 73,69 EUR en 2001 a 74,26 EUR en 2002.

- (123) La competencia entre SNCM y Corsica Ferries en Niza es frontal, pues se centra en productos muy semejantes para los que se utilizan buques rápidos complementados con trasbordadores de día y de noche. De acuerdo con las autoridades francesas, SNCM se vio obligada en el año 2002 a aproximar sus tarifas a las de su competidora e intentar promocionar el atractivo de sus productos.

2.3.8. Determinación de la cuantía de la recapitalización

- (124) Las autoridades francesas prevén una aportación de 76 millones EUR a los fondos propios de SNCM mediante una ampliación de capital suscrita por CGMF, sociedad de la que es propietario al 100 % el Estado francés, y que a su vez posee el 80 % de SNCM. Esta aportación de capital pretende, por una parte, financiar las medidas

⁽⁴¹⁾ Véase también sobre este tema los comentarios de las autoridades francesas sobre las observaciones de Corsica Ferries, en el punto 4.1.

operativas de la reestructuración y, por otra, reducir el elevado nivel de endeudamiento, al que la empresa no podría hacer frente por sus propios medios, ni siquiera contando con las futuras compensaciones financieras del contrato de servicio público.

- (125) Las autoridades francesas presentaron tres métodos de cálculo para determinar las necesidades patrimoniales de SNCM, y seleccionaron la cifra más baja de las obtenidas.

2.3.8.1. Método basado en los costes soportados por SNCM

- (126) Este primer método consiste en sumar los costes de la totalidad de las medidas necesarias para la reestructuración. Las necesidades de financiación se cifran así en 90,9 millones EUR, teniéndose en cuenta:

- las pérdidas acumuladas entre 1991 y 2001: 41,7 millones EUR⁽⁴²⁾,
- la disminución de recursos constituidos por amortizaciones especiales entre esas mismas fechas: 24 millones EUR⁽⁴³⁾,
- las plusvalías de las enajenaciones derivadas de la reestructuración: 21 millones EUR por las menores necesidades de financiación,
- el efecto acumulado de los costes de la reestructuración: 46,2 millones EUR repartidos entre:
 - el plan social de reestructuración propiamente dicho: 20,4 millones EUR,
 - los gastos de retirada del servicio de los buques en venta: 1,8 millones EUR,
 - los costes del redespelque de la actividad hacia el Magreb: 9 millones EUR,
 - la amortización de la NGV Liamone, o sea, 15 millones EUR.

⁽⁴²⁾ Es decir, -29 millones EUR [190 millones de francos franceses (FRF)] de 1991 a 1999, cifra validada por la Comisión en su Decisión 2002/149/CE, de 30 de octubre de 2001, relativa a las ayudas estatales otorgadas por Francia a la Société nationale maritime Corse-Méditerranée (DO L 50 de 21.2.2002, p. 66), -6,1 millones EUR correspondientes a 2000 y -6,6 millones EUR, antes de los gastos de reestructuración, correspondientes a 2001.

⁽⁴³⁾ La partida disminuye de 86 a 62 millones EUR en el balance durante el período, consecuencia de la prolongación de 12 a 20 años del período de amortización, el menor uso de este medio y la utilización del leasing para la adquisición de las últimas unidades entregadas.

2.3.8.2. Método basado en los fondos propios necesarios para asegurar la financiación de la flota existente

- (127) El segundo método consiste en determinar la cuantía de los fondos propios que exigirían los establecimientos bancarios para la totalidad de la flota, sabiendo que dichos establecimientos suelen reclamar, para financiar la compra de un buque, fondos equivalentes a un 20 %-25 % del valor del mismo. El cálculo realizado por las autoridades francesas sobre la base de un coste de adquisición histórico de la flota de 843 millones EUR sitúa las necesidades de fondos propios entre 157 y 196 millones EUR. Una vez deducido el patrimonio neto existente al término de 2001, se obtiene una necesidad de recapitalización entre 101 y 140 millones EUR.

2.3.8.3. Método basado en la comparación con el nivel de capitalización de compañías marítimas similares

- (128) Este último método calcula las necesidades de financiación sobre la base de la ratio media recursos propios/deuda financiera observada en el año 2000 en cinco empresas marítimas europeas. Aunque los balances de esas empresas muestran fuertes disparidades, las autoridades francesas han calculado una media del 79 %. Las autoridades francesas sostienen que el modelo financiero conduce a una media del 77 % en el período 2002-2007, antes de beneficios, con fondos propios de 169 millones EUR en 2007. Las autoridades francesas observan que ese nivel de patrimonio neto se obtendría mediante una recapitalización de 76 millones EUR en 2002, en el supuesto, claro está, de que las medidas previstas en el plan de reestructuración surtan los efectos previstos.

- (129) En su carta de 3 de julio de 2002, las autoridades francesas ampliaron la muestra de empresas marítimas a otras dos compañías, lo que condujo a una ratio media de fondos propios/deuda del 83 %, en lugar del 79 %.

- (130) Al ser el resultado más bajo obtenido con los tres métodos, la cuantía de 76 millones EUR fue la aprobada por las autoridades francesas para la recapitalización.

2.4. Resultados previstos de la ayuda a la reestructuración

- (131) Las autoridades francesas han examinado, no solamente los resultados que se esperan del plan de reestructura-

ción según distintos supuestos, sino también las consecuencias de una eventual reducción de las obligaciones de servicio público con posterioridad a 2007.

alcanzar objetivos inaccesibles hasta la fecha, SNCM puede comercializar dos terceras partes de las franjas posibles. Según este supuesto optimista, se produce una mejora:

2.4.1. Previsión de resultados del plan

- (132) Las autoridades francesas han estudiado la evolución de la situación financiera de SNCM con arreglo a tres supuestos distintos que se resumen en el cuadro 5: uno optimista, otro pesimista, y un tercero intermedio que se corresponde con el plan de reestructuración elegido.

- del resultado ordinario, que pasa de [...] a [...] millones EUR de media,

- de los fondos propios a final de período, que pasan de [...] a [...] millones EUR.

2.4.1.1. Supuesto optimista

- (133) Por lo que respecta al servicio de Córcega, el supuesto prevé un incremento del atractivo de la isla gracias a políticas de inversiones y de comunicación. Córcega sigue siendo un destino turístico privilegiado. La cuota de mercado del transporte marítimo se incrementa con relación a la del transporte aéreo (estancias más prolongadas, en familia y con automóvil) y el transporte marítimo francés se beneficia de la frecuencia y variedad de los servicios propuestos.

(137) En este supuesto se produce una degradación de la situación económica y social en Francia. Se estancan los intercambios con Córcega y el Magreb. El tráfico es inferior al previsto.

- (134) Como resultado, tanto los precios como el volumen de tráfico se mantienen a muy buen nivel, lo que conduce a ingresos netos más elevados de lo previsto, si bien el crecimiento del servicio Niza-Córcega se ve limitado por la reducción de capacidad efectuada por SNCM.

(138) En un supuesto semejante, SNCM sólo puede comercializar una tercera parte de las franjas posibles. Esta evolución negativa viene acompañada de un incremento del 9 % del precio del combustible a partir de 2003. El supuesto conduce a una degradación:

- del resultado ordinario que pasa, de [...] a [...] millones EUR de media,

- de los fondos propios a final de período, que pasan de [...] a [...] millones EUR. En este supuesto, SNCM sustituye el *Ile de Beauté* por un buque de ocasión, y no sustituye el *Corse*, optando por prolongar su actividad.

- (135) En cuanto a la conexión con el Magreb, el supuesto no prevé ningún factor de importancia que perturbe la tendencia al crecimiento de los mercados. La mejora de la oferta, desde los puntos de vista cualitativo y cuantitativo, junto a un mercado que crece cada vez más rápidamente, permite a SNCM aspirar a unos ingresos netos superiores a las previsiones del plan de reestructuración, sobre todo en temporada alta. También aquí la capacidad máxima que se puede ofrecer en los períodos punta circunscribe las posibilidades de crecimiento.

2.4.1.3. Examen de los diferentes supuestos

- (136) Con arreglo a su plan de reestructuración, SNCM ha decidido vender la mitad de su capacidad. Según este supuesto, gracias a su creciente notoriedad en los importantes mercados de los minicruceros y el turismo de negocios, así como a los positivos efectos de la incorporación de un nuevo buque y una oferta que permite

(139) Los supuestos optimista y pesimista pueden parecer poco matizados, pero conviene precisar los aspectos siguientes:

- por una parte, las hipótesis asumidas en relación con el tráfico permiten respetar los objetivos del plan de reestructuración sin poner en cuestión ni el programa de servicios ni la flota. Una disminución o un incremento más acentuados del tráfico llevarían fuera de ese marco, obligando a elaborar otras combinaciones de servicios y, en consecuencia, otra composición de la flota. Si de ello se derivase un

grave trastorno económico en el marco de la concesión de servicio público, podría aplicarse la cláusula de salvaguardia que figura en el contrato de concesión, lo que conduciría a una redefinición del servicio,

- por otra parte, los servicios de Córcega y el Magreb siguen lógicas de funcionamiento distintas. Sus evoluciones pueden, por tanto, ser convergentes o divergentes. Así, el mercado corso puede depender del contexto de la isla. Por otra parte, sucesos violentos podrían hacer peligrar súbitamente el incremento del tráfico con Argelia. El mercado tunecino parece más estable, pero la competencia es muy intensa. En total, la probabilidad de que todos estos mercados evolucionen simultáneamente en el mismo sentido es escasa. Las hipótesis propuestas parecen así constituir globalmente una gama bastante representativa de las posibles evoluciones.

(140) Las cuentas de explotación derivadas de los supuestos optimista y pesimista han sido realizadas a oferta constante, para evidenciar los efectos de las posibles evolu-

ciones de la coyuntura. Evidentemente, manteniéndose en el marco general elegido, es decir, 11 buques y mantenimiento de líneas, la compañía adaptará más en detalle su oferta a la demanda a fin de conservar su equilibrio. Este podría ser el caso, en particular, en el supuesto pesimista aplicado a las redes Niza-Córcega y del Magreb. Como ejemplo, se ofrecen algunas posibles medidas:

- explotación en junio y septiembre de la pequeña NGV de manera acelerada, en sustitución del *Liamone*: mejora del resultado cifrada en [...] millones EUR,
- reducción del número de buques utilizados en algunas semanas de invierno: mejora del resultado cifrada en [...] millones EUR,
- reducción del número de viajes en temporada baja (uno cada dos semanas) en las rutas de Argelia: mejora del resultado cifrada en [...] millones EUR.

CUADRO 5

Hipótesis utilizadas en los supuestos

| | | Supuesto pesimista | Supuesto del plan de reestructuración | Supuesto optimista |
|--|------------------|--------------------|---------------------------------------|--------------------|
| Mercado marítimo desde Francia | Córcega | [...] | [...] | [...] |
| | Argelia | [...] | [...] | [...] |
| | Túnez | [...] | [...] | [...] |
| Tráfico de pasajeros SNCM | Marsella/Córcega | [...] | [...] | [...] |
| | Toulon/Córcega | [...] | [...] | [...] |
| | Golfo de Génova | [...] | [...] | [...] |
| | Magreb | [...] | [...] | [...] |
| Ingresos netos medios de SNCM en el período 2003-2006 (en millones EUR) | Marsella/Córcega | [...] | [...] | [...] |
| | Toulon/Córcega | [...] | [...] | [...] |
| | Golfo de Génova | [...] | [...] | [...] |
| | Argelia | [...] | [...] | [...] |
| | Túnez | [...] | [...] | [...] |
| | Turismo marítimo | [...] | [...] | [...] |

(141) Los distintos supuestos conducen a las siguientes simulaciones, que las autoridades francesas han transmitido a la Comisión. Estas simulaciones demuestran que SNCM debe volver a la rentabilidad en los tres casos.

CUADRO 6

Evolución de los principales indicadores financieros de SNCM

| | | Supuesto pesimista | Supuesto del plan de reestructuración | Supuesto optimista |
|------------------------------|--|--------------------|---------------------------------------|--------------------|
| Media 2003/2006 | Transporte de pasajeros | [...] | [...] | [...] |
| | Transporte de automóviles | [...] | [...] | [...] |
| | Transporte de carga (ml) | [...] | [...] | [...] |
| | Margen bruto de explotación (en millones EUR) | [...] | [...] | [...] |
| | Compensación financiera (en millones EUR) | [...] | [...] | [...] |
| | Resultado ordinario (en millones EUR) | [...] | [...] | [...] |
| 2007 (en millones EUR) | Fondos propios | [...] | [...] | [...] |
| | Deuda total | [...] | [...] | [...] |
| | Ratio ^(*) fondos propios/(Préstamos + leasing – Tesorería) | [...] | [...] | [...] |

^(*) Esta ratio tiene en cuenta la adquisición de algunos buques mediante leasing.

2.4.1.4. Evolución prevista de la situación financiera de SNCM en el supuesto elegido

- (142) En su plan de reestructuración las autoridades francesas presentaron una maqueta financiera más detallada para el período 2002-2007, sobre la base del supuesto intermedio elegido, asumiendo hipótesis relativamente conservadoras: crecimiento previsto del producto interior bruto: 1,5 %; tipo de interés sobre préstamos: 5,5 %; tipo de productos financieros: 4,5 %; tipo de la deuda a corto plazo: 5 %. Esta maqueta, que se reproduce en el cuadro 7, ofrece las previsiones para las cuentas de resultados y balances de los seis próximos años, entre 2002 y 2007. Entre otros aspectos, muestra una vuelta a resultados ordinarios positivos a partir de 2003.

CUADRO 7

Maqueta financiera para el período 2002-2007

(en millones EUR)

| | 2000 Realizado | 2001 Realizado | 2002 Plan | 2002 Realizado | 2003 Plan | 2004 Plan | 2005 Plan | 2006 Plan | 2007 Plan |
|--|-------------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Cifra de negocio | 204,9 | 204,1 | 178 | 205,8 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Subvenciones de explotación | 85,4 | 86,7 | 74,5 | 77,7 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Resultado ordinario | -14,7 | -5,1 | 1,2 | -5,8 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Resultado neto | -6,2 | -40,4 | 23 | 4,2 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Fondos propios | 67,5 | 29,7 | 119 | 33,8 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Deuda financiera neta (sin contar leasing) | 135,8 | 134,5 | 67,7 | 144,8 | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Ratios financieras | | | | | | | | | |
| Resultado ordinario/ cifra de negocio + subvenciones | -5 % | -2 % | 0 % | -2 % | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |
| Fondos propios/deuda en balance | 50 % | 22 % | 176 % | 23 % | [...] | [...] | [...] | [...] | [...] |

Las cifras correspondientes a 2000 y 2001 se han obtenido del informe anual de 2001 de SNCM.
Realizado 2002 obtenido de la contabilidad provisional presentada por SNCM en 15.5.2003.

(143) En este supuesto, la actividad en el tráfico con el Magreb pasará de una cifra de negocio de aproximadamente [...] millones EUR en 2001 a [...] millones EUR a partir de 2003⁽⁴⁴⁾. El resultado ordinario de esta red deberá mantenerse a un nivel situado entre [...] y [...] millones EUR para el período 2002-2005..

(144) En la red Niza-Córcega, la sometida a una competencia más intensa, la cifra de negocio de SNCM se situará en torno a [...] millones EUR, a los que se añadirán aproximadamente 5 millones de compensación pública derivada de la ayuda social. Debido a su alta calidad y, por lo tanto, al precio de adquisición proporcionalmente elevado de su principal medio náutico, la NGV *Liamone*, la explotación de dicha línea no permitiría cubrir la totalidad de los costes de amortización del buque (equivalentes a las cuotas de *leasing*), lo que conduce a un resultado ordinario del orden de [...] a [...] millones EUR. La amortización excepcional de 14,8 millones EUR del buque, prevista en el plan de reestructuración y consignada en la contabilidad anual de 2001, permitirá resituar al buque en su valor de uso para la empresa y compensarán en 1,8 millones EUR anuales las futuras cuotas del *leasing*, lo cual permitirá volver a una situación aproximada de equilibrio en el servicio entre Niza y Córcega⁽⁴⁵⁾. La empresa ha precisado que la solución alternativa, es decir, la venta del *Liamone*, no parece aconsejable, una vez estudiada la cuestión, debido a la situación del mercado y a las pérdidas que se derivarían de la rescisión anticipada del contrato de *leasing*.

(145) En cuanto a la actividad histórica de la compañía en el servicio entre Marsella (y Toulon) y Córcega, la cifra de negocio prevista era de 84 millones EUR en 2002, y debería oscilar entre [...] y [...] millones EUR en los años siguientes. Conviene señalar que para la cifra de negocio total del servicio de Córcega se prevé un descenso de 9 millones EUR en 2002 con respecto 2001, lo que supone un 8 %. La contabilidad de 2002 confirma este descenso previsto (-10 millones EUR de ingresos en concepto de transporte de pasajeros). En consecuencia, la cuota de mercado de SNCM disminuye cuatro puntos (25,1 % a 21,8 %) entre 2001 y 2002, en beneficio de sus competidores (incremento de 5,6 puntos, hasta el 16,8 %).

(146) En los servicios desde Marsella, en lo sucesivo los únicos afectados por la concesión de servicio público, la subvención prevista habría debido limitarse a 69 millones EUR aproximadamente en 2002, para seguir reduciéndose hasta 61-63 millones EUR durante la ejecución del

⁽⁴⁴⁾ Esta evolución se ha podido comprobar a partir de 2002 con un incremento de más de 9 millones EUR en los ingresos por pasaje en esta zona. A pesar de la estabilidad de las tarifas, ha mejorado el ingreso unitario gracias a una mejor repartición entre los diversos tipos de tarifas.

⁽⁴⁵⁾ Observación los costes de arrendamiento, incluidos en el resultado corriente, se mantendrán en el nivel anterior, pero se consignará anualmente una amortización de 1,8 millones EUR como resultado excepcional para obtener este efecto en el resultado neto.

plan, lo que representa una disminución sustancial frente a los 87 millones EUR percibidos en 2001. Sin embargo, el resultado ordinario de la red dedicada al servicio público, negativo en 2001 y 2002, deberá pasar a [...] millones EUR en 2003, [...] millones EUR en 2004-2005 y por último a [...] millones EUR en 2006.

(147) En 2002 el resultado ordinario alcanzado por la compañía se cifra en -5,8 millones EUR, según las actuales estimaciones, lo que guarda continuidad con los resultados de 2001 pero defrauda las previsiones del plan de reestructuración. Al margen de las variaciones entre partidas en el interior de la cuenta de resultados, este resultado ordinario parece explicarse por la no devolución del impuesto sobre actividades económicas (2,4 millones EUR), que será objeto de una desgravación en origen en 2003, y por el reembolso parcial de las cotizaciones patronales de Assedic (cotización por desempleo) y los complementos familiares, es decir, un importe a deducir de 3,5 millones EUR.

(148) La aportación de capital de 76 millones EUR, así como la vuelta a la rentabilidad de la explotación, prevista a partir de 2003, deberían permitir, según las autoridades francesas, incrementar los fondos propios desde su nivel actual de aproximadamente 30 millones EUR a 120 millones EUR a corto plazo (2003), y posteriormente a [...] millones EUR cuando concluya el plan (2006-2007). Esto permitirá una reducción de la deuda financiera desde su nivel actual (145 millones EUR) a niveles de [...] millones EUR entre 2003 y 2005. En los últimos años del plan se prevé un aumento de la deuda, debido a la compra de uno o dos buques con vistas a la renovación de la flota.

2.4.2. Supuestos sobre la situación posterior al plan de reestructuración

(149) Es importante saber cuál será la situación competitiva de la compañía en 2006, al término del actual contrato de concesión de servicio público, así como su viabilidad. Sin embargo, tanto la naturaleza como el contenido de ese contrato a partir de 2006 son difíciles de prever actualmente.

(150) Para SNCM, y con relación a las actuales circunstancias, en que se utilizan cuatro cargueros mixtos y dos transbordadores de automóviles, una situación en la que, por ejemplo, ya no fuera necesario uno [...] reduciría los ingresos en aproximadamente [...] millones EUR (y [...] millones EUR de subvenciones). La disminución de los gastos de personal, otros costes de explotación y costes de capital (amortizaciones y gastos financieros) permitirían limitar la degradación de resultados a aproximadamente [...] millones EUR, es decir, [...] del beneficio planificado para el fin de período. Desde un punto de

vista financiero, los costes de la reestructuración, calculados en 20 millones EUR para 260 empleados, se compensarían de sobra con la venta del buque en cuestión, por ejemplo el [...], que generaría [...] millones EUR en efectivo y [...] millones EUR de plusvalía antes de impuestos.

- (151) Las autoridades francesas han previsto también una situación hipotética más extrema, con solamente [...] cargueros mixtos, es decir [...] de los medios utilizados actualmente en el servicio entre Marsella y Córcega, que seguirían empleándose en el marco de la concesión de servicio público, más un transbordador de automóviles explotado en régimen de competencia con la ayuda social⁽⁴⁶⁾. En tal supuesto se prevé una reducción de ingresos del orden de [...] millones EUR (y [...] millones EUR de subvenciones), es decir un [...] % de los ingresos totales derivados de la conexión Marsella-Córcega. La reducción de los gastos de personal, otros costes de explotación y costes de capital (amortizaciones y gastos financieros) sería, sin embargo, insuficiente para garantizar un resultado positivo: una baja de aproximadamente [...] millones EUR con respecto al plan, SNCM registraría una pérdida limitada de aproximadamente [...] millones EUR. Los costes de la reestructuración, calculados en 34 millones EUR para 450 empleados, se verían sin embargo compensados con la venta de dos buques, por ejemplo, el [...] y el [...], que generaría [...] millones EUR de tesorería y [...] millones EUR de plusvalía antes de impuestos.

- (152) Las autoridades francesas se han abstenido de considerar hipótesis más graves, al estimar que todo supuesto conducente a una disminución de más del 50 % de la actividad de SNCM pondría en cuestión el fin social mismo de la empresa. Subrayan, no obstante, que se trata de una situación extrema que la aplicación del plan debe poder evitar, devolviendo rápidamente a la compañía a una situación competitiva que le permita obtener al menos una parte del futuro contrato de servicio público.

2.5. Otras ayudas en favor de SNCM

- (153) SNCM ha disfrutado en el pasado de las ayudas individuales siguientes:

— subvenciones de explotación en compensación por sus obligaciones de servicio público, lo que representa 787 millones EUR durante el período 1991-2001. Estas cifras fueron objeto de una Decisión favorable de la Comisión aprobada el 30 de octubre de 2001⁽⁴⁷⁾,

⁽⁴⁶⁾ Véase el considerando 155.

⁽⁴⁷⁾ Decisión 2002/149/CE citada.

— una ayuda de salvamento, en forma de anticipo reembolsable de 22,5 millones EUR, objeto también de una Decisión favorable de la Comisión el 17 de julio de 2002⁽⁴⁸⁾, ayuda que ya ha sido íntegramente devuelta por SNCM.

- (154) SNCM percibe actualmente una compensación financiera por la ejecución de las obligaciones de servicio público en las líneas entre Marsella y Córcega durante el período 2002-2006 en el marco del oportuno contrato⁽⁴⁹⁾, cuyo importe puede ascender a 321,5 millones EUR para la totalidad del período.

- (155) La compañía se ha beneficiado en el pasado, y debe de seguir haciéndolo en el futuro, de los siguientes regímenes de ayudas, accesibles a toda compañía marítima:

— ayudas indirectas a través de un régimen de ayudas individuales de carácter social aplicado al servicio marítimo de Córcega, en favor de determinadas categorías de pasajeros, régimen que ya fue objeto de una decisión favorable de la Comisión⁽⁵⁰⁾,

— régimen de devolución del impuesto de actividades económicas para las compañías marítimas⁽⁵¹⁾.

2.6. Descripción de las razones que hayan motivado la incoación del procedimiento

2.6.1. Dudas sobre la pertinencia del plan de reestructuración

- (156) En su Decisión de 19 de agosto de 2002, la Comisión expresó ciertas dudas sobre el plan de reestructuración, dada la inexistencia de un análisis de los factores que motivaron las pérdidas de la empresa. En particular, la Comisión planteó algunas cuestiones en torno a los puntos siguientes:

— relación entre las pérdidas y las obligaciones de servicio público,

⁽⁴⁸⁾ Decisión de la Comisión de 17 de julio 2002, asunto NN 27/2002, ex N 849/2001, ayuda de salvamento a favor de SNCM (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽⁴⁹⁾ Véase a este respecto el punto 2.1.2. Véase también la Decisión 2002/149/CE.

⁽⁵⁰⁾ Decisión de la Comisión de 2 de julio de 2002, asunto N 781/2001: Régimen de ayudas individuales de carácter social para las comunicaciones marítimas con Córcega.

⁽⁵¹⁾ Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2000, asunto N 593/2000: Modificación del régimen de devolución de la parte marítima del impuesto sobre actividades económicas (*taxe professionnelle*). Este régimen se ha modificado en dos ocasiones.

- efectos de la política de compras de buques de SNCM sobre sus cuentas de resultados,
- medidas previstas para incrementar la productividad de la empresa.

- (157) Además, la Comisión señaló algunas lagunas en el plan:
- falta de medidas concretas para reducir los consumos intermedios,
 - ausencia de indicaciones sobre la futura política de tarifas de SNCM.

2.6.2. Dudas sobre la pertinencia del cálculo utilizado para determinar la cuantía de la ayuda

- (158) Además, la Comisión se preguntaba también, no sólo por la pertinencia del método de cálculo utilizado por las autoridades francesas para fijar el importe de la recapitalización, sino también sobre algunas de las hipótesis asumidas para establecer las simulaciones financieras. En efecto, el método elegido para justificar los 76 millones EUR destinados a la recapitalización se basa en una simulación financiera en la que no se aprecian con claridad todas las hipótesis subyacentes, ni tampoco la manera en que se atribuye un valor de referencia del 79 % a la ratio fondos propios/deuda a largo plazo.

3. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

3.1. Observaciones de Corsica Ferries

3.1.1. Primera carta de observaciones

- (159) Por carta de 8 de enero de 2003 (⁵²), el bufete Scapel, Scapel-Grail et Bonnaud envió las observaciones de su cliente, Corsica Ferries.

- (160) En primer lugar, la carta de observaciones pone en duda que SNCM sea una empresa en crisis en el sentido que dan a esta expresión las Directrices. Recuerda que el contrato de concesión de servicio público garantiza a la compañía una subvención pública del orden de 64,3 millones EUR de promedio anual, es decir, un total de 321,5 millones EUR en cinco años. Según esta compañía, el artículo 5 del contrato de concesión de servicio público garantiza a SNCM un *cash-flow* de 72,8 millones

⁽⁵²⁾ Registrada por la Comisión el 15 de enero de 2003 con la referencia DG TREN A/10962.

EUR. Por otra parte, Corsica Ferries subraya que de los 40,6 millones EUR de pérdidas registradas en 2001 por SNCM, 15 millones EUR proceden de la amortización aplicada a la NGV *Liamone*.

- (161) El segundo lugar, Corsica Ferries se pregunta por la capacidad de SNCM para convertirse en una empresa rentable en sus líneas no subvencionadas. Por otra parte, constata que, al contrario de lo anunciado en el plan de reestructuración (⁵³), Livorno sigue figurando en las rutas de SNCM. Por lo que respecta a los servicios desde Niza y Toulon, Corsica Ferries manifiesta sus dudas en cuanto a la capacidad de SNCM para hacer rentables estas líneas. En cuanto al tráfico con el Magreb, precisa que SNCM deberá afrontar una competencia temible de CTN y ENTV. Por lo que se refiere a la reducción de costes, Corsica Ferries lamenta no haber tenido acceso a determinados elementos del plan de reestructuración. Sin embargo, pide a la Comisión que cuide de que las cuestiones planteadas por la propia Comisión en su Decisión de 19 de agosto de 2002 reciban respuestas convincentes de las autoridades francesas.

- (162) En tercer lugar, Corsica Ferries insiste en que la ayuda prevista no conduzca a falseamientos indebidos de la competencia. Según esta empresa, la ayuda no debe utilizarse para facilitar la lucha contra los competidores permitiendo una oferta más agresiva desde el punto de vista comercial. La ratio fondos propios/deuda financiera del 79 % decidida por las autoridades francesas (⁵⁴) le parece exagerada cuando la compara con las ratios que ella misma ha observado en un grupo de diez compañías marítimas. Estas ratios oscilan entre el 23,69 % (Moby Lines) y el 55,09 % (Grimaldi), pasando por un 49,7 % de CMN.

- (163) Según Corsica Ferries, el cálculo que da como resultado la cifra de 76 millones EUR es puramente ficticio. En su opinión, tal cuantía corresponde a los 500 millones FRF que la compañía perderá de su dotación de continuidad territorial en el nuevo período 2002-2006.

- (164) Según Corsica Ferries, SNCM habría podido disponer de esa cantidad movilizado plusvalías latentes sobre su flota, o vendiendo algunas de sus participaciones financieras.

- (165) Además, por lo que respecta a las participaciones de SNCM, Corsica Ferries observa que algunas de sus filiales han perdido su utilidad para las actividades de la compañía marítima, y cita expresamente las siguientes:

⁽⁵³⁾ La decisión por la que se incoa el procedimiento indicaba que el plan de reestructuración preveía, entre otras cosas, «el cierre de la línea Bastia-Livorno con material destinado a la misma».

⁽⁵⁴⁾ Véase el considerando 128 de la presente Decisión.

- participación del 50 % en la compañía marítima Sud-Cargos,

- participación del 13 % en Amadeus, empresa especializada en los sistemas de reservas del sector del transporte aéreo,

- participación del 59,25 % en CMN,

- patrimonio inmobiliario de CGTH.

- (166) En conclusión, según Corsica Ferries, el proyecto de ayuda pretende eludir las disposiciones del reglamento de cabotaje y vaciar de sentido la licitación publicada para el servicio marítimo de Córcega a partir de Marsella. Esta compañía sugiere que la ayuda a la reestructuración se conceda, en su caso, a partir de 2007 y solamente si SNCM no es seleccionada en la próxima licitación, que tendrá lugar en 2006, única hipótesis que, en opinión de Corsica Ferries, colocaría realmente en crisis a la compañía marítima pública.
- (167) La carta de 8 de enero de 2003 viene acompañada de numerosos documentos (copias) (55).

(55) Un artículo de *Le Marin* de 7 de junio de 2002 titulado «SNCM: un déficit record en 2001» (documento nº 2), horarios de carga mixta a Bastia en 2003-2006 (documento nº 3), lista de filiales de SNCM elaborada por Cofacerating (documento nº 4), un artículo del diario *La Tribune* de 21 de diciembre 2001 titulado «L'Etat accorde 76 millions d'euros à SNCM» (documento nº 5), un artículo de *La Provence* de 7 de febrero 2002 titulado «Concurrence dans ses eaux, SNCM se déploie à l'international» (documento nº 6), el informe de actividad del puerto de Niza de noviembre de 2002 (documento nº 7), estadísticas de la temporada 2002 procedentes del observatorio regional de transportes de Córcega (documento nº 8), un artículo titulado «SNCM a dû baisser tous les tarifs sur ses lignes», (documento nº 9), un artículo sin fecha titulado «SNCM planche sur son projet industriel» (documento nº 10), un informe Fazi de 16 de septiembre de 2002 sobre el proyecto de reestructuración de SNCM, un artículo de *Le Marin* de 7 de junio de 2002 titulado «SNCM: un déficit record en 2001» (documento nº 11), un artículo del diario *La Provence* de 7 de diciembre de 2002 titulado «SNCM accepte de discuter en Corse [avec le STC]» (documento nº 12), un artículo del diario *L'antenne* de 11 diciembre 2002 intitulado «Les détails de l'accord SNCM/STC» (documento nº 13), un artículo sin fecha de un diario no identificado titulado «SNCM va bénéficier d'une aide exceptionnelle de l'Etat de 76,2 millions d'euros» (documento nº 14), un despacho de AOL Mail de 21 diciembre 2001 titulado «Le plan social de SNCM sans licenciement sec» (documento nº 15), un cuadro recapitulativo en el que figuran la razón fondos propios/deudas de diez compañías marítimas (documento nº 16), el informe de observaciones definitivas de la Chambre Régionale des Comptes de mayo de 2002 sobre la gestión de la Office des Transports de Corse (documento nº 17), un artículo del diario *La Provence* del sábado 4 de diciembre de 2002 titulado «Le patron des Corsica Ferries attaque SNCM» (documento nº 18), un artículo de *La Provence* del sábado 4 de enero 2003 titulado «Le président SNCM part à l'assaut des Corsica Ferries» (documento nº 19).

3.1.2. Segunda serie de observaciones

- (168) Por correo electrónico de 16 de enero de 2003, el Director General de Corsica Ferries envió a la Comisión una copia de un comunicado de prensa de la Agencia France Presse y el dossier de la rueda de prensa que el presidente de SNCM ofreció el 14 de enero de 2003 con motivo de la presentación de la nueva gama de tarifas de SNCM para ese año.

3.1.3. Reunión entre Corsica Ferries y la Comisión

- (169) En una reunión celebrada el 4 de febrero de 2003 entre la Comisión y representantes de Corsica Ferries, a solicitud de estos últimos, dicha empresa presentó mediante transparencias una serie de gráficos sobre las plusvalías potenciales de SNCM. Estos documentos fueron transmitidos a las autoridades francesas para comentario por carta fechada el 21 de febrero de 2003.

- (170) Los representantes de Corsica Ferries indicaron oralmente que el mercado de las travesías entre Francia continental y Córcega muestra un buen comportamiento, con crecimientos del 17 % entre 2000 y 2001 y del 13 % entre 2001 y 2002. Recordaron que su compañía no se había opuesto a la Decisión 2002/149/CE sobre la compensación de las obligaciones de servicio público, por considerar que de poco serviría remover el pasado, pero que prestaría considerable atención a las condiciones que impondrá la Comisión en el presente asunto.

- (171) Los representantes de Corsica Ferries se felicitaron por los esfuerzos que realiza la Comisión en favor de la liberalización del mercado de cabotaje. Según manifestaron, el Reglamento de cabotaje ha permitido poner fin a los convenios que benefician a los operadores históricos. Ha permitido una competencia que ha inducido al operador histórico a incrementar considerablemente la calidad de sus servicios a Córcega. Según Corsica Ferries, los habitantes de la isla habían sufrido ya demasiado tiempo la mala calidad a bordo de los buques de SNCM cuando ésta era la única compañía que prestaba servicio en esa ruta.

- (172) Los representantes de Corsica Ferries expresaron su temor de que SNCM utilice la ayuda para rebajar sus tarifas entre Toulon/Niza y Córcega. En este sentido, manifestaron oralmente que, aunque sobre el papel las tarifas de SNCM y de Corsica Ferries son similares, aquélla ha incrementado fuertemente el número de días en los que aplica tarifas bajas.

(173) Durante la reunión, los representantes de Corsica Ferries expusieron las tres principales causas estructurales que explican por qué SNCM soporta, según ellos, costes más importantes que Corsica Ferries:

- adquisición de buques en astillero, a precios más elevados que los de mercado,
- personal navegante más costoso, al recibir mejor trato que el exigido por los convenios colectivos franceses aplicables,
- personal de tierra sobredimensionado: a igualdad de tráfico, Corsica Ferries emplea tres veces menos personas en tierra que SNCM. Buena parte de las actividades de tierra de SNCM debería ser externalizadas, siguiendo el ejemplo de Corsica Ferries.

(174) Durante la reunión, los representantes de Corsica Ferries criticaron además el plan de reestructuración basándose en los tres puntos siguientes:

- el plan no prevé una reducción real de personal: la disminución prevista es demasiado tímida, ya que la mayor parte de los 300 puestos de trabajo eliminados corresponden a bajas naturales,
- no se han movilizado las participaciones de SNCM para el esfuerzo de la reestructuración: en la contabilidad de la empresa duermen numerosas participaciones en distintas sociedades que poseen un valor de mercado mucho mayor que el valor contable anotado en los libros de la compañía,

— las plusvalías sobre los buques no se han tenido en cuenta: como consecuencia de prácticas de amortización acelerada, el valor contable de los buques en el activo de las compañías marítimas es a menudo inferior a su valor de mercado, lo que falsea la imagen que proporciona el balance. Por lo que respecta a SNCM, Corsica Ferries evalúa las plusvalías latentes sobre buques antiguos en 148 millones EUR. El valor real de los buques habría permitido a SNCM obtener préstamos hipotecarios o contratos de *lease-back* por un importe total superior a los 76 millones EUR de la ayuda a la reestructuración.

3.2. Observaciones del Presidente del Grupo Stef-TFE

(175) El Presidente del Grupo Stef-TFE, empresa especializada en la logística del frío, transmitió a la Comisión, por carta de siete de enero de 2003⁽⁵⁶⁾, sus observaciones sobre el proyecto de reestructuración de SNCM. El Presidente subraya que su grupo es el accionista de referencia de CMN, dado que controla la dirección de esta empresa. En su carta de observaciones, explica que los vínculos de capital que unen a SNCM y CMN son el resultado de la reclasificación efectuada en 1992 de las acciones de CGMF⁽⁵⁷⁾. Según Stef-TFE, la participación de SNCM en CMN debe analizarse como un activo puramente financiero.

(176) Por otra parte, la carta de observaciones subraya que ambas compañías, CMN y SNCM, son independientes y compiten en las líneas que no parten de Marsella, a pesar de compartir el contrato de concesión de servicio público. Esta situación se hizo necesaria, según Stef-TFE, por la estructura misma del pliego de condiciones de la licitación, que obligó a los compañías a presentar una oferta conjunta, pues ninguna de ellas podía responder por sí misma a la totalidad de las necesidades.

(177) La carta indica que el Grupo Stef-TFE se comprometería a «comprar, parcialmente o en su totalidad, preferiblemente esto último, la participación de SNCM en CMN», cuyo valor calcula en una cifra que oscila entre 15 y 17 millones EUR, en caso de que la Comisión considerase, en las condiciones que podría imponer en su decisión final, que «la enajenación es necesaria para el buen equilibrio del plan de reestructuración».

(178) La carta contiene un anexo en el que se describe la evolución del accionariado de CMN y el informe anual del Grupo Stef-TFE correspondiente a 2001.

3.3. Observaciones de los representantes de los entes territoriales

(179) Por carta de 18 de diciembre de 2002⁽⁵⁸⁾, el alcalde de la ciudad de Marsella subrayó la importancia económica de SNCM para la economía regional, señalando que la

⁽⁵⁶⁾ Registrada el 8 enero 2003 por la Comisión con la referencia DG TREN A/10304.

⁽⁵⁷⁾ Véase sobre este tema el punto 2.1.1.1.

⁽⁵⁸⁾ Registrada el 3 enero 2003 por la Comisión con la referencia DG TREN A/10021.

compañía aporta cada año a la región Provence-Alpes-Côte d'Azur 160 millones EUR y da empleo a 1 800 personas.

- (180) En su carta de 9 de enero de 2003⁽⁵⁹⁾, el Presidente del Consejo Regional de Bouches-du-Rhône subrayó la importancia económica de SNCM para la economía regional, manifestando su deseo de que la Comisión se muestre favorable al proyecto de ayuda, permitiendo a SNCM culminar así con éxito su transformación. Asimismo, el 9 de enero de 2003, la Comisión recibió a un Consejero General de Bouches-du-Rhône, a solicitud de aquél. Durante dicha reunión, el Consejero General actuó de portavoz de su ente territorial y su presidente. Subrayó el peso económico de SNCM en la economía de Marsella. Recordó que solamente SNCM estaba en condiciones de garantizar un servicio de transporte marítimo fiable a Córcega. Reconoció que, si bien SNCM tal vez no había estado bien gestionada en el pasado, últimamente había realizado importantes progresos en su modernización bajo la dirección de su presidente, si bien restaban aún mejoras por realizar. En nombre de toda la clase política de la región de Marsella, manifestó su deseo de que la Comisión conceda a SNCM una última oportunidad para adaptarse a un universo competitivo que le resulta relativamente nuevo. Dijo que SNCM, como el resto de las compañías marítimas francesas de transporte de pasajeros, sufrió como consecuencia de los regímenes sociales y fiscales más favorables que rigen en otros Estados miembros, en particular Italia⁽⁶⁰⁾, país en el que están abanderados los buques de Corsica Ferries, su principal competidora.
- (181) En carta de 9 de enero de 2003⁽⁶¹⁾, el Presidente del Consejo Regional Provence-Alpes-Côte d'Azur destacó que el procedimiento incoado por la Comisión tiene por objetivo comprobar si el plan de reestructuración propuesto permitirá, en su momento, garantizar la viabilidad de la empresa que actualmente se encuentra en crisis. Recordó las medidas previstas por el plan de reestructuración. Indicó que, en su opinión, se reúnen las condiciones para que ese plan garantice la viabilidad de la empresa. Según el Consejo Regional, SNCM es la única empresa en condiciones de garantizar una oferta suficiente para asegurar la continuidad territorial con Córcega. Por otra parte, indicó que más de 2 000 puestos de trabajo en la región Provence-Alpes-Côte d'Azur dependen de la actividad de SNCM, motivo por el cual el mantenimiento de esta última es vital para la economía regional.

⁽⁵⁹⁾ Registrada el 10 enero 2003 por la Comisión con la referencia DG TREN A/10567.

⁽⁶⁰⁾ Véase a este respecto el punto 5.3.1.

⁽⁶¹⁾ Registrada por la Comisión con la referencia TREN A/11872.

- (182) Por carta de 9 de enero de 2003⁽⁶²⁾, el Presidente del Consejo Ejecutivo de la Asamblea de Córcega comunicó el contenido de un debate de dicha Asamblea, que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2002. En el curso de dicho debate, la Asamblea de Córcega emitió «un dictamen favorable» al proyecto de recapitalización de SNCM.

3.4. Observaciones de la Oficina de transportes de Córcega

- (183) Por carta de 10 de enero de 2003⁽⁶³⁾, el Director general de la Oficina de transportes de Córcega (OTC) resaltó, en nombre de su presidente, que la licitación publicada para el contrato de concesión de servicio público ha sido objeto de una sola oferta, a saber, la del consorcio integrado por CMN y SNCM. Recuérdese que la OTC es la autoridad cedente, conjuntamente con el ente territorial de Córcega, del contrato de servicio público.
- (184) En primer lugar, la OTC indicó que, al ser SNCM la única compañía capaz de cumplir las obligaciones del contrato por lo que respecta al tráfico de pasajeros, su desaparición «supondría inmediatamente una importante disminución de los servicios».
- (185) En la carta de observaciones se recuerda que Córcega ha sufrido durante largo tiempo una insuficiencia de enlaces marítimos, y que hubo que esperar a la aplicación, en 1976, del principio de «continuidad territorial» para que se propusiera una oferta acorde con las necesidades. Deseosa de mantener un servicio marítimo fiable y de calidad, el ente territorial de Córcega ha incluido en su contrato mecanismos financieros de compensación o corrección en función de los niveles ofrecidos de eficacia y fiabilidad.
- (186) Por otra parte, en la carta de observaciones se recuerda que las autoridades regionales de Córcega han tenido en cuenta la evolución de la oferta de servicios marítimos desde los puertos de Francia continental desde 1996 para circunscribir las obligaciones de servicio público a las rutas que parten de Marsella.
- (187) Por último, la carta recuerda la importancia de SNCM para la economía corsa, subrayando que se trata de la compañía marítima establecida en Córcega «que da empleo al mayor número de residentes corsos (600 a bordo de buques y 170 en tierra) y realiza más compras

⁽⁶²⁾ Registrada el 16 de enero 2003 por la Comisión con la referencia DG TREN A/11084.

⁽⁶³⁾ Registrada el 16 de enero 2003 por la Comisión con la referencia DG TREN A/11085.

en la isla (entre 25 y 30 millones EUR anuales, según datos de la compañía). Se añade que «el rechazo por parte de la Comisión del plan de reestructuración propuesto por el Estado francés tendría consecuencias fuertemente negativas para los equilibrios socioeconómicos de la isla».

- (188) En una segunda carta, fechada el 10 de febrero de 2003⁽⁶⁴⁾, la OTC precisa los dos ámbitos en los cuales, en calidad de autoridad cedente del servicio público, esperaba progresos por parte de SNCM. En primer lugar, la OTC informa de sus expectativas en cuanto a la mejora del diálogo social interno, subrayando el número «anormalmente elevado» de conflictos laborales que han afectado a los servicios marítimos de Córcega, a pesar de que la situación ha mejorado en los últimos años. A este respecto, la OTC ha previsto expresamente en el contrato de concesión de servicio público, sanciones financieras en caso de no ejecución por parte de la compañía de determinados servicios por motivos derivados de su responsabilidad. La segunda preocupación de la OTC es mejorar la información de los clientes en período de perturbaciones del tráfico. Sin embargo, la OTC destaca que, en lo que respecta a la información al pasaje, SNCM no es inferior a las demás compañías de transporte en general, si bien reitera la necesidad de que la compañíapersevere en sus esfuerzos en esta materia.

4. COMENTARIOS DE FRANCIA

- (189) La Comisión envió los siguientes documentos a las autoridades francesas para comentario, en aplicación del apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999:

- las observaciones de Corsica Ferries, en sendas cartas de 13 y 16 de enero de 2003,
- las observaciones de Stef-TFE, por carta de 16 de enero de 2003,
- las observaciones de la Región Provence-Alpes-Côte d'Azur, por carta de 5 de febrero de 2003,
- las observaciones del ente territorial de Córcega, por carta de 16 de enero de 2003,
- las observaciones del Consejo General de Bouches-du-Rhône, por carta de 16 de enero de 2003,

⁽⁶⁴⁾ Registrada el 11 de febrero 2003 por la Comisión con la referencia TREN A/12979.

- las observaciones del Ayuntamiento de Marsella, por carta de 16 de enero de 2003,
- las observaciones de la OTC, mediante cartas fechadas el 16 de enero de 2003 y el 21 de febrero de 2003.

4.1. Comentarios de Francia sobre las observaciones de Corsica Ferries

- (190) Las autoridades francesas señalan que algunos de los datos presentados por Corsica Ferries sobre la oferta de SNCM son inexactos.

4.1.1. Política de tarifas de SNCM

- (191) Por fax enviado el 27 de mayo de 2003, las autoridades francesas presentaron datos a la Comisión para refutar las alegaciones de Corsica Ferries sobre la política de tarifas de SNCM.

- (192) La oferta de SNCM en el tráfico entre Niza y Córcega registró la evolución siguiente:

CUADRO 8

Evolución de la oferta de SNCM entre 2002 y 2003

(en %)

| Oferta SNCM | 2003/2002 en 12 meses |
|-------------------------------|--------------------------|
| Travesías ofrecidas | - 3,7 |
| Plazas de pasajeros ofrecidas | - 1,8 |
| Plazas de vehículos ofrecidas | + 0,3 |

- (193) Las autoridades francesas observan asimismo que las tarifas aplicadas por SNCM a los enlaces entre Niza y Córcega se han incrementado ligeramente con relación a 2002. En el marco de la política comercial de la empresa, se han adaptado las duraciones de los períodos en que se aplican las distintas tarifas, con el fin de reducir las diferencias de precios observadas en favor de Corsica Ferries. Según las autoridades francesas, la evolución de las tarifas de SNCM indicada por Corsica Ferries (de - 14 % a - 24 %) no se corresponde en absoluto con la realidad, y contrariamente a lo que afirma esta compañía, las tarifas de Corsica Ferries son muy inferiores a las aplicadas por SNCM.

- (194) Según las autoridades francesas, Corsica Ferries intenta demostrar que SNCM practica una política de tarifas agresiva situando sus precios por debajo de los de Corsica Ferries. Las autoridades francesas juzgan erróneas las conclusiones de tal análisis, basadas en datos que consideran muy incompletos.

4.1.1.1. Tarifas promocionales

- (195) La tarifa promocional básica de Corsica Ferries se denomina *Jackpot*, y consiste en un precio global para el billete de ida y vuelta que se propone a partir de dos pasajeros y un vehículo⁽⁶⁵⁾. Las autoridades francesas subrayan que dicha tarifa no figura en los documentos

presentados por Corsica Ferries, a pesar de que supone una parte significativa de sus ventas. A esa tarifa global se pueden acoger entre uno y cuatro pasajeros que viajen en un mismo vehículo. El suplemento que se les aplica corresponde a la tarifa básica a que esos pasajeros tienen derecho. Si los pasajeros supplementarios son niños o jóvenes, lo que es común en los vehículos ocupados por cuatro o cinco personas, el suplemento al precio global se cifra en 2,5 EUR por sentido en período naranja⁽⁶⁶⁾. Si los pasajeros son de los denominados «sociales»⁽⁶⁷⁾, el suplemento asciende a 5 EUR.

- (196) Esta estructura de tarifas, muy distinta de la utilizada por SNCM, produce las diferencias siguientes:

CUADRO 9

Comparación entre las tarifas de SNCM y Corsica Ferries en 2003

| | | (en EUR) ^(*) | | | |
|-----------------|---|-------------------------|-------|--------|------|
| | | Azul | Verde | Blanco | Rojo |
| SNCM | 2 pasajeros ^(b) + 1 vehículo | 100 | 135 | 170 | 215 |
| | 3 pasajeros ^(b) + 1 vehículo | 130 | 165 | 190 | 270 |
| | 4 pasajeros ^(b) + 1 vehículo | 150 | 180 | 200 | 330 |
| Corsica Ferries | 2 pasajeros + 1 vehículo | 99 | 135 | 145 | 199 |
| | 3 pasajeros + 1 vehículo (1 social) ^(c) | 109 | 151 | 163 | 233 |
| | 4 pasajeros + 1 vehículo (2 sociales) ^(c) | 119 | 167 | 181 | 267 |
| | 3 pasajeros + 1 vehículo (1 niño) ^(d) | 104 | 143 | 154 | 216 |
| | 4 pasajeros + 1 vehículo (2 niños) ^(d) | 109 | 151 | 163 | 233 |

^(*) Precios sin impuestos.

^(b) Todo tipo de pasajeros.

^(c) Mayores, jóvenes (12-25 años), residentes, estudiantes, padres con hijos

^(d) Niños: 4-12 años

- (197) Tanto en SNCM como en Corsica Ferries las plazas que se venden a tarifas promocionales se fijan de manera dinámica mediante la técnica *yield management*. La relativa opacidad de la tarificación que efectúan los sistemas informáticos de reserva no permite a las autoridades francesas informar a la Comisión del número de plazas a las que Corsica Ferries aplica sus tarifas especiales. Por último, las autoridades francesas señalan que SNCM no ofrece productos *Plein Soleil* en todas sus travesías, al contrario que Corsica Ferries, que propone un producto de ese tipo en todas sus rutas.

4.1.1.2. Tarifas básicas

- (198) Las autoridades francesas recuerdan que la gama de tarifas de SNCM entre Niza y Córcega es sistemáticamente igual o superior a la de Corsica Ferries.

- (199) Por lo que respecta a los sistemas de colores utilizados para las tarifas, es cierto que SNCM ha incrementado la duración de su período azul entre abril y septiembre.

⁽⁶⁵⁾ La oferta promocional equivalente de SNCM se denomina *Plein Soleil*.

⁽⁶⁶⁾ Véase el cuadro 10 para el detalle de los períodos de tarifas.

⁽⁶⁷⁾ Véase el considerando 155 de la presente Decisión.

Tal iniciativa pretende compensar en parte la diferencia de precios existente entre SNCM y Corsica Ferries. Por otra parte, la prolongación del período azul sólo afecta a las travesías en sentido contrario al de mayor afluencia.

- (200) Las autoridades francesas presentaron el cuadro 10, en el que se compara la distribución de viajes por nivel de tarifas entre las dos compañías, en el tráfico entre Niza y Córcega durante el período abril-septiembre de 2003.

CUADRO 10

Comparación entre las duraciones de las distintas tarificaciones practicadas por SNCM y Corsica Ferries en 2003

(en %)

| | SNCM | | Corsica Ferries (a) | | | |
|---------------------|--------|------|---------------------|------------|------|-----------|
| | | 2003 | Acumulado | | 2003 | Acumulado |
| Muy caras | Rojo | 18 | 100 | (azul) | 10 | 100 |
| Caras | Blanco | 19 | 84 | (verde) | 17 | 90 |
| Relativamente caras | Verde | 33 | 65 | (amarillo) | 24 | 73 |
| Baratas | Azul | 32 | 32 | (naranja) | 49 | 49 |

(a) Los colores utilizados por Corsica Ferries difieren de los de SNCM, pero el principio es el mismo.

- (201) El contrato de concesión de servicio público contiene una cláusula de protección para mitigar los eventuales efectos de una estimación inexacta de los excedentes de costes derivados de la ejecución de la misión de servicio público. Según las autoridades francesas, contrariamente a lo que afirma Corsica Ferries, el contrato no elimina todos los riesgos para SNCM y CMN, según demuestran los elementos siguientes:

- las variaciones de ingresos en una franja del 2 % por encima o por debajo de los datos básicos no dan origen a corrección de la compensación,
- la corrección de la compensación por variaciones de los ingresos superiores a dicha franja es sólo parcial,
- las correcciones se limitan a un 1,66 % acumulado de la compensación financiera sobre el total de la duración del contrato.

- (202) Las autoridades francesas recuerdan que el contrato de servicio público no garantiza el beneficio de la explotación: por el contrario, prevé un máximo para la remuneración del capital. Se recuerda que el único objetivo

de la subvención de servicio público es compensar de manera equitativa los costes derivados del desempeño de la misión de servicio público. En consecuencia, no puede considerarse una «garantía de cash-flow».

- (203) En sus comentarios, las autoridades francesas se preguntan por los fundamentos de la declaración de Corsica Ferries, según la cual CMN figura entre las empresas marítimas más rentables de Europa. En efecto, nada permite afirmar semejante cosa: el resultado neto medio de la empresa en los cinco ejercicios 1997-2001 se sitúa en 1,27 millones EUR, para una cifra de negocio media, antes de la compensación, de 36,4 millones EUR. Además, el comportamiento de la compañía está vinculado en gran parte al contrato de concesión del servicio público Marsella-Córcega, en el cual, en su calidad de concesionaria conjunta, completa con tres buques la oferta principal de SNCM.

4.1.2. Servicio de Córcega a partir de Niza y Toulon

- (204) Las autoridades francesas recuerdan las circunstancias siguientes:

— SNCM ha abandonado por completo la explotación regular entre Córcega y Toulon; las pocas veces que se ha utilizado este último puerto se deben a razones técnicas vinculadas a la rutas entre Marsella y Córcega (número de travesías entre Toulon y Córcega: 187 en 2001; 83 en 2002; nueve en los dos primeros meses de 2003),

— los programas Niza-Córcega de SNCM se han aligerado claramente, en especial en temporada baja, lo cual, junto a los ahorros generales de gestión, permiten aspirar al equilibrio de las cuentas del sector Niza-Córcega, tal como se muestra en las maquetas financieras.

- (205) Según las autoridades francesas, la eliminación total del servicio de Córcega a partir de Niza habría tenido las siguientes consecuencias para SNCM:

— ruptura de la complementariedad de Niza y Marsella y, como consecuencia, un desequilibrio de la oferta de SNCM, cuando Corsica Ferries opera hacia Córcega a partir de cuatro puertos continentales (Toulon, Niza, Savona y Livorno),

- ruptura de la necesaria complementariedad del servicio nocturno (a partir de Marsella) y diurno (desde Niza), cuando Corsica Ferries ofrece ambos tipos de prestaciones,
 - creación de una situación de cuasi-monopolio en beneficio de Corsica Ferries entre Toulon y Livorno,
 - puesta en venta simultánea, y por lo tanto difícil de realizar en condiciones aceptables, de tres naves de gran velocidad.
- (210) En 2001, SNCM destinó 21,3 millones EUR a provisiones para financiación de las medidas de reestructuración, y en especial del plan de protección de empleo:
- creación y puesta en funcionamiento de un dispositivo de seguimiento, asistencia y formación, por importe de [...] millones EUR,
 - aplicación de nuevas tecnologías y transformación de los centros de trabajo para mejorar la eficacia económica de la empresa y permitir reducciones de empleo por un importe de [...] millones EUR,
 - aplicación de medidas de bajas laborales (aproximadamente 90 trabajadores), movilidad (aproximadamente 30) y paso a jornada parcial (aproximadamente 25 trabajadores), por un importe de [...] millones EUR,
 - procedimientos, negociaciones y provisión para litigios por importe de [...] millones EUR.

- (206) Por lo que se refiere a las actividades de SNCM en el norte de África, las autoridades francesas consideran inaceptables las observaciones carentes fundamento, y dicho sea de paso, a veces inexactas, de Corsica Ferries, cuando ésta subraya «la indiferencia de SNCM ante la disminución de su cuota de mercado o la falta de consideración de esta compañía con respecto a su clientela argelina».
- (207) Francia destaca que la disminución del tráfico de SNCM con destino a Argelia se debe esencialmente a decisiones adoptadas por el Estado francés, el cual, tras haber suspendido totalmente las relaciones marítimas con Argelia a principios de 1995 (tras el desvío del Airbus de Air France a Marsella), sólo autorizó una restauración progresiva del tráfico, acompañada de medidas de seguridad que, por indispensables que sean, han gravado seriamente la explotación de esa línea.
- (208) Por último, Francia recuerda que el nivel de actividad en el tráfico con el Magreb indicado por SNCM en su plan de reestructuración es especialmente prudente, y coherente con las conclusiones del estudio de mercado realizado por la empresa.

4.1.4. Programa de reducción de costes

- (209) Las autoridades francesas recuerdan que una parte importante del programa de reducción de costes se ha aplicado ya:
- se han reducido los medios náuticos, y el programa de venta de activos prosigue conforme al plan,
 - se han reorganizado las rutas,
- (211) En conclusión, el Estado francés considera, contrariamente a Corsica Ferries, que el plan de reestructuración está concebido para permitir la recuperación de SNCM a corto plazo y crear las condiciones para su viabilidad a medio y largo plazo.
- (212) Por otra parte, en relación con la determinación de la cuantía de la ayuda, las autoridades francesas ofrecen dos respuestas a las observaciones de Corsica Ferries.
- (213) En primer lugar confirman que la ratio fondos propios/deuda total de 0,79 es típica de los balances de la mayor parte de las compañías marítimas, salvo casos particulares. A título indicativo, las autoridades francesas señalan que dicha ratio era, en 2001:
- 0,847 para Lota Maritime consolidado,
 - 0,835 para Corsica Ferries France SA.

(214) En cuanto a la ratio de 0,497 citada por Corsica Ferries para CMN en 2001, esta cifra es inexacta, ya que no tiene en cuenta las disponibilidades en el activo del balance. Tras la oportuna corrección, la ratio de CMN se sitúa en 0,557 [...].

(219) Las autoridades francesas precisan que, al contrario de lo que afirma Stef-TFE, las dos compañías SNCM y CMN no son independientes ni se encuentran en competencia directa. Tal situación estaría en contradicción con el principio mismo del contrato de concesión del servicio público único del que son cosignatarias.

4.2. Comentarios de Francia sobre las observaciones de Stef-TFE

4.2.1. Comentarios de Francia sobre la carta de Stef-TFE de 7 de enero de 2003

(215) En su carta de 13 de febrero de 2003, las autoridades francesas comentan abundantemente las observaciones de Stef-TFE.

4.2.1.1. Consorcio para la ejecución del contrato de concesión del servicio público

(216) Según las autoridades francesas, la opción por la fórmula de consorcio de empresas, en la que SNCM y CMN son concesionarias conjuntas y no solidarias, en absoluto «estuvo forzada por el carácter global de la consulta», al contrario de lo que afirma Stef-TFE en sus observaciones. Según las autoridades francesas, la licitación publicada por el ente territorial de Córcega permitía todo tipo de respuestas, por línea o grupo de líneas. Tanto SNCM como CMN podrían, pues, responder a una parte de la licitación, buscando las asociaciones adecuadas.

(217) La decisión de constituir un consorcio SNCM-CMN fue el resultado del análisis realizado por las dos compañías, según el cual continuar en esta forma su asociación histórica y natural les proporcionaría las mayores ventajas en el marco de la licitación, especialmente desde el punto de vista de la competitividad, ante los anuncios de candidatura realizados meses antes por Corsica Ferries, y la posibilidad de que otros explotadores europeos también concurriesen a la licitación.

(218) La entrada de CMN en el consorcio se debe pues a una elección deliberada por su parte, basada en la evaluación de sus propios intereses, y no de una obligación derivada del texto de la licitación.

(220) Las autoridades francesas indican que no cabe hablar aquí de una simple «coordinación de horarios» sino que se trata de horarios únicos a los que las dos compañías se comprometen conjuntamente en sus servicios de Ajaccio y Bastia durante todo el año, y durante ciertos períodos en las rutas hacia los puertos secundarios. Así, por ejemplo, el servicio denominado «básico» de Bastia es prestado en días alternos por cada una de las empresas.

(221) De la misma manera, no cabe hablar de simple «coordinación del marco de tarifas general», pues se trata de una tarificación única. El convenio de asociación establece los procedimientos que permiten alcanzar esta identidad de tarifas, y enmarca estrictamente los grados de libertad que se deja a las compañías. El convenio funciona con arreglo a este espíritu, como atestiguan las decisiones en materia de tarifas adoptadas para el año 2002; en efecto, tras el procedimiento de fijación de tarifas, se observa lo siguiente:

— SNCM ha seguido la propuesta de CMN para fijar, dentro de los límites autorizados por el contrato de servicio público, el nivel de las tarifas de carga,

— CMN ha seguido la propuesta del SNCM para fijar, dentro de los límites autorizados por el contrato de servicio público, el nivel de las tarifas de pasaje.

(222) Este procedimiento ha conducido a la definición de una tarificación única para las dos compañías. Las tarifas especiales, con descuentos de entre un 20 % y un 50 % sobre la tarifa básica para los pasajeros, son gestionadas también conjuntamente por las dos compañías. De este modo, CMN utiliza los «paquetes» de SNCM, así como su sistema informático de reservas. En fin, CMN utiliza el sistema de control de embarco de SNCM para la gestión de sus pasajeros, tanto en los puertos corsos como en Marsella.

(223) En cuanto a la puesta en común de medios, las autoridades francesas subrayan que las dos compañías aúnán frecuentemente sus esfuerzos en las relaciones con sus proveedores. Por ejemplo, la ampliación y modernización

de dos buques, el *Paglia Orba* de SNCM y el *Kalliste* de CMN, fueron realizadas en 2002 por el mismo astillero, lo que permitió ahorros significativos. Estos buques habían sido construidos a partir de planos idénticos, aunque motivos de calendario y planificación de costes indujeron a las compañías a confiar su construcción a dos astilleros navales distintos.

(224) Como bien observa Stef-TFE, la cuota de mercado de pasajeros de CMN se ha incrementado claramente en 2002. Sin poner en cuestión la calidad de la prestación y los esfuerzos realizados por CMN, las autoridades francesas entienden que la causa de este incremento es puramente automática: se deriva del contenido del nuevo contrato de servicio público y no constituye una conquista comercial en cuanto tal de CMN con respecto a otros explotadores. En efecto, la mayor utilización de buques mixtos de 500 pasajeros y menor uso de transbordadores de automóviles, aspectos ambos derivados de las obligaciones de servicio público, han conducido a una nueva distribución de la oferta de plazas que favorece a CMN. Naturalmente, estos datos se habían integrado en la respuesta común de las dos compañías a la licitación.

(225) Las autoridades francesas sostienen que la participación de SNCM en el capital de CMN no puede considerarse un activo puramente financiero, tal como parece afirmar Stef-TFE, y al respecto realizan las observaciones siguientes:

- la situación de tesorería de SNCM en 2002 no le permitía de ninguna manera contribuir a la cobertura de las necesidades de tesorería de CMN⁽⁶⁸⁾,
- SNCM participó en la financiación de necesidades momentáneas de tesorería de CMN en 1999, contribuyendo en ese momento a cubrir el 66 % de dichas necesidades, junto con Stef-TFE,
- CNM nunca ha pedido una contragarantía de la fianza de la licitación a SNCM,
- SNCM no se ha opuesto al proyecto de abrir el capital de CMN a los asalariados de esta última en un porcentaje del 5 %. En la asamblea general extraordinaria de CMN, celebrada el 27 de junio de 2000, SNCM aceptó la creación de un fondo común de participación de los empleados que recibiría los títulos destinados a éstos, en su calidad de nuevo accionista de CMN (a pesar de que su porcentaje de

acciones con derecho de voto le habría permitido oponerse). En una nota dirigida a su consejo de administración, la dirección de CMN propuso después la venta a sus asalariados de un 2,25 % de las acciones que poseía de SNCM. Las autoridades francesas indican que decidieron retrasar esta operación cuando tuvieron conocimiento de que se preparaba una intervención de Stef-TFE sobre este tema ante la Comisión, en el marco del procedimiento de investigación formal.

(226) En conclusión, las autoridades francesas consideran que la descripción realizada por Stef-TFE de las relaciones entre SNCM CMN en el marco de la ejecución del contrato de servicio público no se corresponde con la realidad.

4.2.1.2. Propuesta de venta de la participación de SNCM en CMN

(227) Las autoridades francesas califican de contraria a toda lógica industrial la idea de una separación de las dos empresas. Estas dos empresas desarrollan idéntica actividad, con los mismos instrumentos, en el marco de un contrato de servicio público único. Además, los beneficios potenciales de una colaboración más estrecha entre ambas se sitúan en una franja de [...] a [...] millones EUR anuales.

(228) La cuestión de las relaciones entre SNCM y CMN debe también examinarse desde el punto de vista estratégico. La Comisión se ha preguntado por la situación de SNCM a partir de 2006, fecha en la que vence el actual contrato de servicio público. La situación de SNCM dependerá en parte del nivel de actividad del servicio público Córcega-Marsella, del cual podría hacerse cargo.

(229) Las autoridades francesas consideran que el mantenimiento de una sólida asociación entre SNCM y CMN otorga a éstas las mejores posibilidades para ser seleccionadas en la adjudicación de las eventuales actividades de servicio público a partir de 2007. Tal asociación constituye un factor importante para la viabilidad de SNCM y su mantenimiento parece esencial.

⁽⁶⁸⁾ A este respecto, las autoridades francesas han transmitido a la Comisión una copia de la carta enviada por el Presidente de SNCM al Presidente de CMN el 23 de mayo de 2002.

(230) La originalidad ⁽⁶⁹⁾ e importancia de la flota de las dos compañías representan dos ventajas importantes, al permitir definir una oferta de gran calidad en todos los puertos de Córcega. Los tres buques de CMN permiten al conjunto SNCM-CMN franquear un umbral crítico de oferta, determinante, en opinión de las autoridades francesas, para la competencia que se avecina.

(231) A la inversa, estos tres buques podrían constituir, para un competidor, una fuerza de apoyo que le permitiría concursar con posibilidades de éxito para la totalidad o parte de los servicios entre Córcega y el continente. Ahora bien, la adopción de medidas destinadas a «consumar la independencia económica y financiera de los explotadores» en un sentido «favorable al ejercicio de una sana y razonable competencia» ⁽⁷⁰⁾ sin duda crearía las condiciones para una ruptura de la asociación entre las dos empresas, reduciendo fuertemente las posibilidades de SNCM en una futura licitación por el servicio marítimo de Córcega.

(232) El examen de la contabilidad del Grupo Stef-TFE (donde CMN, dada la participación del 49 % de Stef-TFE en CMP, sólo está consolidada por puesta en equivalencia) no permite, en efecto, excluir la hipótesis de un [...].

(233) SNCM se vio obligada a realizar el mayor esfuerzo en la reconstitución del capital de CMN. La estructura decidida originalmente tenía por objetivo la creación de un conjunto SNCM-CMN industrialmente eficaz. Mediante su entrada mayoritaria en el capital, SNCM decidió convertirse en socio ineludible de CMN. Por un deseo de guardar las apariencias en el contexto político de la época, la mayoría de SNCM se distribuyó en dos participaciones ligeramente minoritarias (del 45 % cada una) situadas en dos niveles de la nueva estructura creada.

(234) Para ello, SNCM no solamente suscribió capital de CMP y de la Compagnie Méridionale Financière (CMF), creadas para tomar el control total de CMN, sino que también garantizó al 100 % el préstamo bancario que CMF tuvo que pedir para completar la financiación de la adquisición.

(235) La ausencia de control efectivo de SNCM sobre CMN (al margen de la minoría de bloqueo en dos niveles de la

estructura) se compensó mediante compromisos permanentes de los accionistas, especialmente en materia de establecimiento de convenios de asociación que vincularan a las sociedades ⁽⁷¹⁾.

(236) SNCM se ha interesado siempre en el desarrollo de CMN, implicándose en este último incluso cuando se ha tratado de incrementar la capacidad de pasajeros en los buques mixtos de CMN en detrimento de su propia cuota de mercado, pero en beneficio de la calidad del servicio global prestado por las dos compañías.

(237) De este modo, la buena situación que viven CMN, tanto en el transporte de pasajeros como de carga, se debe en gran medida a la aportación de medios financieros, estratégicos, jurídicos (creación del consorcio) y funcionales (puesta a disposición de la red de ventas) de SNCM. A la inversa, Stef-TFE, con una mínima inversión inicial en capital y escaso riesgo, controla actualmente la gestión de una empresa bien implantada en su sector de actividad.

(238) Las autoridades francesas han precisado que el personal de SNCM está al corriente de esta situación y es consciente de los desafíos que se acaban de comentar. Esta convergencia de puntos de vista sobre un tema estratégico para SNCM contribuirá a la calidad del diálogo social en el seno de la empresa, reforzando la viabilidad de esta última.

(239) El examen de la cuestión en sus aspectos financieros no debe limitarse a la evaluación de la aportación de liquidez que supondría la venta, sino que también ha de tener en cuenta los ingresos que la participación en CMN puede reportar a SNCM.

(240) CMN es una empresa con una actividad homogénea y regular. Percibe una compensación por servicio público que proporciona una buena rentabilidad a los capitales invertidos. La participación de SNCM en CMN debe empezar pronto a dejar sentir sus efectos positivos en la contabilidad de la primera. En efecto, teniendo en cuenta la clara mejoría de la situación financiera de CMN, SNCM podría empezar a recibir dividendos de CMN a partir de 2003. Dichos importes podrían convertirse rápidamente en significativos a partir del ejercicio 2004, y superar los [...] millones EUR, incluso teniendo en cuenta un porcentaje de reparto de dividendos de solamente el 30 %.

⁽⁶⁹⁾ En especial los buques mixtos de 500 pasajeros y 2300 metros lineales de carga.

⁽⁷⁰⁾ Las expresiones entrecorbilladas son las utilizadas en la carta de Stef-TFE de 7 enero de 2003.

⁽⁷¹⁾ Las autoridades francesas adjuntaron una copia del último convenio en su carta de 13 de febrero de 2003.

(241) Además, la ruptura de la asociación privaría a SNCM de su actividad de agente comercial de CMN (7,5 % de remuneración, con ingresos medios de tesorería próximos a los 2 millones EUR).

(242) En conclusión, Francia sostiene que la participación de SNCM en CMN posee un carácter altamente estratégico. Su venta constituiría no sólo un contrasentido desde el punto de vista industrial, sino también un grave error estratégico.

4.2.2. Respuesta de Francia sobre la naturaleza de los vínculos entre CMN y SNCM

4.2.2.1. Existencia de un pacto de accionistas

(243) A partir de la información suministrada por Stef-TFE, la Comisión sospechó de la existencia de un pacto de accionistas entre Stef-TFE y SNCM para el control de CMN. Por tal motivo, mediante carta fechada el 16 de enero de 2003, preguntó a las autoridades francesas, por una parte, si existía tal pacto de accionistas en relación con los títulos de CMP, *holding* que controla CMN y, por otra, si, en caso afirmativo, dicho pacto podía serle transmitido. Por fax enviado el 25 de febrero de 2003, las autoridades francesas confirmaron la existencia de dicho documento, del cual transmitieron una copia a la Comisión, si bien haciendo hincapié en su carácter confidencial. Este pacto de accionistas, concluido el 7 de marzo de 1992 entre el presidente SNCM y el presidente de la Compagnie de Navigation d'Orbigny (CNO) en el contexto de la creación de su estructura accionarial en 1992, implica compromisos recíprocos de SNCM y CMN, y una cooperación industrial entre los dos grupos.

(244) De manera más fundamental, para fortalecer un estructura compleja cuya materialización no reflejaba la realidad de las decisiones estratégicas adoptadas, los asociados decidieron que «la adquisición de acciones... [había] sido concebida en un espíritu de cooperación ...» [...] (72).

(245) Las autoridades francesas señalan también que CNO, convertida actualmente en la Société de Travaux Industriels et Maritimes d'Orbigny (STIM d'Orbigny), no tiene ninguna posibilidad de adquirir las acciones de SNCM en CMN sin la aprobación expresa de esta última, [...].

(246) Por lo que respecta a la sugerencia del Presidente de Stef-TFE de comprar a SNCM sus acciones en CMN, las

autoridades francesas la interpretan como un intento de aprovechar la delicada situación que vive SNCM para obtener una cesión de la participación de esta última en CMN, la cual que en ningún caso está prevista en las estipulaciones del pacto de accionistas.

4.2.2.2. Estructura de la participación de SNCM en CMN

(247) Las autoridades francesas recuerdan que es a través de CGTH, sociedad *holding* de la que es propietaria al 100 %, como SNCM participa en CMN. En efecto, CGTH posee el 45 % de CMP, accionista principal al 55 % de CMN.

4.2.2.3. Control de CMN

(248) Las autoridades francesas han confirmado que, concertadamente con las familias fundadoras (73), el grupo Stef-TFE (74) ejerce el control efectivo de CMP y, a través de ésta, de CMN. Sin embargo, subrayan que SNCM dispone de minoría de bloqueo en dos niveles de la estructura accionarial, así como de derechos derivados del pacto de accionistas, pero que no interviene en la gestión de CMN, encomendada al grupo Stef-TFE.

(249) Las autoridades francesas han facilitado la composición exacta del consejo de administración actual de CMN, que se basa en un reparto dos tercios/un tercio del número de consejeros, tras la reconstitución del capital de CMN en 1992. Lo integran cinco consejeros procedentes de Stef-TFE, un representante de la familia Rastit, el presidente de CGMF, el presidente de SNCM y un jubilado de esta última. La presidencia del consejo de administración la ostenta uno de los consejeros procedentes de Stef-TFE.

4.2.2.4. Apertura del capital de CMN

(250) En su respuesta de 25 de febrero de 2003, las autoridades francesas indicaron, por una parte, que SNCM había colaborado voluntariamente en la apertura del capital de CMN a sus asalariados y, por otra, que quiso retrasar la aplicación de sus propuestas en el momento en que tuvo conocimiento de la intervención del grupo Stef-TFE en el marco del procedimiento de investigación incoado, intervención que supone un incumplimiento de los principios fundamentales del pacto de accionistas de 7 de marzo de 1992.

(73) Que poseen el 6 % del capital de CMP.

(74) Que posee el 49 % del capital de CMP.

(251) A este respecto, las autoridades francesas respondieron que la valoración de CMN estaba en estudio en el seno de SNCM, en el marco de la apertura de capital a los asalariados.

(252) Las autoridades francesas llaman la atención de la Comisión sobre el hecho de que, en su propuesta a esta Institución, el Presidente de Stef-TFE ofrece una estimación del valor de la participación de SNCM, cuando, con motivo del consejo de administración de CMP celebrado el 3 de febrero 2003, el Presidente de CMP, el cual ejerce también la presidencia de CMN, informó a los administradores de su decisión de transferir un 5 % de las acciones de CMN a un fondo común de inversión reservado a los empleados a un precio que implica que CMN está valorada en 24 millones EUR.

4.3. Comentario de Francia sobre las observaciones de la Región Provence-Alpes-Côte d'Azur

(253) Aunque el Estado francés aprueba en general el contenido de la carta fechada el 9 de enero de 2003, remitida por el Presidente de la Región Provence-Alpes-Côte d'Azur, no obstante formula los comentarios siguientes en su carta de 13 de febrero de 2003:

- al contrario de lo afirmado en el punto 2 de dicha carta⁽⁷⁵⁾, la oferta de servicios marítimos entre Francia continental y Córcega no está «sobredimensionada con respecto a la demanda»,
- la política de tarifas de SNCM se ajusta a los compromisos asumidos por la compañía de no provocar una guerra de tarifas ni erigirse en «price leader».

5. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

5.1. Naturaleza de la medida y carácter de compensación por servicio público de una parte de la aportación financiera propuesta

(254) La aportación de 76 millones EUR a SNCM constituye una ayuda estatal en el sentido del artículo 87 del Tratado. La recapitalización de una empresa en situación financiera tan precaria y que ofrece perspectivas de ren-

⁽⁷⁵⁾ En su carta de 9 de enero de 2003, el Consejo Regional de Proven-
ce-Alpes-Côte d'Azur citaba en efecto el estudio de mercado trans-
mitido a la Comisión en el marco de la notificación, y del que
obviamente disponía de una copia, al subrayar que «la oferta [en el
servicio entre Córcega y Francia continental] está sobredimensio-
nada con respecto a la demanda. El índice de ocupación de los
buques varía en promedio entre un 20 % en invierno y un 50 %
en verano».

tabilidad en todo caso limitadas no puede asimilarse a la actuación del inversor privado racional en una economía de mercado. Dicho sea de paso, la Comisión observa que la ampliación de capital no está suscrita por SNCF, segundo accionista de SNCM.

(255) El mercado de cabotaje está completamente abierto en la Comunidad desde el 1 de enero de 1999. Por otra parte, los servicios marítimos entre la Comunidad y el Magreb son objeto de la competencia de los explotadores comunitarios. Por este motivo, la ayuda a la reestructuración en favor de SNCM puede ocasionar un falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios entre los Estados miembros.

(256) En primer lugar, hay que señalar que SNCM ha sufrido déficit sustanciales entre 1991 y 2001 en todos los servicios marítimos de Córcega sometidos a obligación de servicio público. La Comisión entiende que el eventual déficit de 2002 en el tráfico Marsella-Córcega no se debe tener en cuenta, dado que, a partir del 1 de enero de 2002, las tarifas de explotación de dicho tráfico, así como las cuantías de la compensación financiera, han sido definidas entre las autoridades públicas y SNCM de manera contractual, contrariamente a la práctica utilizada en los convenios de 1991 y 1996.

— Para los años 1991 a 1999, la Comisión ha optado en su planteamiento por incluir en los cálculos el resultado acumulado antes de impuestos para el período 1991-1999 correspondiente al servicio de Córcega, tal como se determina en el informe de expertos encargado por la Comisión⁽⁷⁶⁾, menos las plusvalías generadas por la venta de buques. Esta cifra se eleva a 217 millones de FRF, es decir, 33,08 millones EUR⁽⁷⁷⁾.

— En cuanto a 2000 y 2001, que son los dos últimos años de aplicación del convenio de 1996, en el informe elaborado por los expertos no se pudo calcular el resultado del servicio de Córcega en contabilidad analítica, por no disponerse en la época de datos suficientes. Sin embargo, la Comisión ha aplicado el mismo planteamiento que el utilizado en dicho informe, y ha calculado de nuevo, a partir de las cuentas de resultados analíticas facilitadas, el resultado antes de impuestos, eliminando las provisiones para la reestructuración, ya contabilizadas en los gastos de reestructuración notificados. Por otra

⁽⁷⁶⁾ El informe en cuestión fue redactado por BDO en julio de 2001 a solicitud de la Comisión para la preparación de la Decisión 2002/149/CE. El cuadro que figura en el considerando 104 de la Decisión está extraído de ese estudio.

⁽⁷⁷⁾ Véase la Decisión 2002/149/CE citada.

parte, la Comisión ha comprobado que, según la contabilidad anual de la empresa, no se han producido ventas de material naval en esos dos años.

(257) Por consiguiente, utilizando el mismo planteamiento y motivación que en la Decisión 2002/149/CE, la Comisión llega al cuadro siguiente:

CUADRO 11

Cuenta de resultados analítica para el período 1991-2001

(en millones)

| Red de Córcega | 2001 | | 2000 | | 1991-1999 (78) | | Total 1991-2001 | |
|--|-----------|----------|----------|---------|----------------|----------|-----------------|-----------|
| | FRF | EUR | FRF | EUR | FRF | EUR | FRF | EUR |
| Resultado antes de impuestos | - 302,575 | - 46,127 | - 40,256 | - 6,137 | - 399,080 | - 60,839 | - 741,911 | - 113,104 |
| Dotaciones provisiones/amortización Liamone | 96,895 | 14,771 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 96,895 | 14,771 |
| Dotaciones provisiones/Plan social | 112,110 | 17,091 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 112,110 | 17,091 |
| Corrección plusvalías (PV) sobre buques | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 0,000 | 182,100 | 27,761 | 182,100 | 27,761 |
| Resultados antes de impuestos, sin contar PV ni reestructuración | -93,571 | -14,265 | -40,256 | -6,137 | -216,980 | -33,078 | -350,807 | -53,480 |

(258) En total, la suma de los resultados corregidos de las plusvalías sobre los buques vendidos durante este período y los costes de la reestructuración da como resultado 53,48 millones EUR para el período 1991-2001 (convenios de 1991 y 1996).

medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Sin embargo, los apartados 2 y 3 del mismo artículo disponen que determinadas ayudas estatales son compatibles o pueden considerarse compatibles con el mercado común.

(259) Independientemente de la necesidad de analizar la aportación financiera en concepto de ayuda a la reestructuración, esta parte de la misma está justificada al ser una compensación por servicio público en el sentido del apartado 2 del artículo 86 del Tratado y, por lo tanto, es compatible con el mercado común a este respecto.

(262) Las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo (79), que ofrecen una interpretación del artículo 87 del Tratado en lo que respecta a este modo de transporte, remiten, para la evaluación de las ayudas a la reestructuración de compañías marítimas, a las Directrices generales. En el punto 19 de estas últimas se dispone que «el único fundamento para la compatibilidad de las ayudas de salvamento o de reestructuración de empresas en crisis es la letra c) del apartado 3 del artículo 87». En virtud de dicho artículo, la Comisión tiene la facultad de autorizar «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades (...) siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Ello se analiza sobre la base de cinco criterios principales: existencia de ayudas a la reestructuración, retorno a la viabilidad mediante la aplicación de un plan de reestructuración, prevención de falseamientos indebidos de la competencia, proporcionalidad de las ayudas y, por último, implantación de un plan de reestructuración.

5.2. Fundamento jurídico de la evaluación

(261) Con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado, «serán incompatibles con el mercado común, en la

(78) Datos que figuran en la Decisión 2002/149/CE.

(79) DO C 205 de 5.7.1997, p. 5.

5.3. Análisis de las causas conducentes a las dificultades financieras de SNCM

- (263) El plan de reestructuración debe normalmente describir las circunstancias que provocaron la crisis de la empresa, lo que permite evaluar si las medidas propuestas son adecuadas. En esta sección, la Comisión intenta determinar las causas de la crisis financiera de SNCM.
- (264) Una de las dificultades de semejante tarea procede del hecho de que SNCM llevaba su contabilidad analítica por buques, y no por líneas marítimas.

5.3.1. Niveles de ayuda a los pabellones frances e italiano

- (265) El Reglamento de cabotaje permite desde 1999 la libre elección de pabellón entre las banderas comunitarias, y SNCM, que desarrolla su actividad bajo pabellón francés, compite con buques abanderados en Italia. En particular, Corsica Ferries, empresa francesa, optó a partir de 1999 por enarbolar pabellón italiano, por motivos de facilidad de gestión⁽⁸⁰⁾ de su flota, ya que las dos terceras partes de su tráfico tienen origen o destino en Italia.

- (266) Sobre la cuestión de si SNCM goza de un nivel de ayudas inferior al que reciben sus competidores bajo pabellón italiano, la Comisión desea hacer hincapié en los siguientes aspectos en relación con los diferentes regímenes de ayuda:

- en materia de costes laborales, los armadores de pabellón francés gozan de una reducción más importante en Francia⁽⁸¹⁾ que los italianos, al margen de que el régimen italiano está reservado exclusivamente a las compañías de cabotaje⁽⁸²⁾,

⁽⁸⁰⁾ Según Corsica Ferries, el pabellón italiano proporciona más flexibilidad que el francés para la contratación de gente de mar de otros Estados miembros.

⁽⁸¹⁾ Decisión de la Comisión de 30 de abril de 2001, asunto N 88/2001: Francia — Devolución a las empresas marítimas de las cotizaciones de complemento familiar y ASSEDIC.

⁽⁸²⁾ Decisión de la Comisión de 18 de agosto de 1999, asunto N 396/99: Italia — Régimen de reducción de cargas sociales en el sector del cabotaje marítimo durante el período 1999-2001 a un tipo del 43 %. Régimen prorrogado dos veces en 2002 y 2003 con un índice de reducción respectivamente de 80 % y 25 % (Decisión de la Comisión de 6 septiembre de 2002, asunto N 519/2002 y Decisión de la Comisión de 11 de marzo de 2003, asunto N 19/2003).

— en cuanto a la fiscalidad de empresas, Francia, a diferencia de Italia, dispone de un régimen de imposición a tanto alzado en favor de las compañías marítimas⁽⁸³⁾ a partir del presente año 2003.

- (267) Aunque es muy difícil establecer comparaciones entre presiones fiscales y costes laborales, la Comisión niega el argumento aducido por el representante del Consejo General de Bouches-du-Rhône⁽⁸⁴⁾, según el cual el registro de Corsica Ferries con pabellón italiano ofrece a esta compañía un nivel de ayudas más elevado. Todos los regímenes de ayudas en favor de los armadores de pabellón italiano han sido considerados por la Comisión compatibles con el mercado común. Ninguna de las decisiones en esa materia ha sido denunciada ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Por otra parte, la Comisión destaca que siempre ha ejercido su control sobre los regímenes fiscales y laborales excepcionales de los que se benefician los armadores comunitarios, con la finalidad de aproximarlos mediante la aplicación de las Directrices comunitarias para las ayudas estatales al transporte marítimo.

- (268) En conclusión, la Comisión no acepta el argumento según el cual la principal competidora de SNCM percibe más ayuda por el hecho de enarbolar otro pabellón comunitario.

5.3.2. Política de compra de buques

- (269) Por lo que se refiere a los posibles efectos sobre los resultados de la empresa de la renovación de un número aparentemente importante de buques en un período de tiempo relativamente corto, la Comisión observa que SNCM ha adquirido varios buques⁽⁸⁵⁾ desde 1996:

— la NGV Aliso y el Napoléon Bonaparte, entregados en 1996,

— la NGV Liamone, entregada en 2000,

— el Danielle Casanova, entregado en 2002,

— el Pascal Paoli, entregado en 2003.

⁽⁸³⁾ Decisión de la Comisión de 14 de mayo de 2003, asunto N 732/2002: Francia — Régimen fiscal a tanto alzado basado en el arqueo a favor de las compañías de transporte marítimo.

⁽⁸⁴⁾ Véase el considerando 180.

⁽⁸⁵⁾ En plena propiedad o mediante leasing.

(270) La Comisión ha considerado oportuno completar las explicaciones aportadas por las autoridades francesas en lo que se refiere a la política seguida por SNCM en materia de compra de buques para garantizar la razonabilidad de las decisiones de compra de la compañía. De este modo, la Comisión ha querido examinar el peso de

los inmovilizados en buques en los balances consolidados, donde se tienen también en cuenta los buques adquiridos mediante *leasing*, integrando en ellos las inmovilizaciones en curso que cubren, en muy buena parte, los buques pedidos pero todavía no entregados.

CUADRO 12
Evaluación de los inmovilizados netos en buques

(en millones EUR)

| Año | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Inmovilizados netos de material naval (incluido <i>leasing</i>) | 342,809 | 307,840 | 274,520 | 238,921 | 267,396 | 218,536 | 326,414 |
| Inmovilizaciones en curso | 0,331 | 0,734 | 7,249 | 51,781 | 19,986 | 108,437 | 1,440 |
| Total | 343,140 | 308,575 | 281,769 | 290,702 | 287,382 | 326,973 | 327,854 |

(271) A la vista del cuadro 12, la Comisión observa que las últimas adquisiciones no han tenido como consecuencia un incremento significativo del inmovilizado en el activo consolidado de la empresa. Este se ha mantenido en todo caso en niveles inferiores al registrado en 1996. En consecuencia, la Comisión constata que SNCM no ha sobreinvertido especialmente en la renovación de la flota.

(272) La Comisión observa que SNCM ha financiado cuatro de sus buques⁽⁸⁶⁾ mediante *leasing*, a fin de reducir su endeudamiento en el balance, y que tres buques de los que es plenamente propietaria se encuentran todavía hipotecados⁽⁸⁷⁾. En cuanto a los restantes buques⁽⁸⁸⁾, SNCM ha confirmado que la compañía no ha encontrado bancos que estén dispuestos a aceptarlos como garantía hipotecaria. El nivel de endeudamiento de la empresa y su escasa autofinanciación, que se comentan en detalle más adelante y que apenas permite hacer frente al servicio de la deuda existente, no constituyen incentivos para que un banco, en calidad de acreedor privado y a condiciones de mercado, proponga un crédito adicional a SNCM. El riesgo para tal acreedor de que SNCM no abone los plazos sería, en efecto, signifi-

cativo, vistos los recursos financieros disponibles. Dificultades similares no permitirían a SNCM beneficiarse de eventuales operaciones de *lease-back* para reducir su endeudamiento. La experiencia de la Comisión en materia de embargos efectivos de buques o aeronaves muestra que tales acciones resultan difíciles en la práctica cuando tales activos están destinados al servicio de un tráfico de interés nacional o regional.

(273) Por último, por lo que respecta a la afirmación de que SNCM está obligada a comprar buques construidos en Francia, la Comisión observa que los últimos buques entregados, tanto nuevos como renovados, proceden de astilleros no franceses.

5.3.3. Cuentas de explotación crónicamente negativas

(274) La Comisión ha examinado dos elementos de los gastos de explotación: la masa salarial y los consumos intermedios.

⁽⁸⁶⁾ El *Liamone*, el *Aliso*, el *Pascal Paoli* y el *Danielle Casanova*.

⁽⁸⁷⁾ El *Méditerranée*, el *Paglia Orba*, el *Napoléon Bonaparte* y el *Asco*, actualmente en venta.

⁽⁸⁸⁾ El *Île de Beauté*, el *Monté d'Oro*, el *Monte Cinto* y el *Corse*.

CUADRO 13

Evolución del resultado y el margen de explotación

| Año | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | Media |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Resultado de explotación (en millones EUR) | -5,8 | -3,9 | -8,6 | -9,3 | -1,2 | -6,4 | -2,99 |
| Margen de explotación resultado de explotación/ (contabilidad anual + subvención de continuidad territorial) | -2,27 % | -1,49 % | -3,08 % | -3,21 % | -0,40 % | -2,25 % | -1,09 % |

5.3.3.1. Peso de la masa salarial

- (275) La Comisión señala en primer lugar que, según un estudio encargado por ella ⁽⁸⁹⁾, los costes de tripulación en los buques de pasaje son más elevados bajo pabellón francés que bajo pabellón italiano.
- (276) Las autoridades francesas indicaron que los gastos de personal permanecieron estables entre 1998 y 2002, pasando de 111,1 millones EUR a 114,4 millones EUR.

Por el contrario, subrayan que aproximadamente un tercio de esta cantidad procede de la remuneración del personal de tierra. Este reparto se corresponde con la distribución de personal (entre 764 y 824 empleados de tierra, comparado con un personal marítimo entre 1 519 y 1 599 personas, según los años, entre 1999 y 2002).

- (277) La Comisión ha calculado ella misma en el cuadro 14 algunas ratios relativas a la evolución de la masa salarial de SNCM.

CUADRO 14

Evolución de la masa salarial

| Año | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 |
|---|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Cuantía de la masa salarial (en millones EUR) | 73,681 | 77,027 | 77,751 | 81,014 | 83,489 | 83,536 |
| Incremento con respecto al año anterior | | 4,54 % | 0,94 % | 4,20 % | 3,06 % | 0,06 % |
| Personal medio (en EJC) | 2 344 | 2 377 | 2 283 | 2 386 | 2 423 | 2 392 |
| Masa salarial/personal (en EUR) | 31 434 | 32 405 | 34 057 | 33 954 | 34 457 | 34 923 |
| Incremento con respecto al año anterior | | 3,09 % | 5,10 % | -0,30 % | 1,48 % | 1,35 % |
| Cifra de negocio antes de impuestos (en millones EUR) | 175,4 | 180,9 | 195,0 | 204,9 | 204,1 | 205,8 |
| Subvención por continuidad territorial (en millones EUR) | 80,1 | 80,4 | 84,4 | 85,4 | 86,7 | 77,7 |
| Ingresos (contabilidad anual + subvenciones) (en millones EUR) | 255,5 | 261,3 | 279,4 | 290,3 | 290,8 | 283,5 |
| Masa salarial/ingresos | 28,84 % | 29,48 % | 27,83 % | 27,91 % | 28,71 % | 29,47 % |

⁽⁸⁹⁾ Véase el anexo 7 del informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento de cabotaje COM(2002) 203 final, disponible en Internet en la dirección Internet siguiente: http://europa.eu.int/eur-lex/fr/com/rpt/2002/com2002_0203fr01.pdf.

- (278) Se observa pues una contención de la masa salarial en los últimos años. Sin embargo, el peso de los salarios con respecto a la cifra de negocio parece importante, lo que sin duda prueba que las demás compañías marítimas han externalizado actividades anexas en mayor medida que SNCM, lo que parece el resultado de un modelo de gestión vinculado a la historia de la compañía pública, cuyos principios la Comisión no considera criticables.
- (282) En particular, la aparición de un competidor en 1996, tras la firma del convenio quinquenal de ese año, influyó negativamente en los resultados de SNCM (⁹³). En efecto, SNCM perdió pasaje desde Niza, y después desde Toulon, con la consiguiente reducción de ingresos. Teniendo en cuenta que la compensación financiera en favor de SNCM era relativamente independiente de los ingresos de la compañía, la pérdida de parte de su clientela en beneficio de Corsica Ferries condujo automáticamente a una degradación de la cuenta de resultados de la compañía pública.

5.3.3.2. El peso de las compras intermedias

- (279) La reducción de los costes relacionados con los consumos intermedios (⁹⁰) es esencial para el éxito del plan de reestructuración. La Comisión observa que los beneficios esperados del programa de control de compras titulado «Comprar mejor» no bastarán por sí mismos para corregir las cuentas de explotación. La Comisión considera que SNCM deberá continuar sus esfuerzos y optimizar sus compras durante el período de reestructuración y con posterioridad al mismo.

5.3.3.3. Opinión de la Comisión sobre la cuenta de explotación

- (280) La Comisión considera que SNCM debe necesariamente obtener resultados de explotación positivos lo antes posible, y de forma sostenible. La Comisión constata que ello todavía no se ha producido en 2002 (⁹¹), contrariamente a las previsiones del plan de reestructuración, y que los esfuerzos realizados ya por SNCM para incrementar su productividad no han surtido sus efectos plenos. En efecto, SNCM no puede esperar la salvación solamente de las futuras plusvalías sobre ventas de buques, ni de sus productos financieros.

5.3.4. El peso de las obligaciones de servicio público

- (281) La Comisión observa que las compensaciones financieras percibidas en aplicación de los convenios quinquenales de 1991 y 1996 no han permitido a SNCM cubrir completamente sus pérdidas, tal como subrayó en su Decisión 2002/149/CE (⁹²).

⁽⁹⁰⁾ Véase el punto 2.3.6.

⁽⁹¹⁾ SNCM registró un déficit de explotación de 6,3 millones EUR en 2002, el más importante de los últimos años salvo en 2000.

⁽⁹²⁾ Véase al respecto la Decisión 2002/149/CE.

5.4. Comprobación del cumplimiento de las Directrices

- (283) En su análisis del presente expediente, la Comisión ha querido encontrar un equilibrio entre, por una parte, la protección de los intereses de los competidores frente a posibles falseamientos de la competencia y, por otra, el riesgo de que se establezca un monopolio en los servicios marítimos a Córcega desde Francia continental. En efecto, la desaparición de SNCM provocaría, no solamente graves dificultades financieras para sus proveedores y empresas subcontratantes (⁹⁴), sino que conduciría también a un monopolio de hecho de Corsica Ferries en el tráfico entre Francia continental y Córcega (⁹⁵).

- (284) La Comisión recuerda que las Directrices establecen que una ayuda la reestructuración no es contraria al interés común si «los posibles falseamientos de la competencia quedarán compensados por las ventajas que implica el mantenimiento de la actividad de la empresa [en especial, si se demuestra que (...) su desaparición llevaría a una situación de monopolio u oligopolio restringido]» (⁹⁶).

- (285) Por otra parte, la Comisión ha tenido en cuenta en su análisis los dos factores siguientes:

— por una parte, SNCM ha debido afrontar, en un período de tiempo relativamente corto, entre 1996 y 2001, una profunda transformación de su mercado histórico. De una situación de monopolio, aunque controlado mediante convenios por el Estado, y después por el ente territorial de Córcega, pasó a un

⁽⁹³⁾ Véase al respecto la Decisión 2002/149/CE.

⁽⁹⁴⁾ Como se indica en el punto 3.3, los representantes de los entes territoriales recordaron a la Comisión en sus observaciones que SNCM tiene un efecto importante en toda la economía regional.

⁽⁹⁵⁾ A este respecto, el estudio de mercado transmitido por las autoridades francesas subraya que «el mantenimiento de la actividad de dos explotadores en estos enlaces es imperativo por razones de buen sentido económico».

⁽⁹⁶⁾ Véase el punto 28 de las Directrices.

entorno fuertemente competitivo. Por último, desde principios de 2002 la compañía ha perdido las subvenciones de explotación de los servicios a Córcega desde Toulon y Niza,

— por otra parte, SNCM ha heredado déficit de explotación vinculados a la ejecución de los convenios de servicio público de 1991 y 1996, tal como se subraya en la Decisión 2002/149/CE⁽⁹⁷⁾. Estos déficit fueron cifrados en dicha Decisión en 217 millones FRF, tras integración de las plusvalías obtenidas sobre algunos buques.

(290) Conviene comprobar que SNCM se mantiene en esta situación, de acuerdo con la contabilidad más reciente, es decir, la del año 2002. La Comisión subraya, con carácter preliminar, y según recuerdan las Directrices⁽¹⁰²⁾, que no existe definición comunitaria de empresa en crisis. Sin embargo, la Comisión ha comprobado que SNCM cumple la prueba prevista en el punto 5 de las Directrices, que permite comprobar sin dejar lugar a dudas que una empresa se encuentra en crisis. Asimismo ha verificado que la situación de SNCM muestra los signos comúnmente utilizados para afirmar que una empresa se encuentra en crisis, tal como se enumeran en el punto 6 de las Directrices.

(286) De lo anterior se infiere que, dado el contexto, la ayuda prevista no es por naturaleza contraria al interés común. No obstante, su concesión debe supeditarse, por una parte, al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Directrices y, por otra, a todas las obligaciones que la Comisión considere útiles para mitigar sus efectos potencialmente distorsionadores de la competencia.

5.4.1.1. Desaparición del capital suscrito de la empresa

(287) La Comisión recuerda que ya autorizó en el pasado ayudas a la reestructuración de compañías marítimas, entre las cuales cabe citar Brittany Ferries, por Decisión 2002/15/CE de la Comisión⁽⁹⁸⁾ y CGM, de la cual SNCM dejó de ser filial en 1976, mediante Decisión 97/14/CE⁽⁹⁹⁾.

(291) SNCM dispone de un capital, con reservas de revalorización, de 17,7 millones EUR, frente a un saldo traspasado en 2002 de – 69,9 millones EUR, de los cuales 40,4 corresponden únicamente al resultado neto de 2001, y unas reservas cifradas en 21,5 millones EUR. Así pues, los fondos propios, sin contar provisiones obligatorias⁽¹⁰³⁾, lo que se denomina «situación neta» en la terminología contable francesa, siguen siendo negativos: – 26,5 millones EUR en 2002, tras una cifra de – 30,7 millones EUR en 2001. Ello supone la evaporación de más de la mitad del capital social de la empresa, del cual más de una cuarta parte ha desaparecido en el curso de los doce últimos meses posteriores a la notificación, lo cual demuestra la condición suficiente, aunque no necesaria, descrita en la letra a) del punto 5 de las Directrices⁽¹⁰⁴⁾ y permite demostrar que la empresa se encuentra sin duda en crisis.

⁽⁹⁷⁾ Véase el considerando 105 de la Decisión 2002/149/CE.

⁽⁹⁸⁾ Decisión de la Comisión, de 8 de mayo de 2001, relativa a la ayuda estatal aplicada por Francia en favor de la empresa «Bretagne Angleterre Irlande» («BAI» o «Brittany Ferries») (DO L 12 de 15.1.2002, p. 33).

⁽⁹⁹⁾ Decisión 97/14/CE citada en la nota 16.

⁽¹⁰⁰⁾ Véase el punto 30 de las Directrices.

⁽¹⁰¹⁾ Decisión citada.

⁽¹⁰²⁾ Véase el punto 4 de las Directrices: «No existe una definición comunitaria de empresa en crisis. No obstante, en el marco de las presentes Directrices, la Comisión considerará que una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a aportarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo».

⁽¹⁰³⁾ Las provisiones obligatorias son los cargos contables efectuados en aplicación de normas fiscales, por ejemplo, la amortización especial definida en la nota 109.

⁽¹⁰⁴⁾ Véase el punto 5 a) de las Directrices: «En particular y sea cual sea su tamaño, se considera que una empresa está en crisis, a efectos de las presentes Directrices, si:

a) tratándose de una sociedad cuyos socios tienen una responsabilidad limitada, ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos doce meses».

5.4.1.2. Otros indicios acreditativos de la crisis de SNCM

(292) Según las Directrices: «Los síntomas habituales de crisis son el nivel creciente de pérdidas, la disminución del volumen de negocios, el incremento de las existencias, el exceso de capacidad, la disminución del margen bruto de autofinanciación, el endeudamiento creciente, el aumento de los gastos financieros y el debilitamiento o desaparición de su activo neto»⁽¹⁰⁵⁾.

(293) A este respecto, la Comisión constata lo siguiente en la contabilidad de SNCM, incluidas las cuentas de 2002, a pesar de que, en el momento en que estas últimas fueron transmitidas, todavía no habían sido aprobadas oficialmente por la asamblea general de accionistas de SNCM y, por lo tanto, no pueden considerarse definitivas:

- incremento de las pérdidas de -6,2 millones EUR en 2000 a -40,4 millones en 2001. Entre 2001 y 2002, el resultado corriente pasó de -5,1 millones EUR en 2001 a -5,8 millones EUR en 2002, siendo la venta de algunos buques la única manera de enjugar en parte las pérdidas netas de 2002,
- la cifra de negocio en el sector del pasaje se redujo en 2,3 millones EUR entre 2000 y 2001, período en el cual el tráfico de pasajeros entre Córcega y Francia continental aumentó en casi un 17 %,
- las deudas financieras netas, al margen del leasing, pasaron de 135,8 millones EUR a 144,8 millones EUR entre 2000 y 2002,
- las cargas financieras (intereses y asimilados) pasaron de 7,0 millones EUR en 2000 a 9,268 millones EUR,
- los fondos propios se redujeron en 36 millones EUR entre 2000 y 2001.

(294) Se ha comprobado la presencia de un número importante de indicios (que no son acumulativos) que figuran en las Directrices. Además, la Comisión observa signos inquietantes de la situación financiera de SNCM:

- los fondos propios son muy escasos en relación con la dimensión y necesidades de financiación de la

compañía. Tras cifrarse en 29,7 millones EUR al término de 2001, se calculan en 33,8 millones EUR al término de 2002. Ahora bien, esta aparente mejora no proviene de la actividad de explotación, pues el resultado corriente de 2002 sigue siendo negativo, según se ha indicado anteriormente. Por el contrario, se deriva de los primeros resultados del plan de reestructuración y las ventas previstas en el mismo, que han generado plusvalías excepcionales por más de 5 millones EUR, así como al primer año de la recuperación de la provisión realizada en 2001 sobre el *Liamone*. Además conviene precisar que de estas cifras de situación neta, 60 millones EUR proceden de la aplicación de la amortización fiscal especial⁽¹⁰⁶⁾. Esto ha dado lugar en el pasado a un beneficio fiscal que se anulará el futuro. Por lo tanto, constituye una deuda fiscal futura⁽¹⁰⁷⁾, que se eleva, al margen de amortizaciones consideradas diferidas, a 20 millones EUR al término de 2001 y 16,8 millones al término de 2002. Teniendo en cuenta estos últimos datos, los fondos propios se situarían en 10 millones EUR aproximadamente al término de 2001 y 17 millones EUR al término de 2002,

- los fondos propios de 33,8 millones EUR al término de 2002 deben compararse con un activo inmovilizado neto de 285 millones EUR al término de 2001 y 283 millones EUR al término de 2002 respectivamente, lo que significa que la práctica totalidad de la financiación a largo plazo de la empresa se realiza por endeudamiento. Efectivamente, la deuda financiera representa, al margen del leasing, 134,5 millones EUR al término de 2001 y 144,8 millones EUR al término de 2002. Esta gran fragilidad financiera impide a la empresa encontrar otros recursos en el mercado,
- el análisis de la capacidad de autofinanciación (29 millones EUR en 2001 y 24,7 millones EUR en 2002) revela los mismos puntos débiles: este nivel apenas cubre el reembolso de la deuda financiera existentes (27,5 millones EUR en 2001 y 21,3 millones EUR en 2002). Por lo tanto, la capacidad de autofinanciación no puede servir de garantía para un nuevo acreedor.

⁽¹⁰⁵⁾ La amortización especial representa la diferencia entre la amortización lineal, consignada como disminución de activo en el balance, y la amortización degresiva autorizada por la normativa fiscal. Si la amortización degresiva no se utiliza como amortización contable, la diferencia entre esta última y la amortización lineal acumulada se traslada a una cuenta de pasivo (amortización especial) tradicionalmente incluida en la contabilidad francesa entre los fondos propios. La amortización total a fin de período sigue siendo la misma y este sistema sólo permite, pues, anticiparla y generar una reducción de impuesto durante los primeros años.

⁽¹⁰⁷⁾ Presentada en los anexos de la contabilidad anual de 2001 (p. 24) y la provisional correspondiente a 2002 (nota 2.18).

⁽¹⁰⁵⁾ Véase el punto 6 de las Directrices.

(295) Las autoridades francesas han confirmado a la Comisión que los bancos rehúsan prestar dinero a SNCM debido a su endeudamiento, a pesar de que la compañía ha propuesto aportar como garantía sus últimos buques libres de hipotecas o cargas similares.

(300) Del mismo modo, el efecto de las medidas y el éxito del plan no deben depender de la evolución del mercado, con excepción del crecimiento en los servicios del Magreb, que representa sobre todo un retorno a la posición de que gozó SNCM hasta mediados de los años noventa.

(296) Por otra parte, el actual contrato de concesión de servicio público en nada modifica este análisis. A pesar de que dicho contrato debe permitir a SNCM, conjuntamente con el éxito del plan de reestructuración, alcanzar resultados de explotación positivos, la grave escasez de fondos propios, el creciente endeudamiento y el coste de las medidas operativas del plan de reestructuración conducirá a la compañía, tras un cierto lapso de tiempo, a la suspensión de pagos.

(301) Una reestructuración debe implicar el abandono de actividades que, incluso tras la reestructuración, seguirían siendo estructuralmente deficitarias. Por lo que respecta a los servicios entre Córcega e Italia continental, SNCM ha aprendido la lección de pasados fracasos: la compañía ha decidido cerrar su filial italiana Corsica Marittima, deficitaria desde su fundación en 1990 hasta 1997.

(297) En conclusión, la Comisión considera que SNCM es sin lugar a dudas una empresa en crisis, según la definición de las Directrices.

(302) El restablecimiento de la rentabilidad del servicio entre Marsella y Córcega se prevé a corto plazo, y las rutas con el Magreb son ya rentables. Sólo el tráfico desde Niza se mantiene más incierto, aunque su importancia relativa está disminuyendo, y la amortización anticipada del Liamone en 2001 facilitará la vuelta a resultados positivos en esta línea. Por otra parte, la Comisión acepta el argumento según el cual una presencia en Niza, aunque sea reducida, sigue siendo necesaria para el posicionamiento de la compañía en el conjunto del mercado. El redespliegue en el Magreb contribuirá a reducir la dependencia de la compañía con relación a sus rutas históricas y deberá contribuir también al retorno a la viabilidad, teniendo en cuenta los márgenes más elevados, característicos de los servicios del Magreb.

(298) Las Directrices⁽¹⁰⁸⁾ disponen que la compañía que haya recibido en el pasado una ayuda a la reestructuración no podrá normalmente percibir una segunda en los diez años inmediatamente posteriores al término del período de reestructuración. En el inventario de ayudas recibidas por SNCM no figura ninguna ayuda a la reestructuración⁽¹⁰⁹⁾. En efecto, ésta es la primera reestructuración de SNCM tras su creación en 1976.

(303) Al tratarse de la viabilidad largo plazo, es decir, más allá del vencimiento del actual contrato de concesión de servicio público, la Comisión considera que la aplicación del plan debe permitir a la empresa afrontar la competencia de manera eficaz en el momento de la renovación de los contratos. Por último observa que, incluso en un supuesto de pérdida parcial, o sea, un transbordador de vehículos, ese contrato deberá permitir a la compañía mantener sus resultados positivos. Si la pérdida del contrato provocase un descenso igual o superior al 40 % de los ingresos de la empresa en su mercado histórico, como se prevé en otro supuesto, la Comisión considera que se entraría en una situación hipotética que pocos planes de reestructuración, con o sin ayuda pública, podrían contrarrestar, y que es prematuro prever en este momento.

5.4.3. Retorno a la viabilidad

(299) El plan de reestructuración, cuya duración ha de ser lo más breve posible, ha de permitir que se restablezca la viabilidad a largo plazo de la empresa en un plazo razonable, partiendo de hipótesis realistas por lo que se refiere a las condiciones futuras de explotación. El plan de reestructuración ha de proponer tal cambio en la empresa que ésta pueda cubrir, una vez llevado a cabo, todos sus costes, incluidos los relativos a la amortización y las cargas financieras. La rentabilidad prevista de los fondos propios de la empresa reestructurada deberá bastar para que pueda afrontar la competencia contando exclusivamente con sus propias fuerzas.

(304) La Comisión debe decidir también la duración del período del reestructuración, que determina una serie de

⁽¹⁰⁸⁾ Véase el punto 48 de las Directrices.

⁽¹⁰⁹⁾ Véase el punto 2.5.

obligaciones para el beneficiario de la ayuda. Aunque el plan de reestructuración prevé actuaciones que tendrán lugar principalmente en el bienio 2002-2003, no es menos cierto que SNCM deberá esperar probablemente hasta 2005-2006 para recuperar un nivel de fondos propios «suficiente». De este modo, la Comisión fija la fecha de 31 de diciembre 2006 como término del período de reestructuración.

5.4.4. Realismo de las hipótesis

(305) Las Directrices prescriben que el plan de reestructuración deberá partir de «hipótesis realistas por lo que se refiere a las futuras condiciones de explotación»⁽¹¹⁰⁾.

(306) La Comisión considera que el estudio de mercado que se ha realizado es serio y constituye una buena base para establecer supuestos sobre la evolución de la empresa.

(307) La mejora de la viabilidad debe derivarse principalmente de las medidas internas previstas por el plan de reestructuración. No se puede basar en factores externos, sobre los cuales la empresa apenas puede influir, tales como variaciones de los precios o la demanda, excepto si las hipótesis avanzadas sobre la evolución del mercado son ampliamente aceptadas. Así, la mejora de la empresa no debe producirse solamente en los servicios del Magreb. Debe basarse sobre todo en un mejor control de sus costes de producción y un incremento de su productividad.

(308) Normalmente el plan de reestructuración debe tener en cuenta la situación y la evolución previsible de la oferta y la demanda en el mercado, con supuestos que se traduzcan en hipótesis optimistas, pesimistas e intermedias, y también con los puntos fuertes y débiles propios de la empresa.

(309) El plan de reestructuración permite a la empresa una transición hacia una nueva estructura que le confiere perspectivas de viabilidad largo plazo, y la posibilidad de operar con sus propios recursos.

(310) El plan de reestructuración ha de proponer tal cambio en la empresa que ésta pueda cubrir, una vez llevado a cabo, todos sus costes, incluidos los relativos a la amortización y las cargas financieras. La rentabilidad prevista de los fondos propios de la empresa reestructurada deberá bastar para que pueda afrontar la competencia

contando exclusivamente con sus propias fuerzas, incluso en el supuesto de que SNCM pierda el contrato de servicio público entre Córcega y Marsella a partir de 2007.

5.4.5. La ayuda no debe provocar un falseamiento de la competencia

(311) Se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. De no ser así, la ayuda se consideraría «contraria al interés común» y, por consiguiente, incompatible con el mercado común⁽¹¹¹⁾.

(312) Conforme a las Directrices, tal situación debe implicar, en este caso, una limitación de la presencia de la empresa en su mercado histórico, a saber, el servicio de Córcega, que es también donde la compañía se enfrenta con la competencia de otras compañías domiciliadas en la Comunidad, lo que no sucede en el tráfico del Magreb.

(313) La Comisión opina que el mercado de los servicios marítimos a Córcega no adolece de exceso de capacidad,

⁽¹¹¹⁾ Véase el punto 39 de las Directrices: «Las contrapartidas podrán adoptar diferentes formas, dependiendo de que la empresa opere o no en un mercado con exceso de capacidad. En su evaluación de la existencia de exceso de capacidad o no en el mercado, la Comisión puede tener en cuenta todos aquellos elementos de utilidad de que tenga conocimiento:

i) en el caso de que exista un exceso de capacidad estructural en la Comunidad o en el EEE en un mercado en el que mantiene su actividad el beneficiario de la ayuda, el plan de reestructuración ha de contribuir, en función de la ayuda recibida y de sus implicaciones sobre el mercado, a su saneamiento mediante una reducción irreversible de las capacidades de producción. Ésta tendrá carácter irreversible cuando los activos afectados sean eliminados, inutilizados para producir al mismo nivel que anteriormente o reestructurados con carácter definitivo para poder emplearse con otro fin. A tal efecto, la venta de capacidades de producción a competidores no es una medida suficiente, salvo en el caso de que las instalaciones vayan a ser utilizadas en un mercado geográfico en el que su explotación permanente no se prevea que vaya a tener consecuencias importantes sobre la situación de la competencia en la Comunidad. La reducción de capacidades ha de contribuir a la disminución de la presencia de la empresa subvencionada en su mercado o mercados;

ii) en el caso de que, por el contrario, no haya en la Comunidad o en el EEE exceso de capacidad estructural en un mercado en el que opere el beneficiario de la ayuda, la Comisión analizará, no obstante, la oportunidad de exigir contrapartidas. En el caso de que éstas impliquen una reducción de capacidad, ésta podrá adoptar la forma de cesiones de activos o filiales. La Comisión deberá analizar las contrapartidas propuestas por el Estado miembro, adopten la forma que adopten, y determinar si la magnitud de las mismas basta para mitigar los posibles falseamientos de la competencia. A la hora de analizar las contrapartidas necesarias, la Comisión tendrá en cuenta la situación del mercado y especialmente su nivel de crecimiento y el grado de cobertura de la demanda».

⁽¹¹⁰⁾ Véase el punto 32 de las Directrices.

habida cuenta de su fuerte estacionalidad y del importante crecimiento del tráfico⁽¹¹²⁾. La Comisión observa también que el índice de ocupación media de los buques de la principal competidora de SNCM es más bajo que el de la compañía pública. Al no existir exceso de capacidad en el mercado en el sentido de las Directrices, no procede el saneamiento del mismo. En consecuencia, la venta de buques, en lugar de su destrucción, constituye una reducción de capacidad aceptable conforme a las Directrices.

- (314) La limitación o reducción forzadas de la presencia en los mercados donde opera la empresa, supone, en efecto, una contrapartida para los competidores, cuya amplitud debe guardar relación con los efectos de falseamiento de la competencia que genere o pueda generar la ayuda a la reestructuración.

- (315) El plan de reestructuración contribuye de forma significativa a la reducción de la presencia de la empresa en su mercado, en beneficio directo de sus competidoras, a través de los factores siguientes:

- cierre de la filial Corsica Marittima (82 000 pasajeros en 2000), encargada de los enlaces entre Italia y Córcega y, en consecuencia, retirada del grupo SNCM del mercado de los servicios entre Italia y Córcega,
- abandono prácticamente total de los enlaces entre Toulon y Córcega, mercado que en 2002 representaba no menos de 460 000 pasajeros,
- limitación del número total anual de plazas ofrecidas y rotaciones a partir de 2003, en particular en el servicio entre Niza y Córcega⁽¹¹³⁾,
- venta de cuatro buques⁽¹¹⁴⁾.

- (316) En el conjunto formado por el golfo de Génova y Toulon, SNCM reduce su oferta en más de un millón de plazas anuales con respecto a 2001, lo que representa una reducción del 50 %, en beneficio inmediato de sus competidores, a pesar de que esos servicios son los que experimentan crecimientos más fuertes⁽¹¹⁵⁾.

(317) Sin embargo, la Comisión considera que estas medidas, aun teniendo una amplitud importante, deben ir acompañadas de condiciones que limiten eventuales falseamientos de la competencia. En particular, conviene evitar un exceso de liquidez que la empresa pueda consagrarse a actividades agresivas capaces de provocar distorsiones en el mercado, que no estarían relacionadas con el proceso de reestructuración⁽¹¹⁶⁾. Asimismo es importante disponer que durante el período de la reestructuración, SNCM no pueda financiar nuevas inversiones, al margen de los costes de redespliegue de su actividad hacia el Magreb consignados en el plan de reestructuración. Esta condición, que se expone más adelante, de ausencia de inversiones en nuevos buques, sin que constituya una excepción la sustitución de buques existentes, intenta evitar, o al menos reducir al máximo, los eventuales efectos negativos de la ayuda para los principales competidores.

5.4.6. Ayuda circunscrita al mínimo

- (318) El importe de la ayuda debe limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo comercial del que forme parte, sin por ello ahogar sus posibilidades de retorno a la viabilidad.

- (319) En este caso, la Comisión observa en primer lugar, a la luz del punto 40 de las Directrices, que el plan de reestructuración incluye ventas significativas de activos esencialmente navales, por un importe de 40 millones EUR de precio de venta y que suponen 21 millones EUR de producto neto en relación con las deudas financieras asociadas. La Comisión impone también enajenaciones supplementarias en el punto 5.5.2 con respecto a una serie de activos, en forma de participaciones, que la Comisión considera no estratégicos para la actividad de la compañía. Sin embargo, estas ventas no bastan para restablecer la viabilidad de SNCM, cuya situación financiera seguirá caracterizada por un peso importante del pasivo tras estas operaciones.

- (320) En su Decisión de 19 de agosto de 2002, la Comisión había indicado que no estaba convencida de la pertinencia del método de cálculo presentado por las autoridades francesas para determinar la cuantía de la ayuda. A pesar de las explicaciones complementarias aportadas por Francia, la Comisión decidió efectuar su propia evaluación.

⁽¹¹²⁾ Véase el cuadro 1.

⁽¹¹³⁾ Véase el cuadro 2.

⁽¹¹⁴⁾ Véase el punto 2.3.2.

⁽¹¹⁵⁾ Véanse los cuadros 1 y 2.

⁽¹¹⁶⁾ Véase al respecto el punto 5.4.1.

5.4.6.1. Análisis de los métodos de cálculo propuestos por Francia

(321) Con relación al método elegido por las autoridades francesas⁽¹¹⁷⁾, basado en la ratio fondos propios/endeudamiento, la Comisión considera que:

- el grupo de cinco empresas seleccionadas por las autoridades francesas no es suficientemente representativo del sector del transporte marítimo de cabotaje,
- la cifra del 79 % obtenida de este grupo de empresas para la ratio fondos propios/deuda financiera no es en modo alguno un indicador fiable de la buena salud de una empresa,
- las autoridades francesas no han explicado a qué corresponde exactamente la cuantía de las deudas financieras de estas cinco compañías, y por lo tanto, no han podido garantizar que estos datos sean homogéneos con la cifra de endeudamiento de SNCM, tal como figura en el plan de reestructuración,
- las autoridades francesas no han demostrado que la cifra del 79 % obtenida de este grupo de empresas para la ratio fondos propios/deuda financiera sea efectivamente respetada para el período 2002-2007 en la maqueta financiera incluida en el plan de reestructuración.

(322) Con respecto a los otros planteamientos propuestos por Francia para demostrar que la cifra de 76 millones EUR no resulta demasiado elevada, la Comisión critica los métodos utilizados.

(323) El primer método alternativo⁽¹¹⁸⁾, basado en los fondos propios necesarios para garantizar la financiación de la flota existente, parece inadecuado, en la medida en que las autoridades francesas han utilizado para este cálculo el valor de adquisición de la flota, en lugar de su valor venal en 2002. En efecto, si debiera constituirse una nueva empresa con la misma flota que la de SNCM, en el estado en que dicha flota se encuentra hoy, harían falta fondos propios proporcionales al valor de compra de la totalidad de los buques, pero no de su valor de construcción. Por otra parte, para tal planteamiento no se han tenido en cuenta otros activos importantes, como el sistema informático de reservas o los edificios de la sede.

(324) El segundo método alternativo⁽¹¹⁹⁾, que se basa en los gastos sufragados por SNCM, es más aceptable para la Comisión. Sin embargo, la Comisión desearía revisar la cifra de 41,7 millones EUR relativa a las pérdidas anteriores, especialmente para tener en cuenta el resultado de 2002 y, por otra parte, sólo las pérdidas vinculadas a los servicios de Córcega antes de 1999. El planteamiento de la Comisión se expone en el punto 5.4.6.2.

5.4.6.2. Método elegido por la Comisión

(325) La Comisión opina que la ayuda a la reestructuración debe tener como fin principal, no incrementar los fondos propios de la empresa (simple reestructuración financiera) sino ayudarla a pasar de su situación de monopolio en el régimen del convenio de 1976, a una situación de competencia. Por este motivo, es renuente a fijar la dimensión de la ayuda con el método elegido por las autoridades francesas, dada la dificultad de definir el nivel de fondos propios adecuado para SNCM. En efecto, la Comisión observa que si al grupo seleccionados por las autoridades francesas se le añaden o eliminan determinadas empresas, la ratio media fondos propios/endeudamiento puede variar significativamente.

(326) La Comisión considera que la ayuda a la reestructuración puede cubrir, por una parte, los costes de las distintas iniciativas previstas en el plan de reestructuración (reestructuración operativa) y, por otra, los déficit soportados por la empresa en la ejecución de sus convenios de servicio público hasta el fin de 2001 (reestructuración financiera). En primer lugar, la Comisión juzga legítimo que una parte de la ayuda se destine a financiar el coste de las medidas operativas necesarias como consecuencia del cambio de contexto jurídico y competitivo de la compañía. En segundo lugar, dado que esas iniciativas no permiten por sí mismas a la empresa mejorar con carácter inmediato su nivel de endeudamiento, la Comisión considera también legítimo que la otra parte de la ayuda sirva para el pago de las deudas derivadas de las insuficientes compensaciones recibidas por SNCM bajo el régimen de los convenios de 1991 y 1996. Así pues, la Comisión desea:

- autorizar la financiación con cargo a fondos públicos solamente de los costes inherentes a las medidas operativas del plan de reestructuración,
- corregir de una vez por todas las consecuencias de las inadecuadas compensaciones financieras otorga-

⁽¹¹⁷⁾ Véase el punto 2.3.8.3.

⁽¹¹⁸⁾ Véase el punto 2.3.8.2.

⁽¹¹⁹⁾ Véase el punto 2.3.8.1.

das en aplicación de los mencionados convenios en relación con los gastos de explotación y costes de tierra constatados para ese período en las líneas objeto de obligaciones de servicio público.

(327) Como se ha señalado, la insuficiencia de la compensación financiera en concepto de remuneración por servicio público para el período 1991-2001 se eleva a 53,48 millones EUR.

(328) Con relación a los gastos vinculados a las medidas operativas de reestructuración, la Comisión fija la cifra de 46,0 millones EUR⁽¹²⁰⁾. La Comisión observa que la empresa debería obtener 21 millones EUR como producto neto de las enajenaciones⁽¹²¹⁾ tras la realización de las ventas previstas en el plan de reestructuración. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión llega a la conclusión de que la cantidad de 76 millones EUR está plenamente justificada a fin de permitir a la empresa recuperar en breve plazo la senda de la viabilidad. SNCM no puede ya contratar préstamos bancarios, ni siquiera proponiendo como garantía hipotecaria sus últimos buques libres de hipoteca u otras cargas similares⁽¹²²⁾. En conclusión, la Comisión entiende que la compañía no es capaz de encontrar otros recursos propios para financiar su reestructuración. Por lo tanto, el saldo restante deberá ser aportado por la ayuda a la reestructuración y por el producto de eventuales ventas de participaciones no estratégicas.

(329) Así pues, la Comisión considera que la cuantía de la recapitalización de 76 millones EUR notificada por las autoridades francesas parece coherente con el planteamiento seguido por ella misma, a condición, tal como se indica más adelante⁽¹²³⁾, que se tengan en cuenta los ingresos procedentes de eventuales ventas de participaciones no estratégicas, que vendrían a complementar las enajenaciones previstas en el plan de reestructuración.

(330) Por último, la Comisión considera que la ayuda propuesta no excede de lo necesario para el restablecimiento de la viabilidad. En efecto, sobre la base de la situación financiera presentada al término de 2002,

⁽¹²⁰⁾ Véase el punto 2.3.8.1. Las autoridades francesas anunciaron 46,2 millones EUR teniendo en cuenta, además de las medidas operativas de reestructuración (31,2 millones EUR), una amortización anticipada del *Liamone* de 15 millones EUR. De hecho, ésta se ha limitado a 14,8 millones EUR en la contabilidad de 2001, lo que conduce a la cifra aprobada de 46,0 millones EUR. Véase también el punto 2.4.1.4.

⁽¹²¹⁾ Véase el punto 2.3.2.

⁽¹²²⁾ Véase el punto 5.3.1.2.

⁽¹²³⁾ Véase el punto 5.4.2.4.

expuesta anteriormente, una aportación de capital de 76 millones EUR haría pasar la situación neta de la empresa, a igualdad de todos los demás factores, de aproximadamente - 26,5 millones EUR a aproximadamente + 49,5 millones EUR. Del mismo modo, las deudas financieras pasarían a 144,8 millones EUR (situación al término de 2002) - 76 millones (aportación de capital) + 31,2 millones (gastos para sufragar las medidas operativas de reestructuración, al margen de la amortización excepcional del *Liamone*), es decir, aproximadamente 100 millones EUR. Por lo tanto, dichas deudas se mantendrían iguales al doble de la situación neta, lo que lleva a la Comisión a pensar que queda descartado el riesgo de exceso de liquidez en el sentido de las Directrices. Por otra parte, en la medida en que este riesgo existe, las condiciones establecidas en la presente Decisión buscan evitar todo falseamiento de la competencia. Aún teniendo en cuenta las provisiones reglamentarias de 60 millones EUR comentadas anteriormente, y que la Comisión sólo considera en parte como fondos propios, los fondos propios de aproximadamente 110 millones EUR se verían equilibrados por una deuda casi equivalente. La presencia de activos netos inmovilizados a financiar por un valor de 283 millones EUR al término de 2002 justifica plenamente, en opinión de la Comisión, este nivel de patrimonio neto. Una disminución de la ayuda, incluso si se debiera a nuevos préstamos hipotecarios suscritos por SNCM, generaría un incremento automático de la deuda, lo cual pondría en peligro, al romper este equilibrio que la Comisión considera adecuado, la propia reestructuración financiera de la compañía.

5.5. Necesidad de las condiciones impuestas por la Comisión

(331) De conformidad con las Directrices⁽¹²⁴⁾, la Comisión podrá imponer las condiciones y obligaciones que considere necesarias para que no se falsee la competencia en sentido contrario al interés común.

(332) En este caso, la Comisión ha decidido imponer una serie de condiciones con el doble objetivo de limitar la capacidad de la empresa y de impedir que adopte una política de tarifas agresiva que resultaría perjudicial para sus competidores en el tráfico de Córcega.

⁽¹²⁴⁾ Véase el punto 42 de las Directrices que permiten obligar al Estado miembro a: «i) adoptar él mismo medidas (por ejemplo, la obligación de abrir determinados mercados a otros operadores comunitarios; ii) imponer determinadas medidas al beneficiario (por ejemplo, que no actúe como empresa líder en materia de precios en determinados mercados; iii) no conceder al beneficiario ayudas destinadas al logro de otros objetivos durante el período de reestructuración.».

5.5.1. Reducción de capacidad

(333) Sin embargo, la reducción de la flota (¹²⁵) prevista en el plan de reestructuración debe compensarse con respecto a la política de compra de buques llevada a cabo por SNCM en años anteriores. A este respecto, SNCM incorporó dos buques nuevos a su flota en 2002/2003, un transbordador de vehículos y un buque de carga mixta de mediana capacidad.

(334) Por otra parte, el incremento de los fondos propios de la empresa como consecuencia de la recapitalización podría tener por efecto dar a la dirección un margen de maniobra para comprar, en su caso, nuevos buques o adquirir nuevas participaciones, lo que sería contrario al objetivo mismo de la reestructuración de concentrarse en los esfuerzos internos de transformación de la empresa.

(335) Por este motivo, la Comisión debe imponer condiciones supplementarias para garantizar el respeto de la condición relativa a la reducción de capacidad.

(336) La Comisión debe garantizar que la flota del grupo SNCM no excederá del número actual de buques tras la venta prevista de cuatro barcos. Además, la Comisión debe prohibir a la compañía durante un determinado período la renovación de sus buques, salvo por acontecimientos independientes de la voluntad de la empresa, según criterio de la Comisión.

(337) De forma similar, la Comisión considera necesario limitar, conforme al plan de reestructuración notificado por las autoridades francesas, el número anual de rotaciones en los distintos enlaces marítimos con Córcega.

(338) La Comisión considera que no procede imponer condiciones más drásticas en lo que respecta a la reducción de capacidad, teniendo en cuenta en primer lugar las obligaciones que vinculan a la empresa en virtud de su contrato de concesión de servicio público, en segundo lugar, las perspectivas de crecimiento del tráfico hacia Córcega y norte de África, y por último, el riesgo de que se cree una situación de monopolio en beneficio de su competidor directo en las líneas entre Francia continental y Córcega. En efecto, conviene recordar a este

respecto que las Directrices permiten «flexibilizar la necesidad de ofrecer contrapartidas si tal reducción o limitación pudiera causar un deterioro manifiesto de la estructura del mercado; por ejemplo, favoreciendo una situación monopolística o de oligopolio restringido» (¹²⁶).

(339) Habida cuenta de la duración previsible del plan de reestructuración (¹²⁷), la Comisión juzga razonable fijar como término de las condiciones formuladas anteriormente al 31 de diciembre de 2006, fecha que corresponde al restablecimiento previsto de resultados netos «normales» para una compañía marítima del tamaño de SNCM, y de un nivel correcto de fondos propios. Sin embargo, un eventual restablecimiento más precoz de la rentabilidad no tendrá por efecto abreviar el plazo durante el cual dichas condiciones deben mantenerse.

5.5.2. Contribución de la empresa a los esfuerzos de reestructuración

(340) Con arreglo a las Directrices, la empresa en crisis debe «contribuir de forma importante al plan de reestructuración con cargo a sus propios recursos, incluida la venta de activos, en caso de que éstos no sean indispensables para la supervivencia de la empresa, o mediante financiación externa obtenida en condiciones de mercado» (¹²⁸).

(341) La Comisión es consciente de los esfuerzos de SNCM en materia de enajenación de activos (40 millones EUR en precio de venta y 21 millones en producto neto). Sin embargo, observa que SNCM dispone de una importante cartera de participaciones en diferentes sociedades que, o bien no tienen relación directa con el fin social de la compañía, o no participan intrínsecamente en los servicios que presta la misma. Ahora bien, ninguna de dichas participaciones figura en el programa de enajenación de activos del plan de reestructuración. La Comisión considera que la empresa debe vender todas sus participaciones no estratégicas mediante un procedimiento abierto y transparente, y asimismo que el plan de reestructuración propuesto por Francia habría debido disponer tales ventas. Por otra parte, la Comisión considera que el producto de dichas enajenaciones debe reducir en la misma cuantía las necesidades de ayuda, cumpliendo así la obligación de que la ayuda se limite al mínimo.

⁽¹²⁵⁾ Véase el punto 38 de las Directrices.

⁽¹²⁷⁾ Véase el considerando 304.

⁽¹²⁸⁾ Véase el punto 40 de las Directrices.

5.5.2.1. Determinación de las participaciones no estratégicas

(342) La Comisión decide obligar a la empresa, como contrapartida a la aprobación condicional de la recapitalización, a vender todas sus participaciones en las filiales siguientes:

- Amadeus France, empresa que desarrolla y comercializa un sistema informático de reservas, propiedad al 13 % de SNCM (¹²⁹),
- Compagnie Corse Méditerranée, compañía aérea, de la cual SNCM posee 7 % (¹³⁰),
- Inmobiliaria Schuman, propiedad al 50 % de CGTH,
- Someca,
- SMIP; alternativamente, SNCM podrá vender el único activo de esta empresa, el *Southern Trader* (¹³¹), y cerrar la filial a continuación.

(343) Con relación a todas estas participaciones, la Comisión señala que las autoridades francesas no han sostenido nunca, en el curso del procedimiento, que las mismas revistan importancia estratégica para el mantenimiento de las actividades de SNCM.

(344) Compagnie Corse Méditerranée (CCM), conocida por su nombre comercial CCM Airlines, es una compañía aérea que desarrolla su actividad en el tráfico con Córcega. Se trata de una sociedad anónima de economía mixta con un capital de 10 335 520 EUR. Sus accionistas de referencia son: el ente territorial de Córcega (60,37 %), Air France (11,95 %), Crédit Agricole (7,55 %), Caisse des Dépôts et Consignations (4,75 %), SNCM (6,78 %), TAT EA (2,52 %), TAT SA (1,68 %), Caisse de Développement de la Corse du Sud (1,21 %), y Chambre de Commerce de Haute-Corse (0,84 %). Su consejo de administración está integrado por 11 miembros: Assemblée de Corse (7 miembros), Air France (1 miembro), Crédit Agricole (1 miembro), Caisse des Dépôts et Consignations (1 miembro) y SNCM (1 miembro). La Comisión opina que SNCM no tiene por vocación la toma de participaciones en compañías aéreas, y que su participación en CCM no reviste carácter estratégico. Por lo tanto, dicha participación deberá ser enajenada como contrapartida.

(345) SCI Schuman agrupa distintos activos inmobiliarios. La Comisión considera que la participación en esta sociedad no tiene carácter estratégico para las actividades de SNCM y, por lo tanto, deberá ser vendida.

(346) La sociedad Someca está especializada en el transporte de cemento hacia Córcega, actividad que realiza con un granelero. El transporte a granel brinda escasas sinergias con el transporte ro-ro de carga, y el escaso volumen del tráfico de cemento con destino a Córcega no justifica el mantenimiento de una participación en una filial tan especializada. La Comisión considera que dicha participación no es estratégica para SNCM y, por lo tanto, deberá ser vendida.

(347) SMIP tiene como única actividad el arrendamiento por períodos de tiempo del buque *Southern Trader*. Esta actividad de arrendamiento de buques está muy alejada de la actividad esencial de SNCM. Por lo tanto, no reviste ningún carácter estratégico para el grupo. En consecuencia, SNCM deberá, bien vender esta filial, o bien enajenar su único activo, el buque *Southern Trader*, y cerrar esta filial.

5.5.2.2. El caso particular de CMN

(348) El caso de CMN es más complejo. Por una parte, SNCM y las autoridades francesas mantienen que la participación de esta última en CMN es esencial y estratégica para garantizar el contrato de concesión de servicio público. Por otro lado, Corsica Ferries y Stef-TFE opinan que esta participación no es estratégica para SNCM.

(349) En primer lugar, aun cuando SNCM y CMN son a la vez competidoras y asociadas, las dos empresas participan en la ejecución del contrato de servicio público.

(350) Por otra parte, la Comisión observa que las dos empresas han desarrollado sinergias en el tráfico con Córcega que van más allá de lo que prevé el contrato de concesión de servicio público:

- un sistema informático común de reservas, no solamente para Córcega, sino también para las líneas Marsella-Cerdeña,

(¹²⁹) Según el informe anual de 2001 del grupo SNCM.

(¹³⁰) Ídem.

(¹³¹) Este buque es objeto de una promesa de venta según las últimas informaciones facilitadas por las autoridades francesas.

- un sistema común de control de pasajeros en el embarque,
- coordinación de horarios,
- acceso de CMN a la red de agentes de SNCM en Europa.

(351) La Comisión observa que la cooperación entre las dos empresas es antigua, remontándose a 1954. La Comisión señala también que la flota de CMN es muy complementaria de la de SNCM para responder a las necesidades del tráfico de Córcega. Por otra parte, la Comisión señala el pacto de accionistas que une a las dos compañías y prevé una cooperación entre ellas.

(352) La Comisión concluye de lo expuesto que la participación de SNCM en CMN reviste para la primera una importancia capital para su desarrollo largo plazo.

(353) En consecuencia, la Comisión no considera oportuno exigir en la presente Decisión que SNCM enajene su participación en CMN.

(354) Lo mismo vale para la empresa Cofremar, filial común de SNCM y CMN, que elabora las estadísticas del tráfico de carga hacia Córcega.

5.5.2.3. Las demás participaciones estratégicas

(355) La empresa Sud-Cargos proporciona importantes sinergias y una complementariedad real con SNCM en los servicios del Magreb. Sud-Cargos es un socio ineludible si SNCM desea desarrollar el tráfico ro-ro hacia el Magreb. Sud-Cargos aporta, por otro lado, un conocimiento excepcional del mercado de los servicios marítimos del norte de África. Las dos empresas pueden beneficiarse de la puesta en común de determinadas estructuras de tierra en Marsella y el Magreb, en razón de sus posibles economías de escala. Por otra parte, la estructura comercial de SNCM aporta a Sud-Cargos una parte nada desdenable del volumen de negocios de esta última.

(356) Las restantes filiales de SNCM colaboran estrechamente en la actividad de la compañía marítima y, por lo tanto, tampoco pueden ser desmembradas del grupo. La Comisión considera que su venta pondría en peligro la viabilidad a corto plazo de la empresa, habida cuenta de las funciones esenciales que desempeñan en el seno del grupo.

dad a corto plazo de la empresa, habida cuenta de las funciones esenciales que desempeñan en el seno del grupo.

5.5.2.4. Contabilización del producto previsto de las ventas requeridas

(357) La Comisión desea, si ello procede, reducir la cuantía de la ayuda para tener en cuenta el producto de la enajenación de las participaciones no estratégicas. Sin embargo, no dispone de elementos que le permitan determinar el importe que se derivará de las ventas exigidas, si bien un cálculo muy aproximado permite situar esa cantidad en torno a los 10 millones EUR, aparte de las ventas ya previstas en el marco del plan de reestructuración. Por este motivo, la Comisión considera necesario que se congele provisionalmente parte de la ayuda, correspondiente a esos 10 millones EUR, a la espera de conocer las cuantías efectivamente obtenidas con las ventas.

(358) Si resulta que las ventas permiten a la empresa obtener más de 10 millones EUR, no se concederá a SNCM el segundo tramo de la ayuda. La Comisión ha rechazado la opción de reducir la cuantía del primer tramo de la ayuda aprobada para incitar a SNCM a vender sus participaciones a mejor precio. Por el contrario, si las ventas exigidas además de las previstas en el plan de reestructuración producen una suma inferior a 10 millones EUR, se hará entrega de la diferencia. Este segundo tramo sólo será autorizado por la Comisión si, por otra parte, se han respetado todas las condiciones de la presente Decisión.

5.5.3. Prevención de comportamientos de «price-leadership»

(359) La Comisión considera que la información facilitada por las autoridades francesas permite rechazar las alegaciones de que SNCM ha adoptado hasta ahora un comportamiento de «price leader»⁽¹³²⁾ en el tráfico de Córcega.

(360) Sin embargo, la Comisión considera esencial cerciorarse de que, durante todo el período de reestructuración,

⁽¹³²⁾ Véanse al respecto los puntos 2.3.7. y 4.1.1.

SNCM no adopta una política de tarifas agresiva. Por este motivo, decide condicionar la ayuda a la reestructuración a que SNCM no ofrezca tarifas más bajas que las de sus competidores en el servicio de Córcega.

- (361) Para evitar situaciones en las que los competidores incrementen de manera anormal el precio de sus travesías, la Comisión añade una cláusula de salvaguardia para el caso en que todos los competidores publiquen, para servicios equivalentes y fechas idénticas, precios superiores a los que ofreció SNCM en un año de referencia anterior a la aparición de la competencia en este mercado. En efecto, en caso de producirse un incremento abusivo de tarifas por parte de los competidores de SNCM, convendría permitir a esta última publicar los precios más bajos para permitir un retorno a niveles tarifarios aceptables. Con dicho fin, la Comisión fija 1996 como año de referencia, habida cuenta de que en ese año SNCM conoció por primera vez la competencia en sus líneas entre los puertos de Francia continental y Córcega y que, desde entonces, los precios han disminuido. Resultaría pues anormal que los precios de mercado superasen en el futuro las tarifas vigentes en 1996. Evidentemente, los precios de referencia deberán adaptarse a la inflación registrada en Francia.
- (362) La condición prevista en el considerando 361 se verificará si todos los días los precios más bajos publicados por SNCM son superiores a los precios promocionales más bajos publicados por cada uno de sus competidores, para destinos y servicios equivalentes. La Comisión examinará toda inobservancia de la presente condición.

5.5.4. Limitación de las rotaciones en el servicio de Córcega

- (363) La Comisión considera importante que las contrapartidas que se ofrecen a los competidores de SNCM se cumplan durante todo el período de reestructuración. Por este motivo, decide condicionar la ayuda al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos por las autoridades francesas en el plan de reestructuración por lo que respecta al número anual de rotaciones en los distintos enlaces marítimos con Córcega.
- (364) El número anual de rotaciones de buques en los distintos enlaces marítimos con Córcega estarán limitados, hasta el 31 de diciembre de 2006, a los que figuran en el cuadro 3, salvo por razones excepcionales no imputables a la empresa que fueren a la compañía a desviar determinadas rotaciones a otros puertos, o si se modifican las obligaciones de servicio público asumidas por la compañía.

5.5.5. Aplicación íntegra del plan de reestructuración y observancia de las condiciones impuestas

- (365) SNCM deberá aplicar íntegramente el plan de reestructuración presentado y aprobado por la Comisión y cumplir cualesquiera otras obligaciones fijadas en la presente Decisión. La Comisión considera el incumplimiento del plan, o de la totalidad o parte de las obligaciones establecidas por la presente Decisión, como un uso abusivo de la ayuda, que conducirá automáticamente a la incoación de un procedimiento de investigación formal y, en último término, al riesgo de que la Comisión prescriba en su Decisión final la devolución de la ayuda.

5.5.6. Supervisión e informe anual

- (366) Es esencial que la Comisión pueda garantizar la correcta ejecución del plan de reestructuración mediante informes periódicos y detallados, que le serán presentados por Francia.
- (367) Por lo que se refiere a las ayudas destinadas a grandes empresas, las Directrices disponen⁽¹³³⁾, que «el primero de estos informes se deberá presentar a la Comisión, por regla general, a más tardar seis meses después de la fecha en que se autorice la ayuda». A continuación, se deberán enviar los informes a la Comisión, al menos una vez al año, antes de que se cumpla un plazo fijo, mientras no se hayan alcanzado los objetivos del plan de reestructuración. En ellos se incluirán todos los datos que la Comisión necesita para poder supervisar la ejecución del programa de reestructuración, el calendario de pagos a la empresa y su situación financiera, así como la observancia de las condiciones y obligaciones establecidas en la Decisión de autorización.

6. CONCLUSIONES

- (368) En conclusión, la Comisión considera que la ayuda a la reestructuración en forma de recapitalización es compatible con el mercado común, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Decisión.
- (369) La Comisión pide a Francia que:
 - indique a la Comisión a la mayor brevedad posible, y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles a par-

⁽¹³³⁾ Véase el punto 46 de las Directrices.

tir de la recepción de la presente Decisión, los elementos que considere que deben ampararse en el secreto profesional, en virtud del artículo 25 de Reglamento (CE) nº 659/1999,

- informe al beneficiario de la ayuda de la presente Decisión a la mayor brevedad posible, ocultando, si así procede, algunos de los elementos que considere que deben ampararse en el secreto profesional y cuya comunicación al beneficiario de la ayuda podría perjudicar a otras partes interesadas, y comunicando, si procede, los demás elementos que considere deben ampararse en el secreto profesional, pero que no haya ocultado.

(370) La Comisión recuerda a Francia lo siguiente:

- el período de reestructuración de SNCM finalizará el 31 de diciembre de 2006,
- en virtud de las Directrices (¹³⁴), toda ayuda destinada a favorecer la inversión material que esté previsto conceder, durante el período de reestructuración, a SNCM o una de sus filiales en el marco de un régimen de ayudas aprobado por la Comisión deberá ser notificada individualmente a ésta última,
- en virtud de las Directrices, no podrá normalmente concederse una segunda ayuda a la reestructuración, salvo que concurren circunstancias excepcionales, imprevisibles y no imputables a la empresa, durante los diez años que sigan al término del período de reestructuración, es decir, en este caso, el 31 de diciembre de 2006,
- todo nuevo proyecto de recapitalización de SNCM deberá ser notificado la Comisión antes de que finalice el período de reestructuración, incluso si las autoridades francesas consideran que este nuevo proyecto cumple el principio del inversor privado en una economía de mercado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda a la reestructuración que Francia tiene previsto ejecutar a favor de la Société Nationale Corse Méditerranée (SNCM) es compatible con el mercado común, en las condiciones establecidas en los artículos 2 a 5.

⁽¹³⁴⁾ Véanse los puntos 88 y 89 de las Directrices.

Artículo 2

Desde la notificación de la presente Decisión hasta el 31 de diciembre de 2006, SNCM se abstendrá de adquirir nuevos buques y firmar contratos de construcción, de pedido o de fletamiento para buques adicionales, ya sean nuevos o rehabilitados.

Desde la notificación de la presente Decisión hasta el 31 de diciembre de 2006, SNCM sólo podrá explotar los once buques que ya posee, a saber: el *Napoléon Bonaparte*, el *Danielle Casanova*, el *Île de Beauté*, el *Corse*, el *Liamone*, el *Aliso*, el *Méditerranée*, el *Pascal Paoli*, el *Paglia Orba*, el *Monte Cinto* y el *Monte d'Oro*.

Si, por causas ajenas a su voluntad, SNCM debe sustituir uno de sus buques antes de 31 de diciembre de 2006, la Comisión podrá autorizarlo sobre la base de una notificación debidamente motivada por Francia.

Artículo 3

El grupo SNCM venderá la totalidad de sus participaciones directas e indirectas en las sociedades siguientes:

- Amadeus France,
- Compagnie Corse Méditerranée,
- Sociedad inmobiliaria Schuman,
- Société Méditerranéenne d'Investissements et de Participations,
- Someca.

En lugar de enajenar sus participaciones en Société Méditerranéenne d'Investissements et de Participations, SNCM podrá vender el único activo de dicha sociedad, el buque *Southern Trader*, y cerrar esa filial.

Las ventas se podrán realizar, a discreción de las autoridades francesas, por oferta pública de venta o por invitación a manifestación de interés con publicidad previa, fijándose un plazo de respuesta de dos meses como mínimo.

Francia trasmisirá a la Comisión acreditación de todas estas ventas. No podrá invocarse para no proceder a las mismas la escasa cuantía económica de las ofertas que reciba SNCM. En caso de no presentarse ofertas, y si Francia puede demostrar que se han adoptado todas las medidas de publicidad necesarias, se considerará satisfecha la condición establecida en el primer párrafo.

Artículo 4

En todas las líneas con destino a Córcega, a partir de la notificación de la presente Decisión y hasta el 31 de diciembre de 2006, SNCM se abstendrá de toda política consistente en publicar tarifas inferiores a las de ninguno de sus competidores, para destinos y servicios equivalentes en las mismas fechas.

La Comisión se reserva el derecho de incoar un procedimiento de investigación ante cualquier incumplimiento de las condiciones fijadas por la presente Decisión, en particular, la establecida en el primer párrafo.

La condición fijada en el primer párrafo se considerará cumplida si, diariamente, los precios más bajos publicados por SNCM son superiores a los precios promocionales más bajos publicados por cada uno de sus competidores, para destinos y servicios equivalentes.

La condición establecida en el primer párrafo dejará de aplicarse a partir del momento en que dichos competidores propongan tarifas superiores a las que SNCM tenía en vigor en el año de referencia de 1996, una vez corregidos los efectos de la inflación.

Antes del 30 de junio de cada año, Francia comunicará a la Comisión todos los elementos necesarios para demostrar que esta condición se ha cumplido en el año civil anterior, en la totalidad de las travesías con destino u origen en Córcega.

Artículo 5

Conforme a los compromisos asumidos por las autoridades francesas en el plan de reestructuración, el número anual de rotaciones de buques en los distintos enlaces marítimos con Córcega se limitarán, hasta el 31 de diciembre de 2006, a los máximos previstos en el cuadro 3 de la presente Decisión, salvo por razones excepcionales, no imputables a SNCM, que fueren a la compañía a desviar determinadas rotaciones a otros puertos, o salvo cambio en las obligaciones de servicio público asumidas por la empresa.

Artículo 6

Se autoriza a Francia a recapitalizar SNCM mediante una primera entrega de 66 millones EUR, una vez notificada la presente Decisión.

Hasta el término del período de reestructuración, es decir, el 31 de diciembre de 2006, la Comisión podrá decidir, a solicitud de las autoridades francesas, autorizar ulteriormente el pago de un segundo tramo a SNCM, correspondiente a la diferencia entre los diez millones EUR restantes y el producto de las enajenaciones prescritas en el artículo 3, conforme a lo establecido en dicho artículo.

Tal decisión sólo podrá adoptarse si se han llevado a cabo las actuaciones prescritas en el artículo 3, si el producto de las ventas no excede de 10 millones EUR y si se han verificado las condiciones fijadas en los artículos 2, 4 y 5, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de incoar, si procede, el procedimiento de investigación formal por incumplimiento de alguna de las mismas. En caso de inobservancia de alguna de dichas condiciones, no será entregado el segundo tramo de la ayuda.

Artículo 7

Francia informará a la Comisión, en un plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 8

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2003.

Por la Comisión
Loyola DE PALACIO
Vicepresidente

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de septiembre de 2003

relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania en favor de Space Park Development GmbH & Co. KG

[notificada con el número C(2003) 3241]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/167/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

concedido parcialmente sin intereses de SWG Grundstücks GmbH & Co. KG (SWG) a Space Park Development GmbH & Co. KG contuvieran elementos de una ayuda estatal no autorizada de acuerdo con el apartado 1 del artículo del Tratado CE. Respecto a las demás afirmaciones de los denunciantes, la Comisión llegó a la conclusión de que no se trataba de ayuda estatal y que por esta razón en aquel momento no había motivos para seguir adelante con el asunto.

(4) La Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽²⁾. La Comisión invitó a los demás interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en cuestión.

(5) La Comisión no recibió observaciones de otros interesados.

(6) Las observaciones de Alemania se recibieron por cartas de 12 de septiembre de 2002, de 27 de enero de 2003 y 16 de abril de 2003. El 8 de mayo de 2003, la Comisión decidió instar a Alemania, con arreglo al artículo 10 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽³⁾, a que le facilitara todos los documentos, información y datos necesarios para evaluar la compatibilidad de la medida en cuestión. Las autoridades alemanas remitieron información adicional mediante carta de 16 de junio de 2003, registrada el 17 de junio de 2003.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DE LAS MEDIDAS EN CUESTIÓN

a) *Space Park Bremen*

(7) Space Park Bremen es un proyecto de inversión de más de 500 millones de euros que cubre una superficie de 26 hectáreas, con actividades de ocio y entretenimiento,

(1) DO C 246 de 12.10.2002, p. 14.

(2) Véase la nota 1 a pie de página.

(3) DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

- en concreto un parque de ocio del tipo «Space Center», restaurantes, un multicine y una discoteca, un hotel y un centro comercial (minorista). El parque empezó a construirse a finales de 2000 y la inauguración, que estaba prevista para la primavera de 2003, tuvo que aplazarse por retrasos imprevisibles. El parque se encuentra en los terrenos de unos antiguos astilleros del barrio de Gröpelingen de la ciudad de Bremen, en donde se instalarán también otras dos áreas industriales.
- (8) El proyecto Space Park lo puso en marcha Köllmann AG, una empresa del sector de desarrollo inmobiliario internacional. Invierten en el proyecto la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen, DEGI Deutsche Gesellschaft für Immobilienfonds mbH (DEGI), filial del grupo del Dresdner Bank, y KanAM Euro Malls GmbH (KanAM). DEGI y KanAM son dos empresas del sector de desarrollo inmobiliario internacional e invierten en centros comerciales y de ocio urbano.
- b) *Medidas en cuestión*
- (9) Bremen tenía previsto participar en Köllmann AG mediante la adquisición de 2,96 millones de acciones al precio unitario de 2,55 euros, a los que se añadiría una prima de 1,75 euros por acción. Esto corresponde al 7,98 % del capital ampliado de Köllmann AG. El precio total fue de 12,782 millones de euros. Como contrapartida, y mientras durara su participación, se concedía a Bremen el derecho a nombrar uno de los seis miembros del consejo de administración así como a participar proporcionalmente en el reparto de, como mínimo, el 50 % de los correspondientes beneficios de Köllmann AG. Según indicó Alemania, la participación de KanAM en Köllmann AG sería en las mismas condiciones. Köllmann AG, por su parte, había invertido en el proyecto Space Park.
- (10) Los denunciantes habían señalado que Bremen había concedido un préstamo sin intereses para financiar el proyecto Space Park. Según la información que había transmitido Alemania antes de que se pusiera en marcha la decisión de incoar el procedimiento, SWG concedió a una empresa antecesora de Space Park KG, mediante un contrato de préstamo con fecha, de 18 de enero de 1999, un préstamo por 26 millones de marcos alemanes (DEM) (13 millones de euros), que se abonó el 23 de febrero de 1999. Con efectos a 15 de abril de 1999, la actual Space Park Development GmbH & Co. KG, una empresa no vinculada, entró en el contrato de préstamo a través del cambio de deudor compensatorio. Este préstamo se concedió, al menos parcialmente, sin intereses.
- III. OBSERVACIONES DE ALEMANIA**
- (11) En el transcurso del procedimiento, Alemania transmitió datos complementarios sobre la participación de Bremen en Köllmann AG y el préstamo concedido parcialmente sin intereses por SWG a Space Park Development GmbH & Co. KG.
- a) *Participación prevista de Bremen en Köllmann AG*
- (12) Por lo que respecta a la participación prevista de Bremen en Köllmann AG, Alemania comunicó a la Comisión que el anterior inversor Köllmann sería sustituido y por esta razón no habría participación de Bremen en Köllmann AG. Alemania señaló además a la Comisión que hasta la fecha no había aprobado ninguna medida, o sea que, independientemente de que la medida prevista incluyera ayudas estatales o no, todavía no se había concedido nada.
- b) *Préstamo concedido parcialmente sin intereses*
- (13) Según la información presentada por Alemania, Space Park Development GmbH & Co. KG, una sociedad de proyectos privada fundada por Köllmann AG para el proyecto de Space Park, sustituyó a Space Park KG, con efectos a 15 de abril de 1999, como deudora del préstamo de 26 millones de DEM (13 millones de euros) concedido por SWG. El anterior prestatario, Space Park KG, quedó liberado de todos los derechos y obligaciones del contrato de préstamo. El préstamo se fraccionó en dos tramos (préstamo I y préstamo II) y, junto a unos gastos de tramitación de 25 000 DEM y algunas modificaciones menores de 5 de julio de 1999 y 20 de septiembre de 1999, reunía las condiciones siguientes:
- | 1. Condiciones del préstamo I | |
|--------------------------------------|---|
| Importe: | 1,47 millones de DEM |
| Intereses: | 3,8 % anual del 15.4.1999 al 30.06.1999 4,73 % anual del 1.7.1999 al 31.12.1999 |
| Duración: | hasta el 31.12.1999 |
| Garantías: | 1. Garantía de consorcio de Köllmann AG 2. Garantía solidaria de Space Park KG 3. Deuda inmobiliaria de cédula de Köllmann AG |
- | 2. Condiciones del préstamo II | |
|---------------------------------------|--|
| Importe: | 24,53 millones de DEM |
| Intereses: | sin intereses del 15.4.1999 al 31.12.1999. 4,73 % anual del 1.1.2000 al 31.3.2000 |
| Duración: | hasta el 31.3.2000 |
| Garantías | véase más arriba |
- (14) Según las informaciones disponibles no hay elementos para suponer que se pagaron los intereses o que los

préstamos se devolvieron en los plazos establecidos. La Comisión ha llegado más bien a la conclusión de que no se pagaron intereses y que todavía no se han devuelto los préstamos. Por esta razón, la Comisión supone que los préstamos se prorrogaron el 1 de enero de 2000 y el 1 de abril de 2000 por un plazo indefinido y que todavía no se han devuelto.

- (15) En su carta de 16 de abril de 2003 argumenta Alemania que los préstamos no representaban una ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE. La medida no debía imputarse al Estado ya que el préstamo había sido concedido por SWG y no directamente por el Estado. SWG era una empresa pública independiente que no siempre estaba bajo control estatal. Se remite para ello a la conocida como sentencia Stardust⁽⁴⁾ y añade que de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia relativa al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE los recursos financieros sólo pueden calificarse de fondos estatales cuando «permanezcan constantemente bajo control público y, por tanto, a disposición de las autoridades nacionales competentes»⁽⁵⁾. En este caso Alemania se refiere en particular a los apartados 55 y 57 de la sentencia Stardust y argumenta que, aunque SWG hubiera estado continuamente bajo control estatal, el simple hecho de que una empresa pública esté sujeta a ese tipo de control no basta para deducir que una medida de una empresa de ese tipo sea atribuible al Estado, sino que es necesario llevar a cabo un análisis de cada caso.
- (16) A pesar de esta alegación, Alemania había propuesto en cartas anteriores solicitar a la prestataria el pago con efectos retroactivos del tipo de referencia vigente. La prestataria, Space Park Development GmbH & Co. KG, lo aceptó finalmente mediante carta de 13 de junio de 2003 y Alemania lo confirmó por carta de 16 de junio de 2003. Por esta razón argumenta Alemania que el préstamo no debía considerarse como ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, ya que estaba garantizado por avales y otras garantías.
- (17) Por último, alega Alemania que a pesar de que el préstamo se había concedido a Space Park Development GmbH & Co. KG, habría que tener en cuenta que la empresa pertenecía al grupo Köllmann y por ello la situación financiera debía contemplarse en el contexto de la situación financiera de Köllmann AG, que en el momento en que se concedió el préstamo se encontraba entre los promotores inmobiliarios alemanes de mayor éxito. Las actuales dificultades económicas de Köllmann AG no eran importantes en ese contexto ya que en el momento de la concesión o de la prórroga del préstamo no eran previsibles.

⁽⁴⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de mayo de 2002 en el asunto C-482/99, Francia/Comisión («Stardust Marine»), Rec. 2002 p. I-04397.

⁽⁵⁾ Sentencia Stardust, citada, apartado 37.

IV. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS

1. Medidas a evaluar

a) La participación prevista de la Ciudad Hanseática de Bremen en Köllmann AG

(18) Respecto a la participación de la ciudad de Bremen en Köllmann AG, la Comisión constata que hasta la fecha no se ha dado dicha participación. Por esta razón no es preciso evaluar en la presente Decisión la participación de Bremen en Köllmann AG. Por consiguiente, la medida queda sin objeto. Toda participación futura en esta o cualquier otra empresa deberá examinarse en sí misma.

b) Préstamo a favor de Space Park KG

(19) El 18 de enero de 1999 SWG concedió a Space PargKG un préstamo por valor de 26 millones de DEM a un interés del 3,8 %. El plazo para la devolución del préstamo venció el 15 de abril de 1999. Toda posible ayuda en relación con el este préstamo no superaría el umbral de *minimis* de 100 000 euros durante un plazo de tres años y por esta razón no se tuvo en cuenta en la decisión sobre la incoación del procedimiento.

c) Préstamo a favor de Space Park Development GmbH & Co. KG

(20) El 15 de abril de 1999 Space Park Development GmbH & Co. KG asumió las obligaciones del préstamo de Space Park KG con lo que pasó a ser deudora del préstamo de SWG por 26 millones de DEM (13 millones de euros). De acuerdo con las observaciones expuestas, sólo debe evaluarse con detenimiento esta medida.

2. Existencia de ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE

(21) Para poder evaluar la medida según las normas sobre ayudas del Tratado CE, debe verificarse si se trata de una ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

(22) Con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, son incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. El concepto de ayuda incluye toda ventaja que, directa o indirectamente, esté financiada mediante recursos estatales y haya sido concedida por el Estado mismo o por organismos inter-

- mediarios que actúen en función de un mandato conferido por aquél. Por consiguiente se considera como ayuda estatal la que cumple cuatro criterios: a) concesión de una ventaja, b) concesión de esa ventaja mediante recursos estatales, c) falseamiento o amenaza de falseamiento de la competencia y por tanto influencia en el comercio entre Estados miembros y d) carácter selectivo de la medida al favorecer a determinadas empresas.
- (23) Por esta razón, la Comisión debe examinar el préstamo, objeto del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, teniendo presentes los cuatro criterios citados.
- (24) La medida favorecía a la prestataria ya que los intereses del préstamo se situaban claramente por debajo del tipo de referencia de la Comisión⁽⁶⁾.
- (25) La Comisión considera que las ayudas estatales para la creación de un parque de ocio falsean o amenazan falsear la competencia, influyendo así en el comercio entre Estados miembros, por las razones siguientes:
- a) los grandes parques de ocio, como el del presente caso, revisten la naturaleza de parques de destino, lo que afecta, al menos potencialmente, a los flujos turísticos;
 - b) tales parques refuerzan la oferta turística de las correspondientes regiones;
 - c) la Comisión adoptó varias decisiones en materia de ayudas estatales que se referían a parques de ocio [Eurodisney⁽⁷⁾, Parco Navi⁽⁸⁾, Terra Mítica Park (Benidorm, Alicante)⁽⁹⁾] así como a inversiones turísticas [hoteles⁽¹⁰⁾, puertos deportivos⁽¹¹⁾, etc.].
- Al margen de las demás actividades del Space Park de Bremen (cine, centro comercial, etc.) la medida puede, por estas razones, falsear o amenazar falsear la competencia e influir así en el comercio entre Estados miembros. Además la medida está destinada indirectamente a Köllmann AG, una sociedad inmobiliaria internacional. También por esta razón se ve afectado el comercio entre Estados miembros.
- (6) Véase la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 273 de 9.9.1997, p. 3) y el tipo de referencia aplicable a Alemania desde el 1 de agosto de 1997 (http://europa.eu.int/comm/competition/state_aid/others/reference_rates.html).
- (7) Ayuda estatal N 640/99 Francia (DO C 284 de 7.10.2000, p. 4).
- (8) Ayuda estatal N 132/99 Italia (DO C 162 de 10.6.2000, p. 23).
- (9) Ayuda estatal N 42/01 España (DO C 300 de 26.10.2001, p. 2).
- (10) Ayuda estatal N 785/99 Italia (DO C 328 de 18.11.2000, p. 32).
- (11) Ayuda estatal N 582/99 Italia (DO C 40 de 12.2.2000, p. 2).
- (26) La medida beneficia a Space Park Development GmbH & Co. KG, que en el momento de la concesión del préstamo era una filial al 100 % de Köllmann AG. Se trata, por tanto, de una medida selectiva.
- (27) Se plantea la cuestión de si la medida se concedió con recursos estatales y es atribuible al Estado.
- a) *Presencia de recursos estatales e imputabilidad al Estado*
- (28) Alemania pone en tela de juicio la presencia de recursos estatales y la imputabilidad de la concesión del préstamo al Estado, ya que el préstamo lo concedió SWG, una empresa pública, y no directamente la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen. La Comisión duda de que los principios desarrollados por el Tribunal de Justicia en la sentencia Stardust⁽¹²⁾ puedan aplicarse al presente caso, o que sean también de aplicación los de la sentencia «Air France»⁽¹³⁾, en donde se trata de unos hechos que parecen ser muy similares a los que están en la base de la presente Decisión. Pero aunque fueran de aplicación los principios desarrollados en la sentencia Stardust, habría que partir de que hay presencia de recursos estatales y que la medida de que se trata debe imputarse al Estado. Según la sentencia Stardust, la imputabilidad al Estado de una medida de ayuda de una empresa pública puede derivarse de una serie de indicios que resultan de las circunstancias del caso concreto y del contexto en que se ha aplicado esta medida⁽¹⁴⁾. El Abogado General Jacobs concluyó a este respecto que a causa de las dificultades de la prueba y del peligro evidente de elusión, no debería adoptarse un criterio restrictivo sobre el tipo de pruebas necesarias. Las pruebas circunstanciales (o incluso los artículos periodísticos) podrían bastar⁽¹⁵⁾. Dado que Alemania, a pesar del requerimiento de información, no ha transmitido todos los documentos, información y datos necesarios para evaluar esta cuestión, la Comisión ha examinado el asunto según la información disponible.
- (29) Por lo que se refiere a la estructura de la propiedad, Alemania ha ofrecido datos aparentemente contradictorios. En la carta de 20 de junio de 2003, que se recibió durante el procedimiento en curso, se señalaba respecto a los posibles elementos de ayuda relacionados con la venta de terrenos del Land de Bremen, que SWG era propiedad de la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen. De aquí concluyó la Comisión, en su valoración al incoar el procedimiento, que la venta de terrenos por
- (12) Sentencia Stardust, citada.
- (13) Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 12 de diciembre de 1996 en el asunto T-358/94, Air France/Comisión, apartados 55 a 61 Rec. 1996, p. II-2109.
- (14) Sentencia Stardust, citada, apartado 55.
- (15) Conclusiones del Abogado General Jacobs en el asunto Stardust, citado, apartado 68.

SWG no incluía elementos de ayuda estatal. Alemania explicó en su carta de 16 de abril de 2003, que SWG era una sociedad inmobiliaria de derecho privado de la Bremer Investitions-Gesellschaft mbH y no está integrada en la administración pública de la ciudad de Bremen, que tampoco participa en SWG. Ahora bien, según las informaciones disponibles⁽¹⁶⁾, Bremer Investitions-Gesellschaft mbH es responsable de los servicios centrales para todas las cuestiones de desarrollo regional y fomento económico de Bremen, especialmente en relación con sus filiales WfG Bremer Wirtschaftsförderung GmbH, Bremer Aufbau-Bank GmbH y BIA Bremer Innovations-Agentur GmbH, y de todas las formas de fomento económico de Bremen, fundamentalmente para la administración del régimen de ayuda. La competencia de la administración de este régimen de ayuda se transfirió a la Bremer Investitions-Gesellschaft mbH mediante un contrato de derecho público basado en la denominada Ley de créditos (Ley sobre transferencia de tareas de fomento público a personas jurídicas del derecho privado de 26 de mayo de 1998)⁽¹⁷⁾. Según los informes de gestión de 2000 y 2001⁽¹⁸⁾, en el capital propio de Bremer Investitions-Gesellschaft mbH, que asciende a 92 millones de euros, participan el Land de Bremen (86,2 millones de euros), la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen (4,464 millones de euros) y la ciudad de Bremerhaven (0,736 millones de euros). La presidencia del consejo de vigilancia corresponde al senador de economía de Bremen. Habida cuenta de esta situación, la Comisión ha llegado a la conclusión de que SWG, la empresa filial de Bremer Investitions-Gesellschaft mbH, era propiedad indirectamente del Land de Bremen y que por consiguiente debía considerarse empresa pública. Por esta razón, los recursos de SWG son recursos estatales.

«... SWG ha refinanciado el préstamo por un valor de 24,53 millones de DEM con el precio de compra del denominado AG-Weser-Gelände, que económicamente corresponde a la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen ("FHB"), y por un valor de 1,47 millones de DEM con recursos de la Bremer Investitions-Gesellschaft mbH ("BIG"). Al evaluar la situación, y especialmente la de las garantías, los representantes del Senador de Economía, de Hacienda, de la Secretaría del Senado y de la BIG consideraron, el 13 de enero de 1999, la concesión del préstamo como compatible con la Resolución de la Asamblea de noviembre de 1998 en el sentido de un cumplimiento apropiado del proyecto. Según la escritura de la sociedad no era necesario acudir al consejo de vigilancia de la BIG por propia parte del préstamo.

SWG concedió el préstamo en primer lugar a Space Park KG. A petición de Köllmann AG el préstamo se transfirió a Space Park Development GmbH (entre tanto: Space Park Development GmbH & Co. KG) mediante contratos de 15 de junio de 1999 y 5 de julio de 1999. Space Park KG responde además como responsable solidario del préstamo ante SWG. En este contexto, el préstamo de SWG se dividió en dos partes de 1,47 y 24,53 millones de DEM acordándose las siguientes condiciones de intereses: respecto a la parte del préstamo de 1,47 millones de DEM se calculó un interés anual del 3,8 % hasta el 30 de junio de 1999 y posteriormente del 4,73 anual. La parte del préstamo por valor de 24,53 millones de DEM se concedió sin intereses hasta el 31 de diciembre de 1999. A partir del 1 de enero de 2000, los intereses ascendieron al 4,73 % anual ...».

- (30) Aunque en el requerimiento de información se solicitara expresamente, Alemania no presentó decisión, contrato, acuerdo, ley o cualquier otro documento en el que se despejara la cuestión de saber si Bremer Investitions-Gesellschaft y/o SWG, abierta u ocultamente, regularmente o sólo en el presente caso, servían como prolongación o ayuda de las autoridades de Bremen para respaldar a Space Park Development GmbH & Co. KG. Según las propias investigaciones de la Comisión, de una respuesta del Senado de Bremen de 10 de septiembre de 2002 a una pregunta planteada en el Parlamento de Bremen se desprende que había recursos estatales y que las autoridades de Bremen participaban en la concesión de los préstamos. El Senado de Bremen respondió a la pregunta de la manera siguiente⁽¹⁹⁾:

⁽¹⁶⁾ Véase <http://www.big-bremen.de/>.

⁽¹⁷⁾ Brem.GBl. 1998, p. 134 (Corrigendum del Brem.GBl. de 1998, p. 171). La constitucionalidad de la ley en su versión de octubre de 2000 (Brem.GBl. de 2000, p. 399) la confirmó el Tribunal constitucional de Bremen en el año 2002 (véase la sentencia de 15 de enero de 2002 en el asunto ST 1/01).

⁽¹⁸⁾ Los informes de gestión se pueden consultar en la dirección siguiente: <http://www.big-bremen.de/>.

⁽¹⁹⁾ Véase la publicación Drucksache 15/1238 de Bremischen Bürger-schaft (Parlamento del Land), en la dirección <http://www.bremische-buergerschaft.de/>.

Por todo ello, la Comisión constata que, como mínimo 24,53 millones de DEM de los recursos para la refinanciación del préstamo competen económicamente a la Ciudad Libre y Hanseática de Bremen por lo que deben considerarse como recursos estatales. Hay que constatar por otra parte que la concesión del total del préstamo tuvo que ser autorizada por las autoridades de Bremen. Por consiguiente el préstamo es atribuible al Estado. Incluso si una parte del préstamo hubiera sido concedida por SWG con recursos propios o de la BIG, sería irrelevante a este respecto. Según la jurisprudencia es suficiente que estos recursos, como en el presente caso, estén siempre bajo control estatal y por lo tanto a disposición de las autoridades nacionales competentes para que puedan calificarse de recursos estatales⁽²⁰⁾.

- (31) A este respecto, la Comisión constata también que antes de la incoación y durante el procedimiento Alemania ofreció modificar las condiciones del préstamo con efecto retroactivo. Con la carta de 27 de enero de 2003 se recibió el correspondiente escrito de SWG al beneficiario. La aprobación del beneficiario de 13 de junio de 2003 se transmitió por carta de 16 de junio de 2003. El cumplimiento de este compromiso por SWG sólo se

⁽²⁰⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2003 en los asuntos acumulados C-328/99 y C-399/00, Italia/Comisión, apartado 33, no publicada aún en la Recopilación; y sentencia Stardust, citada, apartado 37.

puede explicar porque las autoridades de Bremen influyeron en SWG en el marco del acuerdo de préstamo de que se trata. El hecho de que las autoridades de Bremen hayan conseguido modificar retroactivamente el acuerdo de préstamo, entra manifiestamente en contradicción con las manifestaciones de Alemania de que la medida no era imputable al Estado.

- (32) Por consiguiente la Comisión llega a la conclusión de que se trata de recursos estatales y que la concesión del préstamo es imputable a las autoridades de Bremen.

b) *Condiciones del préstamo y elementos de ayuda*

- (33) Para poder decidir si la concesión de un préstamo por una entidad estatal incluye elementos de ayuda estatal, debe verificarse en particular si la empresa hubiera podido obtener el préstamo en los mercados de capitales privados en condiciones similares⁽²¹⁾. El elemento de ayuda corresponde a la diferencia entre los intereses que se hubieran aplicado en condiciones de mercado reales y los intereses pagados realmente⁽²²⁾. Para determinar el criterio del mercado al conceder un préstamo y calcular el equivalente de subvención debe utilizarse la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización⁽²³⁾. En la citada Comunicación la Comisión establece una serie de parámetros abstractos que deben utilizarse para calcular el equivalente de subvención de una ayuda pagada en varios tramos y el elemento de ayuda de un préstamo bonificado.

- (34) Para calcular el equivalente de subvención la Comisión utiliza un tipo de referencia que refleja el nivel medio de los tipos de interés aplicables a los préstamos a medio y largo plazo (cinco a diez años) provistos de las garantías habituales en los distintos Estados miembros. El tipo de referencia así calculado es un tipo mínimo que puede elevarse en determinados casos de riesgo (por ejemplo en empresas en crisis, falta de las garantías habitualmente suministradas por los bancos). En tales casos el incremento puede ser de 400 puntos básicos e incluso más, de no haber un banco privado dispuesto a conceder el préstamo en cuestión.

- (35) En cualquier caso se debe examinar la situación desde la perspectiva del prestamista en el momento de la concesión del préstamo. Si el prestamista está dispuesto a conceder un préstamo en condiciones que no podrían considerarse normales en el ámbito bancario, aparece

entonces un elemento de ayuda que debe cuantificarse. Por esta razón es preciso, de acuerdo con la jurisprudencia, volver a situarse en el contexto de la época en que se adoptaron las medidas de apoyo financiero para valorar la racionalidad económica del comportamiento del Estado, y abstenerse de toda apreciación basada en una situación posterior⁽²⁴⁾. Por consiguiente, la Comisión debe evaluar las condiciones del préstamo desde la óptica de 1999, cuando se concedió a Space Park Development GmbH & Co. KG, o del año 2000, cuando se prorrogó el préstamo indefinidamente.

aa) *Aplicación de los tipos de referencia*

- (36) La Comisión constata a este respecto que Alemania se ha comprometido a prorrogar con efecto retroactivo los tipos de referencia vigentes. El tipo de referencia de la Comisión para Alemania se fijó en un 4,73 % a partir del 1 de enero de 1999, un 4,76 % desde el 1 de agosto de 1999, un 5,61 % desde el 1 de noviembre de 1999, un 5,7 % desde el 1 de enero de 2000, un 6,33 % desde el 1 de enero de 2001, un 5,23 % desde el 1 de diciembre de 2001, un 5,06 % desde el 1 de enero de 2002 y un 4,8 % desde el 1 de enero de 2003.

bb) *No hay elementos que señalen la existencia de riesgo particular en la concesión del préstamo*

- (37) Por otra parte, según la información de que dispone la Comisión, el tipo de referencia del presente caso no se incrementó ya que en el momento de la concesión del préstamo (préstamo I y préstamo II), es decir sobre la base de la información de que disponían las autoridades de Bremen y SWG en 1999 y 2000, no se podía suponer la existencia de un riesgo especial.

- (38) Según los datos de Alemania, la beneficiaria del préstamo no podía considerarse empresa en crisis en el momento de la concesión y la prórroga del mismo. La misma Space Park Development GmbH & Co. KG se fundó en 1997 por Köllmann AG como sociedad de proyectos para el desarrollo de los Space Parks. Según la información disponible, en el momento de la concesión del préstamo Space Park Development GmbH & Co. KG no era en absoluto una empresa en crisis.

- (39) Hay que tener en cuenta, sin embargo, que Space Park Development GmbH & Co. KG pertenecía al grupo Köllmann, que había entregado una garantía de consorcio expresa por escrito para el préstamo, por lo que su situación se debe tener en cuenta, por lo tanto en el

⁽²¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986 en el asunto 40/85, Bélgica/Comisión («Boch»), apartado 13, Rec. 1986, p. 2321.

⁽²²⁾ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de abril de 1998 en el asunto T-16/96, Cityflyer Express/Comisión, apartado 52, Rec. 1998, p. II-757.

⁽²³⁾ DO C 273 de 9.9.1997, p. 3.

⁽²⁴⁾ Sentencia Stardust, citada, apartado 71.

contexto de la situación financiera de Köllmann AG. Köllmann AG parece encontrarse en dificultades financieras desde 2002. Con todo, en el momento de concesión del préstamo Köllmann AG era una de las empresas líderes entre las de desarrollo de proyectos, que en 1997 realizaba abundantes grandes proyectos en el país y el extranjero. En el momento de concesión del préstamo Köllmann AG disponía de un importante capital propio de 150 millones de DEM (75 millones de euros), que superaba ampliamente el importe del préstamo. A finales de 1997, la cuenta de pérdidas y beneficios registraba un volumen de casi 308 millones DEM (154 millones de euros) y un remanente de unos 45 millones de DEM (22,5 millones de euros). La concesión del préstamo se basó también en los correspondientes pronósticos financieros. Según el plan de financiación de Köllmann KG todas las obligaciones del proyecto Space Park de Bremen debían financiarse con el cashflow generado por Space Park Development GmbH & Co. KG. Para el período de 1999 a 2002 los gastos se estimaron en unos 862 millones de DEM (431 millones de euros) y los ingresos en unos 960 millones de DEM (480 millones de euros). De esa manera el cashflow estimado de 100 millones de DEM (50 millones de euros) se situaba muy por encima del importe del préstamo. Además se esperaba un beneficio de 200 millones de DEM (100 millones de euros).

(40) SWG analizó con suma atención las previsiones. La tarea la efectuó FIDES Treuhandgesellschaft, una empresa independiente de auditoría que confirmó las previsiones financieras.

(41) La Comisión concluye, por todo ello, que SWG, antes de conceder el préstamo, analizó la situación financiera tanto de Space Park Development GmbH & Co. KG como la de la empresa matriz Köllmann AG y el plan de financiación del proyecto Space Park de Bremen, por sí misma como con la ayuda de la auditora FIDES. Según la información disponible relativa a 1999 y 2000, un prestamista como SWG no podía dudar de la solvencia de Space Park Development GmbH & Co. KG o de su empresa matriz Köllmann AG. La concesión y prórroga del préstamo en 1999 y 2000 no incurría en ningún tipo de riesgo injustificado.

(42) Además, según la información disponible, el préstamo tenía la garantía habitual en los bancos privados. Las garantías consistían en una garantía de consorcio de Köllmann AG por 26 millones de DEM (13 millones de euros), una deuda inmobiliaria de cédula de Köllmann AG por 11 millones de DEM (5,5 millones de euros) y una garantía solidaria de Space Park KG por valor de 26 millones de DEM (13 millones de euros). La Comisión constata que la estructura de propiedad de Space Park KG en 1999 y 2000 era la siguiente: DEGI tenía el 90 %, KanAm el 5 % y Köllmann el 5 % de las acciones. Como ya se ha señalado, DEGI es una filial de Dresdner Bank AG. Space Park KG disponía y sigue disponiendo de un

capital de 290 millones de DEM (unos 145 millones de euros) y era y sigue siendo propietario de los terrenos de Space Park.

(43) De ello se desprende que el préstamo de SWG a Space Park Development GmbH & Co. KG estaba amparado por garantías que, de acuerdo con la información disponible, eran significativas y superaban varias veces el valor del préstamo.

(44) Hay que señalar también que un préstamo por valor de 26 millones de DEM (13 millones de euros) para un proyecto de inversión de unos 500 millones de euros era relativamente limitado y no parecía estar ligado a ningún riesgo particular.

(45) Respecto a la perspectiva de un parque de ocio en la óptica de los años 1999 y 2000, recuerda la Comisión que en esos años se lanzaron o realizaron varios proyectos similares como Parco Nevi⁽²⁵⁾, Pompei Tech World⁽²⁶⁾ y Terra Mítica⁽²⁷⁾. En el asunto Pompei Tech World, por ejemplo, la Comisión admitió este segmento especial del mercado se trataba de un sector en crecimiento. Por esta razón la Comisión no puede establecer que exista un riesgo particular sólo por el tipo de proyecto.

(46) La Comisión concluye que, basándose en la información de que dispone, en el momento de la concesión del préstamo en 1999 e incluso cuando se prorrogó en 2000, no podía hablarse de un riesgo especial. Por ello, no debe incrementarse el tipo de referencia como tipo mínimo.

cc) Riesgos asumidos por SWG al prorrogar el préstamo

(47) Según la información disponible el préstamo se prorrogó por plazo indeterminado en las mismas condiciones. En principio, un banco privado que funcione en una economía de mercado no prorroga un préstamo indefinidamente (sin plan de amortización). También en este sentido una prórroga como esta incluye elementos de ayuda estatal con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

⁽²⁵⁾ Ayuda estatal N 132/99 — Italia (DO C 162 de 10.6.2000, p. 33).

⁽²⁶⁾ Ayuda estatal N 229/01 — Italia (DO C 330 de 24.11.2000, p. 33).

⁽²⁷⁾ Ayuda estatal N 42/01 (ex NN 14/01) — España (DO L 91 de 8.4.2003, p. 23).

(48) Hasta marzo de 2002, es decir hasta que las autoridades de Bremen y con ellas SWG tuvieron conocimiento definitivo por las informaciones disponibles⁽²⁸⁾ de que la situación financiera de Köllmann AG había empeorado, la Comisión no veía motivo alguno para suponer que esta prórroga estaba ligada a riesgos complementarios. Proyectos grandes como el de Space Park es frecuente que se alarguen, por lo que se debe prorrogar la financiación. Las previsiones de financiación no tuvieron que modificarse ya que el préstamo seguía estando cubierto por las mismas garantías. Por esta razón no debe incrementarse como tipo mínimo el tipo de referencia que debe utilizarse para este período.

(49) En cambio, a partir de abril de 2002 las autoridades de Bremen, y con ellas también SWG, tuvieron información definitiva de que la situación financiera de Köllmann había empeorado. A partir de ese momento no está muy claro que un banco privado hubiera prorrogado tal préstamo en las mismas condiciones. Y esto con mayor razón porque a partir de entonces se fue cuestionando gradualmente la presencia de Köllmann como inversor inductor en el proyecto de Space Park. Según el primer guion del apartado sexto de la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización, el incremento (en el tipo mínimo) en caso de una empresa en crisis debe situarse en 400 puntos básicos o incluso más si no hubiera habido ningún banco privado dispuesto a prorrogar el préstamo. A pesar del requerimiento de información Alemania no presentó ninguna motivación clara para esta prórroga. Por ello, asume la Comisión que al seguir el préstamo amparado por garantías un incremento del tipo mínimo en 400 puntos básicos sería apropiado para tener en cuenta el mayor riesgo de SWG.

(50) La Comisión toma nota también del compromiso de Alemania de que el préstamo se pagará en breve plazo. Si no fuera este el caso, el préstamo debería calificarse en su totalidad como ayuda de funcionamiento a favor de Space Park Development GmbH & Co. KG y su empresa matriz Köllmann AG, aunque se tuviera en cuenta el incremento del tipo mínimo descrito.

dd) Aplicación del método del interés compuesto

(51) Para eliminar todas las distorsiones ilícitas de la competencia que puedan resultar de una posible ayuda, Alemania se remitirá a la Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente⁽²⁹⁾. A través de la modificación retroactiva del acuerdo de préstamo la empresa beneficiaria perdió la ventaja ilegal de que había disfrutado frente a sus competidores en el mercado lo que restablece las condiciones de competencia existentes antes del pago del préstamo. La adaptación retroactiva del acuerdo de préstamo es, por lo tanto, comparable a la recuperación de la ayuda concedida ilegalmente, aplicándose los tipos básicos mencionados en la citada Comunicación al préstamo exento de intereses concedido a medio plazo a Space Park Development GmbH & Co. KG⁽³⁰⁾. Tampoco podría excluirse en casos similares un abuso si en el presente caso la Comisión autorizase la aplicación retroactiva de un tipo de referencia si recurrir al método de los intereses compuestos. Los Estados miembros podrían intentar sortear una decisión negativa esperada que ordenase la aplicación del tipo de referencia basado en el método del interés compuesto, en la medida en que modificasen retrospectivamente la medida aplicando el tipo de referencia vigente pero según la fórmula del interés simple. Es por lo tanto, manifiestamente necesario aplicar el método del interés compuesto para asegurarse de que se contrarrestan completamente las ventajas financieras derivadas de esta situación. Los intereses compuestos se calculan sobre los intereses vencidos que a su vez se calculan sobre la base del tipo de referencia (adaptado) tal como ya se ha expuesto.

3. Legalidad de la ayuda

(52) La Comisión lamenta que Alemania haya concedido o prorrogado el préstamo sin notificarlo previamente tal como se prevé en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE o que no hubiera estructurado el préstamo desde el principio sin elementos de ayuda.

4. Compatibilidad de las ayudas con el Tratado CE

(53) Si la medida fuera compatible con el Tratado CE la Comisión no debería adoptar una decisión negativa. Por

⁽²⁸⁾ DO C 110 de 8.5.2003, p. 21 (rectificación DO C 150 de 27.6.2003, p. 3).

⁽²⁹⁾ Véase en particular el sexto párrafo de la Comunicación de la Comisión relativa a los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente (DO C 110 de 8.5.2003, p. 21 y DO C 150 de 27.6.2003, p. 3) en el que se lee: «... una ayuda ilegal lo que hace es proporcionar financiación al beneficiario en condiciones similares a las de un préstamo a medio plazo sin intereses. Por lo tanto, es preciso calcular el interés compuesto para asegurarse de que se contrarrestan completamente las ventajas financieras derivadas de esta situación. ...».

⁽³⁰⁾ Las autoridades alemanas no dieron indicaciones precisas sobre cuándo SWG tuvo conocimiento definitivo de la situación económica de Köllmann AG. En un debate convocado por el Parlamento de Bremen (Stadtburgerschaft), el Senador de economía de Bremen admitió que Köllmann había informado a las autoridades de Bremen en marzo de 2002 sobre dificultades [véase el acta de la 38ª sesión del 15º Parlamento de Bremen (Stadtburgerschaft) de 17 de septiembre de 2002, Acta de la Sesión Plenaria PlPr 15/38, p. 1761, que puede consultarse en <http://bremische-buergerschaft.de/>]. Como no se cita ninguna fecha exacta, la Comisión supone que en marzo de 2002 se informó tanto a las autoridades de Bremen como a SWG que actuaba por cuenta propia y que estas informaciones se debieron haber tenido en cuenta a partir de abril de 2002.

ello debe verificarse si la medida puede considerarse compatible con el mercado común. Hay que señalar que Alemania no invocó ninguna excepción prevista en el Tratado en relación con la existencia de posibles elementos de ayuda en el préstamo en cuestión.

(54) No es aplicable ninguna de las excepciones contempladas en el apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE La ayuda no es de carácter social ni se concede a consumidores individuales. Tampoco están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, ni a compensar las desventajas económicas provocadas por la división de Alemania.

(55) Como la ayuda no tiene finalidad regional —no está destinada a favorecer el desarrollo económico de regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o una grave situación de subempleo ni a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas— los aspectos regionales no pueden justificar la aplicación de la letra a) del apartado 3 del artículo 87 ni la de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE. De acuerdo con las indicaciones formuladas por Alemania la concesión de la ayuda no estaba vinculada a ninguna condición. Por ello no es de aplicación ninguna excepción de tipo regional.

(56) La ayuda en cuestión no puede justificarse porque sirva para poner remedio a una grave perturbación en la economía alemana o fomentar proyectos importantes de interés común europeo de acuerdo con la letra b) del apartado 3 del artículo 87.

(57) Según la letra c) del apartado 3 del artículo 87 una ayuda puede considerarse compatible con el mercado común si persigue el desarrollo de determinadas actividades económicas. Esta situación podría darse, básicamente, en el préstamo en cuestión. Pero no se dan las condiciones para aplicar esta excepción, ya que la concesión de la ayuda no servía para ninguno de los objetivos enunciados en esa disposición.

(58) La ayuda tampoco está destinada a promover la cultura o la conservación del patrimonio de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

(59) Por estos motivos no se puede aplicar ninguna de las excepciones a la prohibición general del apartado 1 del artículo 87 del tratado CE.

V. CONCLUSIONES

(60) Respecto al período siguiente a la ejecución de la presente Decisión, según lo expuesto deben suprimirse las

ayudas estatales incompatibles incluidas en el préstamo, finalizando el préstamo o modificándolo de forma apropiada. Una forma de que Alemania alterara la ayuda modificando el préstamo sería elevar el tipo de interés en 400 puntos básicos y adaptar el préstamo de forma que se liquidara a corto plazo.

(61) En relación con el período hasta la ejecución de la presente Decisión, la Comisión constata que el préstamo incluye una ayuda estatal que debe calcularse sobre la base de la diferencia entre el tipo de interés efectivamente exigido y el tipo de referencia vigente, incrementado también con 400 puntos básicos. Alemania debe recuperar del beneficiario esta ayuda estatal ilegal e incompatible con el mercado común. Al importe que debe recuperarse deberá sumarse, con una base anual, un tipo de interés correspondiente al tipo de referencia vigente en el momento de concesión del préstamo.

(62) Para calcular el importe de la ayuda incluido en el préstamo se aplicará el tipo de referencia aplicable ⁽³¹⁾ desde el momento de concesión del préstamo hasta el momento de su prórroga. A continuación se usa el tipo de referencia aplicable desde el momento de prórroga del préstamo, es decir el 1 de enero de 2000 para el préstamo I y el 1 de abril de 2000 para el préstamo II, hasta el 31 de marzo de 2002 ⁽³²⁾. Por último, para el período del 1 de abril de 2002 hasta la devolución de la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común se aplican los tipos de referencia correspondientes, incrementados en 400 puntos básicos ⁽³³⁾.

(63) Estas constataciones también corresponden esencialmente con las conclusiones aceptadas por las autoridades alemanas y los compromisos asumidos en ese sentido.

(64) En cuanto a la participación de Bremen en Köllmann AG la Comisión llega a la conclusión de que la medida ha quedado sin objeto al no haberse hallado participación alguna.

⁽³¹⁾ El 15 de abril de 1999 el tipo de referencia aplicable a Alemania era del 4,73 %.

⁽³²⁾ Como los préstamos I y II son por un plazo indefinido, el tipo de referencia incrementado se aplicará de la manera siguiente:
préstamo I: 5,70 % del 1.1.2000 al 31.12.2000; 6,33 % del 1.1.2001 al 30.11.2001; 5,23 % del 1.12.2001 al 31.12.2001; 5,06 % del 1.1.2002 al 31.3.2002.
préstamo II: 5,70 % del 1.4.2000 al 31.12.2000; 6,33 % del 1.1.2001 al 30.11.2001; 5,23 % del 1.12.2001 al 31.12.2001; 5,06 % del 1.1.2002 al 31.3.2002.

⁽³³⁾ Como los préstamos I y II son por un plazo indefinido, el tipo de referencia incrementado se aplicará de la manera siguiente: 9,06 % desde el 1.4.2002 hasta el 31.12.2002; 8,80 % desde el 1.1.2003. Cualquier modificación futura del tipo de referencia deberá tenerse en cuenta hasta que se devuelva el crédito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El préstamo concedido por Alemania el 15 de abril de 1999 a través de SWF Grundstücks GmbH & Co. KG a favor del beneficiario Space Park Development GmbH & Co. KG incluye una ayuda estatal ilegal e incompatible con el mercado común, que se calcula sobre la diferencia entre el tipo de interés efectivamente exigido y el tipo de referencia vigente, que a partir del 1 de abril de 2002 debe incrementarse con 400 puntos básicos.

Artículo 2

Alemania tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para eliminar con rapidez la ayuda estatal ilegal e incompatible con el mercado común. En caso de que prosiga el préstamo, Alemania modificará inmediatamente la medida incrementándola con un tipo de interés correspondiente al tipo de referencia más 400 puntos básicos y previendo una disposición que establezca la devolución a corto plazo del préstamo concedido.

Artículo 3

Alemania tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para recuperar del beneficiario la ayuda estatal ilegal e incom-

patible. La ayuda a devolver se verá incrementada con los intereses anuales, calculados con los tipos de referencia aplicables en el momento de concesión del préstamo.

Artículo 4

Alemania informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 17 de septiembre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 2003

relativa a la ayuda estatal que Portugal tiene previsto conceder a Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA

[notificada con el número C(2003) 3376]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/168/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

(4) La Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de 22 de octubre de 2002⁽²⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda en el plazo de un mes a partir de la fecha de la citada publicación.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

(5) La Comisión no recibió observaciones al respecto.

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos⁽¹⁾,

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

Considerando lo siguiente:

La inversión y su finalidad

I. PROCEDIMIENTO

(1) Por carta nº 0521, de 21 de febrero de 2002, de su Representación Permanente, registrada en la Comisión el 27 de febrero de 2002, Portugal notificó a la Comisión el proyecto de ayuda a Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA. Por carta nº 1167, de 22 de abril de 2002, de su Representación Permanente, registrada en la Comisión el 25 de abril de 2002, las autoridades portuguesas facilitaron a la Comisión información adicional.

(6) La medida notificada consiste en la concesión de ayuda a Vila Galé — Cintra Internacional — Investimentos Turísticos, SA (en adelante, «Vila Galé Cintra»). Con esta ayuda se sufragará parte del coste de adquisición y restauración de un edificio inacabado situado en el Estado de Ceará (Brasil). El edificio se compró el 29 de septiembre de 2000, se transformó en un hotel de cinco estrellas y se inauguró en octubre de 2001; en la actualidad es plenamente operativo.

(2) Por carta nº SG(2002) D/230500, de 4 de julio de 2002, la Comisión notificó a la República de Portugal su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda.

(7) La medida considerada constituye una aplicación individual de dos regímenes. Uno de ellos es la medida N 667/1999⁽³⁾, vigente de 2000 a 2006, cuyo objetivo es fomentar las estrategias empresariales modernas y competitivas. La aplicación individual notificada se inscribe dentro de una de las categorías de inversión previstas en este régimen: las inversiones relacionadas con la internacionalización de agentes económicos. El segundo régimen es la medida N 96/1999⁽⁴⁾, de fomento de los proyectos de internacionalización de las empresas portuguesas en el marco del régimen de ayudas fiscales.

⁽²⁾ Véase la nota 1.

⁽³⁾ Aprobada por la Comisión el 26 de julio de 2000 (DO C 266 de 16.9.2000, p. 7).

⁽⁴⁾ Aprobada por la Comisión el 8 de septiembre de 1999 (DO C 375 de 24.12.1999, p. 5).

⁽¹⁾ DO C 253 de 22.10.2002, p. 5.

Beneficiario de la ayuda

- (8) El beneficiario de la medida de ayuda no cumple el criterio de independencia exigido para tener la consideración de PYME⁽⁵⁾. Más del 25 % del capital de Vila Galé Cintra pertenece a dos empresas que no se ajustan a la definición de PYME.
- (9) Estas dos empresas son, no obstante, operadores relativamente pequeños. Sus balances totales anuales (de 1999) ascienden a 36 y 51 millones de euros (EUR), respectivamente. Sus volúmenes de negocios anuales se elevan a 6 y 31 millones EUR, respectivamente. Los tres accionistas de Vila Galé Brasil, Cintra (construcción), Vila Galé (turismo) y FCR (capital de riesgo en el sector turístico), tienen unas cuotas de mercado en sus sectores de actividad en Portugal del 3,9, el 3,0 y el 3,6 %, respectivamente.

La medida de ayuda

- (10) Los instrumentos de ayuda que se utilizarán en este proyecto son una subvención a fondo perdido [que las autoridades portuguesas tienen previsto conceder al amparo del Reglamento de *minimis*⁽⁶⁾, un crédito blando al amparo del régimen N 667/1999 (cofinanciado con fondos comunitarios del FEDER) y un crédito fiscal al amparo del régimen N 96/1999.

- (11) La medida se desglosa de la manera siguiente:

- a) inversión subvencionable: 13 869 076 EUR;
- b) gastos subvencionables: adquisición del edificio (3 691 104 EUR), obras en infraestructuras exteriores (448 918 EUR), ingeniería civil (5 726 200 EUR), equipos (3 653 695 EUR) y estudios y proyectos (349 158 EUR);
- c) crédito blando: el importe nominal del crédito es de 3 467 269 EUR. Esta cifra representa una ayuda, en

⁽⁵⁾ El artículo 1.3 del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 3 de abril de 1996, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4) dispone que: «Se considerarán empresas independientes las empresas en las que el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME o de pequeña empresa, según el caso [...].».

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión (DO L 10 de 13.1.2001, p. 30).

términos de ESB, de 538 218 EUR y una intensidad neta de ayuda del 3,88 %⁽⁷⁾;

- d) crédito fiscal: el crédito fiscal representa una ayuda estimada, en términos de ESB, en 373 166 EUR⁽⁸⁾, lo que supone una intensidad neta de ayuda del 2,69 %;
- e) importe total de la ayuda: el crédito blando y el crédito fiscal representan en total una ayuda de 911 384 EUR en términos de ESB;
- f) intensidad neta total de la ayuda: el 6,57 %.

III. PROCEDIMIENTO DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 88

Razones que motivaron la incoación del procedimiento

- (12) El procedimiento se incoó por dos motivos. Por un lado, cuando tomó su decisión, la Comisión estimó que las autoridades portuguesas no habían demostrado que la ayuda estatal fuese necesaria para reducir o para contrarrestar los riesgos políticos o económicos existentes en Brasil. Por otro, la Comisión abrigaba dudas en cuanto a la necesidad de la ayuda para la consecución del objetivo de la inversión prevista. No estaba claro que la ayuda facilitase el desarrollo de determinadas actividades económicas y pudiese, por tanto, acogerse a la excepción de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

Observaciones de las autoridades portuguesas

- (13) Las autoridades portuguesas presentaron sus observaciones por cartas de 24 de julio de 2002 y 6 de agosto de 2002. En esencia, estas observaciones rechazaban los dos motivos de la Comisión para iniciar el procedimiento: sus dudas sobre la existencia de riesgos e incertidumbres significativos en el mercado brasileño que pudiesen justificar la concesión de ayuda estatal y sobre el cumplimiento del criterio de necesidad.
- (14) Por lo que se refiere a la existencia de riesgos e incertidumbres significativos en el mercado brasileño, las autoridades portuguesas informaron a la Comisión de que la empresa perteneciente al Grupo Cintra (uno de los

⁽⁷⁾ Los datos que se han utilizado para realizar este cálculo son los siguientes:

- 1) duración del crédito: 6 años;
- 2) período de carencia: 2 años;
- 3) tipo de interés: 0 %;
- 4) tipo de interés de referencia aplicable a Portugal cuando se realizó la inversión: 6,33 %;
- 5) tipo del impuesto de sociedades aplicado actualmente en Portugal: 35,2 %.

⁽⁸⁾ Elemento neto de ayuda del crédito fiscal según cálculos de las autoridades portuguesas.

accionistas de Vila Galé Cintra) que participa en el proyecto de inversión objeto de examen no tiene relación alguna con el Grupo Cintra del sector de la cerveza de Brasil mencionado en la decisión de incoación del procedimiento de investigación formal. Por lo tanto, este proyecto de inversión representa la primera experiencia de internacionalización de las empresas correspondientes. Además, el hecho de que Portugal sea uno de los principales inversores extranjeros de Brasil no significa que no pueda haber grandes riesgos e incertidumbres de mercado, que efectivamente existen en el mercado brasileño. Esta situación tiene su origen en la fuerte volatilidad del tipo de cambio del real y en la inestabilidad de los mercados de capital brasileños, fruto de la reciente crisis económica y financiera de Argentina. La ayuda estatal propuesta pretende compensar estos riesgos e incertidumbres compartiendo el riesgo, aportando apalancamiento y reduciendo los costes financieros relacionados con el proyecto de inversión. Por último, las autoridades portuguesas concluían que en Brasil invierten empresarios dispuestos a asumir los riesgos adicionales que conlleva invertir en el país, a pesar de las condiciones de mercado reinantes.

- (15) Por lo que se refiere al cumplimiento del criterio de necesidad, las autoridades portuguesas sostienen que el hecho de que el beneficiario ya hubiera completado su inversión y hubiera inaugurado el hotel antes que de hubiese recaído una decisión sobre la concesión de la ayuda no excluía el efecto incentivador de la ayuda. De hecho, la solicitud de apoyo público se formuló en julio de 2000, antes de realizarse los gastos de inversión. Es más, el hecho de que la inversión prosiguiere sin apoyo estatal alguno muestra el interés del beneficiario por emprender su primera experiencia de internacionalización a pesar de los riesgos adicionales y sus expectativas en cuanto a la obtención del apoyo público solicitado. Las autoridades portuguesas estiman que el beneficiario no debe verse perjudicado por el hecho de que la evaluación de la solicitud se dilató más allá del plazo de ejecución de la inversión.

Observaciones de terceros interesados

- (16) La Comisión no recibió observaciones de terceros interesados.

IV. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA DE AYUDA

Existencia de ayuda estatal

- (17) De aplicarse la medida notificada, una empresa portuguesa recibiría fondos para invertir en el sector turístico de Brasil, en el contexto de su estrategia de internacionalización. Esta ayuda consolidaría la posición financiera y estratégica global del beneficiario. Es evidente que el for-

talecimiento de una empresa europea que opera en el EEE puede afectar a los intercambios comerciales dentro de la Comunidad. Así lo declaró el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en su sentencia en el asunto 142/87, *Tubemeuse*⁽⁹⁾. No cabe descartar la posibilidad de que la ayuda confiera al beneficiario una ventaja sobre los competidores que operan en la Unión Europea y ya hayan invertido o podrían estar interesados en invertir en Brasil sin recibir ayudas a la inversión directa extranjera. La medida se financia mediante fondos estatales. Por lo tanto, la Comisión considera que la medida falsearía o amenazaría falsear la competencia y sería constitutiva de ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

Possible excepción

- (18) En primer lugar, como la medida de ayuda propuesta conlleva fondos comunitarios del FEDER que se utilizarán para cofinanciar una inversión fuera de la Unión Europea, la Comisión ha evaluado esta posibilidad a la luz del Reglamento (CE) nº 1685/2000 de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales⁽¹⁰⁾.
- (19) En segundo lugar, al no haber directrices o marcos comunitarios para las ayudas estatales al sector turístico, la Comisión ha basado su evaluación de la ayuda directamente en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, que establece una excepción para las ayudas que facilitan el desarrollo de determinadas actividades económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios comerciales en forma contraria al interés común.
- (20) Así pues, la Comisión debe evaluar si la ayuda contribuirá al desarrollo del turismo u otras actividades económicas en la Unión Europea sin afectar negativamente a las condiciones de los intercambios comerciales entre Estados miembros. También ha de evaluar si la ayuda tendrá un efecto incentivador que mueva al beneficiario a llevar a cabo la inversión.

Posibilidad de destinar fondos comunitarios del FEDER a una inversión realizada fuera de la Unión Europea

- (21) El artículo 160 del Tratado CE reza así: «El FEDER estará destinado a contribuir a la corrección de los principales

⁽⁹⁾ Rec. 1990, p. I-959, apartado 35.

⁽¹⁰⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 39.

desequilibrios regionales dentro de la Comunidad». Por otra parte, el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 define los criterios geográficos de inclusión en los objetivos prioritarios, que solamente se refieren a las regiones de la Comunidad.

(22) El Reglamento (CE) nº 1685/2000 establece los criterios que deben cumplir las operaciones para recibir fondos comunitarios del FEDER según la localización⁽¹¹⁾. Allí se indica que la posibilidad de aceptar operaciones situadas fuera de la región a la que se refiera la ayuda para su cofinanciación: «[...] estará sujeta a la aprobación previa por la Comisión de cada caso individual, a petición del Estado miembro y teniendo en cuenta, en especial, la proximidad de la operación a la región, el nivel de beneficio que la región podría obtener y el importe del gasto con relación al gasto total en el marco de la medida y de la ayuda»⁽¹²⁾.

(23) Como la inversión se sitúa en un zona geográfica que dista mucho de la región asistida, la Comisión considera que no se cumple esta condición.

(24) Por consiguiente, la Comisión considera que la inversión notificada no puede subvencionarse con ayuda financiera comunitaria del FEDER. En el resto de la presente Decisión se asume que la ayuda indicada en la letra e) del considerando 11 se cubrirá íntegramente con fondos nacionales.

Efecto de la ayuda en las condiciones de los intercambios entre Estados miembros

(25) La ayuda es de una cuantía relativamente pequeña. Se eleva a un equivalente en subvención neta de 911 384 EUR, lo que representa una intensidad neta de ayuda del 6,57 % de la inversión subvencionable. Cuantía limitada que cubre una parte reducida de esa inversión y que tiene pocas posibilidades de afectar de manera significativa a los intercambios entre los Estados miembros.

(26) El beneficiario es un operador de mercado de pequeño tamaño. Sus accionistas apenas superan los umbrales fijados para la definición de PYME. En Portugal tienen cuotas de mercado inferiores al 4 % en sus respectivos mercados, de manera que sus correspondientes cuotas del mercado comunitario son insignificantes. Una ayuda individual a una empresa con una cuota de mercado pequeña tiene menos posibilidades de imponer externalidades negativas que una ayuda a una empresa con una cuota de mercado importante. A la vista de la pequeña cuota de mercado del beneficiario, la escasa cuantía de la ayuda no podría afectar a la posición de sus competidores.

(27) El turismo y el mercado de la hotelería representan alrededor del 3,5 % del PIB brasileño y hay aproximadamente 10 000 hoteles en Brasil; se calcula que entre el 5 y el 7 % pertenecen a empresas internacionales⁽¹³⁾. Actualmente, los principales inversores europeos de Brasil son el grupo francés Accor (108 hoteles) y el grupo español Sol Meliá (23 hoteles)⁽¹⁴⁾. Como el proyecto notificado era la primera inversión de Vila Galé en Brasil, su cuota de mercado en el mercado brasileño tras la inversión es insignificante comparada con la de las empresas europeas antes mencionadas. Cabe, pues, concluir que la construcción de otro hotel de cinco estrellas en Brasil no aumentará significativamente la oferta local ni modificará significativamente la posición relativa de las empresas europeas ya establecidas en el mercado o su capacidad de captar turistas.

(28) La cuota del segmento «lujo» en el mercado de la hotelería brasileño es muy alta. Según ABIH Nacional, la asociación brasileña de la industria hotelera, aproximadamente el 53 % de las camas de hotel registradas desde 1964 corresponden a hoteles de cuatro o cinco estrellas. Este mercado se caracteriza por la abundancia de competidores (en su mayoría no europeos), ninguno de los cuales tiene una cuota de mercado importante. Así pues, se puede calificar al sector de la hotelería brasileño de mercado competitivo y muy poco concentrado. La concesión de una ayuda a una empresa en un mercado de estas características conlleva un menor riesgo de falseamiento de la competencia que la concesión de una ayuda a una empresa en un mercado muy concentrado, toda vez que es más probable que sus ventajas repercutan en los consumidores que en el beneficiario.

(29) El beneficiario de la ayuda está en una posición relativamente desfavorable frente a sus principales competidores de la Unión Europea. Éstos tienen una cuota del mercado brasileño mucho mayor, gozan de fama internacional y llevan varios años en el mercado. Su mayor dimensión le confiere una mayor capacidad de negociación con los operadores turísticos internacionales, lo que se traduce en una tasa de ocupación y unos ingresos más elevados que les permiten aminorar la importancia relativa de sus costes dentro de la actividad comercial.

(30) La inversión en cuestión tiene un alto contenido local obtenido en Brasil y no supone la relocalización de actividades de Portugal a Brasil. Por lo tanto, no es de prever que la ayuda tenga un impacto negativo en la actividad económica o el empleo en Portugal.

⁽¹¹⁾ Norma 12, anexo I del Reglamento (CE) nº 1685/2000.

⁽¹²⁾ N° 3, norma 12, anexo I del Reglamento (CE) nº 1685/2000.

⁽¹³⁾ Fuente: ABIH Nacional — Asociación brasileña de la industria hotelería, «Estadísticas sobre la industria hotelera nacional», 22 de febrero de 2001.

⁽¹⁴⁾ Véase la nota 13.

- (31) Por las razones expuestas en los considerandos 25 a 30, la Comisión considera que es improbable que la ayuda tenga un impacto directo significativo en las condiciones de los intercambios comerciales entre los Estados miembros. A este respecto, la Comisión observa, asimismo, que no ha recibido observaciones de terceros interesados.

Contribución de la ayuda al desarrollo del sector turístico de Portugal

(32) El turismo es uno de los sectores de actividad más importantes de la economía portuguesa. Representa aproximadamente el 8 % del PIB y da empleo directa e indirectamente a alrededor de 500 000 personas. Es, pues, uno de los sectores prioritarios de Portugal a efectos de la promoción de la cohesión. Este efecto cohesionador ha sido reconocido en muchas ocasiones por las instituciones de la Unión Europea. La Resolución del Consejo de 21 de mayo de 2002 sobre el futuro del turismo europeo⁽¹⁵⁾ declara que «[...] el turismo contribuye de manera importante a alcanzar los objetivos de los Procesos de Lisboa y Cardiff y a crear un auténtico mercado interior de servicios. El turismo ayuda a conseguir un alto nivel de empleo y de bienestar social, un crecimiento sostenible, una mejor calidad de vida y una mejor integración europea, así como una mayor cohesión económica y social, y favorece así considerablemente la consecución de los objetivos de la convergencia». Esta misma Resolución subraya que «dado que el sector turístico en Europa está integrado en su mayor parte por pequeñas y medianas empresas (PYME), resulta indispensable dar a la industria turística un mejor acceso a instrumentos que, en el marco de la Unión Europea, la ayuden a mejorar sus resultados económicos y a reforzar su competitividad [...]. El sector turístico se caracteriza por sus fuertes conexiones verticales y horizontales con otros sectores de la economía. Su desarrollo redundará, pues, en beneficio de la economía en su conjunto.

(33) La ayuda tendrá por efecto reforzar la posición a largo plazo de una empresa turística portuguesa a la que permitirá ampliar y diversificar su gama de productos, mejorando así su potencial empresarial.

(34) Es probable que el reforzamiento de la posición financiera del beneficiario beneficie principalmente al sector turístico portugués, por las razones siguientes:

- a) la empresa matriz del beneficiario desarrolla el grueso de sus actividades en Portugal, donde posee 14 hoteles repartidos por todo el país. Ésta es su primera experiencia de internacionalización. Su estrategia de inversión se centra fundamentalmente en Portugal, donde abrió tres hoteles en 2002 y está construyendo dos más. Por lo tanto, parece probable

⁽¹⁵⁾ DO C 135 de 6.6.2002, p. 1.

que, si produce los resultados esperados, este proyecto aumente la capacidad de inversión de la empresa en el mercado turístico portugués;

- b) el sector turístico portugués está dominado por las PYME, que representan el 95 % del mercado. Dadas su pequeña dimensión económica y cifra de negocios, las empresas turísticas portuguesas tienen poca experiencia de internacionalización y tienden a concentrar sus actividades en Portugal. Cabe, pues, presumir que este proyecto servirá de ejemplo para otros operadores del mercado turístico portugués de la rentabilidad y viabilidad de los proyectos de inversión en el extranjero;
- c) aunque la inversión ha tenido un impacto muy limitado en términos de creación de empleo directo en Portugal, la ejecución del proyecto benefició a las empresas portuguesas que coordinaron el proyecto, supervisaron su ejecución y suministraron materiales y equipo;
- d) la filial brasileña paga a la empresa matriz portuguesa una comisión de gestión por los servicios que le presta, aumentando de esta forma su volumen de negocios y repercutiendo positivamente en los ingresos fiscales del Estado;
- e) según las autoridades portuguesas, los ingresos generados por la empresa brasileña se transferirán a Portugal, fundamentalmente para amortizar la deuda contraída por Vila Galé Cintra para financiar parte de la construcción y renovación del hotel. Una vez completamente amortizada la deuda, los ingresos obtenidos en Brasil podrán reinvertirse en Portugal en función de la estrategia de la empresa.

(35) Por las razones expuestas en los considerandos 32 a 34, cabe considerar que la ayuda tiene un impacto positivo en el sector turístico de Portugal y tiene un efecto cohesionador positivo.

Efecto incentivador de la ayuda

(36) El presente caso representa la primera experiencia de internacionalización del beneficiario. Sus accionistas tampoco tienen experiencia en inversiones turísticas en el extranjero. Como ya se ha indicado, las empresas implicadas en la inversión son operadores de pequeño tamaño en sus respectivos mercados. La inversión representa un gasto equivalente al 12 % de la suma de sus balances (en 1999). Por lo tanto, el proyecto supone un riesgo considerable para la situación financiera de las empresas que participan en él.

(37) El mercado brasileño plantea algunas dificultades graves a los inversores. En primer lugar, el tipo de cambio de la moneda nacional es muy volátil. En segundo lugar, la reciente crisis económica y financiera de Argentina ha

generado cierta inestabilidad en los mercados de capitales brasileños. En tercer lugar están las dificultades burocráticas relacionadas principalmente con la transferencia de fondos financieros a Brasil, que están controlados por el Banco Central.

- (38) A pesar de que el beneficiario no sea una PYME con arreglo a la definición comunitaria, a la hora de efectuar este tipo de inversiones, debe hacer frente a dificultades comparables debido a su falta de experiencia internacional, su pequeña cuota de mercado, la cuantía considerable de la inversión en relación con su situación financiera y los problemas inherentes al país que dificultan la entrada en el mercado.
- (39) Las autoridades portuguesas han declarado que la solicitud de apoyo público se presentó antes de que comenzase la inversión, aunque luego ésta se llevara a cabo sin ayuda alguna. Los regímenes de ayudas a cuyo abrigo se presentó esta aplicación individual (N 667/1999 y N 96/1999) incluyen una cláusula en virtud de la cual, la solicitud de ayuda debe presentarse antes del inicio de la ejecución del proyecto. Esta obligación, que se respetó en el presente caso, se atiene a lo dispuesto en el punto 4.2 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional⁽¹⁶⁾. El hecho de que el beneficiario solicita ayuda financiera pública antes de comenzar la inversión prueba que existe el efecto incentivador exigido.
- (40) Por los motivos expuestos en los considerandos 36 a 39 y dado que la inversión representa la primera experiencia de internacionalización de una empresa relativamente pequeña en un mercado extranjero volátil (Brasil), cabe considerar que la ayuda tiene un efecto incentivador, ya que servirá para compensar el riesgo financiero adicional que asume el beneficiario al invertir en un mercado desconocido y peligroso.

V. CONCLUSIONES

- (41) La Comisión ha llegado, pues, a la conclusión de que la ayuda propuesta para la inversión directa extranjera de Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA contribuye al desarrollo de determinadas actividades económicas en el sentido de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado y no altera las condiciones de los intercambios entre Estados miembros, por lo que, siempre que no sea cofinanciada con fondos comunitarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, es compatible con el mercado común.
- (42) Por consiguiente, puede autorizarse a Portugal a conceder a Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA una ayuda consistente en un crédito

blando y un crédito fiscal, siempre que no se utilicen fondos comunitarios.

- (43) La Comisión no pretende sentar en esta Decisión las bases de su futura política en materia de inversión directa extranjera. La Comisión considera que, en principio, las ayudas a la inversión a grandes empresas destinadas a actividades de inversión directa extranjera son incompatibles con el mercado común, salvo que se demuestre que el proyecto contribuye al desarrollo de determinadas actividades económicas y no afecta negativamente al comercio intracomunitario.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La propuesta de Portugal de conceder una ayuda consistente en un crédito blando y un crédito fiscal a Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA para una inversión directa extranjera en Brasil es compatible, de conformidad con el apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, con el mercado común y, de conformidad con el apartado 1 del artículo 61 del Acuerdo EEE, con el funcionamiento de dicho Acuerdo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.

Artículo 2

El crédito blando y el crédito fiscal de que se beneficiará Vila Galé — Cintra Internacional, Investimentos Turísticos, SA se financiarán exclusivamente con fondos estatales. Las medidas no podrán ser cofinanciadas con fondos comunitarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Artículo 3

Portugal informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

⁽¹⁶⁾ DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2003

relativa a la ayuda estatal que Italia se propone conceder a la Industria Farmacéutica Cesare Serono SpA para el desarrollo de formas farmacéuticas orales obtenidas mediante nuevas moléculas sintéticas, polipeptídicas y sustancias conjugadas

[notificada con el número C(2003) 3519]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/169/CE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 del artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y, en particular, la letra a) del apartado 1 del artículo 62,

Visto el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo⁽¹⁾,

Tras haber invitado los interesados a presentar sus observaciones⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta registrada por la Comisión con fecha de 27 de marzo de 2002 (A/32355), las Autoridades italianas notificaron, con arreglo al apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE, un proyecto de ayuda a la industria farmacéutica Cesare Serono SpA (Istituto Farmacologico Sarono, en adelante IFS).

(2) La Comisión solicitó información complementaria sobre la ayuda notificada mediante varias cartas registradas con los números siguientes: D/52251 el 7 de mayo de 2002, D/54639 y D/54654 el 12 de agosto de 2002 y D/56044 el 25 de octubre de 2002.

(3) La información de las autoridades italianas se recibió el 8 de agosto de 2002 (carta A/36069), el 23 de agosto de 2002 (carta A/36253), el 7 de octubre de 2002 (carta A/37252), el 21 de octubre de 2002 (carta A/37664) y el 26 de noviembre de 2002 (carta A/38716).

(4) El 7 de febrero de 2003, la Comisión comunicó su decisión de incoar el procedimiento a que se refiere el apar-

tado 2 del artículo 88 del Tratado CE (en lo sucesivo la decisión de incoar el procedimiento) en relación con la medida planteada mediante carta registrada con el número SG(2003) D/228432.

(5) La Decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, junto con la invitación a los interesados a presentar observaciones en el plazo establecido (un mes), con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999.

(6) Las observaciones del IFS se recibieron el 13 de junio de 2003.

(7) La Comisión presentó las observaciones del IFS al Gobierno italiano mediante carta registrada con el número (D/53893), de 17 de junio de 2003.

(8) La República Italiana no comunicó respuesta oficial alguna a las cartas enviadas por la Comisión el 7 de febrero y el 17 de junio de 2003.

2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MEDIDA

2.1. Fundamento jurídico y objeto de la ayuda

(9) El fundamento jurídico de la ayuda en cuestión es el Decreto legislativo nº 297 de 27.7.1999⁽³⁾, un régimen existente autorizado por la Comisión el 26 de julio de 2000 [carta SG(2000) D/430165, ayuda estatal N 173/2000]⁽⁴⁾.

(10) La finalidad de la ayuda es el «desarrollo de formas farmacéuticas orales obtenidas con nuevas moléculas sintéticas, polipeptídicas y sustancias conjugadas».

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.
⁽²⁾ DO C 110 de 8.5.2003, p. 2.

⁽³⁾ Y la disposición de aplicación correspondiente: Decreto ministeriale nº 593 de 8 de agosto de 2000.

⁽⁴⁾ DO C 310 de 28.10.2000, p. 17.

- (11) El proyecto en cuestión debiera permitir al IFS tanto reforzar su posición en los sectores terapéuticos tradicionales (neurología, fertilidad) como desarrollar nuevas actividades en sectores farmacéuticos nuevos para la sociedad (anti-inflamatorios, antitumorales, cardiología).
- (12) El proyecto se subdividirá en varias fases o estadios bien definidos, cada uno de ellos con un contenido científico específico:
- estadio 1: caracterización y síntesis química —en laboratorio— de pequeñas moléculas, polipéptidos y sustancias conjugadas para la preparación de sustancias activas destinadas a la experimentación preclínica,
 - estadio 2: desarrollo de un proceso de producción de las formas en cantidades suficientes para la experimentación clínica de Fase I,
 - estadio 3: verificación experimental y validación del método semicuantitativo y preparación de formas farmacéuticas, tanto mediante pruebas de estabilidad como por experimentación clínica,
 - estadio 4: definición y desarrollo de metodologías analíticas mediante la caracterización cualicuantitativa de los intervalos de reacción, los principios activos, los degradados y los contaminantes, además de las formas farmacéuticas orales,
 - estadio 5: estudios preclínicos con animales, incluidos roedores y perros (toxicología y farmacoquímica),
 - estadio 6: estudios clínicos en sujetos sanos (Fase I): evaluación de la eficacia, de los efectos colaterales y de las propiedades terapéuticas.
- (13) Más concretamente los productos que se estudiarán en todas estas fases pertenecen a las siguientes tres categorías de moléculas:

A. Moléculas de pequeñas dimensiones

De la selección realizada sobre cerca de un millón de moléculas obtenidas de filiales exteriores, el IFS espera conseguir unas 40 000 moléculas que pudieran convertirse en «hits». Entre éstas se han localizado 3-5 «lead compounds» (compuestos proteicos) —o ingredientes activos— o sea compuestos de interés farmacológico potencial. La tarea del nuevo centro de Guidonia Montecelio consistirá en desarrollar —ya sea aplicando la Buena Práctica de Laboratorio (BPL) o la Buena Práctica de Gestión (BPG)— nuevos métodos de síntesis química de moléculas de pequeña dimensión para obtener principios activos y formas farmacéuticas terminadas en cantidades suficientes (denominadas «kiloscale») para la experimentación preclínica y clínica de Fase I, o sea estudios clínicos en sujetos sanos. El objetivo es conseguir al final de la duración del proyecto unas doce nuevas moléculas anuales de este tipo. Al contrario de las moléculas de gran dimensión, las moléculas de pequeña dimensión

son capaces de interferir con acontecimientos intracelulares como una proteína, bloqueando así la patología. Son más adaptadas a la forma farmacéutica de posología por vía oral y resisten mejor al entorno gastrointestinal.

B. Polipéptidos

Los polipéptidos son la parte activa de la proteína que se adhiere al receptor situado en la membrana celular. En esta unión los polipéptidos sustituyen a la proteína. El proyecto pretende desarrollar la síntesis química de los polipéptidos como alternativa a la manipulación genética.

C. Formas conjugadas

Gracias a su superioridad en el campo biotecnológico, el IFS podrá crear sinergias con la química orgánica clásica (combinación de moléculas simples con macromoléculas complejas). Las formas conjugadas unen ingredientes activos y compuestos químicos inertes con el fin de minimizar la producción de anticuerpos. A este propósito las Autoridades italianas han presentado un proyecto detallado de formación sobre actividades específicas (proyectos de investigación y desarrollo, técnicas analíticas, normas de calidad y seguridad y enlaces con la universidad).

Para realizar el proyecto de investigación y desarrollo, la empresa tendrá que ampliar la sede de Guidonia Montecelio (Roma). El nuevo edificio (4 500 m²) alojará un laboratorio con una plantilla de 40 personas (17 investigadores, 13 técnicos y 10 empleados administrativos). Este nuevo laboratorio tendrá que desarrollar esquemas de síntesis química de nuevas moléculas, producir principios activos en cantidad «kiloscale» y proceder a su formulación en formas farmacéuticas.

2.2. Forma de la ayuda

- (14) La ayuda proyectada se concederá en forma de subvención a fondo perdido.

2.3. Intensidad de la ayuda, beneficiario y costes subvencionables

- (15) El beneficiario IFS es la matriz del grupo multinacional «Serono SpA», con sede en Ginebra (Suiza). Serono SpA es la tercera sociedad biotecnológica a escala mundial con una facturación de 1 380 millones de dólares estadounidenses en 2001.
- (16) Los costes subvencionables incluyen nómina, gastos generales, bienes de equipo, consultorías, materiales e inmuebles.

- (17) Todos los costes relativos la experimentación preclínica y clínica de Fase I se han consignado como costes de consultoría, en cuánto tales actividades no se desarrollarán en Guidonia Montecelio y se encargarán en cambio a otras sedes del IFS (centros de Colleretto Giacosa, Turín y Bourne Hall, Cambridge).
- (18) En el cuadro siguiente se indican los datos desglosados relativos a la intensidad de la ayuda prevista, repartidos por categoría de costes subvencionables. Todas las cifras se expresan en millones de euros.

| Categorías de costes subvencionables | Importe propuesto | Intensidad de la ayuda propuesta (excluidas las ayudas regionales) | Subvención máxima posible sobre la base de dichas intensidades |
|---|-------------------|--|--|
| 1) Personal | 10 585 | 50 % | 5 292 |
| 2) Inmuebles, instalaciones, maquinarias y bienes de equipo | 26 905 | 50 % | 13 452,5 |
| 3) Consultoría | 12 000 | 50 % | 6 000 |
| A. Estudios preclínicos | | | |
| 3) Consultoría | 8 000 | 25 % | 2 000 |
| B. Estudios clínicos (fase I) | | | |
| 4) Otros gastos de ejercicio | 6 351 | 50 % | 3 175,5 |
| 5) Gastos generales | 7 500 | 50 % | 3 750 |
| 6) Actividad de formación | 1 455 | 50 % | 727 |
| Total | 72 766 | | 34 397 |

(19) Las Autoridades italianas proponen la intensidad máxima subvencional tanto para las actividades de desarrollo industrial, como para las actividades de investigación y desarrollo precompetitivo.

(20) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación (⁵), se trata de formación general tras la cual los títulos y capacidades adquiridos en el nuevo laboratorio serán aplicables a otros sectores de investigación y desarrollo. La intensidad subvencional es del 50 %, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de dicho Reglamento.

2.4. Dotación y duración

(21) El coste previsto del proyecto de investigación y desarrollo en cuestión es de 72 991 000 de euros, con una duración de siete años: dos años para la ampliación del laboratorio y otros cinco años para la ejecución de las actividades de I&D.

3. MOTIVACIONES DE LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(22) En la decisión de incoar el procedimiento la Comisión autorizó la medida de ayuda en la forma notificada por el Gobierno italiano, excepto un elemento.

(23) Las reservas se referían a la fase de experimentación preclínica [véase el quinto guión del considerando 12 además del punto 3)A a que se refiere el considerando 18], por no haberse argumentado de modo suficiente su clasificación como investigación industrial —y como consecuencia también la concesión de una ayuda con intensidad del 50 % equivalente bruto de subvención. En la decisión de incoar el procedimiento no se ponía en duda el aspecto de investigación de tales estudios, ni el carácter subvencional de los costes relacionados o el efecto incentivador de la ayuda.

(24) Los estudios preclínicos preceden a los estudios clínicos de Fase I y consisten en la experimentación de los principios activos en varias especies animales, empleando progresivamente especies cada vez más cercanas al hombre.

(25) Por un lado, los protocolos de experimentación preclínica se basan en una serie de experimentos realizados con varias especies animales diferentes, cuyos resultados se registran y se someten a un análisis crítico con el fin de averiguar la posibilidad de emprender los estudios de Fase I. Estas actividades podrían ser entendidas como investigación programada e investigación crítica y, por consiguiente, ser consideradas como investigación industrial.

(26) Por otro lado, tanto los estudios preclínicos como los estudios clínicos de Fase I se basan en versiones prototípicas del producto, aunque muy imperfectas. En esta óptica, podrían ser considerados como actividades de desarrollo precompetitivo, como la experimentación clínica de Fase I (al tratarse de estudios realizados con pro-

(⁵) DO L 10 de 13.1.2001, p. 20.

ductos menos madurados anteriores a los estudios de Fase I, es evidente que no pueden ser más próximos al mercado que estos últimos).

- (27) A la luz de lo anteriormente expuesto, la Comisión no podía excluir que por lo menos parte de las actividades de experimentación preclínica pudiera calificarse de actividad de desarrollo precompetitivo más próxima al mercado. La Comisión no podía autorizar, sin profundizar más, la intensidad del 50 % equivalente bruto de subvención de la ayuda propuesta por las Autoridades italianas en vez de la intensidad del 25 % equivalente bruto de subvención establecida por el régimen de ayudas de I&D para el desarrollo precompetitivo.

4. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

- (28) El 13 de junio de 2003 se recibieron las observaciones presentadas por el IFS con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999. El IFS sostiene que la experimentación preclínica es investigación industrial según el régimen de ayudas de investigación y desarrollo. El argumento principal es que las actividades desarrolladas en este estadio no alcanzan automáticamente el estadio siguiente, ya que se llevan a cabo con un principio activo cuya síntesis casi nunca se optimiza y cuyos efectos toxicológicos todavía se desconocen. Lo que confirman los datos siguientes:

- entre el 60 y el 70 % de las moléculas queda eliminado por no superar una o más fases de los estudios preclínicos toxicológicos,
- entre el 20 y el 30 % de la totalidad se remite a los laboratorios Medicinal Chemistry (Discovery) para ser sometido a un proceso denominado «lead optimization» cuyo objetivo es minimizar los efectos tóxicos indeseables mediante modificación de la estructura química,
- sólo el 10 % de las moléculas llega al estadio siguiente de «Estudio clínico de Fase I».

- (29) Además, los estudios efectuados con animales de laboratorio están muy alejados de las aplicaciones en sujetos humanos sanos de la Fase I.

- (30) El IFS sostiene por tanto que el objetivo de los estudios preclínicos «consiste en efectuar investigaciones críticas con el fin de adquirir nuevos conocimientos que pueden ser fundamentales para el desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios».

- (31) El IFS propone además una cuantificación más esmerada de los costes de consultoría (experimentación preclínica y clínica de Fase I). Por consiguiente, los costes totales de inversión deberían ser los adecuados. Por otra parte,

el IFS propone insertar un nuevo elemento de coste «Universidad» —de 775 millones de euros— sin precisar no obstante si debe considerarse como investigación industrial o como desarrollo precompetitivo.

5. EVALUACIÓN

5.1. Legitimidad de la ayuda

- (32) Las Autoridades italianas respetaron la obligación de notificación a que se refiere el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, notificando la medida a la Comisión antes de ejecutarla.

5.2. Existencia del elemento de ayuda según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 87 del Tratado

- (33) El apartado 1 del artículo 87 establece que: «serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

- (34) La medida favorece a una empresa, que puede calificarse de gran empresa multinacional (el Instituto Farmacéutico Serono es la empresa matriz del grupo multinacional «Serono SA»), mediante recursos estatales (subvención a fondo perdido). Por consiguiente, esta medida es de carácter selectivo. En vista de la actividad económica desarrollada por la empresa beneficiaria, la ayuda, según el apartado 1 del artículo 87 del Tratado, pudiera falsear las condiciones de competencia en grado suficiente para incidir en los intercambios comerciales entre Estados miembros.

5.3. Evaluación de la ayuda con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 87 del Tratado

- (35) La letra c) del apartado 3 del artículo 87 establece que: «[...] pueden ser compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común».

- (36) La ayuda sobre la que la Comisión expresó dudas es una ayuda de investigación y desarrollo, por lo que la evaluación debe hacerse sobre la base del Encuadramiento comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo⁽⁶⁾.

- (37) El segundo guion del anexo I del Encuadramiento dispone que por investigación industrial la Comisión

⁽⁶⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 6.

- entiende: «la investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes.».
- (38) El tercer guión del anexo I del Encuadramiento dispone que por actividad de desarrollo precompetitivo la Comisión entiende: «la materialización de los resultados de la investigación industrial en un plano, esquema o diseño para productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, destinados a su venta o su utilización, incluida la creación de un primer prototipo no comercializable. Puede abarcar también la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que dichos proyectos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o su explotación comercial. No incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.».
- (39) A partir de los elementos suministrados por el IFS y teniendo en cuenta el elevado índice de pruebas improductivas (entre el 60 y el 70 %) durante la fase de desarrollo de la experimentación preclínica, la Comisión estima que esta actividad no puede ser considerada como una certificación técnica o como la validación de un prototipo, es decir la formulación conceptual y el diseño de otros productos, procesos o servicios, así como proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, en el sentido del tercer guión del anexo I del Encuadramiento.
- (40) La Comisión estima, en cambio, que la experimentación preclínica efectuada por la empresa tiende más bien a la adquisición de nuevos conocimientos, que pudieran resultar fundamentales en una fase de desarrollo ulterior. La incidencia de éxito del 10 % resulta conforme a los valores medianos del sector y certifica que los resultados obtenidos en esta fase del desarrollo farmacológico todavía están muy lejos tanto de la producción como de la comercialización de una sustancia farmacológica. La Comisión ha tenido en cuenta, además, los costes elevados de dichas pruebas.
- (41) En el caso en cuestión, la experimentación puede equipararse por consiguiente a la investigación industrial con arreglo al Encuadramiento de las ayudas de investigación y desarrollo.
- (42) En cuanto al nuevo cálculo de los costes subvencionables (nueva cuantificación de los costes de consultoría e inserción de un nuevo elemento de coste), la Comisión no puede tener en cuenta estos elementos en la presente Decisión. La Comisión observa que las Autoridades italianas no han notificado modificación alguna del proyecto y, con arreglo al apartado 3 del artículo 88 del Tratado, sólo a ellas compete tal acto.

6. CONCLUSIÓN

- (43) A la luz de lo que precede, la Comisión estima que la fase de experimentación preclínica del proyecto notificado con el nº N213/2002, es conforme a las disposiciones establecidas por el Encuadramiento comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo, especialmente al segundo guión del anexo I (investigación industrial) y, por lo tanto puede acogerse a la excepción a que se refiere la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, hasta a un límite del 50 % equivalente bruto de subvención, sobre la base del párrafo 5 del apartado 3 de dicho Encuadramiento.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La fase de experimentación preclínica del proyecto notificado por la República Italiana, relativo al desarrollo de formas farmacéuticas orales obtenidas a partir de nuevas moléculas sintéticas es una fase de investigación industrial con arreglo al Encuadramiento comunitario de las ayudas estatales de investigación y desarrollo y por consiguiente, puede ser subvencionada hasta el 50 % equivalente bruto de subvención.

La ayuda no excede dicha intensidad y es compatible con el mercado común en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 2003

referente a las ayudas a la investigación y desarrollo en la planta de Zamudio (País Vasco) que España tiene previsto ejecutar en favor de la empresa «Industria de Turbo Propulsores, SA» (ITP)

[notificada con el número C(2003) 3525]

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/170/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

Después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones de conformidad con los citados artículos⁽²⁾ (⁽³⁾) y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante carta de 15 de diciembre de 2000, registrada el 18 de diciembre de 2000, las autoridades españolas notificaron, con arreglo al apartado 3 del artículo 88 del Tratado, el proyecto de ayudas a la investigación y desarrollo para la planta de Zamudio (País Vasco). Por carta de 17 de abril de 2001, registrada el 19 de abril de 2001, facilitaron información complementaria.
- (2) Por carta de 20 de junio de 2001, la Comisión informó a España de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a esa ayuda.
- (3) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽⁴⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda.

- (4) Por carta de 21 de agosto de 2001, registrada el 24 de agosto de 2001, las autoridades españolas remitieron a la Comisión sus observaciones.
- (5) Mediante escrito de 17 de octubre de 2001, registrado el 18 de octubre de 2001, el Sindicato de Fabricantes de Turbinas y Materiales Energéticos Pesados (Sytemel) transmitió a la Comisión observaciones sobre la ayuda de referencia.
- (6) Por escrito de 29 de octubre de 2001, registrado el 30 de octubre de 2001, la empresa Pratt & Whitney transmitió a la Comisión observaciones sobre la ayuda.
- (7) Mediante escrito de 15 de noviembre de 2001, la Comisión transmitió a las autoridades españolas copia de las observaciones presentadas por Sytemel y Pratt & Whitney.
- (8) Mediante escrito de 27 de noviembre de 2001, registrado el 28 de noviembre de 2001, las autoridades españolas solicitaron a la Comisión una traducción española de dichas observaciones. La Comisión atendió esta petición mediante escrito de 21 de diciembre de 2001.
- (9) Por escrito de 28 de enero de 2002, las autoridades españolas transmitieron a la Comisión sus comentarios sobre las observaciones presentadas por Sytemel y Pratt & Whitney.
- (10) Mediante escrito de 13 de diciembre de 2002, la Comisión solicitó a las autoridades españolas información complementaria. Las autoridades españolas transmitieron esta información en sendos escritos de 16 de enero de 2003, registrado el 20 de enero de 2003, de 27 de enero de 2003, registrado el 29 de enero de 2003, y de 5 de febrero de 2003, registrado el 6 de febrero de 2003.
- (11) Por escrito de 23 de abril de 2003, la Comisión informó a España de su decisión de ampliar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado contra el proyecto de ayuda.

⁽¹⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO C 274 de 29.9.2001, p. 2.

⁽³⁾ DO C 147 de 24.6.2003, p. 6.

⁽⁴⁾ Véase la nota 2.

- (12) Mediante escrito de 16 de junio de 2003, registrado el 16 de junio de 2003, las autoridades españolas transmitieron a la Comisión sus observaciones sobre la ampliación del procedimiento.
- (13) La decisión de la Comisión de ampliar la incoación del procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea*⁽⁵⁾. La Comisión invitó a los interesados a presentar sus observaciones.
- (14) Por escrito de 24 de junio de 2003, registrado por la Comisión el 26 de junio de 2003, las autoridades españolas transmitieron a la Comisión las observaciones del beneficiario de las ayudas.

2. DESCRIPCIÓN

- (15) Se trata de un proyecto de ayuda del Gobierno vasco a la empresa «Industria de Turbo Propulsores, SA» (ITP).
- (16) ITP es una empresa especializada en la concepción, desarrollo, fabricación y mantenimiento de turbinas de gas. Es propiedad en un 46,7 % de Rolls-Royce y en un 53,3 % del consorcio Turbo 2000, propiedad a su vez en un 50 % de SENER y SEPI. El número de empleados y el volumen de negocios de ITP superan los umbrales establecidos en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas⁽⁶⁾ para considerar que se trata de PYME.
- (17) La ayuda se destina a la realización de:
- un proyecto de investigación y desarrollo (I+D) en la planta de Zamudio (País Vasco), relacionado con el desarrollo de dos nuevos tipos de turbinas de baja presión,
 - un proyecto de inversión material para la planta de Zamudio, que aumentaría las capacidades de producción de ITP y le permitiría convertirse en el principal proveedor de turbinas de baja presión de Rolls-Royce para los modelos de motores en servicio.
- (18) La administración que concede la ayuda es el Gobierno vasco (administración autonómica).

A. El proyecto de I+D

- (19) El proyecto de I+D tiene por objeto el desarrollo de dos nuevas turbinas de baja presión de alto y bajo empuje, respectivamente.
- La turbina de alto empuje está destinada a integrarse en el reactor TRENT 500 de la empresa Rolls-Royce, que propulsa los Airbus A340-500 y A340-600.

⁽⁵⁾ Véase la nota 3.

⁽⁶⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33.

El proyecto contemplado en la ayuda abarca todo el ciclo de desarrollo de la turbina. Consta de cuatro fases: preparación del proyecto, diseño preliminar, diseño conceptual y realización del concepto. Esta última fase se subdivide a su vez en otras siete etapas: diseño de detalle, ensayos de componentes, ensayos de motor, ensayos de validación fluidodinámica, fabricación de prototipos, certificación y actividades postcertificación.

- La turbina de bajo empuje está destinada a integrarse en el reactor AS900 de la empresa Allied Signal Aero Engines⁽⁷⁾, que propulsa el Bombardeador Continental y el avión regional a reacción 146 RJX de BAE Systems.

El proyecto previsto en la ayuda consta de siete actividades principales: actividades generales, diseño de la turbina de baja presión, soporte de la fabricación, fabricación de componentes de desarrollo, fabricación de utensilios, ensayos de componentes y mejora de los parámetros aeromecánicos de la turbina. El programa comprende además otras tres actividades: apoyo logístico integrado, diseño de compresores axiales y actividades relacionadas con el estudio del comportamiento externo del motor.

- (20) Según las autoridades españolas, todas las actividades contempladas en las ayudas constituyen «actividades de desarrollo precompetitivas» a efectos del anexo I del Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo⁽⁸⁾ (en lo sucesivo, «el Encuadramiento»).

- (21) La duración del proyecto es de cuatro años, a saber, de 1999 a 2002.

- (22) El Gobierno vasco proporciona la ayuda en forma de préstamo a tipo cero de un importe total de 4 000 millones de pesetas españolas (ESP) [iguales a 24,04 millones de euros (EUR)] sobre un total de costes subvencionables de 10 422 millones ESP (iguales a 62,64 millones EUR). Estaba previsto que el préstamo se adelantara y reembolsara de la forma resumida en el cuadro siguiente:

| (en millones ESP) | | | |
|-------------------|--------|--------------|--------------|
| Año | Costes | Financiación | Amortización |
| 1999 | 1 935 | 0 | |
| 2000 | 4 064 | 2 000 | |
| 2001 | 2 762 | 1 000 | |
| 2002 | 1 661 | 1 000 | |

⁽⁷⁾ Esta empresa se ha fusionado recientemente con el grupo Honeywell.

⁽⁸⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.

| (en millones ESP) | | | |
|-------------------|--------|--------------|--------------|
| Año | Costes | Financiación | Amortización |
| 2003 | | | 0 |
| 2004 | | | 0 |
| 2005 | | | 0 |
| 2006 | | | 0 |
| 2007 | | | 100 |
| 2008 | | | 100 |
| 2009 | | | 200 |
| 2010 | | | 200 |
| 2011 | | | 200 |
| 2012 | | | 750 |
| 2013 | | | 2 450 |
| Total | 10 422 | 4 000 | 4 000 |

B. El proyecto de inversión

- (23) Según las informaciones facilitadas por las autoridades españolas, el presente proyecto no se inscribe en el marco de ningún régimen de ayuda regional en vigor autorizado por la Comisión. Se trata de una ayuda *ad hoc* de finalidad regional.
- (24) El proyecto debería permitir que la planta de Zamudio llegara a ser competitiva en un mercado de alta tecnología en el que los costes indirectos son elevados. ITP prevé fabricar en la planta de Zamudio diversos componentes para los siguientes modelos de motores: EJ-200, TRENT 700 y 800, ALLISON 601 K, ATAR 9K50 PLUS, BR715, TF50 A, LM 2500, F414, M138(FLA), MTR390 (helicóptero de ataque), TRENT 900, TRENT INDUSTRIAL, TRENT 500 y AS900.
- (25) Las autoridades españolas consideran que este proyecto tendrá efectos positivos sobre el conjunto de la economía vasca, tales como la diversificación industrial, la dinamización económica, la creación de empleo y de valor añadido, el acceso a tecnologías avanzadas e incorporación de las mismas al tejido tecnológico e industrial, la cualificación de los recursos humanos, y un efecto multiplicador sobre el conjunto de la industria. Mencionan asimismo, en particular, la creación del orden de 1 000 empleos indirectos en el País Vasco, así como una tasa de subcontratación que podría alcanzar el 30 % en 2002.
- (26) La duración del proyecto es de tres años (2000-2002).
- (27) El importe total de la inversión es de 8 852 millones ESP (53,2 millones EUR), repartidos del modo siguiente:

| (en millones ESP) | | | | |
|-------------------|-------|-------|-------|-------|
| | Años | | | Total |
| | 2000 | 2001 | 2002 | |
| Edificios | 1 070 | 880 | | 1 950 |
| Ullajes | 275 | 467 | 320 | 1 062 |
| Maquinaria | 1 420 | 1 500 | 2 920 | 5 840 |
| Total | 2 765 | 2 847 | 3 240 | 8 852 |

Habida cuenta de un tipo de referencia y de actualización del 5,7 %, el importe total de la inversión, actualizado a 31 de diciembre de 2000, es de 8 358 millones ESP (50,23 millones EUR).

- (28) La ayuda prevista consiste en una subvención no reembolsable. Según las autoridades españolas, la ayuda está condicionada a la creación neta de empleo por la empresa ITP⁽⁹⁾ así como al mantenimiento de las inversiones durante un período mínimo de cinco años. El importe total de la subvención es de 1 170 millones ESP (7,03 millones EUR), que se pagarán de acuerdo con el calendario siguiente:

| (en millones ESP) | | | | |
|-------------------|------|------|------|-------|
| Año | 2000 | 2001 | 2002 | Total |
| Subvención | 343 | 369 | 458 | 1 170 |

Habida cuenta de un tipo de referencia y de actualización del 5,7 % y de un tipo impositivo del 32,5 %, de ello resulta una cantidad total actualizada a 31 de diciembre de 2000 de 1 102 millones ESP, lo que representa una intensidad del 13,18 % EBS (equivalente subvención bruto) y del 9,80 % ENS (equivalente subvención neta).

C. Generalidades

- (29) Además, en respuesta a una pregunta de la Comisión, las autoridades españolas señalaron que la empresa beneficiaria había obtenido el 27 de enero de 1998 una ayuda a la inversión en forma de crédito fiscal por un importe de 737 272 004 ESP (4 431 094 EUR). El proyecto de inversión, que abarcaba el período 1997-2001, se refería a los siguientes costes: inmuebles (1 150 millones ESP), máquinas (5 400 millones ESP), instalaciones técnicas (600 000 millones ESP), otras instalaciones (173 000 millones ESP) y elementos informáticos (675 000 millones ESP), es decir, 7 998 000 millones ESP en total. La ayuda, de una intensidad del 9,22 %, fue concedida por la Diputación Foral de Vizcaya en el marco de la Norma Foral nº 7/1996, de 26 de diciembre

⁽⁹⁾ A este respecto, ITP prevé la creación de 272 empleos nuevos entre 2000 y 2003.

de 1996. Ahora bien, la Comisión, por Decisión 2003/27/CE, de 11 de julio de 2001, relativa al régimen de ayudas estatales ejecutado por España en favor de las empresas de Vizcaya en forma de crédito fiscal del 45 % de las inversiones⁽¹⁰⁾, declaró que las ayudas previstas en dicha Norma Foral (crédito fiscal del 45 % de las inversiones en favor de las empresas de Vizcaya) eran ilegales e incompatibles con el mercado común, y solicitó su devolución.

- (30) Las autoridades españolas señalaron por correo de 5 de febrero de 2003, registrado el 6 del mismo mes y año, que la devolución de esta ayuda en favor de la empresa ITP aún no había tenido lugar.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE HAN MOTIVADO LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (31) En su decisión de 20 de junio de 2001, la Comisión emitió una serie de dudas sobre los siguientes aspectos de la ayuda considerada:

- La naturaleza de actividades de desarrollo precompetitivo de algunas labores de investigación y desarrollo. En cuanto al proyecto de turbina de baja presión de alto empuje, estas dudas se refieren particularmente a las actividades de ensayos de motor, de certificación y a las actividades de postcertificación. Por lo que se refiere al proyecto de turbina de baja presión de bajo empuje, estas dudas se refieren a las actividades de soporte de la fabricación, de fabricación de utilaje y de soporte logístico integrado.
- Admisibilidad de los costes subvencionables referentes a investigación y desarrollo, que corresponden a la categoría de los gastos generales adicionales y otros gastos de explotación.
- El efecto de incentivo del aspecto de la ayuda correspondiente a la investigación y al desarrollo.
- La justificación de este proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional, teniendo en cuenta que se trata de una ayuda *ad hoc*.
- La justificación de la rúbrica «utilajes» entre los costes subvencionables del proyecto de inversión.

4. DESCRIPCIÓN DE LAS RAZONES QUE HAN MOTIVADO LA AMPLIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (32) La Comisión consideró que el hecho señalado en el considerando 29 anterior, que le había sido comunicado después de la decisión de 20 de junio de 2001, constituyía un nuevo hecho, en el sentido de que no conocía este dato en el momento en que había adoptado dicha decisión.

(33) La Comisión consideró que esta información era determinante para poder pronunciarse sobre todas las demás cuestiones anteriormente mencionadas.

(34) En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia de 15 de mayo de 1997 en el asunto 355/95 P (Textilwerke Deggendorf GmbH/Comisión y República Federal de Alemania)⁽¹¹⁾, el hecho de que la empresa beneficiaria no haya reembolsado una ayuda ilegal e incompatible anterior puede afectar a la compatibilidad de la nueva ayuda, debido al efecto acumulado de las ayudas de que se trate.

(35) Al haber indicado las autoridades españolas a la Comisión que el beneficiario de las ayudas previstas en el presente proyecto no había reembolsado la ayuda por un importe de 737 272 004 ESP concedida por la Diputación Foral de Vizcaya en forma de crédito fiscal, la cual había sido declarada ilegal e incompatible por la Decisión 2003/27/CE, la Comisión tenía dudas sobre la compatibilidad de las nuevas ayudas a la investigación y al desarrollo, así como a la inversión.

(36) Habida cuenta de estas dudas, la Comisión amplió el procedimiento para examinar esta cuestión que no se había abordado en la decisión de 20 de junio de 2001.

5. OBSERVACIONES DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS

Por lo que se refiere a la naturaleza de actividades de desarrollo precompetitivo de algunas labores de investigación y desarrollo

(37) Por lo que se refiere al proyecto de turbina de alto empuje, la Comisión no ha descartado que las actividades de ensayos de motor y las de certificación y postcertificación puedan afectar a productos comercializables y, por lo tanto, puedan no ser actividades de desarrollo precompetitivo. A este respecto, las autoridades españolas recuerdan que los ensayos de motor para este proyecto prevén las siguientes pruebas: extensometría, medición de las temperaturas del metal, medición de las temperaturas del aire, pinturas térmicas, pruebas de eficacia, pruebas de ciclos, pruebas de tipo, y pruebas de «fan blade off». Ahora bien, sólo las dos últimas son pruebas de certificación. Según las autoridades españolas, serían, además, elementos clave en el objetivo de desarrollar la capacidad del departamento de I+D de ITP para diseñar módulos completos. La prueba «fan blade off» no se efectúa con carácter previo en la fase de desarrollo, habida cuenta de su elevado coste. Constituiría, pues, la primera oportunidad (y no sin riesgo) de calibrar herramientas de cálculo no lineal desarrolladas para

⁽¹⁰⁾ DO L 17 de 22.1.2003, p. 1.

⁽¹¹⁾ Rec. 1997, p. I-2549.

este caso de carga. Las otras actividades estarían incluidas en el desarrollo y constituirían la primera comprobación y la primera calibración de las herramientas de diseño desarrolladas por ITP. Por otra parte, las autoridades españolas consideran que no es posible explotar comercialmente elementos utilizados durante los ensayos, habida cuenta del envejecimiento acumulado en la prueba de resistencia (prueba de tipo), así como del carácter destructivo del ensayo «fan blade off». Sea como fuere, las autoridades españolas señalan que esta cuestión puede ser objeto de comprobación por parte del Comité de seguimiento previsto por este programa.

al menos una parte de estos utilajes pudiera utilizarse para fabricar motores en serie. A este respecto, las autoridades españolas reconocen que es cierto que uno de los criterios habituales en un programa de desarrollo es recuperar el máximo de utilajes para el programa de producción. No obstante, en el caso presente, según las autoridades españolas, la orientación es diferente, ya que el proyecto está basado en costes de adquisición extremadamente bajos, lo que introduce riesgos enormes por lo que se refiere a la posibilidad posterior de una fabricación. Por otra parte, se reduce el plazo de comercialización con el fin de poder captar a los tres posibles clientes antes que los proyectos competidores. Por último, la reducción de los costes, requerida desde el principio, obligó a introducir conceptos inusuales en este tipo de pequeños motores, como, por ejemplo, la reducción del número de vanos, lo que exigió una verificación muy temprana en el transcurso del proyecto. Por tanto, habría sido necesario fijar los utilajes muy pronto, incluso antes de haber demostrado los conceptos. Por otra parte, las autoridades españolas indican que, a raíz de compromisos de política regional, los elementos fundidos, que se elaboraban en Estados Unidos, se transferirán a Vizcaya, lo que significa que ITP deberá en cualquier caso sufragar el coste de un nuevo conjunto de utilaje.

(38) Por lo que respecta a las actividades de certificación y postcertificación del proyecto de turbina de alto empuje, estas actividades se referirían al análisis de los datos y documentos de las pruebas previas, que no deben confundirse con una actividad editorial destinada a cumplir condiciones establecidas por la autoridad de certificación. Las autoridades españolas consideran que el proceso de certificación impone exigencias técnicas, que en este caso son de una dificultad superior a la exigida por el cliente. Estas exigencias se impondrían desde el origen del diseño y lo determinarían. Según las autoridades españolas, no es posible, pues, considerarlas una simple condición administrativa sin valor de innovación. En cualquier caso, las autoridades españolas llaman la atención de la Comisión sobre el hecho de que la participación de ITP en esta actividad es un excelente aprendizaje para la empresa, que podrá aprovecharse para acometer otros proyectos competitivos próximamente. Estas actividades forman, en efecto, parte del desarrollo de un nuevo ámbito para la empresa, que se materializó mediante la creación de una oficina de aeronavegabilidad, así como a través de la petición a la JAA (Joint Aviation Authority) de la certificación DOA (Design Organisation Approval).

(41) En lo relativo a las actividades de apoyo logístico integrado del proyecto AS900, la Comisión consideró que estas actividades correspondían a versiones comercializables, a las que no aportaban ninguna novedad, modificación o mejora, y, por lo tanto, que no estaban incluidas en el desarrollo precompetitivo. A este respecto, las autoridades españolas explican que estas actividades se refieren a los siguientes aspectos: a) la ilustración de manuales técnicos; b) la redacción de manuales técnicos, y c) la fiabilidad, el mantenimiento, etc. Estas últimas actividades, aunque realizadas por el grupo de apoyo logístico, son actividades de diseño-desarrollo, realizadas de manera concurrente al desarrollo de la turbina, que condicionan el propio diseño del producto. Constituyen efectivamente actividades de desarrollo precompetitivo. En cuanto a las actividades a) y b), las autoridades españolas consideran que la Comisión podría tener razón al respecto si ITP ejerciera habitualmente este tipo de actividades. Sin embargo, en el caso presente, se trata de una nueva actividad para la empresa, que introduce una innovación en el desarrollo de sus métodos, lo que implica el desarrollo de herramientas inherentes a la implantación de un nuevo servicio. En particular, esto incluye el desarrollo de sistemas y herramientas de producción e ilustraciones de publicaciones técnicas, que deben realizarse de manera compatible con los utilizados para el avión en su conjunto, e incorporar los últimos avances tecnológicos disponibles. Una parte no desdenable del trabajo consiste, pues, en el desarrollo de los prototipos sucesivos, así como de la versión final de los sistemas de elaboración de publicaciones técnicas, lo que, para las autoridades españolas, forma parte del desarrollo precompetitivo.

(39) Por lo que se refiere al proyecto de turbina de bajo empuje, las dudas de la Comisión se refieren a las actividades de apoyo a la fabricación, a las actividades de fabricación de utilaje y a las de apoyo logístico integrado. Con respecto a las actividades de fabricación de utilaje, las autoridades españolas recuerdan que la primera orientación del proyecto es obtener un motor sensiblemente más barato que cualquier otra opción actual, lo que obligó a la modificación de criterios aerodinámicos, criterios mecánicos, condiciones de calificación, etc. Las actividades correspondientes a esta tarea constituyen la contribución de los departamentos de ingeniería e ingeniería de fabricación a la revisión de los conceptos de diseño y fabricación. Estas actividades implican, en particular, un alto grado de innovación en cuanto a métodos de diseño y fabricación, y reflexiones técnicas de un elevado nivel, referentes a las condiciones de calidad y capacidad del proceso.

(40) Por lo que atañe a las actividades de fabricación de utilaje, la Comisión consideró que no se podía excluir que

Por lo que se refiere a la admisibilidad de los costes subvencionables correspondientes a la categoría de los gastos generales adicionales y otros gastos de explotación

(42) Las autoridades españolas entienden que las dudas de la Comisión se refieran a los costes correspondientes a la «contribución al desarrollo del programa». A este respecto, las autoridades españolas indican no comprender por qué la Comisión ha calificado estos costes de gastos generales adicionales, ya que, a su entender, se trata en realidad de costes directos de la actividad de investigación. Las autoridades españolas destacan que ITP no es un fabricante original del motor (FOM) y que, por lo tanto, no podría, aunque lo deseara, asumir la responsabilidad de los motores en su totalidad y, en particular, de los trabajos de integración de sus turbinas a estos motores. Por lo tanto, los trabajos de integración de la turbina al motor, y especialmente los ensayos correspondientes a la turbina, deben efectuarse bajo la responsabilidad del FOM, con una participación de ITP. Además, las autoridades españolas destacan que la intensidad de la ayuda para estos costes subvencionables es del 8 % y que el anticipo reembolsable solicitado para estos costes supone el 30 % del importe total de los anticipos reembolsables solicitados para el conjunto del proyecto, lo que está en línea con las condiciones referentes a los costes inmateriales de transferencia de tecnologías asociados a proyectos de inversión.

Por lo que se refiere al efecto de incentivo del aspecto de la ayuda relativo a la investigación y el desarrollo

(43) Las autoridades españolas recuerdan que ITP desarrolla su actividad en dos ámbitos: el mantenimiento de motores y el desarrollo y la producción de componentes de motores. En el momento de solicitar las ayudas, ITP se especializaba sobre todo en los componentes estáticos, que tienen una simplicidad y un nivel de integración menores. La infraestructura de producción se adaptaba, pues, a la producción de este tipo de piezas. Después de haber analizado su posición en este mercado, ITP decidió cambiar de estrategia para convertirse en un proveedor de módulos completos. Esta decisión implicaba un riesgo evidente, no sólo debido a los volúmenes de

inversiones necesarios, sino también por tener que penetrar en dos sectores diferentes (turbinas de baja presión de alto y bajo empuje), con dos socios diferentes (Rolls-Royce y Allied Signal). Las autoridades españolas recuerdan también que los contactos entre la empresa y las autoridades vascas se remontan a agosto de 1998 y que la disposición del Gobierno vasco para apoyar el proyecto pesó en la toma de decisiones por parte de ITP.

(44) Las autoridades españolas indican, además, otros tres factores que hacían que este cambio de estrategia fuera especialmente arriesgado: por una parte, el riesgo de tener que invertir una parte muy importante de los recursos generados ⁽¹²⁾; por otra parte, el hecho de que, sin las ayudas, la fabricación de piezas para el proyecto TRENT 500 se habría producido en las instalaciones actuales de Rolls-Royce en Derby y no en la planta de Zamudio y finalmente el hecho de que el programa AS900 compitiera con la gama de motores de Rolls-Royce North America (anteriormente Allison), lo que lógicamente provocaba reticencias en una parte de los accionistas para asumir riesgos en un proyecto competidor.

(45) Las autoridades españolas facilitan a continuación algunos indicadores que, según ellas, demuestran la existencia del efecto de incentivo. Así, ITP registró un crecimiento significativo durante el período 1997-1999, momento en que definió su estrategia de participación en las turbinas de baja presión. Este crecimiento, del orden del 0,60 %, fue similar al de la empresa estadounidense General Electric. Por otra parte, ITP representaba solamente el 1,46 % del volumen de negocios del subsector de los motores y el 0,25 % del sector aeroespacial europeo, mientras que su participación en el quinto programa marco es del orden del 6 % para el subsector de los motores y del 1,80 % para el sector aeroespacial, o sea, 4,1 veces más de lo que debería normalmente corresponderle en función de su volumen de negocios.

(46) Por lo que se refiere a la evolución de los gastos en I+D con relación al volumen de negocios, éstos aumentaron de manera significativa desde 1999 (primer año del proyecto), como lo muestra el cuadro siguiente:

| | (en millones ESP) | | | | | | | |
|----------------------------|-------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 |
| Volumen de negocios | 14 108 | 14 145 | 16 051 | 14 702 | 19 263 | 25 333 | 31 493 | 36 952 |
| Investigación y desarrollo | 238 | 914 | 1 850 | 3 705 | 4 373 | 4 750 | 8 061 | 12 438 |
| I+D/Volumen de negocios | 0,02 | 0,06 | 0,12 | 0,25 | 0,23 | 0,19 | 0,26 | 0,34 |

⁽¹²⁾ Los recursos generados en 1997 y 1998 (años anteriores al proyecto) eran de 4 534 millones ESP y de 6 566 millones ESP, respectivamente, mientras que el volumen de las inversiones necesarias es de 1 935 millones ESP en 1999 y de 6 829 millones ESP en 2000, o 19 274 millones ESP para los cuatro años de duración del proyecto.

Por otra parte, el empleo aumentó sensiblemente, puesto que la empresa emplea a 300 técnicos después de 12 años de actividad.

(47) En cuanto a la evaluación del riesgo tecnológico del proyecto, según las autoridades españolas, procede tener en cuenta que es usual que los FOM publiquen información incompleta que oculta posibles retrasos o problemas de desarrollo con el fin de mantener su imagen, lo que pudo inducir a la Comisión a creer que no existían riesgos en este proyecto.

(48) Por lo que se refiere a las barreras tecnológicas que deben cruzarse para este proyecto, las autoridades españolas remiten a la información que ya proporcionaron en su escrito de 17 de abril de 2001. No se puede, según ellas, minimizar el valor de los objetivos tecnológicos del proyecto, puesto que una buena parte de los mismos sigue sin alcanzarse. Por lo que se refiere al motor TREN 500, observan que lo que se certificó en diciembre de 2000 es una versión básica del motor, que incorpora tecnología de alta carga. En consecuencia, se desarrolló una nueva versión del motor, incorporando una eficacia mejorada del 1 %, y se trabaja actualmente en una versión que incorpora una eficacia mejorada del 2 %. En cuanto al motor AS900, su certificación se retrasó un año a raíz de problemas técnicos.

(49) Por último, las autoridades españolas observan que los FOM establecen a menudo importantes barreras a la cesión de tecnología a las empresas con las que subcontratan, habida cuenta del riesgo que estas últimas pueden inducir en el programa. Esto limita, en la práctica, el número de empresas que pueden acceder a la subcontratación de módulos de turbinas de baja presión o a la participación en programas de riesgo compartido. Por tanto, es difícil que cualquier otra empresa en España posea los conocimientos previos suficientes para penetrar en este sector. En consecuencia, es difícil imaginar otras empresas en España o en Europa que puedan beneficiarse de ayudas similares. Las autoridades españolas recuerdan, además, que es habitual que el sector aeronáutico reciba ayudas públicas. Ahora bien, según ellas, la intensidad de la ayuda para este proyecto es inferior a los niveles medios de ayudas en Europa y en Estados Unidos.

Por lo que se refiere a la justificación del proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional

(50) Las autoridades españolas señalan, en primer lugar, que, si bien es cierto que el presente proyecto no se inscribe en el marco de un régimen de ayudas autorizado por la Comisión, ello no significa que no exista un dispositivo global de investigación, análisis y evaluación de los proyectos. En efecto, este proyecto constituye un programa estratégico que fue evaluado por el Gobierno vasco en el marco del Plan Interinstitucional de Promoción Eco-

nómica 2000-2004 y del Acuerdo interinstitucional que se celebró para la instauración del plan entre el Gobierno vasco y las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava. Este plan constituye el marco de actuación para el conjunto de las instituciones vascas en cuanto a promoción económica. Las autoridades españolas explican que habían optado, en aquel momento, por no notificar a la Comisión este plan como tal, sino por proceder a notificaciones individuales.

(51) Por lo que se refiere a los efectos de este proyecto en el desarrollo regional, las autoridades españolas explican que la industria de la región ha estado concentrada tradicionalmente en sectores como la industria minera, la siderurgia, la construcción naval y los bienes de equipo. Las crisis sucesivas que tuvieron repercusiones en estos sectores afectaron profundamente a la región, lo que condujo a una política industrial que tendía a favorecer un cambio estructural. Así pues, el Plan de Promoción Económica 2000-2004 propone un modelo de competitividad dirigido a la creación de empresas en la región con un potencial de demanda más exigente para servir de motor de desarrollo, promover la actividad económica de sectores que se consideran estratégicos y prioritarios, desarrollar la capacidad de innovación en las empresas y favorecer la internacionalización de las empresas de la región. Se trata de una política que no tiene una orientación sectorial, sino una orientación de desarrollo regional. El Acuerdo interinstitucional prevé la posibilidad de apoyar proyectos específicos que se ajusten a estos objetivos en función de algunos criterios cuantitativos y cualitativos que midan su contribución potencial al desarrollo regional, cualquiera que sea el sector de que se trate. Las autoridades españolas consideran que el proyecto presentado por ITP responde perfectamente a estos objetivos.

(52) Por otra parte, las autoridades españolas consideran que el proyecto presentado por ITP puede tener un efecto importante en el desarrollo de la región. Según las autoridades españolas, que se basan en un modelo matemático desarrollado por la Universidad de Deusto (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales) en función de matrices de input-output, el proyecto puede tener unos efectos económicos totales de 101 792 millones ESP para un nivel de actividad de 39 096 millones ESP. En términos de valor añadido bruto, el efecto será de 52 100 millones ESP para un valor añadido bruto de actividad de 28 400 millones ESP y una actividad adicional de 16 821 millones ESP. Por lo que se refiere al empleo, el efecto total será de 5 239 empleos en total para una plantilla de 1 424 trabajadores en la empresa.

(53) Por último, el presente proyecto supondrá, según las autoridades españolas, un volumen de inversiones, que

debe subcontratarse en la región, de 1 450 millones ESP y un porcentaje de subcontratación en la región del 30 %. Se espera también incrementar en un 40 % el número de proveedores locales. Las autoridades españolas indican también que este proyecto contribuirá a consolidar un grupo industrial que apueste por productos de alto valor añadido y de fuerte componente tecnológico, a desarrollar la competitividad de las empresas que operan en el ámbito de la subcontratación aeronáutica y a incrementar la investigación aeronáutica en el País Vasco. Además, debe observarse la larga tradición de colaboración entre ITP y la Escuela de Ingenieros de Bilbao o la Universidad Politécnica de Mondragón con el fin de desarrollar un tejido profesional capaz de responder a las necesidades del sector. Por último, las autoridades españolas esperan que la planta de Zamudio se transforme en un polo de atracción de industrias avanzadas.

La justificación de la rúbrica «utilajes» entre los costes subvencionables del proyecto de inversión

- (54) Por lo que se refiere a la rúbrica «utilajes», las autoridades españolas explican que se trata de utilaje de producción, asociado al proceso de producción de la planta de Zamudio, y que se refiere a herramientas de mecánica (abrazaderas, posicionadores, plantillas, elementos para endurecer, es decir, elementos para el manejo de las piezas y para la interacción entre las piezas y las herramientas), herramientas de chapa y soldadura (herramientas para el corte y el acabado, herramientas de montaje para conjuntos soldados y demás). Tal utilaje tiene un elevado coste, habida cuenta del número de ajustes y mecanismos que implica y de las herramientas de inspección y verificación (elementos normales, plantillas y sondas para facilitar el proceso de inspección del primer artículo y el de serie). El utilaje se diseñará para las máquinas que deben instalarse en Zamudio y se refiere a nuevas inversiones. Se recoge el detalle de estos gastos en el cuadro siguiente:

(en millones ESP)

| | 2000 | 2001 | 2002 | Total |
|--------------------|------|------|------|-------|
| Mecánica | 150 | 327 | 215 | 692 |
| Chapa y soldadura | 85 | 97 | 93 | 275 |
| Verificación | 25 | 43 | 27 | 95 |
| Total Herramientas | 260 | 467 | 335 | 1 062 |

Por lo que se refiere a la cuestión abordada en la ampliación del procedimiento

- (55) Las autoridades españolas aportaron la prueba de que las ayudas descritas en el considerando 29 habían sido reembolsadas íntegramente por el beneficiario desde la

fecha de ampliación del procedimiento, incluidos los intereses resultantes de la aplicación del tipo recomendado por la Comisión, calculados de manera compuesta.

6. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

Observaciones presentadas por Sytemel

- (56) El Sindicato europeo de los fabricantes de turbinas y materiales energéticos pesados (Sytemel) quiso llamar la atención de la Comisión sobre el siguiente aspecto regional: mientras que el departamento francés de los Pirineos Atlánticos alberga varios centros industriales de fabricación o subcontratación para el grupo Turbomeca (fabricante de turbinas de combustión para aplicaciones aeronáuticas y también usos navales o terrestres), la distorsión de competencia causada por un posible apoyo gubernamental vasco refuerza el efecto ya negativo de la proximidad geográfica de los lugares sobre la movilidad de los investigadores y colaboradores. Favorecer públicamente un nuevo polo de I+D en materia de turbinas de combustión y pesar anormalmente sobre las condiciones naturales de competencia entre fabricantes son dos elementos desfavorables para el poder de atracción transpirenaico y la buena ordenación del territorio europeo.

Observaciones presentadas por Pratt & Whitney

- (57) En primer lugar, por lo que se refiere a la intensidad de la ayuda para este proyecto, Pratt & Whitney considera que ésta debe examinarse conjuntamente con la ayuda estatal concedida previamente a Rolls-Royce para el motor TRENT 500 y otras actividades de desarrollo vinculadas al mismo, teniendo en cuenta que Rolls-Royce es el único socio privado de ITP. A este respecto, es necesario tener en cuenta que el motor TRENT 500 es un producto derivado y no un nuevo motor, y que incorpora tecnologías procedentes de los motores TRENT 700, TRENT 800 y TRENT 8104, lo que implica una reducción de los costes y de los riesgos tecnológicos. Habida cuenta de esto, Pratt & Whitney considera que el coste de desarrollo del TRENT 500 debe ser solamente del 30 al 40 % del coste de un motor completamente nuevo, lo que debe tenerse en cuenta para la determinación de los costes subvencionables. Por otra parte, el motor TRENT 500 ya se benefició de una ayuda estatal concedida por el Reino Unido en 1998, que debe, según Pratt & Whitney, basarse en el hecho de que Rolls-Royce asuma la totalidad de los costes de desarrollo. Ahora bien, la transferencia de una parte de los riesgos hacia otros socios, como ITP, significa un aumento efectivo de la intensidad de la ayuda ya concedida, así como un desdoblamiento de la ayuda, dado que estos socios obtienen, por su parte, otra ayuda pública. Incluso puede darse una triplicación de la ayuda

en la medida en que la solicitud de ayuda adicional presentada por Rolls-Royce en 2001 para los motores TRENT 600 y TRENT 900 incluye, según Pratt & Whitney, programas de motores y tecnologías ya subvencionados por la ayuda de 1997. Pratt & Whitney observa, por otra parte, que la contribución de fondos propios por parte de Rolls-Royce para las actividades de I+D es anormalmente baja si se la compara con los niveles observados en Pratt & Whitney y otros competidores.

la configuración de la producción prevista. Al final de esta fase, se decidirá definitivamente una parte sustancial de la configuración y las tecnologías del motor. El fabricante del motor comienza los acuerdos comerciales con los clientes, que especifican el calendario de certificación y entrega, el precio, las prestaciones y condiciones técnicas del motor. Esta fase dura cerca de un año y representa alrededor de un 9 % del coste total del desarrollo del programa. Pratt & Whitney considera que esta fase también es desarrollo precompetitivo a efectos del Encuadramiento, teniendo en cuenta que hasta el final de esta fase no se sabrá si el motor podrá ser comercializado o no. No obstante, después de esta fase, si el programa continúa, es porque el fabricante del motor ya ha obtenido un número de encargos suficiente. Por lo tanto, las fases posteriores a ésta no pueden ya considerarse actividades precompetitivas,

- (58) Por otra parte, Pratt & Whitney considera que la ayuda para la turbina de alto empuje no contiene un efecto de incentivo, en la medida en que la solicitud de ayuda es retroactiva, puesto que ya se ha incurrido en los costes de desarrollo precompetitivo. El programa TRENT 500 ya ha superado desde hace tiempo su fase de lanzamiento y ya está certificado por las autoridades competentes. Pratt & Whitney comparte las dudas expresadas por la Comisión, según las cuales el proyecto ya ha alcanzado un grado muy importante de madurez. Pratt & Whitney observa que el período previsto por la ayuda (1999-2002) es posterior al anuncio formal por parte de Airbus en junio de 1997 de la elección del TRENT 500 como motor único para el A340-500/600. La primera prueba de este motor tuvo lugar en mayo de 1999 y la certificación se efectuó en diciembre de 2000. Hasta ahora, se han encargado 88 A340-500/600 equipados con el motor TRENT 500, la mayoría antes de 1999.

- (59) Pratt & Whitney comparte las dudas expresadas por la Comisión sobre el hecho de que las actividades de ensayo de motores, certificación y postcertificación puedan constituir actividades de desarrollo precompetitivo con arreglo al Encuadramiento. A este respecto, Pratt & Whitney explica que, según su propia experiencia, los grandes proyectos de desarrollo en el ámbito de los motores de aviones siguen cuatro fases:

— la fase de diseño, durante la cual se evalúan de nuevo continuamente las necesidades del mercado, la estrategia comercial así como la disponibilidad de la tecnología. Se elaboran algunos estudios de diseño en colaboración con el fabricante del avión para determinar las necesidades de potencia, prestaciones, peso, nivel de ruido, emisiones, problemas de instalación, etc. Las tecnologías se ponen a prueba por medio de análisis y ensayos de los motores y equipamientos con el fin de minimizar los riesgos técnicos. Esta fase puede durar mucho tiempo. Esta fase puede considerarse «precompetitiva», pero los costes son relativamente bajos, es decir, alrededor de un 4 % del presupuesto total del programa,

— la fase de lanzamiento, durante la cual se proyecta la producción de un modelo específico de motor nuevo o derivado. Se efectúan algunas pruebas de los equipamientos y componentes y se encargan los utilajes con mucha antelación, teniendo en cuenta

— la fase de certificación, encaminada a establecer que el producto se ajusta a las especificaciones y que es suficientemente seguro y fiable para poder entrar en servicio. Durante esta fase no se incorporan generalmente tecnologías nuevas y no ensayadas, ya que esto es difícil, arriesgado y costoso. Esta fase puede a su vez dividirse en dos: antes y después del «primer motor de prueba» (PMP), que es el primer prototipo del motor que debe comercializarse. Durante la producción del PMP se completa el diseño de todos los componentes del motor. El PMP se fabrica típicamente «a mano», es decir, fuera del proceso de producción y por medio de herramientas temporales. La fase previa al PMP dura cerca de un año después de la fase de lanzamiento y representa alrededor de un 9 % del coste total del programa. Una vez fabricado el PMP, es necesario superar todas las pruebas establecidas para comprobar que el motor satisface todas las condiciones mínimas de seguridad y funcionamiento. Todos los motores utilizados en estas pruebas se fabrican de acuerdo con el diseño del modelo que debe certificarse. Este período dura alrededor de dos años y representa alrededor del 55 % del total de los costes. Una parte sustancial de estos costes corresponde a la fabricación de los motores utilizados en las pruebas. Cinco unidades pueden bastar cuando se trata de certificar un motor derivado, mientras que para un nuevo motor son necesarias normalmente diez unidades, o incluso más. Éstas se fabrican habitualmente según los métodos de la producción comercial. Se ponen a prueba bajo condiciones extremas, lo que hace casi imposible su revisión y su venta a las compañías aéreas. Se utilizan, pues, generalmente para otras actividades de desarrollo o en programas de mejora del motor posteriores a la certificación. Pratt & Whitney comparte, por tanto, la opinión de la Comisión y considera que los costes que corresponden a esta fase de certi-

ficación se refieren a un producto que puede explotarse comercialmente y que, en realidad, ya se explota al final de la fase de lanzamiento,

- la fase de pruebas de vuelo y certificación del avión, que es la fase final durante la cual los motores se instalan en el avión de acuerdo con la configuración certificada. Los aviones deben superar una serie de pruebas en vuelo con los motores certificados con el fin de demostrar que la combinación avión/motor responde a las exigencias de aeronavegabilidad, rendimiento y funcionamiento requeridas. Después del éxito de las pruebas, los motores se revisan y se venden normalmente. Al igual que la Comisión, Pratt & Whitney considera que las actividades que corresponden a esta fase no constituyen actividades de desarrollo precompetitivo a efectos del Encuadramiento.

(60) Por último, por lo que se refiere a la admisibilidad de los costes, Pratt & Whitney comparte las dudas de la Comisión sobre el proyecto de turbina de bajo empuje, según las cuales las actividades de apoyo a la fabricación, de fabricación de utilajes y las actividades de apoyo logístico integrado no constituyen actividades de desarrollo precompetitivo a efectos del Encuadramiento. En efecto, el apoyo a la fabricación forma parte de la política comercial de la empresa y no constituye una actividad de investigación y desarrollo; la fabricación de utilaje consiste en la preparación de las máquinas necesarias para construir los prototipos, pudiendo ser reutilizadas estas máquinas más tarde, al menos en parte, para fabricar motores normales. El apoyo logístico integrado consiste en la preparación de instrucciones de fabricación, de manuales y procedimientos técnicos para el mantenimiento de los motores en sus versiones comerciales y no introduce ninguna innovación, modificación o mejora en los mismos. Estas dudas también existen en el caso del proyecto de turbina de alto empuje.

Observaciones presentadas por el beneficiario

(61) El beneficiario de las ayudas presentó observaciones sólo sobre la Decisión de ampliación del procedimiento. Estas observaciones se unen a las de las autoridades españolas, que demuestran el reembolso total por ITP, desde la fecha de la ampliación del procedimiento, de las ayudas ilegales e incompatibles mencionadas en el considerando 29, incluido el importe de los intereses calculados de manera compuesta, utilizando los tipos recomendados por la Comisión.

7. COMENTARIOS DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS A LAS OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

Comentarios sobre las observaciones presentadas por Sytemel

(62) Según las autoridades españolas, y contrariamente a las observaciones presentadas por Sytemel, el proyecto ni

afectará a la red de talleres y subcontratistas que trabaja habitualmente para Turbomeca, ni inducirá una movilidad de los investigadores hacia el País Vasco. En efecto, ITP, como proveedor de subsistemas y socio de riesgo en programas de motores, no compite con talleres pequeños o medios. Al contrario, crea trabajo para este tipo de fabricantes, puesto que no tiene instalaciones para fabricar todos los elementos que componen una turbina. A este respecto, ITP piensa mantener un porcentaje del 15 % de subcontratación. En estas circunstancias, la proximidad geográfica de los fabricantes representados por Sytemel significa una ventaja con relación a otros proveedores potenciales situados en el Reino Unido, Alemania o también en el centro y sur de España. Así pues, se puede afirmar que los proveedores de subsistemas crean más trabajo del que sustraen. Algunos elementos pueden probarlo: ITP no recibió ni un encargo de subcontratación procedente de las industrias de dicha zona y, por el contrario, ha realizado cada vez más encargos de fabricación en el sur de Francia. Como ejemplo, ITP encargó en un único año discos de turbina a una compañía francesa por un valor de 17,2 millones EUR, mientras que la subvención esperada es de 7 millones EUR. Además, una empresa japonesa solía proporcionar este tipo de elementos.

(63) Al contrario que Sytemel, las autoridades españolas consideran que la proximidad geográfica constituye una ventaja y que la movilidad de los investigadores y colaboradores debe promoverse, como por otra parte lo hizo la Unión Europea con motivo del sexto programa marco, al objeto de desarrollar la industria europea. A este respecto, ITP y el Gobierno vasco colaboran en la iniciativa INTERREG con el fin de desarrollar las relaciones tecnológicas y comerciales entre las regiones del País Vasco y Aquitania.

Comentarios sobre las observaciones presentadas por Pratt & Whitney

(64) Por lo que se refiere a las alegaciones relativas a la intensidad de la ayuda, es decir el vínculo con las ayudas recibidas por Rolls-Royce para el proyecto TRENT 500, las autoridades españolas consideran que estas alegaciones están basadas en la consideración errónea según la cual Rolls-Royce es el único accionista privado de ITP, suponiendo que el resto de las acciones pertenecen al Estado o a colectividades territoriales. Ahora bien, ITP es una empresa mayoritariamente privada, cuyo único accionista público es la SEPI con un 26,65 % del capital. El resto se distribuye entre las empresas privadas SENER (26,65 %) y Rolls-Royce (46,7 %). Por lo tanto, habida cuenta de su naturaleza de empresa privada, las ayudas públicas recibidas por ITP en España son independientes de las concedidas por el Reino Unido a una empresa británica. En efecto, las ayudas para investigación y desarrollo previstas en favor de ITP corresponden a inversiones en capital, ingeniería y materiales de desarrollo

reales, para las cuales no se recibió ninguna otra ayuda estatal. Por otra parte, las condiciones de acceso de ITP como socio de riesgo fueron condiciones de mercado, sin ninguna prima o trato de favor por parte de Rolls-Royce. No hay ninguna duplicidad de trabajos ni ninguna superposición de ayudas procedentes del Reino Unido. Por lo que se refiere al hecho de que Pratt & Whitney considere el TRENT 500 como un motor derivado, las autoridades españolas indican que incluso el desarrollo de un nuevo motor se basa en conocimientos adicionales con relación a motores previos. Este principio, aplicable a todos los fabricantes, les permitió a todos reducir significativamente los costes de desarrollo. En cualquier caso, es necesario evaluar la ayuda con relación a los costes de desarrollo reales, y no a los costes en los que se incurría si el motor fuera completamente nuevo. Las autoridades españolas recuerdan que la ayuda es un incentivo para que ITP pueda penetrar en un nuevo sector de actividad, y que ITP no tiene, por tanto, la experiencia de otras empresas. En cuanto al grado de innovación de la turbina, las autoridades españolas afirman que el diseño y la tecnología utilizados son completamente nuevos con relación a otras turbinas de baja presión de Rolls-Royce o de cualquier otro fabricante. Las autoridades españolas reiteran que la ayuda en favor de ITP se dirige a costes en los que esta empresa ha incurrido realmente, sin que estos costes hayan sido rebajados de ningún modo por ayudas estatales procedentes del Reino Unido. Por último, las autoridades españolas consideran que no les incumbe pronunciarse sobre los criterios contables utilizados por Rolls-Royce y recuerdan que ésta e ITP son dos empresas completamente diferentes.

(65) Por lo que se refiere al efecto de incentivo, las autoridades españolas consideran que Pratt & Whitney llega a la conclusión de la ausencia de riesgo técnico y comercial debido a que la certificación del motor TRENT 500 tuvo lugar en diciembre de 2000, concluyendo las actividades de I+D para Pratt & Whitney antes del primer anuncio de la certificación del motor. Ahora bien, las autoridades españolas consideran que muchas de estas actividades se superponen, en particular si se tienen en cuenta los distintos niveles: motor, sistema y subsistema. Además, consideran que se realizan artificialmente numerosos anuncios con el fin de proteger el programa del cliente y mantener la imagen comercial del proyecto. Las autoridades españolas indican que la norma de la turbina certificada en diciembre de 2000 no cumplía las condiciones requeridas y que el motor, en realidad, se certificó con una norma básica de turbina de baja presión con el fin de no paralizar el programa de desarrollo del avión que debe propulsar. Entre esta norma y la siguiente, se han desarrollado y probado modificaciones inéditas en la evolución de la tecnología. Estas modificaciones son el resultado parcial de planes de I+D paralelos y muestran hasta qué punto el riesgo tecnológico está presente y puede afectar económicamente a una pequeña empresa como ITP. Las autoridades españolas destacan

que el retraso en el plan previsto debido al diseño de la segunda configuración obligó a retrasar las actividades de desarrollo precompetitivo y que, aunque el proceso de notificación a la Comisión haya tenido lugar mientras que el proyecto ya se encontraba en una fase avanzada, no es necesario deducir de ello que la ayuda sea menos necesaria. Por último, las autoridades españolas consideran que la existencia de pedidos o declaraciones de intenciones de compra no eximen del riesgo de incumplimiento de las prescripciones técnicas, ya que no solamente los pedidos no representan una financiación anticipada, sino que implican siempre fuertes penalizaciones en caso de incumplimiento.

(66) Por lo que se refiere a las actividades de desarrollo precompetitivo, las autoridades españolas consideran que el modelo de proyectos de diseño de motor expuesto por Pratt & Whitney no es necesariamente el único modelo posible y que otros FOM pueden perfectamente adoptar otros modelos que no deben forzosamente coincidir con éste. En cualquier caso, según las autoridades españolas, es posible determinar algunas diferencias importantes entre los métodos de un FOM, como Pratt & Whitney, y los de una empresa como ITP. Así pues, la proporción de tareas de desarrollo precompetitivo es mucho mayor en un proveedor de subsistemas que en un FOM, puesto que el primero no se implica en actividades de comercialización, certificación o venta de motores, sino en actividades técnicas. Por otra parte, la disponibilidad de la tecnología existente (antecedentes) es diferente en una empresa tradicionalmente presente en el mercado como es el caso de Pratt & Whitney que en una empresa de tamaño medio presente en el mercado desde hace solamente doce años, como ITP. Por ejemplo, un FOM puede considerar una turbina de baja presión como un subproducto de la turbina de alta presión, mientras que para ITP, proveedor de turbinas de baja presión, no existe referencia a la tecnología de una turbina de alta presión ni de otras turbinas anteriores y, por lo tanto, el contenido tecnológico neto de estas actividades es proporcionalmente mayor que en un FOM. Por último, las autoridades españolas consideran que las actividades sobre las cuales la Comisión manifestó dudas constituyen ciertamente para ITP actividades de desarrollo precompetitivo, ya que corresponden a la primera evolución de algunas metodologías y algunos procesos.

(67) Por último, por lo que se refiere a la admisibilidad de los costes, las autoridades españolas consideran que la Comisión tuvo toda la información necesaria para pronunciarse sobre este punto y, en particular, sobre el contenido concreto de cada una de las tareas. Al no disponerse de esta información para Pratt & Whitney cuando ésta presentó sus observaciones relativas a las actividades de certificación y postcertificación, dichas observaciones carecen de fundamento.

8. VALORACIÓN

- (68) Las medidas previstas por las autoridades españolas confieren una ventaja a la empresa beneficiaria, al descartarla de una parte de los costes correspondientes a las inversiones así como a las actividades de investigación que en principio debería soportar. Esta ventaja tiene además un carácter selectivo respecto a otras empresas que quisieran realizar dichas inversiones o proyectos de investigación de naturaleza similar. Puede, además, afectar a los intercambios intracomunitarios aunque sólo fuera porque los proyectos de que se trata se destinan al desarrollo y a la fabricación de productos que se suministrarán a Rolls-Royce y por lo tanto se exportarán al Reino Unido, siendo, por otra parte, ITP subcontractista de distintas empresas europeas. Finalmente, las subvenciones o los préstamos sin intereses son concedidos directamente por el Gobierno vasco, y, por tanto, procede considerar que las ventajas se otorgan por medio de recursos estatales. Las medidas en cuestión constituyen por tanto ayudas de Estado a efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado.
- (69) Como se indicó en el considerando 26 de la presente Decisión, la Comisión expresó dudas respecto a este proyecto. Los problemas resultantes se examinarán a continuación, analizando de manera separada el proyecto de ayuda a la investigación y desarrollo, por una parte, y el proyecto de ayuda a la inversión, por otra.

A. Ayudas para investigación y desarrollo

Por lo que se refiere a la naturaleza de actividades de desarrollo precompetitivo de las labores de investigación y desarrollo

- (70) De manera preliminar, la Comisión observa que la valoración con arreglo a las normas comunitarias de las ayudas estatales a la investigación y al desarrollo se basa en un enfoque de costes subvencionables relacionados con inversiones concretas. El hecho de que otras inversiones, aunque estuvieran vinculadas al mismo proyecto, fueran también objeto de ayudas estatales no puede pues derivar en la incompatibilidad del proyecto analizado con el Tratado. Así es también, con mayor motivo, en el caso de inversiones en el marco de otro proyecto. La Comisión debe pues desestimar las alegaciones presentadas por Pratt & Whitney sobre las ayudas recibidas por la sociedad Rolls-Royce en el marco de sus propias inversiones vinculadas al proyecto TRENT 500 así como a los proyectos TRENT 600 y TRENT 900.
- (71) En su decisión relativa al caso de ayuda estatal a la sociedad Rolls-Royce para el desarrollo de los motores TRENT 600 y TRENT 900⁽¹³⁾, la Comisión caracterizó

las distintas fases del desarrollo de un motor de aviación según las fases de investigación definidas en el anexo I del Encuadramiento de I+D.

- (72) Según esta caracterización, las actividades anteriores a la certificación del motor son actividades de I+D conforme al Encuadramiento de I+D, situadas a una distancia del mercado al menos igual a la de actividad de desarrollo precompetitivo.

- (73) Por el contrario, la Comisión consideró en la misma Decisión que la certificación del motor y, con mayor motivo, las actividades que siguen a dicha certificación, eran demasiado cercanas al mercado para constituir actividades de I+D conforme al Encuadramiento de I+D.

- (74) La Comisión considera que debe adoptar el mismo enfoque para el proyecto que es objeto de la presente Decisión que el adoptado en el análisis del proyecto británico antes citado. No puede dar por bueno el enfoque sugerido por la sociedad Pratt & Whitney. En efecto, este enfoque limitaría el alcance de la «investigación y desarrollo» únicamente a los trabajos muy preliminares realizados antes incluso que un primer prototipo, aunque éste no fuera comercialmente aprovechable. Este enfoque sería claramente contrario a la lógica del Encuadramiento de I+D, que prevé explícitamente la inclusión de la construcción de tales prototipos en las actividades de investigación y desarrollo.

- (75) En este caso particular, se debe, además, tener en cuenta que los trabajos emprendidos por ITP tienen por objeto desarrollar subconjuntos de motor y no el motor entero. No se observaron las actividades de certificación que deben tenerse en cuenta para trazar el límite entre los trabajos de ITP correspondientes a I+D a efectos del Encuadramiento de I+D y las no correspondientes deben pues ser las dirigidas a la certificación del motor con las turbinas desarrolladas por ITP en el marco del presente proyecto y no posibles certificaciones previas del motor con otras turbinas. Esta distinción es especialmente importante en el caso del motor TRENT 500, que, por razones de calendario impuestas por el constructor aeronáutico, fue objeto de una primera certificación por Rolls-Royce terminada ya en diciembre de 2000, pero con otra turbina, que no tenía el conjunto de las características de la desarrollada por ITP en el presente proyecto. Esta primera certificación, sin relación con el presente proyecto, no podría utilizarse pues, como lo sugiere la sociedad Pratt & Whitney, para sacar la conclusión de que cualquier actividad realizada en el marco del presente proyecto después de diciembre de 2000 no constituye I+D a efectos del Encuadramiento de I+D.

⁽¹³⁾ Decisión de la Comisión de 30 de octubre de 2001 en el asunto de ayuda estatal N 120/01 (DO C 67 de 16.3.2002, p. 33).

(76) Habida cuenta de las observaciones anteriores, la Comisión considera que los costes vinculados a las actividades de certificación de la turbina de alto empuje, así como las actividades de postcertificación destinadas a esta misma turbina, no pueden considerarse I+D a efectos del Encuadramiento de I+D. Su importe, o sea 682 560 989 ESP (4 102 274 EUR), debe pues dretarse del total de los costes subvencionables notificados por las autoridades españolas.

(77) Con respecto a los costes de los ensayos de motor vinculados a la turbina de alto empuje, la Comisión observa que las autoridades españolas indicaron que sólo algunos de estos ensayos, es decir, las pruebas de «fan blade off» y las pruebas de tipo, formaban parte del proceso de certificación. Por las razones anteriormente mencionadas, estas pruebas de certificación no constituyen actividades de I+D a efectos del Encuadramiento de I+D. En cambio, la Comisión considera que las otras actividades de ensayo deben considerarse anteriores a la certificación del motor con la nueva turbina de ITP, y esto incluso cuando estas actividades hayan tenido lugar después de la certificación del motor en diciembre de 2000, con otra turbina, de menor rendimiento. Así pues, estas últimas actividades están incluidas en la fase del desarrollo precompetitivo.

(78) Las autoridades españolas indicaron que la parte de las pruebas de certificación antes citadas en el total de los costes de ensayos de motor vinculados a la turbina de alto empuje era del 15,6 %. Por tanto, la Comisión considera que procede dretar un 15,6 % del coste total de la tarea del importe de los costes subvencionables por las ayudas. Por tanto, deben dretarse 29 577 643 ESP (177 765 EUR) del total de los costes subvencionables notificados por las autoridades españolas.

(79) Con respecto al proyecto de turbina de bajo empuje, la Comisión había expresado dudas sobre la incorporación a los costes subvencionables de los costes vinculados al apoyo a la fabricación, a la fabricación de utilajes y al apoyo logístico integrado. La Comisión consideraba que estas actividades iban destinadas a la fabricación o el mantenimiento de los motores en su estado final, tal como se comercializarán.

(80) Con respecto al apoyo a la fabricación, las autoridades españolas alegaron que esta actividad representaba un alto grado de innovación en cuanto a diseño y fabricación, así como debates técnicos importantes relativos a las condiciones de calidad y capacidad del proceso de fabricación. La Comisión no pone en duda estos elementos, pero considera que no pueden suprimir sus reservas en cuanto a si estas actividades tienen o no naturaleza de I+D.

(81) En efecto, en primer lugar, el hecho de que las actividades contengan un alto grado de innovación no basta para concluir que constituyen actividades de I+D a efectos del Encuadramiento. El punto 2.3 de dicho Encua-

dramiento indica, por otra parte, de manera muy clara que algunas actividades pueden tenerse por innovadoras sin por ello estar incluidas en el ámbito de aplicación del Encuadramiento.

(82) En segundo lugar, la existencia de importantes reflexiones técnicas en esta tarea no modifica de ningún modo el hecho de que la tarea corresponda al proceso de producción del motor tal como se comercializará, según lo demuestra precisamente el hecho de que se tengan en cuenta los aspectos de calidad del proceso. Ahora bien, la definición de las actividades de desarrollo precompetitivo del tercer guión del anexo I al Encuadramiento de I+D excluye explícitamente las actividades cuyos resultados pueden convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o comerciales.

(83) La Comisión considera pues que las actividades de apoyo a la fabricación vinculadas a la turbina de bajo empuje no son actividades de investigación y desarrollo a efectos del Encuadramiento de I+D y que los costes vinculados a estas actividades no pueden tenerse en cuenta en los costes subvencionables por las ayudas conforme al Encuadramiento. Su importe, o sea 58 795 002 ESP (353 365 EUR), debe pues dretarse del total de los costes subvencionables notificados por las autoridades españolas.

(84) Con respecto a las actividades de fabricación de utilajes, la Comisión observa que las autoridades españolas indicaron que, contrariamente a la práctica habitual en este tipo de proyecto, los utilajes para las actividades de desarrollo no podrán ser objeto de una reutilización para la industrialización del producto final. No podrán tampoco convertirse con dicha finalidad debido a la insistencia en el aspecto «low cost» del proceso de fabricación final, que es incompatible con la utilización de utilajes del tipo de los utilizados en un contexto de investigación y desarrollo.

(85) La Comisión concluye pues que las actividades de fabricación de utilajes para la turbina de bajo empuje pueden considerarse actividades de desarrollo precompetitivo a efectos del Encuadramiento de I+D y que los costes correspondientes pueden incluirse en los costes subvencionables del proyecto por este concepto.

(86) Con respecto a las actividades de apoyo logístico integrado, las autoridades españolas indicaron que la redacción de manuales técnicos era una nueva actividad para la empresa y que requería, por tanto, un trabajo de innovación y desarrollo de métodos y herramientas importante por parte de esta empresa. Las otras actividades de esta tarea, vinculadas a la fiabilidad y al mantenimiento del motor, serían por su parte actividades de diseño-desarrollo realizadas de manera concurrente con el diseño del motor.

- (87) La Comisión considera que el hecho de que la empresa redacte por primera vez manuales técnicos de este tipo y tenga que desarrollar una serie de herramientas para ello no permite concluir que la redacción de estos manuales constituye una actividad de I+D a efectos del Encuadramiento de I+D. En particular, queda claro que estos manuales técnicos sólo pueden destinarse a describir la versión final del motor. Cualquiera que sea el grado de refinamiento e innovación de estos manuales, tendrán un uso comercial directo, puesto que serán utilizados por los compradores de los motores.
- (88) En cuanto a las actividades vinculadas a la fiabilidad y al mantenimiento del motor, la Comisión considera que el hecho de que se lleven a cabo en parte paralelamente al desarrollo del motor y utilicen como datos de entrada los resultados de este desarrollo permite solamente concluir que afectan a este motor en particular y no permiten deducir que formen parte del proceso de investigación. Sea como fuere, la Comisión observa que aquí también se trata de actividades que van dirigidas por definición al estado final comercializado del producto, enteramente, por lo que toca al mantenimiento, y de forma muy considerable, por lo que se refiere a la fiabilidad.
- (89) Al destinarse el conjunto de las actividades de apoyo logístico integrado de forma considerable al producto final comercializado, la Comisión estima, pues, que los costes vinculados a estas actividades no pueden ser subvencionables por las ayudas conforme al Encuadramiento de I+D. Su importe, o sea, 60 285 198 ESP (362 321 EUR), debe pues darse del total de los costes subvencionables notificados por las autoridades españolas.
- (90) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el importe total de los costes subvencionables debe reducirse a 9 590 857 185 ESP, es decir, 57 642 213 EUR.
- Por lo que se refiere al efecto de incentivo del aspecto de la ayuda relativo a la investigación y el desarrollo*
- (91) La Comisión observa que los «costes de contribución al desarrollo de los programas» según se describen en la notificación no deben incluirse como gastos generales adicionales y otros gastos de explotación según lo dispuesto en los guiones cuarto y quinto del anexo II del Encuadramiento de I+D.
- (92) Estos costes corresponden realmente a los costes de la participación del subcontratista ITP en la integración de los elementos que fabrica a los motores completos. Tal participación de los subcontratistas en los costes de integración de sus elementos al sistema global en fase de investigación y desarrollo es una práctica corriente. Toma a menudo la forma de una colaboración en forma de asociación de riesgo (*risk partnership*) en la cual el subcontratista debe, además de abonar un derecho de entrada en el programa, asumir una parte del desarrollo y la industrialización del motor (generalmente, su subconjunto y la integración del subconjunto en el sistema).
- (93) En tal caso, esta participación prevé costes como la asistencia proporcionada por ITP en las pruebas de integración de los subconjuntos de ITP a los motores completos, que la Comisión considera subvencionables conforme al anexo II del Encuadramiento de I+D cuando están vinculados a actividades realizadas directamente sólo por la empresa beneficiaria de las ayudas, o incluso cuando son subcontratistas quienes realizan estas actividades.
- (94) La Comisión considera que el hecho de que el sector aeronáutico prevea métodos de colaboración particulares entre empresas, como la asociación de riesgo, no puede tener consecuencias sobre la naturaleza de coste subvencionable conforme al anexo II del Encuadramiento de I+D.
- (95) Por consiguiente, la Comisión considera que quedan aclaradas sus dudas sobre la admisibilidad de los costes subvencionables correspondientes a la categoría de los gastos generales adicionales y otros gastos de explotación.
- Por lo que se refiere a la admisibilidad de los costes subvencionables correspondientes a la categoría de los gastos generales adicionales y otros gastos de explotación*
- (96) La Comisión observa, en primer lugar, que el riesgo tecnológico asociado al proyecto es relativamente limitado, al menos respecto del alto grado de riesgo tecnológico medio en el sector de la aeronáutica. En particular, el análisis de la información proporcionada por las autoridades españolas pone de manifiesto que los ingenieros de ITP pudieron beneficiarse de una asistencia técnica importante por parte de la sociedad británica Rolls-Royce, líder europeo del sector y que ocupa en proyectos de desarrollo de motores de muy alta tecnología.
- (97) Sin embargo, la Comisión observa que las autoridades españolas transmitieron datos que probaban un importante efecto cuantitativo de la ayuda sobre las actividades de I+D de la empresa. En particular, entre 1998 y 2000, es decir, entre la situación anterior al comienzo del proyecto y la situación en el momento culminante de su realización, el importe anual del volumen de negocios de la empresa consagrado a I+D pasó de 152 millones EUR a 222 millones EUR. En términos relativos, este importe, en relación con el volumen de negocios total de la empresa, pasó del 19 al 34 % durante el mismo período. Además, entre 1998 y 2001, la empresa contrató a unos 50 técnicos e ingenieros.
- (98) La Comisión observa a este respecto que no puede tener en cuenta en su análisis los datos proporcionados por

Pratt & Whitney sobre el tema, ya que estos datos se refieren a la sociedad Rolls-Royce, y no a la sociedad beneficiaria de la ayuda.

(99) De la misma forma, los datos relativos a las ventas y preventas de motores TRENT 500 proporcionados por Pratt & Whitney no pueden tenerse en cuenta para calificar el efecto de incentivo. En efecto, estos datos no distinguen los motores que incorporan distintos tipos de turbinas de bajo empuje, y, en consecuencia, no especifican si algunas de estas ventas incorporan la nueva turbina de alto empuje desarrollada por ITP en el proyecto que es objeto de la presente Decisión.

(100) Además, la Comisión observa que la ayuda permitió, como se menciona más arriba, una cooperación transfronteriza importante entre la sociedad beneficiaria y la sociedad británica Rolls-Royce, muy especialmente con respecto al motor TRENT 500 de esta última empresa, al desarrollo del cual ITP se asoció como socio de riesgo (*risk partner*).

(101) Por último, la Comisión observa que la sociedad había presentado una solicitud de ayuda a las autoridades locales antes del lanzamiento del programa.

(102) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión estima que, en este caso, y especialmente en razón del sector, puede considerar que la ayuda posee un efecto de incentivo según lo dispuesto en la sección 6 del Encuadramiento de I+D.

Conclusión sobre el aspecto de la ayuda relativo a la investigación y el desarrollo

(103) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión estima que una parte de las actividades notificadas por las autoridades españolas puede ser objeto de ayudas compatibles con las condiciones del Encuadramiento de I+D. Esta parte corresponde a costes subvencionables por un importe de 9 590 857 185 ESP, es decir, 57 642 213 EUR, correspondientes a actividades de desarrollo precompetitivas conforme al anexo I del Encuadramiento.

(104) La intensidad máxima admisible de la ayuda es del 25 %, en aplicación del punto 5.5 del Encuadramiento de I+D, al cual puede añadirse una prima de intensidad de 5 puntos de porcentaje en aplicación del segundo párrafo del punto 5.10.2 del Encuadramiento de I+D, al estar situada la planta de Zamudio en una zona apta para las ayudas regionales en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado.

(105) La Comisión considera pues que las ayudas que corresponden a este aspecto de la ayuda pueden autorizarse en aplicación del Encuadramiento de I+D, a condición de que su equivalente subvención bruto no sobrepase el 30 % de 57 642 213 EUR, es decir, 17 292 664 EUR. Por otra parte, las autoridades españolas manifestaron su conformidad sobre este punto.

(106) La Comisión observa a este respecto que el equivalente subvención bruto de la ayuda deberá calcularse utilizando el tipo de referencia y actualización que publica, incrementados en 400 puntos básicos, no siendo objeto de garantía alguna el préstamo concedido por el Estado⁽¹⁴⁾. Para el cálculo de este equivalente subvención bruto, las autoridades españolas podrán remitirse al anexo I de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional⁽¹⁵⁾.

(107) Por último, por lo que se refiere a las alegaciones presentadas por Sytemel, según las cuales la distorsión de competencia causada por un posible apoyo gubernamental vasco vendría a reforzar el efecto ya negativo de la proximidad geográfica de los lugares sobre la movilidad de los investigadores y colaboradores, la Comisión considera que el aumento de la movilidad entre investigadores constituye más bien un elemento positivo que debe fomentarse en la Comunidad.

B. Ayudas a la inversión

Por lo que se refiere a la justificación del proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional

(108) Tal como se indicó en la decisión de apertura del procedimiento formal de examen, la Comisión observó que el proyecto de ayudas a la inversión no se inscribe en el marco de un régimen de ayudas autorizado y que, por lo tanto, procede considerar que se trata de una ayuda *ad hoc*. Las autoridades españolas no impugnaron esta conclusión. Así pues, la Comisión está obligada a verificar, de acuerdo con el segundo párrafo del punto 2 de las citadas Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional, que las ventajas para la región compensan el falseamiento de la competencia que la ayuda *ad hoc* puede suponer. La Comisión recuerda, además, que el País Vasco es una región apta en su totalidad para las ayudas regionales, de acuerdo con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, y que el límite máximo de las ayudas regionales para esta región es, según el mapa español de ayudas de finalidad regional, del 20 % ESN.

(109) A este respecto, la Comisión observa que esta ayuda, aunque se conceda fuera del marco de un régimen de ayudas previamente autorizado por la Comisión, se inscribe en el marco del Plan Interinstitucional de Promo-

⁽¹⁴⁾ Véase, a este respecto, la Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización y, en particular, el primer guion de su sexto párrafo (DO C 273 de 9.9.1997, p. 3).

⁽¹⁵⁾ DO C 74 de 10.3.1998, p. 9.

ción Económica 2000-2004 y en el del Acuerdo interinstitucional que se celebró para la puesta en marcha del plan entre el Gobierno vasco y las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, que constituye, como lo explicaron las autoridades españolas, el marco de acción para el conjunto de las instituciones vascas en cuanto a fomento económico. Este plan supone un programa en cuyo marco se seleccionó el proyecto de referencia. La Comisión comprobó que las ayudas que deben concederse en este programa son objeto de concursos anuales y se conceden previa convocatoria y selección según criterios objetivos. Por consiguiente, esta ayuda a la inversión debe considerarse una ayuda aislada en beneficio de una empresa, pero concedida, no obstante, en un contexto legislativo global determinado de fomento regional.

- (110) Por otra parte, la Comisión considera que esta ayuda a la inversión puede contribuir efectivamente al desarrollo económico de la región. En efecto, la Comisión observa que, de acuerdo con los datos transmitidos por las autoridades españolas, el proyecto tendrá un efecto significativo en términos de valor añadido bruto y de creación de empleo. En particular, hay que destacar a este respecto el hecho de que este proyecto implique un porcentaje de subcontratación relativamente elevado (un 30 % en 2002) en dicha región.

- (111) La Comisión estima también que la ayuda puede considerarse proporcional, teniendo en cuenta que su intensidad está muy por debajo del límite máximo de ayuda con finalidad regional que es de aplicación. La Comisión recuerda también que el beneficiario de la ayuda aporta más del 25 % de la financiación del proyecto, que la solicitud de ayuda se presentó antes del comienzo de la ejecución del proyecto y que la ayuda se condiciona al mantenimiento de las inversiones durante un periodo mínimo de cinco años. Por consiguiente, se observan las condiciones previstas en los párrafos primero y tercero del punto 4.2 y en el punto 4.10 de las Directrices sobre las ayudas de finalidad regional antes citadas. Por otra parte, la ayuda se condiciona también a la creación neta de empleo por parte de ITP⁽¹⁶⁾.

- (112) Por último, por lo que se refiere a las observaciones presentadas por Sytemel en el marco del presente procedimiento, la Comisión considera que el objetivo de las ayudas de finalidad regional es precisamente compensar las desventajas o los retrasos de desarrollo que padecen las regiones afectadas y que la Comisión ya tiene en cuenta previamente la amplitud de estas desventajas en la elaboración de los mapas nacionales de las ayudas de finalidad regional. Por lo que se refiere al presente proyecto de ayudas, hay que tener en cuenta, por una parte, que la intensidad de la ayuda es muy inferior a lo permitido en aplicación del mapa español de ayudas de finalidad regional y, por otra, que los temores manifestados por Sytemel acerca de los efectos de este proyecto sobre la actividad de las empresas situadas en Francia no son

⁽¹⁶⁾ ITP prevé la creación de 272 nuevos empleos entre 2000 y 2003. Véase la Decisión de 20 de junio de 2001.

fundados, en la medida en que, según señalaron las autoridades españolas, ITP incrementó el número de pedidos a empresas francesas. La Comisión estima pues que la ayuda a la inversión en favor de ITP no altera las condiciones de los intercambios en una medida contraria al interés común.

- (113) Por tanto, la Comisión concluye sobre este punto que se han aclarado las dudas que había expresado en su decisión de apertura del procedimiento formal de examen referentes a la justificación de este proyecto desde el punto de vista del desarrollo regional.

Por lo que se refiere a la justificación de la rúbrica «utilajes» entre los costes subvencionables del proyecto de inversión

- (114) La Comisión observa, habida cuenta de las explicaciones facilitadas por las autoridades españolas, que la rúbrica «utilajes» prevista por este proyecto corresponde a elementos accesorios al proceso de producción, que se diseñaron para las máquinas que deben instalarse en la planta de Zamudio. Además, las autoridades españolas precisaron que estos elementos forman parte del activo inmovilizado de la empresa y figuran por este concepto en su balance. Estos elementos pueden pues considerarse correspondientes a la categoría «equipamiento» prevista en el punto 4.5 de las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional antes mencionadas.

- (115) Por tanto, la Comisión concluye sobre este punto que se han aclarado las dudas que había expresado en su decisión de apertura del procedimiento formal de examen en cuanto a la justificación de la rúbrica «utilajes» entre los costes subvencionables del proyecto.

Conclusión sobre el aspecto de la ayuda referente al proyecto de inversión

- (116) Habida cuenta de las consideraciones anteriores, la Comisión estima que el proyecto de inversión se ajusta a las Directrices sobre las ayudas de finalidad regional.

C. Por lo que se refiere a la cuestión planteada en la ampliación del procedimiento

- (117) La Comisión observa que las autoridades españolas han aportado la prueba de la devolución total de las ayudas ilegales e incompatibles cuestionadas en la ampliación del procedimiento desde la fecha de la misma.

- (118) Dicha devolución incluye el pago de intereses calculados de manera compuesta y según los tipos previstos por la Comisión, conforme a la Comunicación de la Comisión sobre los tipos de interés aplicables a efectos de la recuperación de ayudas concedidas ilegalmente (17).
- (119) Así pues, la Comisión considera que la ampliación del procedimiento ha dejado de ser pertinente.

Por tanto se autoriza la ejecución de esta ayuda.

Artículo 2

La ayuda estatal que España tiene previsto ejecutar en favor de la empresa ITP, consistente en un préstamo sin interés por un importe total de 24 040 000 EUR, es compatible con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 3.

9. CONCLUSIÓN

- (120) En consideración a cuanto antecede, la Comisión concluye que la ayuda a la inversión prevista por el Gobierno vasco puede concederse sin condiciones. La ayuda a la investigación y al desarrollo prevista por el Gobierno vasco puede concederse siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.

Artículo 3

El equivalente subvención bruto de la ayuda, que se calculará utilizando el tipo de referencia y actualización publicado por la Comisión, incrementado en 400 puntos básicos, no superará los 17 292 664 EUR.

Artículo 4

España informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas para conformarse al artículo 3.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Artículo 1

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2003.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

La ayuda estatal que España tiene previsto ejecutar en favor de la empresa Industria de Turbo Propulsores SA (ITP), consistente en una subvención por un importe de 7 030 000 EUR, es compatible con el mercado común con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE.

(17) DO C 110 de 8.5.2003, p. 21.